RV: ESCRITO PRESENTANDO INCIDENTE NULIDAD !RAD 2017-214 REORGANIZACIÓN HAROLD RODRIGUEZ CC16763268 Y ACREEDOR BANCO ITAU

Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/02/2022 8:06 AM

Para: javierdiaz2010@hotmail.com <javierdiaz2010@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (19 MB)

1. INCIDENTE DE NULIDAD.PDF;

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 4:49 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: vallejoyvallejoabogados@gmail.com <vallejoyvallejoabogados@gmail.com>; Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>; Angelica Maria Sanchez <angelicamaria.sanchez@gesticobranzas.com>; Carlos Velasco <carlos.velasco@gesticobranzas.com>; daniel <daniel.quingua@gesticobranzas.com>
Asunto: RV: ESCRITO PRESENTANDO INCIDENTE NULIDAD !RAD 2017-214 REORGANIZACIÓN HAROLD RODRIGUEZ CC16763268 Y ACREEDOR BANCO ITAU

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN

PROCESO: **REORGANIZACIÓN**
ACREEDOR: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEUDOR: **HAROLD RODRIGUEZ GARCIA**
RADICACIÓN: **2017-214**
GYC: **1217**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad acreedora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, estando dentro del término legal me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** por incumplimiento artículo 25, 19 Ley 1116 de 2006; demás normas concordantes, adjunto escrito y pruebas total 204 folios.

Copio correo apoderado del deudor.
Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

Jaime Suárez Escamilla

Apoderado
Carrera 3 # 12–40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali
Tel: (2) 4883838 Extensión: 129
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Elaboró: Angélica Maria Sánchez Quiroga

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN

PROCESO: **REORGANIZACIÓN**
ACREEDOR: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEUDOR: **HAROLD RODRIGUEZ GARCIA**
RADICACIÓN: **2017-214**
GYC: **1217**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad acreedora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, estando dentro del término legal me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** por incumplimiento artículo 25, 19 Ley 1116 de 2006; demás normas concordantes, me permito manifestarme los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El señor HAROLD RODRIGUEZ GARCIA fue admitido en reorganización el día 14 noviembre de 2017, el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. no fue notificado en forma debida de este trámite, no existió publicidad, ni se comunicó por los medios idóneos, hechos estos que no permitieron su asistencia a las audiencias ni que ejerciera su derecho; situación que se argumentará más adelante.

2. En el trámite de la reorganización del señor RODRIGUEZ, se graduó y se calificó al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en quinta clase únicamente por la obligación 380810000189359 por la suma de capital $300.126.660. En esta reorganización se llevaron a cabo audiencias de resolución de objeciones y de aprobación del proyecto de graduación y calificación, y finalmente el acuerdo se confirmó en mayo de 2019 e inicia pagos al banco en el año 2028, sin la presencia del Acreedor Banco ITAU.

3. Teniendo en cuenta que el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. desconocía el trámite de reorganización, reitero por la falta comunicación legal y ante el incumplimiento de la obligación No. 380810000189359 y del **Contrato de Leasing 122362, donde el deudor es avalista del Supermercado el Vecino Popayan SAS**, se presentó demanda ejecutiva contra Harold Rodriguez Garcia, Yolanda Ramirez Ortiz y Comercializadora La Montaña S.A. proceso que correspondió al juzgado Primero (01) Civil Circuito De Popayán bajo radicación No. 2019-177.

4. En el curso del proceso ejecutivo el señor Harold Rodriguez se notificó a través de apoderado judicial, quien presentó excepción previa argumentando que se encontraba en reorganización, a lo cual el Banco Itau descorrió las excepciones manifestando que nunca ha obrado de mala fé, las medidas cautelares practicadas no fueron efectivas, que desconocía el trámite de reorganización e inmediatamente solicitó el uso de la reserva de solidaridad y así continuar contra los otros demandados Yolanda Ramirez Ortiz y Comercializadora LA MONTAÑA S.A.

5. Finalmente el abogado Eugenio Vallejo en calidad de apoderado del deudor presentó en este proceso concursal, incidente solicitando que se postergue el crédito No. 380810000189359 del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A respaldado mediante Pagaré No 000009005066369, adicional que se sancione y multe por la suma hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, argumentando que no se podía adelantar proceso ejecutivo.

6. El presente indecente nulidad tiene como finalidad que se adicione en el proyecto de graduación y calificación de derechos de voto los cánones causados y no pagados del contrato de leasing con posterioridad al inicio del proceso de reorganización del titular HAROLD RODRIGUEZ por ser avalista **del Supermercado el Vecino Popayan SAS y conforme al artículo 55 de la ley 1116 de 2006 y se orden la restitución bien inmueble.**

1. INDEBIDA COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA REORGANIZACIÓN

En el proceso de reorganización adelantado por el señor Harold Rodriguez no se dio cumplimiento a lo

establecido en los artículos 25 y 19 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo regulan, en lo concerniente a los medios idóneos que se deben de utilizar para comunicar e informar la existencia del proceso de reorganización, vulnerando con ello el derecho del acreedor Banco Itau Colombia SA. a contradecir la calificación de los créditos y derechos de voto, aportar pruebas, controvertir las presentadas, y votar el acuerdo, por los motivos que en adelante mencionare; situación está que ocasiono el inicio y continuación del proceso ejecutivo.

NO SE INFORMÓ EXISTENCIA DEL PROCESO POR LOS MEDIOS IDÓNEOS Y EN DEBIDA FORMA

El Código General del Proceso en su artículo 1o. dispone que el "regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, **en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.**" ***negrillas fuera de texto***

A su vez la Ley 1116 de 2006[1], habla que en los casos no regulados en esa ley, se aplicaran las disposiciones del Código General del Proceso, esto de conformidad con en consonancia del artículo 01 Código General Del Proceso[2], en ese orden de ideas, y en vista que la Ley 1116 no regula el procedimiento de notificación por aviso, estos avisos se deben de surtir bajo los lineamientos del Art. 292 CGP

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y el auto que admitió la reorganización ordena informar a los acreedores la existencia del proceso **por los medios idóneos**, pero para el caso en concreto los medios utilizados no fueron idóneos por lo cual no le permitió al **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** ejercer el derecho de hacer valer sus créditos dentro de dicho trámite.

- Los oficios librados al Ministerio de Protección Social y a la Dian, no tiene por finalidad notificar a los acreedores de la existencia del proceso por lo cual no se puede manifestar que es un medio idóneo.
- Igualmente sucede con los avisos fijados, que deben ser acompañados el informe inicial que debe presentar el promotor conforme al Artículo 2.2.2.11.11.2. del Decreto 1074 el 2015; la constancia del aviso que debe de ser informado por un medio "idóneo", **debe** contener los datos del promotor, radicación del proceso, y deben ser **dirigidos a los acreedores** para los efectos de verificar el proyecto de graduación y calificación.
- El artículo 292 del Código General del Proceso indica que el aviso debe ser remitido a través de servicio postal autorizado a la dirección de notificación, en este caso el medio idóneo de esta información debió ser dirigida a la dirección de notificación judicial del Banco Itau Corpbanca Colombia SA que se registraba en su registro mercantil en el año 2017 es su dirección de notificación judicial carrera 69 No. 98 A 11 P2 ventanilla Bogotá D.C. y su dirección de email de notificación judicial larteaganieto@corpbanca.com.co y conforme al art. 78, el parágrafo 3 del art. 103 del CGP y el artículo 25 la Ley 1116 de 2006, este aviso no se surtió forma legal, nótese que en el presente caso se efectuó el aviso en diferente dirección a la de notificación judicial del Banco y no se utilizaron los medios electrónicos que ordena el Código General del Proceso; adicionalmente la notificación se efectúo en medio diferente al correo certificado que ordena la ley. El medio utilizado para informar la admisión el trámite de reorganización del señor Rodriguez al Banco Itau no fue el "idóneo". Sentencia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial, Sala Unitaria Civil – Familia, Pereira; MP. Claudia Maria Arcila Ríos:

> *"Y aunque no reguló el legislador el procedimiento al que debe acudirse con tal fin, ni la oportunidad en que tal acto debe cumplirse, considera esta Sala que puede emplearse cualquier mecanismo que permita al acreedor conocer tal hecho, pero además, como lo dice la misma disposición transcrita, el medio empleado debe ser "idóneo", es decir**, apropiado para los fines propios de tal acto, entre ellos garantizar a los acreedores el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia" negrillas fuera de texto.***

- El medio que se empleó para informar fue la emisora RED SONORA SAS que no es un medio amplia circulación, y se logra verificar en la certificación expedida que no se indicó el número del auto ni fecha que dio apertura al proceso de reorganización, la radicación del proceso, los datos del promotor, no se dejó constancia que citaba a los acreedores para que se presentarán, entre otros aspectos fundamentales.

---

[1] art 124 ley 1116 de 2006

[2] ARTÍCULO 1 Código General del Proceso. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, *en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.*

- El apoderado del deudor no adjunta al trámite de reorganización constancia de que haya cumplido con la obligación de fijar aviso en los establecimientos.

Se demuestra así que el inicio de la Reorganización **no fue informado al Banco ITAU en debida forma,** impidiendo con ello que mi representado conociera la existencia del proceso y participara en él, evidenciándose así un vicio de legalidad del mismo.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA REORGANIZACIÓN.

Los sujetos que intervienen en el proceso de reorganización, llámese deudor, acreedor, operador o tercero intervinientes, están sujetos a los principios de universalidad, igualdad, buena fe, veracidad, transparencia, información etc. El principio de la información consiste en que el deudor, promotor deberá proporcionar la información solicitada por el juez, acreedor, según sea el caso, de manera oportuna, transparente y verificable, permitiendo el acceso a ella en cualquier momento procesal[3].

El deudor al momento de la presentación de la solicitud reorganización de persona natural comerciante, conocía como accionante del 50%, como controlante, y como avalista de la sociedad SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS que no se había realizado pago sobre los cánones de arrendamiento derivados del **Contrato Leasing 122362**, y aun así no relaciono esta obligación en el proyecto de graduación y calificación de créditos, **ni mencionó dicha obligación violando la veracidad, transparencia e información.**

El artículo 29 de la constitución política de Colombia indica:

> *"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

El deudor debe relacionar todos los créditos causados con anterioridad al inicio del proceso precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación[4], el domicilio de la entidad financiera **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** siempre ha sido la ciudad de Bogotá y en el año 2017 la dirección de notificación judicial fue la carrera 69 No. 98 A 11 P2 ventanilla Bogotá D.C., la cual se verifica en el registro mercantil, y se obtiene con la mera expedición del certificado de existencia y representación legal; y a pesar de conocer dicha información el deudor y promotor tomó la decisión de notificar en una sucursal en Popayan, sin especificar datos del proceso como radicación, datos donde contactar el promotor.

Enviar dicha comunicación a una sucursal del banco, no es informarle idóneamente al Banco ITAU toda vez que esa acción no garantiza que el representante legal conozca de esa providencia. El Legislador previendo cualquier tipo nulidad, ordena realizar las notificaciones a las sociedad a través de su representante legal en la dirección que ellos autorizan para tal fin, en este caso reitero para el año 2017 la dirección de notificación judicial del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** era la carrera 69 No. 98 A 11 P2 ventanilla Bogotá D.C.,

Lo anterior, para manifestar que los acreedores que están llamados a intervenir en un trámite de reorganización deben ser informados sobre la existencia del proceso, y el no practicar en debida forma la notificación y /o darle publicidad con las exigencia de la ley, genera la nulidad del proceso y violación al debido proceso.

El artículo 22 de la ley 1116 de 2006, faculta al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y solicitar el pago de los cánones causados y dejados de pagar con posterioridad al inicio del proceso concursal, **en el cual no procede como excepción el inicio de un trámite reorganización:**

> ***"(…) Artículo 22.*** *Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse*

---

[3] ARTÍCULO 4 ley 1116 de 2006. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.

[4] ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.
"El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización." (Subraya y negrillla fuera de texto)

La parte deudora continua en mora en el pago del contrato de LEASING, con posterioridad a la fecha donde fue admitida las reorganizaciones, por lo tanto, el proceso ejecutivo es legal adelantarlo y solicitar medidas cautelares para satisfacer la obligación; sin embargo a pesar de esta situación el banco ha demostrado su buena fé y una vez tuvo conocimiento de la existencia del proceso de reorganización al momento de presentación de las excepciones en el proceso ejecutivo, tomo la decisión de suspender la ejecución contra el señor Harold Rodriguez y continuar contra los demás avalistas Yolanda Ramirez Ortiz y Comercializadora La Montaña S.A.

3. FUNDAMENTO JURIDICO INCIDENTE

El artículo 8 de la ley 1116 de 2006 y el artículo 128, 129 del Código General del Proceso indica el procedimiento de los incidentes y reza que "Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer."[5].

Observando las pruebas que se aportan el señor HAROLD RODRIGUEZ en la solicitud, en el proyecto de graduación y calificación de créditos no relaciono la obligación que tenía como avalista del supermercado el vecino de Popayán.

SOLICITUD

En atención a las anteriores manifestaciones, respetuosamente solicito al señor juez sírvase proferir la siguientes o parecidas declaraciones:

1. Que conforme el art. 130 del CGP. Se declare probado nulidad toda vez que no se cumplieron las normas que regulan la publicidad, comunicación, notificación de los acreedores de la ley 1116 de 2006.
2. Que en consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo 285, 286 y 287 CGP se solicita aclarar, corregir, modificar PORYECTO DE GRADUACIONY CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO en el sentido de adicionar los cánones dejados de percibir con fundamento en el contrato leasing 122362, conforme estado de cuenta adjunto y cánones de arrendamiento que se sigan causando en adelante, intereses de mora desde los respectivos vencimientos hasta la fecha en la que se efectué el pago total.
3. Declarar no probado el incidente de nulidad, no condenar al Banco Itau Corpbanca Colombia SA en costas, sanciones, perjuicios, multas o similares.

PRUEBAS

Me permito adjuntar pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta:

1. Copia íntegra del expediente de la referencia.
2. Sentencia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial, Sala Unitaria Civil – Familia, Pereira; MP. Claudia Maria Arcila Ríos.
3. Certificación Composición Accionaria del Supermercado el Vecino Popayan SAS.
4. Certificado de existencia y representación legal del Banco Itau Corpbanca Colombia SA. del año 2017.
5. Proceso ejecutivo que cursa en su despacho bajo la radicación 201900177
6. Estado de cuenta respecto de los cánones dejados de percibir en el contrato Leasing no.122362.
7. Copia contrato Leasing no.122362 cuyo original reposa en el expediente juzgado 01 civil circuito de Popayan

[5] ARTÍCULO 128. PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad

NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 08 dto. 806 de 2020 que la dirección tanto física y electrónica de las partes en general es la siguiente:

Al BANCO ITAU CORPBANCA SA. a través de su Representante legal recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 99-53 Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia.
notificaciones.juridico@itau.co

El apoderado especial del Banco Itau Luis Fernando Londoño Bedoya y la entidad acreedora las recibirán en la Calle 7 No. 39-215 Oficina 205, Medellín.
Dirección electrónica: notificaciones.judiciales@itau.co

El suscrito las recibirá en la Carrera 3 #12-40 oficina 801 Edificio Centro Financiero La Ermita; Teléfono: 4388888 de Cali o en la Secretaría de su Juzgado
Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Del señor Juez, respetuosamente

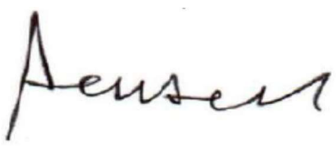

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Angelica María Sánchez Quiroga

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN
E.S.D.

DEUDOR(A): HAROLD RODRIGUEZ GARCIA
REFERENCIA: DEL TRÁMITE DE REORGANIZACÍÓN.
ACREEDOR: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACION: 2017-214.

LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495 obrando conforme poder conferido mediante escritura de poder No. 330 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaria 23 de Bogotá, otorgado por el Dr. JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ, quien obra en calidad de **VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE como abogado principal** al **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., y con correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com del RNA, para que actuando en nombre de la entidad que represento actúen e intervengan en defensa de nuestros intereses dentro del trámite REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del Señor(a) de la referencia.

El dr Jaime Suarez designado gozara de las más amplias facultades para cumplir el objeto de este mandato, incluidas las de presentar objeciones, controvertir, interrogar, objetar los montos reconocidos, conciliar los mismos, suscribir acuerdo de pago, votar, sustituir, reasumir, objetar inventario y avalúos, votar proyecto adjudicación, presentar incidentes, nulidades y contestar incidentes de postergación de créditos, recursos, y las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ.

Solicito se reconozca personería al apoderado(a) especial en los términos y para los efectos del poder conferido.
Del señor juez muy Atentamente,

Acepto,

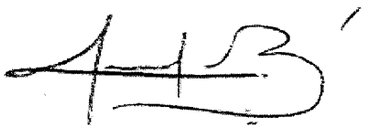

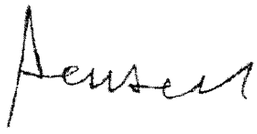

LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA
C.C No. 71.776.495
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

JAIME SUÁREZ ESCAMILLA.
C.C. No.19.417.696 Bogotá D.C.
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo registro mercantil: notificaciones.juridico@itau.co abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Angelica Maria Sanchez

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 1 de febrero de 2022 4:36 p. m.
Para: Angelica Maria Sanchez; Carlos Velasco; daniel
Asunto: RV: PODER - ABOGADO JAIME SUÁREZ ESCAMILLA
Datos adjuntos: HAROL RODRIGUEZ GARCIA.pdf

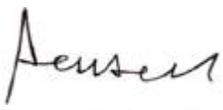

Jaime Suárez Escamilla
Apoderado
Tel: (2) 4883838 Extensión:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Leonardo Suarez Alvarez

De: Notificaciones Juridico <notificaciones.juridicobuzon@itau.co>
Enviado el: martes, 1 de febrero de 2022 4:34 p. m.
Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>; Luis Fernando Londono Bedoya <fernando.londono@itau.co>; Juan Camilo Rodriguez Gomez <juan.rodriguez@itau.co>
CC: Angie Yuliana Romero Marin <angie.romero.ext@itau.co>
Asunto: RV: PODER - ABOGADO JAIME SUÁREZ ESCAMILLA

Dr. JAIME

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 nos permitimos remitir el poder detallado a continuación para el inicio del proceso señalado:

ABOGADO	*CLIENTE*	*ID*	*TRAMITE*
JAIME SUAREZ ESCAMILLA	*HAROL RODRIGUEZ GARCIA*	**16763268**	*REORGANIZACIÓN EMPRESARI*

Cordialmente,

NOTIFICACIONES.JURIDICO@ITAU.CO

ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Itaú
Carrera 7 No.99 - 53
Piso 6
Bogotá - Colombia

Popayán, 06 de Noviembre de 2020.

CERTIFICACIÓN COMPOSICION ACCIONARIA

El suscrito Contador **SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS.**, **NIT 900.514.218-1**, hace constar que de acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas, inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

CERTIFICA QUE:

La composición accionaria es la siguiente:

CC/NIT	NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONISTAS SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS., NIT 900.514.218-1		%
		No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	
41.920.596	YOLANDA RAMIREZ ORTIZ	100	$1.000.000	50%
16.763.268	HAROLD RODRIGUEZ GARCIA	100	$1.000.000	50%
TOTALES		**200**	**$2.000.000**	**100 %**

Se expide a los Seis (06) días del mes de Noviembre de 2020 a quien pueda interesar.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO RAMIREZ SALAZAR
C.C 1.061.685.664 de Popayán (Cauca)
Contador Publico
T.P. No 235103 -T

AVALUO COMERCIAL

SOLICITANTE

HAROLD RODRIGUEZ GARCIA

TIPO DE INMUEBLE

LOTE DE TERRENO Y LOCAL COMERCIAL

PROPIETARIO INMUEBLE

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

UBICACION

CARRERA 6 No. 28N – 125 Y CALLE 28CN No. 6 - 13
URBANIZACION GALICIA
POPAYÁN CAUCA

PERITO AVALUADOR

ALCIBIADES PEÑA GARCIA

REGISTRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA No. 004
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES No. 3648

Popayán, Febrero 04 de 2019

12. CUADRO DE AREAS Y VALORES

ITEM	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	M2	450.0	$ 1,550,000	**$ 697,500,000.00**
CONSTRUCCION	M2	784.0	$ 1,245,706	**$ 976,633,504.00**
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				**$ 1,674,133,504.00**

SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

$1'674.133.504.00 M/CTE

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1.998 y 422 de 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente Avalúo Comercial tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

ALCIBIADES PEÑA GARCIA
AVALUOS COMERCIALES

Carrera 5 Nº 11 – 55 – Popayán - Teléfonos: 311-7491496 – 8365604
E-Mail: alcy1609©hotmail.com – alcy1609@gmail.com

Helm BANK

5514 1A04985284 5514

CONTRATO DE LEASING 122362

CUADRO DE DECLARACIONES

1. CONTRATO No. **122362**

2. PARTES : (I) EL BANCO: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representado en este acto por CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE ESTEVEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 52019326 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos del presente contrato obra en calidad de Apoderada Especial. (II) EL LOCATARIO : SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN S.A.S Sociedad legalmente constituida, representada en este acto por RAMIREZ ORTIZ YOLANDA mayor de edad, domiciliado en POPAYAN CR 9 60N 151 Telefono: 28229191 identificado con CC. 41920596 de Armenia obrando en su calidad de Representante Legal y actuando debidamente facultado en los terminos del Certificado de Existencia y Representacion expedido por la Camara de Comercio de Cauca y de acuerdo con las facultades que tenga el representante legal de acuerdo con la autorizacion otorgada por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas con numero 13 de fecha 09-04-2015.

3. DEUDOR SOLIDARIO

CC. 16763268 RODRIGUEZ GARCIA HAROLD Tel: 8328031
KR 9 60 N 151 BELLA VISTA

CC. 41920596 RAMIREZ ORTIZ YOLANDA Tel: 8328032
KR 9 60 N 151

4. SITIO DE OPERACION: El Territorio Nacional

5. DESCRIPCION DE EL(LOS) BIEN(ES)

PRODUCTO: TERRENOS Placa Nro. 5090240

Caracteristicas:

AREA	450.00M2
CIUDAD	POPAYAN
Clasif.Prov.Chl	-
DIRECCION	CL 28 CN 6 13 Y KR 6 28 N 125
FECHA REG.NOTARIAL	-
MATRICULA INMOBILI	120-69147
N ESCRITURA	-
Nro.Catastral (CHIP)	-

Valor antes del IVA	376,233,209
I.V.A.	0
Imp. al consumo	0
Valor del bien	376,233,209

PRODUCTO: OFICINAS, LOCALES y BODEGAS Placa Nro. 5090241

Caracteristicas:

AREA	784.00M2
CIUDAD	POPAYAN
Clasif.Prov.Chl	-
DIRECCION	CL 28 CN 6 13 Y KR 6 28 N 125 BG
ESCRITURA	-
ESTRATO	-
FECHA REG.NOTARIAL	-
MATRICULA INMOBILIARIA	120-69147
Nro.Catastral (CHIP)	-

Valor antes del IVA	573,766,791
I.V.A.	0
Imp. al consumo	0
Valor del bien	573,766,791

DESCRIPCIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE.

El lote de terreno y las construcciones sobre el edificadas, ubicado en la ciudad de Popayán - Cauca e identificado en la nomenclatura urbana con los números 6 - 13 de la Calle 28 CN, y con puerta de bodega sobre la Carrera 6ª Numero 28 N- 125, cuyos linderos tomados de su título de adquisición son : NORTE. En 21,38 Mts con la Calle 28 CN; SUR: En 8.65 Mts con propiedad de la Sra. Ana Graciela Gómez, en 3.21 Mts con el lote N°8 de la manzana A de la Urbanización y en 12.50 Mts con el lote número 7 de la manzana A de la Urbanización. ORIENTE: En 8,00 Mts con la Carrera 6ª; en 4,00 Mts con el local comercial de la carrera 6ª número 28N - 217, en 4. 00 Mts con el local de la carrera 6ª número 28N-129 en 4,00 Mts con el local de la carrera 6ª número 28N-129, en 4,00 Mts con el local de la carrera 6ª número 28N-131 en 4,00 Mts con el local comercial de la carrera 6ª número 28N-135, y en 4.00 Mts con el local comercial de la carrera 6ª numero 28 N-137. OCCIDENTE: En 1,58 Mts con el lote N°5 de la Manzana A, en 7,00 Mts con el lote N°8 de la manzana A, en 7.00 Mts con el lote N°7 de la manzana A, y en 21,50 Mts con la carrera 6ª.
Al presente inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 120-69147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca.

6. VALOR DEL PREPAGO

A la fecha de suscripción del presente contrato, EL BANCO ha recibido de EL LOCATARIO la suma de: 0

Cero pesos M/CTE.

7. VALOR DEL CANON:

$ 11,774,983

SON: Once Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres pesos M/CTE

C=P(1+i)^n . i/((1+i)^n- 1) - Oc. i/((1+i)^n- 1)

Dónde:
C - Canon
P - Valor Presente
i - Tasa del periodo
Oc - Opción de Compra (Valor Futuro)
n-Número de Periodos

Para efectos fiscales EL BANCO informará mensualmente los rubros en que descompone el canon.
Este canon incluye un costo financiero correspondiente al 8.94 % efectivo anual.
Que equivale a un DTF efectivo anual mas 4.55 puntos efectivos o a un DTF nominal TA mas 4.200 puntos.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el decreto 618 del 1° de Marzo de 2004 cuyo manejo fiscal corresponde a el LOCATARIO

Spread Tasa Ordinaria :

8. Canon con modalidad Vencida revisable cada 3 meses con la DTF 90 Dias se toma la DTF que se encuentre vigente para la semana en que se cumplen los 3 meses de la fecha de activación del contrato

Para la revisión del canon se utilizará la fórmula indicada en el numeral anterior. El valor del Contrato, para efectos del pago del impuesto de timbre, resulta de la multiplicación del valor del canon por el número de meses más el prepago realizado por el locatario, mas el valor de la opción de compra. No obstante lo anterior EL BANCO puede exigir a el LOCATARIO que cancele las sumas adicionales en materia de timbre, que resulten de la revisión de que trata esta clausula la cual se entenderá como una modificación al valor del contrato

9. FECHA EN QUE DEBEN PAGARSE LOS CANONES.

INICIACION	TERMINACION	PRIMER PAGO	DURACION
21-05-2015	21-05-2025	21-06-205	120 Meses

10. VALORES DE LOS SEGUROS

11. MULTA DIARIA POR ATRASO EN EL PAGO DEL CANON

8,173

Ocho Mil Ciento Setenta y Tres pesos M/CTE.

Formula:
Valor del canon * Tasa moratoria diaria

12. MULTA DIARIA POR ATRASO EN LA DEVOLUCION DEL (LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING $

14,729,980

Catorce Millones Ciento Veintinueve Mil Novecientos Ochenta pesos M/CTE.

Formula:
Valor del canon * Nro de cuotas pactadas / 100

13. VALOR DE LA OPCION DE COMPRA A LA TERMINACION DEL CONTRATO

9,500,000

Nueve Millones Quinientos Mil pesos M/CTE.

14. CONDICIONES ESPECIALES:

- Opción Irrevocable:

Por pacto expreso entre las partes del presente contrato y para los fines del artículo 68 de la Ley 863 de 2003 se entiende que la opción de adquisición o de compra prevista en el presente contrato ha sido pactado en forma irrevocable, en consecuencia, si EL LOCATARIO cumple cabalmente con la totalidad de sus obligaciones contractuales, EL BANCO esta obligado a permitirle adquirir el dominio sobre EL (LOS) BIEN(ES) a la fecha de terminación del presente contrato.

formula para el calculo de cada uno de los cánones será calculado de acuerdo con lo establecido en Circular Básica Jurídica 007 de 1996 Título II

período de duración, siempre que esté cumpliendo debidamente con todas sus obligaciones para con EL BANCO, en especial con lo señalado en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA y en consecuencia, se compromete a librar a EL (LOS) LOCATARIO(S) de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el (los) bien(es), imputable a EL BANCO, en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente. 5.3) Recibir los inmuebles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal. 5.4) Permitir a EL (LOS) LOCATARIO (S) ejercer la opción de adquisición de los bienes materia del contrato, si así lo manifestare por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo. 5.5) Ceder, como en efecto se hace por medio del presente escrito, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le corresponden como adquirente de el(los) bien(es) derivados del contrato mediante el cual se adquiere su propiedad, En consecuencia EL(LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiera derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) no ejerzan la opción de compra acordada en el contrato os se realice la terminación del mismo siendo nuevamente titular de estas garantías EL BANCO. **SEXTA.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO:** Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL BANCO es responsable de procurar a EL (LOS) LOCATARIO(S) la tenencia pacífica e ininterrumpida de el (los) bien(es) descritos en el numeral de Quinto (5to) del Cuadro de Declaraciones, con las siguientes limitaciones: 6.a) EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos, fallas en la titulación o vicios ocultos del bien, que lo afecten total o parcialmente, a consideración de que éste es plenamente conocido por EL (LOS) LOCATARIO(S), quién(es) es (son) el (los) responsable(s) de su elección, su revisión técnica y sus condiciones y especificaciones, de conformidad con lo establecido la CLÁUSULA SEGUNDA de este mismo contrato. 6.b) EL BANCO no responderá por ninguna perturbación legal que llegaren a sufrir EL (LOS) LOCATARIO(S) en la tenencia de el(los) bien(es), salvo aquellas que provienen de actos directamente ocasionados por EL BANCO No obstante lo expresado, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) notificar a EL BANCO por escrito sobre cualquier perturbación o molestia que se le(s) cause en el goce de el (los) inmueble(s) y así mismo se obliga(n) a adoptar las medidas que sean necesarias para proteger el (los) bien(es) y el derecho de propiedad que sobre el tiene EL BANCO. 6.c) EL BANCO no es responsable por el tratamiento contable tributario y fiscal que EL (LOS) LOCATARIO(S) le de(n) al presente contrato ni de las manifestaciones que este último realice con la finalidad de acogerse a algún tipo de beneficio tributario.. 6.d) EL BANCO no responderá por la falta de pago de servicios públicos, cuotas de administración de propiedad horizontal e impuestos que gravaren al inmueble, incluso si estos son anteriores a la adquisición del activo por parte de EL BANCO teniendo en cuenta que la selección del activo fue realizada directamente por EL(LOS) LOCATARIO(S) en los términos indicados en la CLÁUSULA SEGUNDA. En el evento en que EL BANCO sea requerido para efectuar cualquiera de estos pagos, procederá a notificar a EL (LOS) LOCATARIO(S), quien tendrá un término para pronunciarse, vencido el cual EL BANCO procederá a efectuar el pago, el cual surtirá el procedimiento y efectos indicados en el parágrafo primero de esta cláusula. 6.e) EL BANCO no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios que, con los bienes o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud de la teoría del Guardián de la Actividad Peligrosa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial, cobro coactivo, emanados de autoridad competente, EL BANCO, debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien o por razón de su tenencia o pagar suma alguna por derivada del no pago o sanciones de servicios públicos, cuotas de administración de propiedad horizontal o impuestos, EL (LOS) LOCATARIO(S) restituirá(n) las sumas canceladas por dicho concepto, dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura por EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada hará exigible, a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor de EL BANCO, la pena de mora establecida en el numeral Décimo (10) del Cuadro de Declaraciones del presente contrato. La negativa o renuencia de EL (LOS) LOCATARIO(S) en el pago de la suma a que se hace referencia en este ordinal, será causal para dar por terminado el contrato por parte de EL BANCO y la de exigirle a EL (LOS) LOCATARIO(S) la

multa la suma indicada o el resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el numeral Décimo (10) del Cuadro de Declaraciones, esta suma será susceptible de modificación en caso de que el canon varíe. La tasa sobre la cual se liquidará será revisable según la certificación que expida la Superintendencia Financiera sin perjuicio de que EL BANCO, por el mismo hecho, pueda dar por terminado unilateralmente el contrato. Las partes convienen que por el pago de la multa no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon. En caso de mora serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que para tal efectos designe EL BANCO, los cuales estarán limitados hasta el veinte por ciento (20%) del saldo de la deuda o del valor de restitución. **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO.- DEL PLAZO:** El plazo del presente contrato es el que se encuentre consignado en el numeral Octavo (8) del Cuadro de Declaraciones. El plazo del presente contrato se contará a partir del día de inicio indicado en el Cuadro de Declaraciones. Este plazo se entiende convenido en beneficio de ambas partes y en consecuencia, no podrá ser variado sin el consentimiento mutuo. **PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO:** La duración del presente contrato podrá ser prorrogada antes de la terminación de su vigencia con treinta (30) días de antelación a la terminación de la duración de este contrato, previa autorización de EL BANCO. **OCTAVA.- DE LOS DERECHOS DE EL BANCO:** 1) EL BANCO como propietario, tiene sobre los bienes objeto del presente contrato, todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL (LOS) LOCATARIO(S). 2) Así mismo podrá ceder y/o dar en garantía en todo o en parte los derechos y las obligaciones derivados de este contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) desde ahora en forma expresa la cesión y/o pignoración, cualquiera que sea la persona a quien se efectúe, obligándose a cumplir el contrato bajo las circunstancias de cesión y/o pignoración, una vez haya recibido la comunicación extrajudicial de EL BANCO informándole sobre tal hecho. Así mismo faculta expresamente a EL BANCO para pignorar el(los) bien(es) dado en leasing. En este caso EL BANCO se compromete a respetar los derechos derivados del contrato y EL (LOS) LOCATARIO(S) a permitir la inspección de el(los) bien(es) por parte de el acreedor 3) EL BANCO se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento el(los) bien(es) objeto del contrato, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias. Igualmente podrá EL BANCO examinar los archivos que se lleven en relación con el(los) bien(es) y, si lo considera pertinente, recomendar por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S) adoptar las medidas que juzgue convenientes para mantenerlo en buen estado de conservación, las cuales deberán ser atendidas por EL(LOS) LOCATARIO(S) en forma inmediata. En caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) no adopte las medidas ordenadas por EL BANCO, podrá dar por terminado el contrato y tendrá derecho a exigir, además de la inmediata devolución de el(los) bien(es), el pago de las sanciones que se indican en el contrato. EL(LOS) LOCATARIO(S) es responsable por el costo, gasto, o lucro cesante que se ocasionen en virtud de las visitas de inspección, o a la realización de las recomendaciones de EL BANCO, a menos que el(los) bien(es) sufra daño imputable directamente a la persona que efectúa la visita por cuenta de EL BANCO. **NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL (LOS) LOCATARIO(S):** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en especial a: 9.a) Usar los inmuebles de acuerdo con la destinación acordada y conservarlo en el estado que los recibió salvo el deterioro normal por el uso legítimo. Para el efecto, EL BANCO se reserva el derecho de controlar e inspeccionar en todo momento los bienes objeto del contrato y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias y convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S); 9.b)Recibir y/o retirar el (los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de éste para ser entregado a EL BANCO o a la persona que éste señale, bien sea por terminación de el contrato o por cualquier otra causa 9.c) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a contratar, renovar, prorrogar y mantener vigentes los seguros y amparos que en forma razonable y a juicio de EL BANCO sean necesarios para la debida protección de los bienes, tales como incendio, terremoto, daños por agua, etc., así como aquellos que amparen la responsabilidad civil que eventualmente pueda originar su utilización en todo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 9.d)Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a efectuar el avalúo de los inmuebles con la periodicidad requerida por las normas legales y en caso de no realizarlo autoriza a EL BANCO, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para EL BANCO, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate el avalúo que corresponda. 9.e) EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes objeto del presente contrato, sin

consideración alguna, en razón de su calidad, clase o naturaleza y en ningún caso dichas mejoras serán indemnizadas por EL BANCO, ni aún en el evento en que no se ejercite la opción de adquisición de que trata la cláusula DECIMA PRIMERA del presente contrato, caso en el cual dichas mejoras serán exclusivamente de EL BANCO y tampoco habrá lugar a indemnización alguna de parte de éste. 9.d) A la terminación de este contrato, sea cual fuere la causa que la origina y salvo que EL (LOS) LOCATARIO(S) decida(n) ejercer la opción de adquisición, este(os) deberá(n) restituir a EL BANCO el (los) bien(es) que constituye(n) su objeto. La restitución se hará a entera satisfacción de EL BANCO y en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. La restitución se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación de este contrato y si así no se hiciere, por cada día de retraso en el cumplimiento de esta obligación, EL (LOS) LOCATARIO(S) pagará(n) a favor de EL BANCO una multa diaria establecida en el numeral décimo primero (11) del Cuadro de Declaraciones. Por el pago de esta multa, no se entenderá extinguida la obligación de restituir el bien. 9.e) Teniendo en cuenta que EL BANCO es el único dueño del inmueble objeto del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a aceptar cuantas medidas sean convenientes o necesarias para contribuir al reconocimiento de este derecho y especialmente se obliga(n) a obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados o autorizaciones exigidas por las autoridades nacionales, departamentales o municipales para la utilización de dicho(s) bien(es) según sea el caso. Igualmente, impedirá(n) que se utilice(n) el (los) inmueble(s) en forma distinta a la autorizada por la ley, por los reglamentos y este contrato. 9.f) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar el impuesto predial que grava EL BIEN durante toda la vigencia del contrato, así como todos los demás impuestos o cargas que recaen sobre el mismo. Así mismo, se obliga a cancelar los servicios públicos, los gastos de administración y los demás gastos que se derivan del uso y goce de EL BIEN, incluso en el evento en que estos gastos o cargas sean anteriores a la adquisición del bien por parte de EL BANCO. 9.g) Igualmente EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) en el caso de cualquier medida cautelar, a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad así: 1o.) Alegando que son sólo tenedores. 2o.) Informando que EL BANCO es la titular del derecho real de dominio. 3o.) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia o a la actuación correspondiente. En todo evento, EL(LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) a EL BANCO en forma inmediata para que si fuere el caso éste pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. 9.h) Si EL(LOS) LOCATARIO(S) ejerciera(n) la opción de compra del presente contrato, se obliga(n) a entregar los documentos exigidos por EL BANCO y a efectuar el registro de la propiedad dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato o del pago anticipado de este. Para la realización de los trámites de la transferencia EL BANCO cobrará una comisión para el pago del tramitador que se encargará de verificar que la transferencia del Bien se haga conforme a lo señalado por las políticas de EL BANCO. 9j) Asumir el pago de todos los gastos de conservación, avalúo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es). EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que cargue al contrato, incrementando su valor, las sumas que llegase a cancelar por cualquier concepto, cuando para ello sea requerido por las autoridades competentes, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa decisión en firme en su contra, y sin perjuicio de que EL BANCO reclame los perjuicios que sean causados 9k) Reembolsar a EL BANCO toda suma de dinero que éste llegue a cancelar cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas y que en ellas se concilien o cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S).**DECIMA.- DE LAS PROHIBICIONES A EL (LOS) LOCATARIO(S):.-** Salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de EL BANCO, EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) entregar a terceras personas los bienes inmuebles objeto del presente contrato, para su tenencia, usufructo o explotación a cualquier título. En el evento en que EL BANCO autorice a EL(LOS) LOCATARIO(S) a subarrendar el bien inmueble, este último se obliga a presentar toda la información del subarrendatario de acuerdo a la política de conocimiento de cliente que establezca EL BANCO. Así mismo se compromete a presentar el proyecto que sobre el bien el subarrendatario planee desarrollar. EL(LOS) LOCATARIO(S) tampoco podrá ceder en forma alguna total o parcialmente los derechos y obligaciones que de él se deriven, salvo previa autorización escrita por parte de EL BANCO. En caso de obtener la autorización correspondiente por parte de EL BANCO, EL(LOS) LOCATARIO(S)

podrá cederlo total o parcialmente cumpliendo todos los requisitos exigidos por EL BANCO y haciendo las modificaciones a las condiciones del nuevo locatario. EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrán gravar con ninguna clase de cargos o garantías el(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá dar por terminado el contrato antes de que se cumpla el término estipulado en el Cuadro de Declaraciones, salvo los casos aquí previstos. En el caso de llegar a un acuerdo entre las partes para dar por terminado en forma anticipada el contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá pagar el valor presente del contrato determinado por EL BANCO. . **DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S):** 11.a) OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- A la terminación del contrato y siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) haya(n) cumplido las obligaciones derivadas del mismo y se encuentre al día con todos los productos y/o obligaciones que tenga o llegare a tener con EL BANCO podrá ejercer la opción de compra y hacerse propietario de el (los) inmueble(s) para lo cual deberá pagar de contado la suma de determinada en el numeral Treceavo (13) del Cuadro de Declaraciones. Para efectos de ejercer el derecho de opción de adquisición, antes mencionado, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) enviar una comunicación escrita a EL BANCO en el término establecido en el presente contrato). Así mismo EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) pagar los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que surjan con ocasión del traspaso que aquí se prevé, incluyendo el valor de los gastos del tramitador los cuales serán incluidos dentro del valor de la opción de adquisición. 11.b) En caso de siniestro, por destrucción o pérdida de el (los) bien(es), recibir la suma de la indemnización pagada por la aseguradora, cuando exceda el valor de la liquidación de suma a su cargo y a favor de EL BANCO, por concepto del presente contrato. **PARAGRAFO:** Una vez EL(LOS) LOCATARIO(S) manifieste(n) su intención de ejercer la opción de compra, deberá acreditar ante EL BANCO el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, para lo cual entregará copia auténtica del o los documentos en los que conste el pago de los impuestos que gravaron EL BIEN durante toda la vigencia del contrato, el paz y salvo por concepto de servicios públicos y administración y los demás documentos o certificaciones que exija EL BANCO 11c) De no ejercerse la opción de compra, en las condiciones antes señaladas, EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta irrevocablemente que EL BANCO disponga a cualquier título de el(los) bien(es). **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS SEGUROS:** EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, los seguros, coberturas y condiciones necesarios que EL BANCO le indique para la debida protección de el(los) bien(es), así como la póliza que ampare la responsabilidad civil que eventualmente pueda generar la utilización de el mismo en los términos y condiciones que para el efecto exige EL BANCO. De la misma forma, EL LOCATARIO se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas. El beneficiario de las pólizas será EL BANCO, y el asegurado EL BANCO y EL(LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga, en esta materia a: 1.) Presentar anualmente a EL BANCO la póliza de seguros debidamente renovada y el paz y salvo por concepto del pago de las primas del mismo. 2.) Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.) Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de cinco (5) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. 4.) Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el surgimiento, modificación o la desaparición de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos, de tal modo que el(los) bien(es) esté protegido de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderá a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL(LOS) LOCATARIO(S) quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO, o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueran ocasionados o imputables a EL(LOS) LOCATARIO(S), serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. Si a pesar de presentarse reticencia o inexactitud, incumplimiento de garantías, exclusiones de cobertura, cancelación de la póliza o el incumplimiento de cualquier obligación por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) en su calidad de asegurado EL BANCO recibiere la indemnización total, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá pagar la suma que EL BANCO hubiera tenido que sufragar para obtener el recaudo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la Compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondiere directamente sufragadas por

parte de EL(LOS) LOCATARIO (S) **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implica suspensión, prórroga ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), por lo que, en tales casos, EL BANCO podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total de el(los) bien(es) ó el valor presente del contrato.**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de pérdida total de el(los) bien(es), EL BANCO imputará la indemnización recibida al valor presente del contrato. Si efectuada esta operación, EL(LOS) LOCATARIO(S) quedare debiendo alguna suma de dinero a EL BANCO, deberá pagársela de inmediato; si quedare algún remanente y no existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), EL BANCO entregará dichas sumas de dinero a EL(LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO QUINTO:** La obligación de pago del canon y sus intereses de mora de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO SEXTO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de la totalidad de las pólizas de seguros. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción del contrato o a más tardar un día antes a la fecha de entrega de el(los) bien(es), en la contratación inicial de los seguros. Las renovaciones vencen el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva pero estas deberán ser acreditas con cinco (5) días de antelación a la mencionada fecha. Si EL(LOS)LOCATARIO(S) no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultado para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), y/o para pagar el valor de la prima, con el objeto de evitar la cancelación, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO. En estos eventos en que EL BANCO asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por éstas serán inmediatamente reembolsadas por EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así, cargue el valor de los seguros a el contrato, a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con el canon. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** En todo caso en el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) no informe a EL BANCO de la renovación de la póliza y EL BANCO haya procedido a contratarla por su cuenta, EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta asumir expresamente los gastos ocasionados por esta doble contratación y será el encargado de asumir los trámites necesarios para normalizar esta situación. PARÁGRAFO **OCTAVO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía Aseguradora, sin notificación previa, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO NOVENO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de y/o en el pago del (los) seguro (s) por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), EL BANCO podrá abstenerse de pagar las primas de la (s) póliza (s), poniendo fin al (los) contrato (s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL(LOS) LOCATARIO(S), quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. PARÁGRADO DÉCIMO: En caso de siniestro parcial y sin perjuicio de que EL(LOS) LOCATARIO(S) realice los trámites exigidos por la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente, éste deberá proceder por su cuenta y riesgo a la reparación de el(los) bien(es). EL BANCO por su parte deberá entregar a EL(LOS) LOCATARIO(S) el valor de la indemnización que por tal concepto reciba de la aseguradora, quedando a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) el pago del valor correspondiente al deducible y/o el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización más el del deducible. En caso de destrucción o pérdida total de el(los) bien(es) a juicio de la compañía de seguros, EL BANCO dará por terminado el contrato, evento en el cual imputará la indemnización percibida, más el valor del deducible que reciba de EL(LOS) LOCATARIO(S), al saldo que en virtud de el contrato éste tenga pendiente. Si una vez aplicada la suma pagada por la compañía de seguros ésta no fuere suficiente para cancelar en su integridad dicho saldo, el remanente deberá ser pagado por EL(LOS) LOCATARIO(S) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de EL BANCO. Si la Aseguradora no estuviere obligada a pagar el valor de los daños ocasionados a el(los) bien(es) por razón del siniestro, la reparación del mismo quedará será obligación total y exclusivamente a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). **DECIMA TERCERA.- ANTICIPOS.-** EL (LOS)

LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la misma tasa prevista para este contrato, sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúen EL BANCO con motivo de la adquisición, construcción, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, estudios de títulos, etc. del (los) bien (es) dados en leasing, intereses que correrán a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) desde la fecha de desembolso de las sumas de dinero por parte de EL BANCO. Los intereses se causarán por periodo mes vencido revisable a la DTF de la última semana de cada mes.. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro o extracto respectivo que EL BANCO emite mensualmente. En el evento en que no se efectúe el pago en el plazo establecido, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidado sobre el total del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL (LOS) LOCATARIO(S) la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses. EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato, con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien (es) y cobrando intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidado sobre el total del anticipo desde la fecha de terminación de el contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S) no libera(n) a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO. **DECIMA CUARTA.- DE LA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Este contrato terminará además de las causales previstas en el presente contrato y en la ley, por una cualquiera de las siguientes causas: 14.a) Por vencimiento del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que las partes convengan en prorrogarlo. 14.b) Por incumplimiento de EL (LOS) LOCATARIO(S) de una cualquiera de las obligaciones y responsabilidades aquí pactadas tales como el no pago oportuno del valor mensual por un periodo o más; uso indebido de los bienes materia el contrato; si EL (LOS) LOCATARIO(S) gravare(n) con cualquier clase de cargas o garantías el (los) bien(es), o cuando éste sea afectado por medidas cautelares, por hechos extraños a EL BANCO por entregar el (los) bien(es) a terceros para su uso o explotación bajo cualquier modalidad contractual o ceder sin autorización previa y escrita de EL BANCO. En éstos casos, EL BANCO sin necesidad de requerimiento privado ni judicial o de declaración judicial alguna y antes del vencimiento del plazo estipulado, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y cobrar las penas de que tratan la cláusula DECIMA QUINTA. 14.c) En caso de cualquier proceso concursal o liquidación judicial de o por la muerte de todos los que conforman la parte contractual denominada EL (LOS) LOCATARIO(S) 14.d) Por la disolución, liquidación, escisión o fusión del EL (LOS) LOCATARIO(S). 14.e) Por adquisición de el (los) inmueble(s) antes del término previsto para el ejercicio de la opción respectiva, previa aceptación de EL BANCO. **PARAGRAFO PRIMERO:** El no ejercicio en forma inmediata por parte de EL BANCO de los derechos que le confiere esta cláusula no significa la pérdida del derecho a hacerlo cuando lo estime conveniente. 14.f) Por el no pago de los intereses causados como consecuencia de los anticipos desembolsados al proveedor como anticipos del presente contrato. 14.g) Terminación por mutuo acuerdo. 14.h) Cuando a juicio de EL BANCO se presente variación en EL (LOS) LOCATARIO(S) de una cualquiera de sus situaciones financiera, jurídica, económica, o en el esquema de propiedad o administración con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado la operación de leasing, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este contrato. 14.i) Cuando existiere incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato o en otros contratos suscritos con EL BANCO, sus filiales y /o subsidiarias nacionales o extranjeras. En caso de presentarse una cualquiera de estas circunstancias, se procederá de acuerdo con lo señalado en la cláusula VIGESIMA SEXTA La terminación por esta causal será considerada como terminación imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S) de conformidad con lo señalado en la cláusula DECIMA CUARTA literal e 14j) En el evento en que EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora en cualquiera de las obligaciones y/o productos que tenga(n) o llegare(n) a tener con EL BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) otorgan PODER ESPECIAL a EL BANCO para que transfiera a su favor el(los) bien(es), cuando el contrato termine por algún incumplimiento imputable a EL(LOS) LOCATARIO(S), y EL BANCO así lo estime conveniente. Cualquiera de las sumas en que incurra EL BANCO para llevar a cabo esta transferencia podrá cobrarlas ejecutivamente con el contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de la firma del mismo. **DECIMA QUINTA.- DE LAS SANCIONES.-** Las partes de común

acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: 1) En caso de retardo en el pago del canon mensual o de mora en el pago de cualquier otra suma a cargo de EL LOCATARIO, éste pagará a EL BANCO, sin necesidad de requerimiento alguno y sobre la suma adeudada, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley. La negativa o renuncia de EL LOCATARIO al pago de la sanción mencionada en este ordinal, será causal para dar por terminado el contrato. 2) Cuando por cualquier causa EL LOCATARIO incumpla la obligación de restituir EL BIEN, por el simple retardo en la ejecución del hecho debido pagará a EL BANCO la suma relacionada en el CUADRO DE DECLARACIONES a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento alguno este pago no lo exonera de tener que cumplir con la obligación de entregar EL BIEN. 3) En el evento de terminación de EL CONTRATO por causa imputable a EL LOCATARIO o cuando éste decida unilateralmente darlo por terminado, deberá pagar a EL BANCO el valor de los cánones correspondientes a los doce (12) meses siguientes, o el valor de los que faltaren por cancelarse, si el término para finalizar el contrato fuere inferior a doce (12) meses. 4) En el evento en que EL LOCATARIO realice un prepago parcial no establecido previamente en el CUADRO DE DECLARACIONES, se sancionará a EL LOCATARIO y a favor de EL BANCO con el veinte por ciento (20%) del valor del prepago, suma que será descontada directamente por EL BANCO del dinero recibido como prepago del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones judiciales o extrajudiciales o cualquier acción policiva o administrativa para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones o el de cualquier otra prestación a que esté obligado EL LOCATARIO en desarrollo de EL CONTRATO, será de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial que se causen. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El pago de la sanción por incumplimiento de cualquier obligación, no exonera a **EL LOCATARIO** de cumplir con las demás obligaciones previstas en **EL CONTRATO**. **PARAGRAFO TERCERO:** Las sanciones señaladas en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula estarán limitadas al monto máximo que EL BANCO hubiera podido obtener en caso del cumplimiento total de las obligaciones de EL CONTRATO. **DECIMA SEXTA.- GASTOS DEL CONTRATO.-** Cualquier gasto, costo, impuesto, tasa o contribución que ocasione la celebración o la terminación de este contrato, y los notariales y de registro ocasionados por la escritura por la cual EL BANCO adquiera o transfiera, en desarrollo del ejercicio de la opción de adquisición, el inmueble objeto de este contrato correrán por cuenta exclusiva de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO.-** A partir de la fecha de este contrato serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) las contribuciones de valorización, el impuesto predial, administración, servicios públicos y demás cargas que llegaren a causarse sobre los inmuebles dados en Leasing. **DECIMA SEPTIMA.- RENUNCIA DE REQUERIMIENTOS:** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.- RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCION:** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar a tener sobre los bienes objeto del contrato. **DECIMA NOVENA.- MERITO EJECUTIVO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconoce(n) y acepta(n) que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. **VIGESIMA.-** Las partes dejan expresa constancia de que por tratarse de un contrato de arrendamiento financiero o leasing, que debe regirse por las disposiciones propias de él, que se recogen en este instrumento, que no es un contrato de arrendamiento de local comercial, ni de establecimiento de comercio y, por lo tanto, no se rige por lo dispuesto en los artículos 518 y siguientes del Código de Comercio, ni es un contrato de arrendamiento regido por las normas del Código Civil en sus artículos 1973 y siguiente. **VIGESIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y REPORTE** EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza conjunta o individualmente a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., así como a las filiales o subsidiarias de ésta, entidades que en adelante se denominarán Las Entidades, o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATACREDITO, a la Bolsa de Valores de Colombia como administrador de bases de datos o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos

que tengan fines de información, financieros, estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos los datos personales económicos de EL(LOS) LOCATARIO(S), incluyendo la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con Las Entidades. Como consecuencia de esta autorización, Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán consultar e incluir sus datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado su actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de EL(LOS) LOCATARIO(S) de obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la Ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional o los reglamentos de las respectivas centrales. Así mismo, la presente autorización implica que Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por EL(LOS) LOCATARIO(S) a Las Entidades, con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia de EL(LOS) LOCATARIO(S) que conozcan en desarrollo de la actividad que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre EL(LOS) LOCATARIO(S) y Las Entidades, actuando estas últimas conjunta o separadamente. La autorización otorgada a HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. se extiende a la consulta y reporte de toda la información referente a las operaciones que dicha sociedad comisionista realice o registre en el sistema por cuenta del suscrito, incluso aquellas realizadas o registradas antes de la presente autorización. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de valores se reflejará en las mencionadas bases de datos. EL(LOS) LOCATARIO(S) declara que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas por parte de HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. actuando por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones de reporte detalladas en el artículo 2.1.8 de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia. Igualmente EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta y acepta que en calidad de titular de los datos, mantendrá indemne a la Bolsa de Valores de Colombia por cualquiera asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de dicha Comisionista de Bolsa. Las Entidades estarán igualmente autorizadas para circular entre sí la información que les suministre o que resulte de la presente autorización, así dicha información se derive o provenga exclusivamente de la relación con una o alguna de dichas Entidades. **VIGESIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN:** EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para llenar los espacios en blanco que se encuentren en el Cuadro de Declaraciones del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA.- SOLIDARIDAD:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que se obliga(n) expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL BANCO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos en forma individual o conjunta a cualquiera de EL (LOS) LOCATARIO(S). Todas las personas que integran la parte contractual denominada EL (LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) solidaria e indivisiblemente a pagar a EL BANCO o a su orden el canon estipulado en el Cuadro de Declaraciones y cualesquiera otras sumas de dinero que en desarrollo del presente contrato adeuden a EL BANCO, siendo entendido que dichos valores podrán exigirse ejecutivamente sin que para tal efecto sea preciso previo requerimiento alguno, al cual EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) renunciado expresamente de acuerdo con la cláusula DECIMA SÉPTIMA de este contrato. **VIGESIMA CUARTA.- MEJORAS** Las reparaciones locativas serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna, salvo en los casos en que haya ejercicio de la OPCIÓN DE COMPRA caso en el cual EL BIEN se transfiere junto con sus mejoras. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL(LOS) LOCATARIO(S). El otorgamiento posterior de poderes ante las autoridades competentes por parte de

EL BANCO a EL(LOS) LOCATARIO(S) para la realización de mejoras a EL BIEN no constituye derecho alguno en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S) ni el desconocimiento de lo aquí estipulado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cuando EL BANCO previa aprobación realice desembolsos para la ejecución de mejoras, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga de manera irrevocable a que cada uno de los proveedores de la obra autorizada o el mismo LOCATARIO en su caso, expidan la respectiva factura o documento de venta de acuerdo con la ley y conforme a las políticas internas de EL BANCO. Los proveedores estarán obligados a facturar los valores totales de obra, a otorgar pólizas y gestionar modificaciones a las mismas, a vincularse como proveedores cumpliendo con los requisitos que para el efecto EL BANCO ha previsto, a cumplir con las normas de SARLAFT, a acatar la reglamentación referente a las actas de avance y final de obra y en general, a cumplir los procedimientos, políticas y mecanismos por EL BANCO estipulados para este tipo de operaciones. No obstante lo anterior, EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BANCO se reserva el derecho a aprobar a dichos proveedores por razones que obedezcan a políticas internas, reglamentación de SARLAFT y en general por incumplimiento de los procedimientos y normatividad interna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL BANCO se reserva el derecho de otorgar poderes y autorizaciones a **EL**(LOS) LOCATARIO(S) para la solicitud de licencias urbanísticas o cualquier otras autorizaciones ante autoridades competentes, quedando EL(LOS) **LOCATARIO(S)** expresamente obligado a realizar los trámites correspondientes previa verificación y autorización de **EL** BANCO. Así mismo será responsable por todas las obligaciones que se deriven de dichos trámites correspondientes, comprometiéndose también a responder por los vicios que se generen en virtud de las mejoras que realice. EL(LOS) LOCATARIO(S), como tenedor de el(los) bien(es), será responsable frente a las autoridades y terceros por las mejoras que realice, y se compromete desde ya a mantener indemne a EL BANCO por cualquier responsabilidad derivada de estos hechos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sea cual sea la modalidad en que se realicen las mejoras sobre el(los) bien(es) EL(LOS) LOCATARIO(S) reconoce y acepta que las mismas son el cien por ciento (100%) propiedad de EL BANCO y no serán reembolsadas ni siquiera en el evento de que no se ejerza la OPCIÓN DE COMPRA. **VIGESIMA QUINTA.- CONDICIONES ESPECIALES:** En el evento en que **EL** BANCO y EL (LOS) LOCATARIO(S) acuerden condiciones, derechos u obligaciones diferentes a las que en este documento se señalan se harán constar en el Cuadro de Declaraciones y se entenderán como modificaciones al presente contrato. **VIGESIMA SEXTA.- MANDATO ESPECIAL:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) irrevocablemente para que en su nombre y ante los eventos incumplimiento señalados en la cláusula DÉCIMA CUARTA literal i (14.i) ofrezca la cesión del contrato o la opción de adquisición a cualquiera de las entidades referidas en cláusula a título de dación en pago, o si EL BANCO llegare a enajenar el activo, la diferencia resultante entre el valor de la venta y el valor presente del contrato y demás gastos incurridos, entregarlos a cualquiera de las instituciones ya señaladas para efectuar el pago de las obligaciones vencidas de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cualquier de las entidades antes señaladas, sólo requieren informar sumariamente del hecho del incumplimiento de EL (LOS) LOCATARIO(S) para que EL BANCO realice el procedimiento antes indicado. **VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS**: Son anexos del presente contrato y forman parte integrante de este: a) Cuadro de Declaraciones; b) El certificado de Existencia y Representación EL (LOS) LOCATARIO(S), si fuere persona jurídica; c) Acta del órgano social respectivo autorizando al representante legal para suscribir el presente contrato, si fuere el caso; d) El Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. e) Pagaré en Blanco; f) Carta de instrucciones para llenar el pagaré, g) Los documentos exigidos por la Superintendencia Financiera, en especial aquellos señalados en la Circular 11 de 2002; h) Los demás documentos que se encuentren determinados como anexos en el cuadro de declaraciones. **VIGESIMA OCTAVA.- DIRECCIONES:** Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la ciudad establecida en el cuadro de declaraciones. Igualmente las direcciones para la notificación de las partes se encuentran indicadas en el Cuadro de Declaraciones. , si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de anteláción, so pena de que continúe válidamente recibiendo información y correspondencia de el sitio anterior. **VIGESIMA NOVENA.- AMBIENTAL:** EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir la normatividad ambiental, urbanística y demás disposiciones de las autoridades competentes, y a asumir responsabilidad de todo orden, incluyendo los pasivos ambientales que se generen respecto de el(los) bien(es) y los daños o perjuicios ocasionados por

terceros en ocupación de el(los) bien(es). Así mismo, cumplirá la normatividad y las instrucciones de las autoridades competentes en los casos en que decida tramitar cualquier licencia urbanística, ambiental, permisos concesiones, autorizaciones o registros para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de dichos trámites. EL(LOS) LOCATARIO(S) adicionalmente se obliga a informar de inmediato a EL BANCO, y a remitir la información y documentación respectiva, en caso de presentarse cualquier incidente urbanístico o medioambiental respecto de el(los) bien(es) o en la actividad desarrollada con el mismo, que implique violación de cualquier normatividad sobre la materia, y, en caso de imposición de medidas preventivas, del inicio en su contra o de terceros que realicen actividades en el(los) bien(es) por dichos incidentes, de investigaciones o trámites sancionatorios por las autoridades competentes, asumir la responsabilidad derivada de la infracción o condena por incumplimiento de las normas urbanísticas, ambientales, la que proviene de los daños al medio ambiente y al patrimonio de las personas, así como las que se derivan de la comisión de un delito ecológico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá mantener informado a EL BANCO sobre cualquier actuación que realice o vaya a realizar, presentando todos los documentos e información soporte que EL BANCO solicite o deba conocer, y tramitando de forma diligente todos los poderes o autorizaciones que requiera por parte de EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO podrá repetir en todo contra de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o demás terceros responsables en el caso en que la compañía resulte vinculada en algún tipo de reclamación de tercero extrajudicial, judicial o de autoridad en proceso administrativo o judicial por estas causas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las responsabilidades acá señaladas por las actividades ejercidas, con o en el(los) bien(es), por EL(LOS) LOCATARIO(S) o los referidos terceros durante el contrato, permanecerán en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S) aún en el evento de ceder dicho contrato o la opción de compra, y aún en el evento de restitución de el(los) bien(es) a EL BANCO.

EL (LOS) abajo firmante(s) manifiesta(mos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, EL BANCO ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de compra, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a ELBANCO y para EL (LOS) LOCATARIO(S), debidamente reconocidos y autenticados.

EL BANCO

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE ESTEVEZ
c.c. 52019326 de Bogotá
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Apoderada Especial

EL (LOS) LOCATARIO(S

SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN S.A.S
NIT9005142181
RAMIREZ ORTIZ YOLANDA
CC. 41920596

NOS COMPROMETEMOS COMO DEUDORES SOLIDARIOS

RODRIGUEZ GARCIA HAROLD
CC 18763268

RAMIREZ ORTIZ YOLANDA
CC. 41920596

02 NOTARIA 2 DE POPAYAN 240010
AUTENTICACION

Fecha: 15/04/2016 YOLANDA RAMIREZ ORTIZ Doc No. 41920595 Hora: 14:47

LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIO POR PETICION EXPRESA DEL COMPARECIENTE

02 NOTARIA 2 DE POPAYAN 240011
AUTENTICACION

Fecha: 15/04/2016 HAROLD RODRIGUEZ GARCIA Doc No. 16763268 Hora: 14:47

ESTADO DE CUENTA:

CONTRATO LEASING 122361

CONCEPTO	FECHA	VALOR	MORA	SALDO
CANON	21/09/2020	11.577.659,00	191.349,00	11.769.008,00
SEGUR	21/09/2020	217.800,00	-	217.800,00
CANON	21/08/2020	11.957.143,00	444.432,00	12.401.575,00
SEGUR	21/08/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/07/2020	11.957.143,00	690.088,00	12.647.231,00
SEGUR	21/07/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/06/2020	11.957.143,00	926.458,00	12.883.601,00
SEGUR	21/06/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/05/2020	11.995.580,00	1.174.755,00	13.170.335,00
SEGUR	21/05/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/04/2020	11.995.580,00	1.414.477,00	13.410.057,00
SEGUR	21/04/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/03/2020	11.995.580,00	1.667.383,00	13.662.963,00
SEGUR	21/03/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/02/2020	11.977.050,00	1.903.320,00	13.880.370,00
SEGUR	21/02/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/01/2020	11.977.050,00	2.158.099,00	14.135.149,00
SEGUR	21/01/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/12/2019	11.977.050,00	2.411.107,00	14.388.157,00
SEGUR	21/12/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/11/2019	11.980.266,00	2.658.173,00	14.638.439,00
SEGUR	21/11/2019	2.658.173,00		2.658.173,00
CANON	21/10/2019	11.980.266,00	2.914.059,00	14.894.325,00
SEGUR	21/10/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/09/2019	11.980.266,00	3.162.968,00	15.143.234,00
SEGUR	21/09/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/08/2019	12.007.037,00	3.429.646,00	15.436.683,00
SEGUR	21/08/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/07/2019	12.007.037,00	3.689.103,00	15.696.140,00
SEGUR	21/07/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/06/2019	12.007.037,00	3.939.949,00	15.946.986,00
SEGUR	21/06/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/05/2019	12.013.990,00	4.201.907,00	16.215.897,00
SEGUR	21/05/2019	217.800		217.800,00
CANON	21/04/2019	12.013.990,00	4.453.449,00	16.467.439,00
SEGUR	21/04/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/03/2019	12.013.990,00	4.713.414,00	16.727.404,00
SEGUR	21/03/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/02/2019	11.988.788,00	4.939.099,00	16.927.887,00
SEGUR	21/02/2019	217.800,00		217.800,00
Total		246.156.018,00	51.083.235,00	297.239.253,00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL- FAMILIA

Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, quince de abril de dos mil once

Radicación No. 66001-31-03-001-2009-00109-01

Decide la Sala el recurso de apelación que interpuso el abogado Francisco Fabián Amaya Londoño, frente al auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, el 4 de noviembre del año anterior, que negó la solicitud por él elevada para que se declarara la nulidad de lo actuado en el proceso de reorganización por insolvencia empresarial de la Cooperativa de Trabajadores de Risaralda "Cootravir".

ANTECEDENTES

Por auto del 3 de junio del año 2009 se admitió la solicitud de insolvencia empresarial elevada por la Cooperativa de Trabajadores de Risaralda "Cootravir" y entre otras disposiciones, se ordenó a los administradores del deudor y al promotor designado, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informar a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe de tal hecho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y de restitución.

Mediante proveído del 25 de mayo de 2010 dispuso el Juzgado correr traslado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. Dentro del último no se incluye la acreencia del señor Francisco Fabián Amaya Londoño.

El 30 de junio de 2010, el promotor del proceso presentó el proyecto definitivo de graduación y calificación de créditos, en el que se incluyen nuevos créditos, entre ellos, uno de primera clase, por $75.752.594, a favor de Fabián Amaya; también la determinación de derechos de voto definitivo que incluye al mismo señor con un porcentaje de 5,9883%.

En auto del 16 de julio del mismo año se aprobó el proyecto de los créditos con su correspondiente graduación y calificación e igualmente los derechos de voto; también el inventario, porque no se formularon objeciones y se concedió al promotor un término de sesenta días para presentar el acuerdo organizacional.

El 18 de agosto del año anterior, el Dr. Francisco Fabián Amaya

Londoño presentó escrito de nulidad procesal "y/o presentación de impugnación u objeción a trámite ejecutado por el promotor para la calificación y graduación de créditos…"

En extenso escrito, dice, en síntesis, que no se cumplieron las normas que regulan la actuación, concretamente porque el deudor no dio cumplimiento al artículo 25 de la Ley 1126 de 2006, al omitir señalar las direcciones de los acreedores, con el fin de que el promotor los citara para que concurrieran al proceso y que eso ocurrió precisamente con él, pues no se le ha notificado su existencia, de la que se enteró porque se declaró la nulidad de uno ejecutivo que tramitaba en el Juzgado Segundo Laboral de Pereira, decisión que se adoptó por auto del 21 de julio de 2010, con fundamento en la existencia de este proceso; que tal omisión le restringe su derecho a contradecir la calificación, liquidación y graduación de derechos de voto y que el numeral 9, artículo 19 de la referida ley ordena informar a todos los acreedores sobre la admisión del trámite de reorganización empresarial.

Aduce que se insinuó su crédito como posible contingencia o previsión o futuras contingencias por $75.752.594 y posteriormente esa suma fue la que se denunció como crédito a su favor, sin operación matemática alguna, cuando en realidad el capital que se le adeuda asciende de $167.102.820 y en esas condiciones, debe también variarse su porcentaje de derechos y de voto.

Expresó además que no se cumple uno de los presupuestos de admisión del proceso de reorganización que exige no tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el numeral 4, artículo 10 de la Ley 1116 de 2006; que el apoderado del demandante dice que se encuentran a paz y salvo por esos conceptos y la graduación de créditos ubicada en el grupo 2 una serie de obligaciones de ese rango; critica la inclusión de otros créditos y su graduación.

Solicita se declare la nulidad e ineficacia del proceso a partir de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, realizados por el promotor, en resumen por las siguientes razones: a) al relacionar los créditos, no se indicó la dirección de los deudores de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006; b) no se informó, por medio idóneo, a cada acreedor, la fecha en que se inició el proceso de reorganización para que acudieran a hacer valer sus derechos; c) no se demostró la existencia de los créditos, la legitimidad, actualidad, detalle y forma en la que se adquirió cada crédito de los relacionados en proyecto de calificación y graduación de derechos y de voto; d) se están realizando, con violación a la ley, abonos, pagos y compensaciones a las acreencias reportadas y e) se incluyen créditos con saldos y

porcentajes de voto irreales porque han sido pagados o abonados.

El promotor designado en el proceso se pronunció dentro del término de traslado que al efecto se concedió. Afirmó que el deudor, aplicando el principio de la economía, dio aviso por medio de un periódico de amplia circulación en la ciudad, en la que informó a todos los acreedores sobre el inicio del proceso; que no es la voluntad del legislador notificarles tal hecho a los acreedores de manera personal; que además se dio aviso a los jueces de ejecución y de restitución y por tal razón no se ha configurado la nulidad alegada y que es la Ley 1116 la que señala las causales de ineficacia; que el incidente propuesto con ese fin, no reúne los requisitos exigidos en las normas procesales y por lo tanto, debe rechazarse de plano. Se abstuvo de pronunciarse en relación con el reconocimiento, graduación y calificación de créditos, porque las decisiones al respecto se encuentran en firme.

Por auto del 4 de noviembre del año anterior decidió el juzgado no acceder a la solicitud de nulidad alegada. Para decidir así, consideró, en resumen, que la Ley 1116 de 2006 autoriza el empleo de medios idóneos para informar a los acreedores sobre la iniciación del proceso de reorganización; que en el caso concreto, se libraron oficios a los juzgados civiles y laborales para que informaran sobre la existencia de procesos de contenido patrimonial contra el solicitante; se publicó aviso por un medio masivo de comunicación; se dispuso inscribir la demanda sobre los bienes del deudor; se libraron oficios al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se ordenó la fijación de avisos en la sede y sucursales del deudor. Así, concluye que hubo suficiente información sobre la iniciación del proceso, por medios idóneos y aptos, sin que el señor Amaya Londoño se hubiese presentado “en los términos previstos por la ley, se infiere que la demanda ordinaria laboral tramitada en el Juzgado Segundo Laboral de Pereira, no poseía fuerza ejecutiva al momento de dar inicio al proceso de reorganización tal como prevé el artículo 18 de la mencionada ley…”; que el auto admisorio se dictó el 3 de junio de año 2009 y la sentencia que reconoció el crédito al acreedor quedó ejecutoriada en el mes de mayo de 2010, como lo afirma el peticionario al aducir que el 10 de junio se libró la orden de pago y que el 21 del mes siguiente, se decretó la nulidad del proceso ante la existencia del de insolvencia.

También se expresó en el referido auto que era obligación del deudor reportar la obligaciones que reconocía como suyas, pero como esa acreencia no tenía fuerza ejecutiva, no la discriminó, pudiendo el acreedor objetar el proyecto de calificación, gradación de créditos y derechos de voto, recurso que no utilizó aduciendo desconocer la existencia de este trámite; que la ley no “dejó de lado los acreedores con sus derechos después de iniciarse el trámite de reorganización”, pues el artículo 26 contempla la

posibilidad de hacer efectivas las acreencias que no relacionó.

Concluye que la razón para pedir la nulidad no se enmarca dentro de las causales señaladas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ni "dentro de la norma especial que rige el tema"; que el trámite procesal se ha cumplido con sujeción al procedimiento previsto por ese código y por la Ley 1116 de 2006; el peticionario contó con las oportunidades para haber concurrido al proceso porque ha existido un amplio margen de publicidad y para formular las objeciones que considere y que la ley autoriza convalidar las actuaciones irregulares que se avisten.

Inconforme con esa providencia, el Dr. Amaya Londoño la apeló. Insiste en que la solicitud de insolvencia no ha debido admitirse por las mismas razones que planteó al formular la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución enseña que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, entre otras garantías, consagra que nadie puede ser juzgado sino con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial de tal derecho, toda vez que las personas que están llamadas a intervenir en un proceso deben ser informadas sobre su existencia, como medio que les permitirá ejercer el derecho de defensa, que incluye la posibilidad de aportar pruebas, controvertir las que se aduzcan en su contra e impugnar las providencias susceptibles de recurso.

El mecanismo procesal previsto por el legislador para garantizar el derecho al debido proceso y dar publicidad a las decisiones que se adopten en el interior del proceso es la notificación, acto por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados. Su ausencia, puede generar la nulidad del proceso.

En relación con la forma como debe practicarse la notificación de una providencia, es la misma ley la que regula las diferentes clases, teniendo en cuenta su naturaleza; en consecuencia, la nulidad se configura cuando no se adelanta en la forma prevista por el legislador.

El numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este proceso de conformidad con el inciso final del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, consagra como causal de nulidad del proceso el no practicar en legal forma la notificación a personas determinadas, cuando la ley así lo ordena.

El artículo 19 de la referida Ley 1116, en el numeral 9, dice que en el auto que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá el juez: *"Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor."*

Como forma de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, prevé la disposición transcrita la obligación a cargo de los administradores del deudor y del promotor, informar a los acreedores sobre la iniciación del proceso, mediante el empleo de medios idóneos.

Y aunque no reguló el legislador el procedimiento al que debe acudirse con tal fin, ni la oportunidad en que tal acto debe cumplirse, considera esta Sala que puede emplearse cualquier mecanismo que permita al acreedor conocer tal hecho, pero además, como lo dice la misma disposición transcrita, el medio empleado debe ser "idóneo", es decir, apropiado para los fines propios de tal acto, entre ellos garantizar a los acreedores el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia.

En el caso concreto, alega el acreedor que solicita la nulidad del proceso que ninguno que participara de esa característica se empleó, que le permitiera conocer la existencia del proceso y participar en él.

El Juzgado, por su parte, decidió negar la petición de nulidad porque a su juicio, hubo suficiente información al respecto, por medios que considera idóneos. Concretamente porque se libró comunicación al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, en el que se tramitaba proceso ordinario promovido por el señor Amaya Londoño contra la empresa que promovió el de reorganización empresarial; se publicó aviso en un medio masivo de comunicación; se dispuso la inscripción de la demanda sobre los bienes del deudor; se libraron oficios a la DIAN y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se ordenó la fijación de avisos en la sede y sucursales del deudor, sin que exija la ley que la notificación a los acreedores deba hacerse personalmente.

Es menester entonces establecer si alguno de esos medios resultó apropiado para que el acreedor que alega la nulidad, hubiese podido enterarse sobre la existencia del proceso y así, ejercer su derecho de defensa, advirtiendo desde ya que no exige la Ley

1116 que deba practicarse la notificación de manera personal, lo que manda es el empleo de un medio idóneo.

Según constancia que obra a folio 397, proferido el auto que admitió la solicitud de insolvencia empresarial, se libraron oficios a la Superintendencia de Vigilancia, al Ministerio de Protección Social, a la DIAN, a los juzgados civiles municipales y de circuito y a los laborales de esta ciudad, tal como se había ordenado en aquella providencia, en la que además se ordenó fijar avisos en las oficinas de Cootravir CTA, por el término de cinco días.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, en el que se tramitó el proceso ordinario laboral promovido por Francisco Fabián Amaya Londoño, informó sobre la existencia de dos acciones de esa naturaleza, promovidas por personas diferentes al citado señor, por medio de oficio No. 1241, recibido en el despacho que tramita este proceso el 7 de julio de 2009, y en esas condiciones, no puede considerarse que por medio de la comunicación que se envió a ese despacho judicial, el señor Amaya Londoño se hubiese enterado de la existencia del proceso, para lo cual además resultaba siquiera menester acreditar que fue puesto en su conocimiento, lo que aquí no aconteció.

Los oficios librados a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al Ministerio de Protección Social y a la DIAN, no tenían por fin notificar a acreedor alguno la existencia del proceso; tampoco los avisos que ordenó fijar el juzgado en la sede del deudor y en sus sucursales; sin que de otro lado exista constancia en el expediente en el sentido de que se haya cumplido esta última obligación.

Y la publicación en el diario “La República”, en la que se transcribe la parte resolutiva del auto que admitió la solicitud de insolvencia empresarial, tampoco constituye medio idóneo de notificación a los acreedores sobre la existencia del proceso, porque no se dejó constancia de que a ellos se les citaba para que se hicieran parte en él; además, porque no es ese medio de comunicación de amplia circulación en la ciudad y porque a esa forma de notificación debe acudirse como última opción, de desconocerse la dirección del acreedor, la de su domicilio o la electrónica. De ser conocidas, debió intentarse su citación en ese lugar, conclusión que puede hallarse en las normas de procedimiento civil que regulan las notificaciones del auto que admite una demanda, en la que el emplazamiento procede solo cuando se ignora la habitación o lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente, cuando éste se encuentre ausente y no se conoce su paradero o si de enviársele comunicación escrita, ésta es devuelta porque la persona no reside o no trabaja en el lugar (artículo 318 C.P.C)

Así las cosas, puede afirmarse que se configuró la causal de nulidad que se analiza y en tal forma se violó el derecho al debido

proceso de quien la alegó. Así lo ha explicado la Corte Constitucional, en sede de tutela, al pronunciarse en relación con la indebida notificación:

> **"La Corte Constitucional ha descrito en numerosos fallos las garantías que se desprenden del derecho al debido proceso; no obstante, también ha concluido que la cláusula del artículo 29 de es abierta, pues abarca tanto los elementos allí descritos como otros que se encuentren en otras disposiciones e, incluso, en nuevos instrumentos que sean adoptados por el Estado Colombiano.**
>
> **"En efecto, el derecho fundamental del debido proceso tiene varias connotaciones, como la presunción de inocencia, el derecho de defensa, a un debido proceso público sin dilaciones, el derecho a probar y a ejercer el contradictorio, entre otros. Estos elementos además de relacionarse, se complementan entre sí.**
>
> **"El derecho de defensa tiene una especial importancia en el marco del debido proceso, y se garantiza, en primer lugar, mediante la notificación de los actos procesales. Al respecto, la sentencia C-640 de 2004 es concreta en indicar:**
>
> > **"Cabe recordar, que uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa , que se garantiza, no solo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, sino además, permitiéndoles alegar y probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias de para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.**
> >
> > **"Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa en todos los procesos, el legislador ha previsto tanto la oportunidad como los diversos mecanismos procesales a través de los cuales las partes involucradas en los mismos pueden plantear al juez las argumentaciones y contra argumentaciones en torno a las cuales debe girar el correspondiente debate probatorio, los cuales no excluyen, sino que por el contrario incluyen, todas aquellas alegaciones relacionadas con las notificaciones que corresponda hacer dentro del proceso o aún de aquellas que corresponda realizar fuera del mismo para efectos contractuales.**
> >
> > **"En efecto, ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real**

de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

"Así pues, en reiterada jurisprudencia [xv] ha resaltado la importancia que presenta la notificación en tanto que acto procesal encaminado a garantizar el ejercicio del derecho de defensa de quien debe acudir por ley a la contradicción del proceso, o de aquellas que deben realizarse por fuera del proceso para efectos contractuales, como por ejemplo en el caso del arrendamiento la notificación del cambio de dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, pues de su realización y con el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley depende la garantía del derecho de defensa..

"De tal manera, que asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso. "

"Así las cosas, para que las partes de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa y contradecir lo que se le endilga, es indispensable que se les notifique cualquier tipo de actuación que se surta, de la forma más idónea y diligente posible, con el fin de que los interesado puedan ejercitar el derecho de contradicción.

"En ese contexto, en los procesos judiciales, la pretermisión de alguna comunicación no puede ser irrelevante para el fallador, pues de su estricto cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental al debido proceso. …"[1]

Así las cosas, y como al abogado Francisco Fabián Amaya Londoño, acreedor de la Cooperativa Cootravir no se le notificó por medio idóneo la existencia del proceso, se revocará el auto impugnado y en su lugar se declarará la nulidad del proceso desde el auto de fecha 25 de mayo de 2010, por medio del cual se dio traslado a los acreedores para que objetaran el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Solicitó también el peticionario se declarara la nulidad de lo actuado, con fundamento en los numerales 4º y 8º del artículo 140

[1] Sentencia T- MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

del Código de Procedimiento Civil porque las siguientes razones: a) los créditos a cargo del deudor no fueron certificados con dirección de notificación; b) no acreditó el promotor la existencia de títulos o documentos relativos al crédito, legitimidad, actualidad, detalle y forma en la que se adquirieron todas y cada una de las acreencias relacionadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; c) se están efectuando con violación a la ley, abonos, pagos y compensaciones a las acreencias reportadas, sin la autorización legal pertinente y d) se incluyen en la lista de acreedores, créditos con saldos y porcentajes de voto irreales a la fecha, porque han sido pagados o abonados.

En relación con tales hechos es menester precisar que el régimen de las nulidades procesales gira en torno a los principios de la especificidad, protección y convalidación. Según el primero, no hay defecto idóneo para estructurarla "...sin ley o canon constitucional que la consagre (numerus clusus), lo cual significa que no son admisibles nulidades por mera analogía o por simple extensión. Expresado de otra manera, parafraseando –en lo pertinente- a los mutatis mutandis, no hay nulidad sin texto que la consagre o refiera. (cas. civ de 7 de Marzo de 2003, Exp. 7054)..."[2]

Es entonces el propio legislador el que regula las formalidades de los actos procesales y establece las sanciones que su inobservancia impone, entre ellas la nulidad de los procesos cuando se produce alguna de las circunstancias que taxativamente establece el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, norma que como ya se indicara es aplicable a esta clase de procesos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006. Se busca en tal forma garantizar la seguridad jurídica y evitar la proliferación de incidentes de nulidad.

En el caso concreto pretende el impugnante se declare la nulidad del proceso con fundamento en hechos no previstos como causales que afecten la validez de la actuación en el artículo 140 ya citado y es sabido que éstas son taxativas.

La Corte Constitucional en sentencia C-491 de noviembre 2 de 1995, dijo:

> **"...Es el legislador, como se advirtió antes, quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución, el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador.**
>
> **"Las atribuciones del legislador en la materia contribuyen a la realización jurídica y material del debido proceso y a la seguridad jurídica, en lo atinente al desarrollo de las**

[2] C.S.J. Casación Civil de agosto 12 de 2003, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 7325.

actuaciones procesales, en cuanto presume, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a la invocación de una de las causales específicamente previstas en la ley. De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas.

"El Código de Procedimiento Civil que nos rige con un criterio que consulta la moderna técnica del derecho procesal, señala la taxatividad de las causales de nulidad, es decir, de los motivos que dan lugar a invalidar un acto procesal, y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recursos.

"Con fundamento en lo anterior, estima la Corte que se ajusta a los preceptos de la Constitución, porque garantiza el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos procesales de las partes, la expresión "solamente" que emplea el artículo 140 del CPC, para indicar que en los casos allí previstos es posible declarar la nulidad, previo el trámite incidental correspondiente, pero advirtiendo, que además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta..."

Surge de lo expuesto que como los hechos a que se hace referencia, que también sirvieron de fundamento al peticionario para alegar la nulidad, no están enlistados en el artículo 140 como causales que afecten la validez del proceso, ni siquiera ha debido aceptarse el incidente que se propuso para obtener declaración en tal sentido, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimiento Civil que ordena rechazar de plano los no previstos en ese código o en disposiciones especiales.

En consecuencia, se revocará el auto impugnado y se declarará la nulidad de lo actuado, exclusivamente porque no se notificó en debida forma, al acreedor que la propuso, el auto que admitió la solicitud de insolvencia empresarial, mas no por los demás argumentos planteados por el peticionario, sin que haya lugar a imponer condena en costas, de conformidad con el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Unitaria Civil Familia- de Pereira,

RESUELVE

REVOCAR el auto proferido el 4 de noviembre de 2010, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, en el proceso de reorganización por insolvencia empresarial de la Cooperativa de Trabajadores de Risaralda “Cootravir”.

En consecuencia, se declara la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 25 de mayo de 2010 y se ordena rehacer la actuación afectada.

Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS
Magistrada

20 SET. 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05408506043F79

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:44:37

R054085060 PAGINA: 1 de 39

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
SIGLA : ITAU, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA
N.I.T. : 890903937-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01146243 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 29,976,349,632,249
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 NO. 98 A 11 P 2 VENTANILLA
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : larteaganieto@corpbanca.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 99 - 53
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jramirezgarcia@corpbanca.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA, D.C. (44)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 940 DEL 31 DE MARZO DE 1942, DE LA NOTARIA 02 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 05 DE JUNIO DE 1985 BAJO EL NO. 3944 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NCMBRE DE:

Validez desconocida
Validez de consulta
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

20 SET. 2017

DIRECCIÓN TERRITORIAL GRU ATE CIU T

BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO, POR EL DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2157 DEL 23 DE JUNIO 1997, DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NO. 77719 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, POR EL DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. PODRA UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2008 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01657347 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. PODRA UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER. POR EL DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLA BANCO CORPBANCA.

CERTIFICA:

QUE ESCRITURA PUBLICA NO. 1208 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE MAYO DE 2017 INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02225442 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A POR EL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAU, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3299 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1919 DE LA NOTARIA 01 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 05 DE JUNIO DE 1985 BAJO EL NUMERO 3934 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BREMEN (ALEMANIA), A LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4886 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 808507 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE ENERO DE 1992, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 1992 BAJO EL NUMERO 25507 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD BANCO SANTANDER S.A. ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5366 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE OCTUBRE DE 1997, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 83558 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1527 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01840726 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD HELM BANK S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
721	5-X-1.912		5-VI-1.985-NO. 3933
3.299	30-XII-1.919	1A M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3934
102	17-VI-1.920	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3935

2.064	24-IX-1.924	1A	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3936
2.068	10-XII-1.924	4A	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3937
2.791	17-XII-1.924	2A	M/LLIN	23-IV-1.985-NO. 3803
572	21-III-1.927	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3938
583	24-II-1.928	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3939
1.244	24-IV-1.929	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3940
3.196	16-XII-1.930	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3941
2.418	24-IX-1.934	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3942
521	25-III-1.933	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3943
940	31-III-1.942	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3944
1.271	21-IV-1.943	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3945
2.882	16-IX-1.943	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3946
836	12-III-1.945	3	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3947
1.442	3-IV-1.946	3	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3948
2.743	24-III-1.950	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3949
4.310	11-V-1.950	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3950
10.452	14-XII-1.950	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3951
8.034	8-X-1.953	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3952
4.797	5-VIII-1.958	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3953
3.227	9-V-1.961	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3954
3.470	11-VI-1.962	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3955
1.500	12-III-1.963	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3956
777	17-V-1.967	7	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3957
746	27-II-1.970	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3958
1.509	8-IV-1.970	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3959
1.642	3-IV-1.973	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3960
485	6-II-1.974	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3961
1.747	19-IV-1.977	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3962
2.522	28-V-1.979	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3963
745	29-IV-1.983	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3964
827	23-V-1.984	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3965
30	14-I-1.985	8	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3966
884	20-II -1.989	15	M/LLIN	11-IV- 1.989-NO.10.885
4.825	21-VIII-1986	15	MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.502.410
4.826	21-VIII-1986	15	MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.502.424
4.826	21-VIII-1986	15	MEDELLIN	28-VII-1.995 NO. 64.621
2.288	03-IV-1.995	15	MEDELLIN	28-VII-1.995 NO. 64.615

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000884	1997/03/31	NOTARIA 29	1997/05/22	00586014
0002157	1997/06/23	NOTARIA 29	1997/07/30	00077719
0005366	1997/10/29	NOTARIA 31	1998/07/28	00083558
0002205	1998/04/29	NOTARIA 31	1998/07/28	00083559
0005471	1997/12/17	NOTARIA 29	2001/12/28	00808506

20 SET. 2017

0004886 2001/11/01 NOTARIA 31 2001/12/28 00808507
0000065 2002/01/11 NOTARIA 31 2002/01/15 00810275
0001423 2002/04/11 NOTARIA 31 2002/04/23 00823871
0002571 2002/06/20 NOTARIA 31 2002/06/26 00833115
0001978 2004/05/11 NOTARIA 31 2004/05/20 00935140
0001607 2007/04/25 NOTARIA 31 2007/05/04 01128097
0001313 2008/04/16 NOTARIA 31 2008/04/18 01207267
981 2011/04/13 NOTARIA 23 2011/07/05 01493150
116 2012/01/20 NOTARIA 23 2012/01/25 01601094
1795 2012/07/16 NOTARIA 23 2012/07/24 01652858
2008 2012/08/09 NOTARIA 23 2012/08/10 01657347
3412 2012/12/27 NOTARIA 23 2013/01/14 01697414
1846 2013/08/21 NOTARIA 23 2013/08/24 01759104
825 2014/04/10 NOTARIA 23 2014/04/14 01826932
1527 2014/06/01 NOTARIA 25 2014/06/03 01840726
8114 2014/07/22 NOTARIA 29 2014/08/20 01861014
5050 2015/04/30 NOTARIA 29 2015/05/21 01940951
18968 2015/12/30 NOTARIA 29 2016/01/22 02055121
1208 2017/05/16 NOTARIA 25 2017/05/18 02225442

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL BANCO TIENE COMO OBJETO LA CAPTACION DE RECURSOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA, ASI COMO TAMBIEN LA CAPTACION DE OTROS DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, CON EL FIN PRINCIPAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, EL BANCO, ADEMAS, PODRA EJECUTAR LOS ACTOS Y REALIZAR TODAS LAS INVERSIONES QUE LEGALMENTE LE ESTEN AUTORIZADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $488,730,875,428.95
NO. DE ACCIONES : 930,720,945.00
VALOR NOMINAL : $525.11

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $396,356,290,508.43
NO. DE ACCIONES : 754,806,213.00
VALOR NOMINAL : $525.11

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $396,356,290,508.43
NO. DE ACCIONES : 754,806,213.00
VALOR NOMINAL : $525.11

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BRIGARD HOLGUIN ROBERTO DE SANTA ANA C.C. 000000019060695
SEGUNDO RENGLON
MARTINEZ LEMA LUIS FERNANDO C.C. 000000003228087
QUE POR ACTA NO. 192 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02176355 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
CARVALHO BRAGA ROGERIO P.P. 0000000FH224886
CUARTO RENGLON
AMADO DE MOURA GABRIEL P.P. 0000000FG235981
QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
ECHEVERRIA GONZALEZ JUAN BERNABE P.P. 000000066129543
QUE POR ACTA NO. 190 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON
MALUHY FILHO MILTON P.P. 0000000FM193346
QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON
FERRO IRIARTE MARIA CARMIÑA C.C. 000000041683349
OCTAVO RENGLON
APARICIO SMITH MONICA INES MARIA C.C. 000000041604626
NOVENO RENGLON
PARDO SOTO RAFAEL C.C. 000000080414194

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
SIN DESIGNACION **********
SEGUNDO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
TERCER RENGLON
SIN DESIGNACION **********
CUARTO RENGLON

20 SET. 2017
CCIÓN TERRITORIAL

SIN DESIGNACION **********
QUINTO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
SEXTO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
SEPTIMO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
OCTAVO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
NOVENO RENGLON
SIN DESIGNACION **********

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4242 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 15026 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUCIA GARCIA SOTO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.036.564 DE MEDELLIN, Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. T.P. 51.887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL DE RECUPERACIONES REGIONAL ANTIOQUIA, REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO, Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, EN QUE EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, O PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 2. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 3. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4. PARA LO QUE ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., RELACIONADOS CON ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN ESPECIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCORDATARIOS EN LOS QUE EL BANCO TENGA ALGUN INTERES. 5. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BANCO», LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES, 6. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO» SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 7. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA LUCIA GARCIA SOTO, OCUPE EL CARGO DESCRITO, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4281 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 15054 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA

PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LILIANA ORTIZ VILLEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.294.556, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES.4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) LILIANA ORTIZ VILLEGAS, SEA GERENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4236 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 15055 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA ISABEL DIAZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.278.752, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DE GERENTE, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES.4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS ESTE VINCULADA CON EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4272 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C.,

20 SET 2017

DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 15061 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 34.555.767 DE BOGOTA D.C., PARA QUE 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO.2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES.4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO, SEA GERENTE DE LA OFICINA POPAYA N, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4266 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 15369 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA MATILDE ZULUAGA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51754812, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA VILLAVICENCIO, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) GLORIA MATILDE ZULUAGA SEA GERENTE DE LA OFICINA VILLAVICENCIO, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 777 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 00015552, 00015556 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME ROMAGOSA SOLER IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 354.854 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE LUIS PRETELT VILLADIEGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE

CIUDADANIA NO. 7.379.123, Y A DIANA PIÑEROS CORTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.991.136, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., COMO ENTIDAD RECAUDADORA, LOS CONVENIOS ESTA NDAR DEL SERVICIO DE RECAUDO EMPRESARIAL ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE. 2. PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS ESTA NDAR DE VINCULACION AL SERVICIO DE OFFICE BANKING SUPEMET. 3. PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LOS CONVENIOS ESTA NDAR DE VINCULACION AL SERVICIO DE CUENTA SUPER CONCENTRADORA. 4. PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LOS CONVENIOS ESTA NDAR DE TRANSPORTADORA DE VALORES Y CONSIGNACION CERTIFICADA. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS WALTER HERNA N IBAGON, MARIA CRISTINA REYES, NELSON PEREZ JORGE LUIS PRETELT VILLADIEGO, GERMA N ANDRES RUEDA ORTIZ, IVA N GARCIA MORA, Y LUISA FERNANDA RAMIREZ TELLEZ, HAGAN PARTE DE LA GERENCIA NACIONAL DE CASH MANAGEMENT, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2032 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 02 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018178 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARMEN MARTINEZ BRIONGOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. E356946 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ANTONIO ARTIGUES FIOL IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AA319069 ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMA S ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA FIRMAR ACEPTANDO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA. 2. PARA FIRMAR MODIFICACIONES DE ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA CUANDO VERSEN SOBRE ERRORES ENTRE LOS QUE SE INCLUIRA N CON CARA CTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO: DIRECCION DEL INMUEBLE, DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES, NUMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LOS QUE SE RELACIONEN CON ASPECTOS DE FORMA SOBRE EL BIEN O SUS PARTES, ENTENDIDO: ASPECTOS DE FORMA AQUELLOS QUE NO AFECTEN EL VALOR DE NUESTRA GARANTIA. 3. PARA FIRMAR MODIFICACIONES DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA CUANDO VERSEN SOBRES ERRORES DE FONDO, ENTRE LOS QUE SE INCLUIRA N CON CARA CTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO: A REA DEL INMUEBLE, VALOR DEL PRESTAMO OTORGADO POR EL BANCO Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE AFECTEN EL VALOR DEL INMUEBLE PARA REALIZAR ESTA FIRMA DE MODIFICACION, CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. DEBERA CONTAR CON VO BO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO SANTANDER

20 SET. 2017

COLOMBIA S.A. 4. PARA FIRMAR ACEPTANDO LA AMPLIACION DE ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA. 5. PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES EN LAS CESIONES; DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE...6. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS, CON LOS CUALES SE ACEPTEN TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS CUALES E BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR.7. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. ...8. PARA FIRMAR LAS CANCELACIONES DE HIPOTECAS Y/O MINUTAS DE LIBERACION PARCIAL DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA OTORGADA A BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. PREVIO VO BO DEL A REA DE RIESGOS SOBRE LA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ...9. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. ..10. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. SEGUNDO: PARA EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN ESTE PODER CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S PODRA DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES QUIENES; ESTARA N BAJO COMPLETA SUPERVISION DE CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. Y QUIENES NO PODRA N TENER FACULTADES DISTINTAS A LAS OTORGADAS CON ESTE PODER GENERAL TERCERO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4270 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018498 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE, AL (LA) DOCTOR (A) MARIA CAROLINA GARCIA PALACIOS, MAYOR DE EDAD, VECINO (A) DE CUCUTA, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.754.442 PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA CALLE 52 BUCARAMANGA. EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS. EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) MARIA CAROLINA GARCIA PALACIOS, SEA GERENTE DE LA OFICINA CALLE 52 BUCARAMANGA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4246 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018496 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE, AL (LA) DOCTOR (A) ROSA BEATRIZ JUAN DE LA ESPRIELLA, MAYOR DE EDAD, VECINO (A) DE CARTAGENA, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.448.064, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA CARTAGENA PRINCIPAL, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) ROSA BEATRIZ JUAN DE DE LA ESPRIELLA, SEA GERENTE DE LA OFICINA CARTAGENA PRINCIPAL, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4238 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NOS. 00018560, 00018562, 00018563, DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL CONJUNTO INDELEGABLE A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ, IDENTIFICADO CON C.C 79.617.912, ALMA LUCIA ROJAS MOGOLLON C.C.52.177.713, JAIRO ALBERTO BUSTAMANTE GRANADOS C.C.79.744.872, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (COLOMBIA), FACULTA NDOLES PARA QUE, NECESARIAMENTE ACTUANDO SIEMPRE DOS DE ELLOS, DE MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EN RELACION CON: A) LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE FORWARD PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS Y LOS CONTRATOS DE FORWARD PARA LA COMPRAVENTA DE TITULOS Y DEMA S DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO; B) SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE ABONO EN CUENTA POR CONSIGNACION CERTIFICADA. C) SUSCRIBA DECLARACIONES FRENTE A LAS AUTORIDADES MONETARIAS O FISCALES, CON EL FIN DE QUE EN TODO MOMENTO SE PROTEJAN LOS INTERESES DEL BANCO SANTANDER, Y SE LOGRE EL PERFECCIONAMIENTO Y

EJECUCION DE LOS CONTRATOS FORWARD. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS ESTEN VINCULADOS CON EL BANCO SANTANDER, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 212 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018778 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO VELEZ UPEGUI, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA , D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.556.453 EXPEDIDA EN ENVIGADO Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 65467 EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD FUNCIONARIO, REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO, LABORAL Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA EN EL ORDEN LABORAL ASI COMO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2. REPRESENTAR AL BANCO EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EL BANCO, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO.3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMA S ACTUACIONES DE INDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRA INTERPONER TODA GENERO DE RECURSOS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL BANCO, PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVAR COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. 4. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO, DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC., AUN CUANDO LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES.5. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999, ASI COMO PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO SANTANDER SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR, Y RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO SANTANDER, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS SEA FUNCIONARIO DEL BANCO SANTANDER, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3540 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018835 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO ANTONIO SA NCHEZ BELALACAZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIANELA CHAVES PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 60.370.908, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA CUCUTA EN REPRESENTACION DEL «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA

ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE REGIONAL RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BANCO», LAS AMPLIE, MODIFIQUE O CANCELE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA MARIANEL CHAVES PABON, SEA GERENTE DE LA OFICINA CUCUTA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1062 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2011 CON LOS NOS. 00019745, 00019746 Y 00019747 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALFREDO ANTONIO SA NCHEZ BELALCA ZAR, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.339.139, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA , OBRANDO EN SU CARA CTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA , CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CUAL PRESENTA PARA SU INCORPORACION AL PROTOCOLO MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER GENERAL CONJUNTO A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.254.134. ALMA LUCIA ROJAS MOGOLLON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.177.713. Y HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.617.912, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (COLOMBIA); FACULTA NDOLES PARA QUE, NECESARIAMENTE ACTUANDO SIEMPRE DOS DE ELLOS, DE MANERA CONJUNTA Y, MANCOMUNADAMENTE, ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EN RELACION CON: 1.) FIRMA DE CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA 2.) FIRMA DEL SUPLEMENTO DEL CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 3.) NOMBRAR AUTORIZADOS PARA LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS DE CONFIRMACION DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, PUDIENDO INCLUSO SER ELLOS MISMOS. 4.) FIRMA O ACEPTACION DE CUALQUIER GARANTIA OTORGADA PARA GARANTIZAR LAS OPERACIONES REALIZADAS O A REALIZAR EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS

2 0 SET. 2017

MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 5.) FIRMA O ACEPTACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA CELEBRACION O EJECUCION DE OPERACIONES REALIZADAS O A REALIZAR EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, COMO POR EJEMPLO, EL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVES DE LA CA MARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2292 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO LOS NOS. 00020478, 00020480 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO-SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A LOS DOCTORES HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 79.617.912, RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON, IDENTIFICADO CON C.C. 11.254.134, PARA QUE NECESARIAMENTE ACTUANDO SIEMPRE DOS DE ELLOS, DE MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN QUE INTERVENIR EN RELACION CON LA SUSCRIPCION DE GARANTIAS BANCARIAS EXPEDIDAS POR EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CONFORME LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A. GARANTIAS BANCARIAS HASTA LA SUMA DE COP 2.500.000.000 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS) O SU EQUIVALENTE EN DOLARES AMERICANOS O EN CUALQUIER OTRA DIVISA QUE SE SUSCRIBA LA GARANTIA. B. TODA GARANTIA BANCARIA QUE SUPERE LOS TOPES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PODER NO PODRA SER SUSCRITA POR LOS APODERADOS, Y DE HACERLO NO TENDRA FUERZA VINCULANTE PARA EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2488 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020533 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO ANTONIO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE AL (LA) DOCTOR (A) PEDRO ALEJANDRO SALDAÑA PLATA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.740.478 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR OFICINA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA SA., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDADAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIE SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) PEDRO ALEJANDRO SALDAÑA PLATA SEA DIRECTOR OFICINA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA A MENOS QUE EXPRESAMENTE

SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0187 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00022439 DEL LIBRO V, COMPARECIO OMAR FELIPE ROA MONROY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.028.793 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL E INDELEGABLE AL DOCTOR LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.429.453 EXPEDIDA EN BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151370 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL QUE CONCIERNAN AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ANTE CUALQUIER PERSONA, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, INCLUIDAS LAS DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. 2. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 3. PARA LO QUE ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. RELACIONADOS CON ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN ESPECIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCORDATARIOS EN LOS QUE EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. TENGA ALGUN INTERES. 4. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE, CONCILIAR JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR, NOVAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL DOCTOR LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO. SEA ABOGADO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 333 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022870 DEL LIBRO V, COMPARECIO OMAR FELIPE ROA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80028793 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CUAL SE PRESENTA PARA SU

INCORPORACION AL PROTOCOLO Y MANIFIESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE AL SEÑOR CALIXTO ISAIAS GOMEZ ORTEGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 15.309.965 EXPEDIDA EN CAUCASIA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA CAUCASIA EN REPRESENTACION DE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE, REALICE EL LEVANTAMIENTO RESPECTIVO Y CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., O BIEN LAS AMPLIE SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE POR EL TERMINO DE UN AÑO (1) CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1294 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022874 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SANCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO — SECRETARIO GENERAL POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA , CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CUAL PRESENTA PARA SU INCORPORACION AL PROTOCOLO Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A LA DOCTORA PIEDAD BARONA VILLAFAÑE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.170.358 DE PALMIRA - VALLE, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ZONA REGION OCCIDENTE, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.(LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL "BANCO" Y LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO», SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL "BANCO" SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA PIEDAD BARONA VILLAFAÑE, SEA GERENTE DE ZONA REGION OCCIDENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1293 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022875 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SANCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE OBRANDO EN SU CARA CTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO-SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA

SUPERINTENDENCIA, FINANCIERA DE COLOMBIA LA CUAL PRESENTA PARA SU INCORPORACION AL PROTOCOLO Y MANIFIESTO. PRIMERO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE AL SEÑOR JUAN ESTEBAN CHOPERENA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA D CIUDADANIA NUMERO 98.549.170 DE ENVIGADO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGION ANTIOQUIA Y ZONA CAFETERA, EN REPRESENTACION DEL «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.», VE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BA NCO» LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO», SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL APODERADO DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL BANCO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL DOCTOR JUAN ESTEBAN CHOPERENA, SEA GERENTE REGION ANTIOQUIA Y ZONA CAFETERA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1295 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022876 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SANCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA SA., (ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA , D.C., CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CUAL PRESENTA PARA SU INCORPORACION AL PROTOCOLO Y MANIFESTO: PRIMERO. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A LA DOCTORA LINA PATRICIA MORENO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.535.027 DE JAMUNDI - VALLE, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL BANCA EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL "BANCO", EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA

20 SET 2017

ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL "BANCO" LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL "BANCO", SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL "BANCO". SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA LINA PATRICIA MORENO, SEA GERENTE REGIONAL BANCA EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2130 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023857 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596 DE MEDELLIN, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS Y PYMES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER GENERAL A HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.617.912 DE BOGOTA , PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, FACULTA NDOLO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE CONFIRMING Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE LA FIRMA DE ESTOS CONTRATOS SE REQUIERAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2731 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024475 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS Y PYMES, Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A VIVIANA LUNA REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.550.203, PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE COMERCIAL OFICINA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVA A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIE SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) VIVIANA LUNA REYES, SEA SUBGERENTE COMERCIAL OFICINA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3329 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024477 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER

GENERAL A LA SEÑORA YOLANDA CECILIA MAYA AGUDELO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.740.805 DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE REGIONAL PERSONAS ANTICQUIA, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL APODERADO DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL BANCO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA YOLANDA CECILIA MAYA AGUDELO, SEA SUBGERENTE REGIONAL PERSONAS ANTIOQUIA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2935 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2013 BAJOS LOS NUMEROS 00024479, 00024480, 00024481, 00024482, , 00024484, 00024488, 00024490, 00024491, 00024492 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A: ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.555.767, GLORIA ISABEL DIAZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.278.752, GLORIA MATILDE ZULUAGA CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.754.812, MARIA CRISTINA ARIAS ARBOLEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.894.965, ROSA BEATRIZ JUAN DE LA ESPRIELLA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.448.064, PEDRO ALEJANDRO SALDAÑA PLATA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.740.478, MARIANELA CHAVEZ PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.370.905, PAOLA CIFUENTES ANGARITA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.934.468 Y CALIXTO ISAIAS GOMEZ ORTEGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 15.309.965, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES

20 SET. 2017

LEASING PARA QUE ESTAS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN, FACULTA NDOLOS PARA LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LOS CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MODALIDADES. 2. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION E HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LEASING O COMO GARANTIA, PREVIA APROBACION DEL A REA DE RIESGOS. 3. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION Y REGISTRO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE TRASPASO O EL QUE HAGA SUS VECES; SOLICITAR Y TRAMITAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHICULOS RETENIDOS A LAS AUTORIDADES PERTINENTES, EL DUPLICADO DE PLACAS, TARJETAS DE PROPIEDAD, SOLICITUDES DE MATRICULA, CAMBIO DE EMPRESA; INSCRIPCION DE LEVANTAMIENTO DE ALERTAS, TRASLADO O RADICACIONES DE CUENTAS, CAMBIOS DE COLOR, REAFOROS, OBTENCION DE DUPLICADOS, CAMBIOS DE SERVICIOS, TRANSFORMACION, GRAVADO DE MOTORES, CHASIS, SERIES, AUTO DECLARACION Y/O FORMATO (S) DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRA NSITO (RUNT) Y/O CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE LA LEY EXIJA, ETC., ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O AUTORIDADES DE TRA NSITO Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADAS; SUSCRIBIR LOS SEGUROS TODO RIESGO Y OBLIGATORIOS DE TRA NSITO. DILIGENCIAS QUE PODRA HACER PERSONALMENTE O A TRAVES DE UN TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL APODERADO. 4. DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DE AUTORIZACION DE BLINDAJE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, NOTIFICARSE DE LO ACTOS ADMINISTRATIVOS, PEDIR COPIAS. 5. SUSCRIBIR DECLARACIONES DE CAMBIO. 6. OTORGAR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LAS AUTORIZACIONES Y/O PODERES REQUERIDOS POR LOS LOCATARIOS (CLIENTES) PARA REALIZAR TRA MITES ANTE LAS CURADURIAS URBANAS, OFICINAS DE PLANEACION Y/O DE CATASTRO ASI COMO PARA SOLICITAR PERMISOS, LICENCIAS, CONCEPTOS, MODIFICACIONES DE NOMENCLATURA, AVALUOS CATASTRALES, ETC. 7. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EL DOCUMENTO DE CESION DE CUPOS Y LA CARTA PARA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE DEBE PRESENTARSE ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 8. OTORGAR PODERES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA PARA LA NACIONALIZACION DE BIENES OBJETO DE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO E IGUALMENTE PODERES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA DIRIGIDOS A LOS MUELLES DIAN, EN LOS TERMINOS DE LA CIRCULAR 170 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. 9. SUSCRIBIR CARTAS A PUERTOS Y EMPRESAS DE CONTENEDORES PARA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS. 10. SUSCRIBIR FICHAS DE HOMOLOGACION. 11. OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS O A QUIEN ELLOS INDIQUEN, CON EL FIN DE SOLICITAR A NOMBRE DEL BANCO LA DEVOLUCION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTE DE LOS IMPUESTOS QUE HAYAN SIDO CANCELADOS EQUIVOCADAMENTE DOS VECES. 12. GESTIONAR POLIZAS TEMPORALES DE SEGUROS A NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y A FAVOR DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR CONCEPTO DE IMPORTACIONES. 13. PRESENTAR A NOMBRE DEL BANCO SOLICITUDES, REALIZAR TRA MITES O INTERPONER RECURSOS FRENTE A TODAS LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS (ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONOS, GAS NATURAL, TELEVISION SATELITAL ETC.) 14. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA ACEPTAR, SUSCRIBIR, REGISTRAR, RESOLVER Y RECLAMAR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE

CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ADQUIRIDO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES LEASING PREVIA APROBACION DEL A REA DE RIESGOS SOBRE LA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. ELEVAR DERECHOS DE PETICION Y/O SOLICITUDES RESPETUOSAS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y/O ENTIDAD. SEGUNDO: QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION AL MANDATO AQUI CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR PROMESAS Y/O ESCRITURAS PUBLICAS Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ADICION QUE SEA NECESARIO. TERCERO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 266 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00024967 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670 EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE JIMENEZ CRUZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.686.114, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL DE RECUPERACIONES REGIONAL NORTE, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, O PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 2. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 3. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4. PARA LO QUE ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. RELACIONADOS CON ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN ESPECIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCORDATARIOS EN LOS QUE EL BANCO TENGA ALGUN INTERES. 5. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BANCO», LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 6. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO», SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN

21 SEP. 2017

OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 7. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 715 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025319, 00025320, 00025321, 00025322, 00025323, 00025325, 00025327, 00025328, 00025329 Y 00025330 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.617.912 DE BOGOTA D.C., RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.254.134 DE BOGOTA D.C., RODOLFO CORREDOR SA ENZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.419.769 DE BOGOTA D.C., MARIA LIBIA CORREDOR VELASCO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.329.495 DE CUCUTA, LILIANA ORTIZ VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.294.556 DE BUCARAMANGA, LEE CANTILLO VARGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.478.187 DE BARRANQUILLA, PIEDAD BARONA VILLAFAÑE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.170.358 DE PALMIRA, LINA PATRICIA MORENO SUAREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.535.027 DE JAMUNDI, JUAN ESTEBAN CHOPERENA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.549.170 DE ENVIGADO, Y A CLAUDIA CECILIA RAMIREZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.724.264 DE ENVIGADO, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES LEASING PARA QUE ESTAS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN, FACULTA NDOLOS PARA LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LOS CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MODALIDADES. 2. SUSCRIBIR EN HOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION E HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LEASING O COMO GARANTIA, PREVIA APROBACION DEL A REA DE RIESGOS. 3. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION Y REGISTRO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE TRASPASO O EL QUE HAGA SUS VECES; SOLICITAR Y TRAMITAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHICULOS RETENIDOS A LAS AUTORIDADES PERTINENTES, EL DUPLICADO DE PLACAS, TARJETAS DE PROPIEDAD, SOLICITUDES DE MATRICULA, CAMBIO DE EMPRESA, INSCRIPCION DE LEVANTAMIENTO DE ALERTAS, TRASLADO O RADICACIONES DE CUENTAS, CAMBIOS DE COLOR, REAFOROS, OBTENCION DE DUPLICADOS, CAMBIOS DE SERVICIOS, TRANSFORMACION, GRAVADO DE MOTORES, CHASIS, SERIES, AUTO DECLARACION Y/O FORMATO (S) DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRA NSITO (RUNT) Y/O CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE LA LEY EXIJA, ETC., ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O AUTORIDADES DE TRA NSITO Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADAS; SUSCRIBIR LOS SEGUROS TODO RIESGO Y OBLIGATORIOS DE TRA NSITO. DILIGENCIAS QUE PODRA HACER PERSONALMENTE O A TRAVES DE UN TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL APODERADO. 4. DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DE AUTORIZACION DE BLINDAJE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, PEDIR COPIAS. 5. SUSCRIBIR DECLARACIONES DE CAMBIO. 6. OTORGAR EN NOMBRE DE

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LAS AUTORIZACIONES Y/O PODERES REQUERIDOS POR LOS LOCATARIOS (CLIENTES) PARA REALIZAR TRA MITES ANTE LAS CURADURIAS URBANAS, OFICINAS DE PLANEACION Y/O DE CATASTRO ASI COMO PARA SOLICITAR PERMISOS, LICENCIAS, CONCEPTOS, MODIFICACIONES DE NOMENCLATURA, AVALUOS CATASTRALES, ETC. 7. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EL DOCUMENTO DE CESION DE CUPOS Y LA CARTA PARA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE DEBE PRESENTARSE ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 8. OTORGAR PODERES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA PARA LA NACIONALIZACION DE BIENES OBJETO DE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO E IGUALMENTE PODERES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA DIRIGIDOS A LOS MUELLES DIAN, EN LOS TERMINOS DE LA CIRCULAR 170 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. 9. SUSCRIBIR CARTAS A PUERTOS Y EMPRESAS DE CONTENEDORES PARA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS. 10. SUSCRIBIR FICHAS DE HOMOLOGACION. 11. OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS O A QUIEN ELLOS INDIQUEN, CON EL FIN DE SOLICITAR A NOMBRE DEL BANCO LA DEVOLUCION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS IMPUESTOS QUE HAYAN SIDO CANCELADOS EQUIVOCADAMENTE DOS VECES. 12. GESTIONAR POLIZAS TEMPORALES DE SEGUROS A NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y A FAVOR DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR CONCEPTO DE IMPORTACIONES. 13. PRESENTAR A NOMBRE DEL BANCO SOLICITUDES, REALIZAR TRA MITES O INTERPONER RECURSOS FRENTE A TODAS LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS (ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONOS, GAS NATURAL, TELEVISION SATELITAL ETC.) 14. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA ACEPTAR, SUSCRIBIR, REGISTRAR, RESOLVER Y RECLAMAR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ADQUIRIDO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES LEASING PREVIA APROBACION DEL A REA DE RIESGOS SOBRE LA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. ELEVAR DERECHOS DE PETICION Y/O SOLICITUDES RESPETUOSAS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y/O ENTIDAD. SEGUNDO QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION AL MANDATO AQUI CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR PROMESAS Y/O ESCRITURAS PUBLICAS Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ADICION QUE SEA NECESARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1031 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025552 DEL LIBRO V, COMPARECIC CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ,

20 SET. 2017

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A MARIA EDID BECERRA OSMA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.721.445 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA OFICINA MONTERIA, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO: 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) MARIA EDID BECERRA OSMA, SEA GERENTE DE LA OFICINA MONTERIA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1336 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025687 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE AL DOCTOR RAUL A. VALDERRAMA L., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.254.134, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ACTIVOS Y OPERACIONES ESPECIALIZADAS, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE SE NOTIFIQUE ANTE EL INSTITUTO COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - INCOMEX DE LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT, A FAVOR DE LOS CLIENTES EXPORTADORES DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1553 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 00026005 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670 OBRANDO EN SU CARA CTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA LUCIA NOGUERA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 46.374.830 DE SOGAMOSO Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 119.894 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN CALIDAD DE JEFE DE RELACIONES LABORALES, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA D JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA EN EL ORDEN LABORAL ASI COMO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2. REPRESENTAR AL BANCO EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EL BANCO,

BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMA S ACTUACIONES DE INDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRA INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RESPONDER, INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL BANCO, CONFESAR, PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, CONTESTAR, RECIBIR, DESISTIR,, TRANSIGIR, NOVAR COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LO ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. 4. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO, DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS, REPRESENTAR AL BANCO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC., AUN CUANDO LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES. 5. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999, ASI COMO PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO CORPBANCA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR, Y RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1908 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026228 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79903670 EN SU CALIDAD DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECREATRIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE OLMEDO OSORIO MAZO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75001913, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMA S ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETENY PERFECCIONEN: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA IASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS. ANPLIE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE. SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O IJPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCEIACIOH DE LA DEUDA U CBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORE A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASI COMO LA CORESI3ONDIEÑFACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL CASO. 3. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE

20 SET. 2017

DEOFEIFTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPTTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VTVTENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL «BANCO BORPBANCA COLOMBIA S.A », SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 5. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIENTE MIENTRAS EL APODERADO SI DESEMPEÑE COMO FÜNOIONARIO DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», EN EL CA RGO DE GERENTE DE OPERACIONES CENTRALIZADAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE A REVOCADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1907 DE LA NOTARLA 23 DE BOGOTA D.C. , DEL 26 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026229 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79903670, OBRANDO EN SU CARA CTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA — SECRETARIO GENERAL, POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER AL FUNCIONARIO: OSCAR MAURICIO RUEDA MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.526.849, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA , D.C. (COLOMBIA), FACULTA NDOSE, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMA S ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASI COMO LA CORRESPONDIENTES ACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL CASO 3. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 5. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR, CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», EN EL CARGO DE JEFE DE AREA DE CONTROL DE CLIENTES Y GARANTIAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DE LA NOTARLA 23 DE BOGOTA D.C. , DEL 08 DE OCTUBRE DE 2013 , INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026502 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596, ACTUANDO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS Y PYME Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO HERNA NDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE IBAGUE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE ¿CIUDADANIA NUMERO 93.389.644 EXPEDIDA EN IBAGUE, PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE OPERATIVO DE LA

OFICINA DE IBAGUE, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: - 1. PARA QUE CELEBRE TODA., CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ASPECTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL APODERADO DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2.- PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS, Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3.- PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 4.- PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARQO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE, MIENTRAS EL DOCTOR CARLOS HUMBERTO HERNA NDEZ, SEA SUBGERENTE OPERATIVO DE LA OFICINA IBAGUE PRINCIPAL, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2439 DE LA NOTARLA 23 DE BOGOTA D.C. , DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026609 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79903670, OBRANDO EN SU CARA CTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA — SECRETARIO GENERAL, POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER GENERAL A YOYCE MARIA ESTRADA PAVA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.519.097 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, DIRECTORA BANCA PREFERENTE BARRANQUILLA, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN CUALQUIER ASUNTO O CONTRATO DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS EN LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE EN ESTE SENTIDO L SOCIEDAD NO QUEDE EN NINGUN MOMENTO SIN REPRESENTACION, IGUALMENTE FACULTA NDOLA PARA LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2- PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES 3: PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 4.- PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL CONTRATANTE DE

20 SET. 2017

LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION AL MANDATO AQUI CONFERIDO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2555 DE LA NOTARLA 23 DE BOGOTA D.C. , DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026642 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79903670, OBRANDO EN SU CARA CTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA — SECRETARIO GENERAL, POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A ALDA MARIA SANTELLI COELLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. E176902, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LIBRANZA, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE EN NOMBRE DEL BANCO LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 2. -PARA QUE CELEBRE O FORMALICE TODOS LOS ACTOS, PRIVADOS O PUBLICOS QUE SEAN NECESARIOS, PERTINENTES Y CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 3. EN GENERAL, PARA QUE REALICE TODO ACTO RELATIVO A LOS CONTRATOS DE LIBRANZA EN LOS QUE EL BANCO DEBA PARTICIPAR, CON EL-FIN DE QUE BAJO NINGUNA INTERPRETACION QUEDE SIN ACUITAD PARA REPRESENTAR AL BANCO EN LOS CONTRATOS DE LIBRANZA, O EN LOS EVENTOS Y ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACION FORMAL DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA.--- SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS DOCTORA ALDA MARIA SANTELLI COELLO, SEA GERENTE DE LIBRANZA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3154 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030152 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A GLORIA ANGELICA CLAUDIA NAVAS VIDALES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.915.016 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE LA RED, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA OS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PASA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL APODERADO DEBERA CEÑIRSE A LAS QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL BANCO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE, MIENTRAS LA SEÑORA GLORIA ANGELICA CLAUDIA NAVAS VIDALES, SEA GERENTE NACIONAL DE LA RED, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA

REVOCADO. SE EXTENDIO CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: HA(N) VERIFICADO, CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), CIVIL(ES), EL(LOS) NUMERO(S) DE SU(S), DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD, IGUALMENTE DECLARA(N) QUE TODAS LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARIA RESPONDER DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (ARTICULO 9° DECRETO LEY 960 DE 1970). ADVERTENCIA: LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SE ESTABLEZCAN CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA; PARA SUBSANARLOS SERA NECESARIO OTORGAMIENTO DE NUEVA ESCRITURA, EN LOS TERMINOS DE ARTICULO 35 DEL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERA N ASUMIDOS INTEGRALMENTE POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S).

CERTIFICA:

QUE PCR ESCRITURA PUBLICA NO. 2980 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030153 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA , POR MEDIC DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A SANDRA CONSTANZA BELTRAN JLMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.981.629 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LIBRANZA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCC CORPBANCA COLOMBIA SA, LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE CELEBRE EN NOMBRE DEL BANCO LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 2.- PARA QUE CELEBRE O FORMALICE TODOS LOS ACTOS, PRIVADOS O PUBLICOS QUE SEAN NECESARIOS, PERTINENTES Y CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 3.- EN GENERAL, PARA QUE REALICE TODO ACTO RELATIVO A LOS CONTRATOS DE LIBRANZA EN LOS QUE EL BANCO DEBA PARTICIPAR, CON EL FIN DE QUE BAJO NINGUNA INTERPRETACION QUEDE SIN FACULTAD PARA REPRESENTAR AL BANCO EN LOS CONTRATOS DE LIBRANZA, O EN LOS EVENTOS Y ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACION FORMAL DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA SANDRA CONSTANZA BELTRAN JIMENEZ, SEA GERENTE DE LIBRANZA, A. MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3066 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030157 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y

20 SET. 2017

POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OSCAR MAURICIO RUEDA MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.526.849, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONA, Y LAS DEMA S ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN. 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL 3. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» SE, CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 5 PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», EN EL CARGO DE JEFE DEL AREA DE CONTROL DE CLIENTES Y GARANTIAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 915 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015 INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031373, 00031374 Y 00031375 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER GENERAL CONJUNTO A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ALMA LUCIA ROJAS MOGOLLON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.177.713, RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.254.134 Y A JULIETH PAOLINE TELLEZ VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.886.970 QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN BOGOTA D.C. (COLOMBIA), FACULTANDOLES PARA QUE, NECESARIAMENTE ACTUANDO SIEMPRE DOS DE ELLOS, DE MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EN RELACION CON: 1.- FIRMA DE CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 2.- FIRMA DEL SUPLEMENTO DEL CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 3.- NOMBRAR AUTORIZADOS PARA LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS DE CONFIRMACION DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, PUDIENDO INCLUSO SER ELLOS MISMOS. 4.- FIRMA O ACEPTACION DE CUALQUIER GARANTIA OTORGADA PARA GARANTIZAR LAS OPERACIONES REALIZADAS O A REALIZAR EN VIRTUD DE

LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 5.- FIRMA O ACEPTACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA CELEBRACION O EJECUCION DE OPERACIONES REALIZADAS O A REALIZAR EN VIRTUD DE IA CELEBRACION DE CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, COMO EJEMPLO, EL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVES DE LA CA MARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1965 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031855 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CRISTINA VANDAME ZEA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.871 .078 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A VICTOR JOSE ROJAS GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.425.337, PARA: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES YA SEA COMO VENDEDOR O COMO COMPRADOR. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS ENTIDADES O ENTES DE REGISTRO PARA QUE SE VERIFIQUE LA TRADICION DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA ACCION DE COMPRA O ADQUISICION, INCLUYENDOPERO NO LIMITADO A LA INTERPOSICION DE RECURSOS Y ENVIO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES, CUYOS LOCATARIOS HALLAN EJERCIDO LA OPCION DE ADQUISICION O DE COMPRA. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS EN LAS CUALES SE LLEVE A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES EN DESARROLLO DE CONTRATOS FIDUCIARIOS O DE DERECHOS FIDUCIARIOS, SUSCRIBIR LAS CESIONES DE DICHOS DERECHOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE COMPRAVENTA, SIN IMPORTAR EL BIEN SOBRE EL CUAL RECAIGA, QUE TENGA COMO FIN LA. EJECUCION DE CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, RENTING O ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ASI COMO REALIZAR LA TRANSFERENCIA, VENTA O RELIZACION DE LOS MISMOS AL LOCATARIO O A TERCERAS PERSONAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DONDE SE ENAJENE PROPIEDAD DEL BANCO 6 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS, ADARATORIAS O MODIFICATORIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE COMRAVENTAS O TRANSFERENCIAS QUE EFECTUE EL BANCO 7 SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE INSTRUMENTALICEN LAS DACIONES EN PAGO, TRANSACCIONES, ACUERDOS DE PAGO 8- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, HABITACIONAL, OPERATIVO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE

28 SET. 2017

LEASING, RENTING, PROMESAS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAR. 9.- ASISTIR A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUCIALES, DILIGENCIAS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SUSCRIBIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ATENDER TESTIMONIOS, DILIGENCIAS DE RESTITUCION, FORMULAR POSTURAS EN REMATES. 11, PARA ACTUAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, RECLAMADO O RECLAMANTE, PARA NOTIFICARSE DE DEMANDAS, DE SUS REFORMAS, TRASLADOS, PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DEMANDAS DE RECONVENCION Y CONTRA DEMANDAS, INTERVENIR EN INCIDENTES, DILIGENCIAS, CONCILIACIONES, QUERELLAS, PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR LA PRA CTICA DE PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y RECIBIR CUALQUIER CITACION A NOMBRE DEL BANCO, A ESTA FCULTAD INCLUYE LA AUTORIZACION PARA DAR PODER ABOGADOS PARA QUE ASISTAN A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LAS FACULTADES QUE MI APODERADO LES OTORGUE. 12, FIRMA DE FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHICULOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION Y/O COMPRA DE VEHICULOS. 13, FIRMA DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTACION ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, LAS CUALES SE RELACIONAN CON LOS BIENES QUE SE DAN EN ARRENDAMIENTO. 14, FIRMAR CONTRATOS DE PRENDA O HIPOTECA ASI COMO SUS CANCELACIONES. 15, FIRMAR FORMULARIOS DE SOLICITUD DE APERTURA DE CARTAS DE CREDITO PARA IMPORTACIONES, 16, FIRMAR DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION. 17, OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRAMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACION CONLLEVE. 18, SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACION U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑIA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO 19, PODRA ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, 20, SUSCRIBIR LAS ECLARACIONES DE CAMBIO, 21, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS, 22, ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES, 23. PODRA OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRANSITO, FISCALIA, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHICULOS, SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y TRA MITES ANTE LA CURADURIA RESPECTIVA, 24, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASO DE LOS VEHICULOS Y EFECTUAR LAS DEMA S DILIGENCIAS QUE LA AUTORIDAD DE TRA NSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO,--- 25, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHICULOS DE POLARIZACION Y CUALQUIER OTRA MODIFICACION A LOS BIENES DE EL BANCO QUE REQUIERAN DE LA AUTORIZACION DE ESA SUPERINTENDENCIA, 26, SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXION CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO 27, SUSCRIPCION DEL FORMULARIO UNICO DE TRA NSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO TRASPASOS, OBTENCION DE MATRICULAS, CAMBIOS DE COLOR DE VEHICULOS, CAMBIO DE CUENTA, SOLICITUD DE

DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRAMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS NO SEA QUE REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2115 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032193 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CRISTINA VANDAME ZEA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.871.078 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JESUS DAVID VITOLA COGOLLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.020.734.234, PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y LLEVE A CABO EL SIGUIENTE ACTO: PARA QUE EN LOS EVENTOS DE VENTA DE CARTERA SUSCRITOS POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EL APODERADO ENDOSE SIN RESPONSABILIDAD Y SIN GARANTIA A FAVOR DEL COMPRADOR DE CARTERA, LOS PAGARES QUE INSTRUMENTAN LOS CREDITOS OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ESTE PODER CONLLEVA LA FACULTAD DE ENDOSAR EN LA MISMA FORMA ANOTADA LOS PAGARES DE VENTAS DE CARTERA ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA LA CULMINACION DE CONTRATOS DE CESION O VENTA DE CARTERA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO, O HASTA QUE SE AGOTEN LOS PAGARES OBJETO DE ENDOSO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 791 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034558 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES GOMEZ ABADIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.880.423 EXPEDIDA EN BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 139.083 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA EN EL ORDEN LABORAL ASI COMO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2. REPRESENTAR AL BANCO EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EL BANCO, BIEN SEA EN

2 6 SET. 2017

CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMA S ACTUACIONES DE INDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRA INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL BANCO, CONFESAR. PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, CONTESTAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVAR COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. 4. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO, DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS; REPRESENTAR AL BANCO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC., AUN CUANDO ,LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES. 5. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS; HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999, ASI COMO, PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO CORPBANCA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR, Y RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 676 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00034561, 00034562 Y 00034563 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER GENERAL A LOS FUNCIONARIOS MARLY JOHANNA CARDENAL MORENO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.530.231, MARIA LIBIA CORREDOR VELASCO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.329.495 Y PABLO DE JESUS GARCIA ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.423.507, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (COLOMBIA), FACULTANDOSELES, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA QUE ENDOSEN EN PROPIEDAD UNICAMENTE A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA, LA CARTERA DE CREDITO A SER UTILIZADA EN APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ. 2. PARA QUE ACEPTEN, MODIFIQUEN O CANCELEN TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIEN, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE EN LO RELATIVO A CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL CASO. 4. PARA QUE SUSCRIBAN TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 5. PARA QUE ACEPTEN TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO

CORPBANCA COLOMBIA S.A., SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 6. PARA QUE RECLAMEN TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN LOS CARGOS DE ANALISTA, SUBGERENTE Y GERENTE DE OPERACIONES RESPECTIVAMENTE; A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2256 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036788 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 OBRANDO EN SU CARA CTER DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL MAURICIO CAMARGO FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 88.033.879 DE PAMPLONA Y A WILLIAM RICARDO MUÑOZ GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.597.631 DE BOGOTA D.C., QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (COLOMBIA), FACULTANDOLES, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS, CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN Y LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA QUE EDOSEN EN PROPIEDAD UNICAMENTE A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLIDA, LA CARTERA DE CREDITO A SER UTILIZADA EN APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ. 2.- PARA QUE ACEPTEN, MODIFIQUEN O CANCELEN TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIEN, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE EN LO RELATIVO CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL CASO. 4. PARA QUE SUSCRIBAN TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO DE CREDITOS VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 5. PARA QUE ACEPTEN TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 6. PARA QUE RECLAMEN TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

20 SET. 2017

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037089 DEL LIBRO V, COMPARECIO DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.897.778 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.058.387 PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LOS CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MODALIDADES. 2. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION E HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LEASING O COMO GARANTIA. 3. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION Y REGISTRO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE TRASPASO O EL QUE HAGA SUS VECES; SOLICITAR Y TRAMITAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHICULOS RETENIDOS A LAS AUTORIDADES PERTINENTES, EL DUPLICADO DE PLACAS, TARJETAS DE PROPIEDAD, SOLICITUDES DE MATRICULA, CAMBIO DE EMPRESA, INSCRIPCION DE LEVANTAMIENTO DE ALERTAS, TRASLADO O RADICACIONES DE CUENTAS, REAFOROS, OBTENCION DE DUPLICADOS, TRANSFORMACION, GRAVADO DE MOTORES, CHASIS, SERIES, AUTO DECLARACION Y/O FORMATO (S) DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRA NSITO (RUNT) Y/O CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE LA LEY EXIJA, ETC., ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O AUTORIDADES DE TRA NSITO Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, SUSCRIBIR LOS SEGUROS TODO RIESGO Y OBLIGATORIOS DE TRANSITO. DILIGENCIAS QUE PODRA HACER PERSONALMENTE O A TRAVES DE UN TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL APODERADO. 4. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ADQUIRIDO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES LEASING PREVIA APROBACION DEL AREA DE RIESGOS SOBRE LA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 5. PARA TRAMITAR LAS SUBROGACIONES DE CREDITO ANTE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. SEGUNDO: QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, EL(LA) APODERADO(A) QUEDA FACULTADO(A) PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION AL MANDATO AQUI CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR PROMESAS Y/O ESCRITURAS PUBLICAS Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ADICION QUE SEA NECESARIO. TERCERO:, ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1998 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 05 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020247 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALFREDO SÁNCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO-SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA ANA MARIA DE LOS MILAGROS BLANCO NAVARRO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 57290.614 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, PARA

QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE PYME, EN REPRESENTACIÓN DEL «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE ACEPTE Y MODIFIQUE TODA CLASE DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLÍE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE TRES (3) MESES DESDE SU EXPEDICIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3843 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 05 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020251 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALFREDO SÁNCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO-SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1, PARA QUE SUSCRIBA CARTAS DE COMPROMISO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES HIPOTECARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE LOS NEGOCIOS HIPOTECARIOS SE CONCRETEN Y SE PERFECCIONEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1174 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028042 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARLENY DELGADO VELANDIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.618.983 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIA DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. TENDRA LA FACULTAD PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO ENDOSE TODA CLASE DE CHEQUES. 2. PODRA ACORDAR SUSCRIBIR EN INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CREDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE LEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADA ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 3. EN SU CALIDAD DE APODERADA, OBRE EN NOMBRE DEL BANCO CANCELANDO LAS PRENDAS SOBRE VEHICULOS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO Y ASI MISMO SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACION. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1175 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028043 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR

2 6 SET 2017

TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CESAR AUGUSTO CASQUETE VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.414.115 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LA SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1. OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRÁMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 2. SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO, 3. PODRÁ ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD. 4. SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO. 5. SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA LAS APERTURAS DE CARTAS DE CRÉDITO. 6. ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA CAPACIDAD DE DE CONCILIAR EN ELLAS Y POR LO TANTO COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO. IGUALMENTE SE LE AUTORIZA PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO CON LAS MISMAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE NUMERAL. 7. ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO ABOGADOS PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS OARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS. 8. ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 9. PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCERAS PERSONAS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRÁNSITO, FISCALÍAS, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE, LOS VEHÍCULOS, SOLICITUDES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y TRAMITES ANTE LA CURADURÍA RESPECTIVA. 10, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASOS DE VEHÍCULOS Y EFECTUAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO. - 11. SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS, POLARIZACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL BANCO QUE REQUIERA DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA. 12. SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIDAD CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. 13. CONFERIR PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y PARA QUE PRESENTEN DEMANDAS, CONTESTACIONES DE DEMANDAS, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA O DENUNCIA EN PLEITOS, CON LAS FACULTADES QUE SE ESTABLEZCAN EN CADA PODER. 14. LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO: TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS, CAMBIOS DEL COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIOS DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRÁMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. 15. QUE EN NOMBRE DEL BANCO CELEBRE Y SUSCRIBA TODA CLASE DE CONTRATOS DE LEASING Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y/O RENTING EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. 16. TAMBIÉN COMO APODERADO DEL BANCO PODRÁ ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CRÉDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE LEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 17. PARA QUE OBRE EN NOMBRE DEL BANCO,

CANCELANDO LAS PRENDAS SOBRE VEHÍCULOS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO Y ASÍ MISMO SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACIÓN. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028047 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A NOHORA TORRES ACERO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.546.487 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Y COMO APODERADA DEL BANCO PODRA: 1- ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CRÉDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE IEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADA ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERA DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES.- 2.- CANCELAR LAS PENDAS SOBRE VEHÍCULOS QUE SEAN OTORGADAS AL BANCO Y ASÍ MISMC SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACIÓN. 3. TENDRÁ LA FACULTAD PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO ENDOSE TODA CLASE DE CHEQUES. 4.- PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CESAN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS A FAVOR DE TERCEROS TALES COMO: A.- ACEPTAR OFERTAS VINCULANTES. B- SUSCRIPCIÓN DE LAS RESPECTIVAS. NOTAS DE CESIÓN DE ESCRITURAS. PÚBLICAS Y/O. C.- ENDOSO DE LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS VALORES. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1178 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028048 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE ELENA HERNANDEZ RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.274.786 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES YA SEA COMO VENDEDOR O COMO COMPRADOR. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS ENTIDADES O ENTES DE REGISTRO PARA QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE

20 SET. 2017

LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA ACCIÓN DE COMPRA O ADQUISICIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO ALA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES, CUYOS LOCATARIOS HALLAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. - 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EN LAS CUALES SE LLEVE A CABO LA TRANSFERENCIA- DE BIENES INMUEBLES EN DESARROLLO DE CONTRATOS FIDUCIARIOS O DE DERECHOS FIDUCIARIOS, SUSCRIBIR LAS CESIONES DE DICHOS DERECHOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE COMPRAVENTA, SIN IMPORTAR PORTAR EL BIEN SOBRE EL CUAL RECAIGA, QUE TENGA COMO FIN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO; RÉNTING O ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ASÍ COMO REALIZAR LA TRASFERENCIA, VENTA O REALIZACIÓN DE LOS MISMOS AL LOCATARIO O A TERCERAS PERSONAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DONDE SE ENAJENE PROPIEDAD DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE COMPRAVENTA O TRASFERENCIAS QUE EFECTUÉ EL BANCO. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE INSTRUMENTALICEN LAS DACIONES EN PAGO, TRANSACCIONES, ACUERDO DE PAGO. 8- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, HABITACIONAL, OPERATIVO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE LEASING, RENTING, PROMESAS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAR, 9. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCION DE ADQUISICION O COMPRA. 10.- ASISTIR A CONCILIACIONES JUDICIALES EXTRAJUCIALÉS, DILIGENCIAS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SUSCRIBIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ATENDER TESTIMONIOS, DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN, FORMULAR POSTURAS EN REMATES. 11.- PARA ACTUAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, RECLAMADO O RECLAMANTE, PARA NOTIFICARSE DE DEMANDAS, DE SUS REFORMAS, TRASLADOS, PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DEMANDAS DE RECONVENCIÓN Y CONTRA DEMANDAS, INTERVENIR EN INCIDENTES, DILIGENCIAS, CONCILIACIONES, QUERELLAS, PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, LICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y RECIBIR CUALQUIER CITACK5N A NOMBRE DEL BANCO, A ESTA FACULTAD INCLUYE LA AUTORIZACIÓN PARA DAR PODER A ABOGADOS PARA QUE ASISTAN A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LAS FACULTADES QUE MI APODERADO LES OTORGUE. 12, FIRMA DE FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE VEHÍCULOS. 13, FIRMA DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, LAS CUALES SE RELACIONAN CON LOS BIENES QUE SE DAN EN ARRENDAMIENTO. 14, FIRMAR CONTRATOS DE PRENDA O HIPOTECA ASÍ COMO SUS CANCELACIONES. 15, FIRMAR FORMULARIOS DE SOLICITUD DE APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO PARA IMPORTACIONES. 16, FIRMAR DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA EN DESARROLLO EN LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN. 17, OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRAMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 18, SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO. 19, PODRÁ ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, 20, SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE

CAMBIO, 21, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS, 22, ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES, 23. PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRANSITO, FISCALÍA, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS, SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TRÁMITES ANTE LA CURADURÍA RESPECTIVA, 24, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS Y EFECTUAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUÉ LA AUTORIDAD, DE TRÁNSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO, 25, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS DE POLARIZACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL EL BANCO QUE REQUIERAN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA, 26, SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIÓN CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. 27, LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS CAMBIO DE COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIO DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRAMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN . QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1181 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028049 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAURA VICTORIA MONTES ARCIERI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 32.607.204 PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES YA SEA COMO VENDEDOR O COMO COMPRADOR. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS ENTIDADES O ENTES DE REGISTRO PARA QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE

20 SET. 2017

LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA ACCIÓN DE COMPRA O ADQUISICIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO ALA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES, CUYOS LOCATARIOS HALLAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. - 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EN LAS CUALES SE LLEVE A CABO LA TRANSFERENCIA- DE BIENES INMUEBLES EN DESARROLLO DE CONTRATOS FIDUCIARIOS O DE DERECHOS FIDUCIARIOS, O DE DERECHOS FIDUCIARIOS SUSCRIBIR LAS CESIONES DE DICHOS DERECHOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE COMPRAVENTA, SIN IMPORTARPORTAR EL BIEN SOBRE EL CUAL RECAIGA, QUE TENGA COMO FIN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO; RÉNTING O ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ASÍ COMO REALIZAR LA TRASFERENCIA, VENTA O REALIZACIÓN DE LOS MISMOS AL LOCATARIO O A TERCERAS PERSONAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DONDE SE ENAJENE PROPIEDAD DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE COMPRAVENTA O TRASFERENCIAS QUE EFECTUÉ EL BANCO. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE INSTRUMENTALICEN LAS DACIONES EN PAGO, TRANSACCIONES, ACUERDO DE PAGO. 8- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, HABITACIONAL, OPERATIVO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE LEASING, RENTING, PROMESAS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAR, 9. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCION DE ADQUISICION O COMPRA. 10.- ASISTIR A CONCILIACIONES JUDICIALES EXTRAJUCIALÉS, DILIGENCIAS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SUSCRIBIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ATENDER TESTIMONIOS, DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN, FORMULAR POSTURAS EN REMATES. 11.- PARA ACTUAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, RECLAMADO O RECLAMANTE, PARA NOTIFICARSE DE DEMANDAS, DE SUS REFORMAS, TRASLADOS, PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DEMANDAS DE RECONVENCIÓN Y CONTRA DEMANDAS, INTERVENIR EN INCIDENTES, DILIGENCIAS, CONCILIACIONES, QUERELLAS, PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, LICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y RECIBIR CUALQUIER CITACK5N A NOMBRE DEL BANCO, A ESTA FACULTAD INCLUYE LA AUTORIZACIÓN PARA DAR PODER A ABOGADOS PARA QUE ASISTAN A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LAS FACULTADES QUE MI APODERADO LES OTORGUE. 12, FIRMA DE FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE VEHÍCULOS. 13, FIRMA DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, LAS CUALES SE RELACIONAN CON LOS BIENES QUE SE DAN EN ARRENDAMIENTO. 14, FIRMAR CONTRATOS DE PRENDA O HIPOTECA ASÍ COMO SUS CANCELACIONES. 15, FIRMAR FORMULARIOS DE SOLICITUD DE APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO PARA IMPORTACIONES. 16, FIRMAR DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA EN DESARROLLO EN LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN. 17, OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRAMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 18, SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO. 19, PODRÁ ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, 20, SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE

CAMBIO, 21, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACICNES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS, 22, ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES, 23. PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRANSITO, FISCALÍA, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS, SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TRÁMITES ANTE LA CURADURÍA RESPECTIVA, 24, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS Y EFECTUAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUÉ LA AUTORIDAD, DE TRÁNSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO, 25, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS DE POLARIZACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL EL BANCO QUE REQUIERAN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA, 26, SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIÓN CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. 27, LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS CAMBIO DE COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIO DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRAMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1182 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028050 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS EDUARDO PONCE TIQUE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.593.211 PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1 .- PARA QUE REALICE TODAS LAS FACULTADES QUE INVOLUCREN LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE QUE TENGA COMO OBJETIVO EFECTUAR TRASPASOS Y OBTENCIÓN DE MATRÍCULA. 2.- PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO AUTORICE Y

2 SET. 2017

RETIRE VEHÍCULOS DE LOS PATIOS U OTROS LUGARES DONDE SE ENCUENTREN CUSTODIADOS. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1184 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028051 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A PABLO DE JESUS GARCIA ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.423.507 PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1- ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CRÉDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE LEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADA ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 2.- CANCELAR LAS PRENDAS SOBRE VEHÍCULOS QUE SEAN OTORGADAS AL BANCO Y ASÍ MISMO SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACIÓN. 3. TENDRÁ LA FACULTAD PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO ENDOSE TODA CLASE DE CHEQUES. 4- PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS A FAVOR DE TERCEROS, TALES COMO: A.- ACEPTAR OFERTAS VINCULANTES. B SUSCRIPCIÓN DÉ LAS RESPECTIVAS NOTAS DE CESIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y/O. C. ENDOSO DE LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS VALORES. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1185 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028052 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CRISTINA URIBE GOMEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.780.802 PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y QUE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN PARA EL PODERDANTE DE BIENES INMUEBLES A TITULO DE COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRO TÍTULO Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ESCRITURAS TENDIENTES A LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL BANCO, EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LEASING. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A LOGRAR EL REGISTRO EFECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL BANCO, INCLUIDA, PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN POR EL PODERDANTE DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE REGISTRO TÉNDIENTES A QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL

LOCATARIO QUE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDE A LOS APODERADOS COMO ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1190 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028055 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FERNANDO JAVIER GARCIA HERREROS CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.593.899 PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIENCIAS: 1- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN PARA EL PODERDANTE DE BIENES INMUEBLES A TÍTULO DE COMPRAVENTA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ESCRITURAS TENDIENTES A LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL BANCO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LEASING, 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE-REGISTRO TENDIENTES A LOGRAR EL REGISTRO EFECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL BANCO, INCLUIDA, PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN POR EL PODERDANTE DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES, O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVIÓ DE COMUNICACIONES. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE ÁREA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTOTE CESIÓN TENDIENTE A PERFECCIONAR LA TRASFERENCIA DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO Y QUE ESTE ULTIMO REALIZA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE LEASING. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDA A LOS APODERADOS COMO ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO. TERCEROS: QUE ESTE PODER

PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO.A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA PIE DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1191 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028056 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.837.703 PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIENCIAS: 1- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN PARA EL PODERDANTE DE BIENES INMUEBLES A TÍTULO DE COMPRAVENTA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ESCRITURAS TENDIENTES A LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL BANCO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LEASING, 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE-REGISTRO TENDIENTES A LOGRAR EL REGISTRO EFECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL BANCO, INCLUIDA, PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN POR EL PODERDANTE DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES, O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVIÓ DE COMUNICACIONES. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE ÁREA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTOTE CESIÓN TENDIENTE A PERFECCIONAR LA TRASFERENCIA DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO Y QUE ESTE ULTIMO REALIZA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE LEASING. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDA A LOS APODERADOS COMO ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO. TERCEROS: QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA PIE DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1193 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028057 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A OLGA LUCÍA URREGO HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.979.129 PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIENCIAS: 1.- OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRÁMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 20 SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO. 3. PODRÁ ENDOSAR Ó CEDER LOS

DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIER SEA SU MODALIDAD. 4. SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO. 5, SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA)AS APERTURAS DE CARTA DE CRÉDITO. 6, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON LA CAPACIDAD DE CONCILIAR EN ELLAS Y POR LO TANTO COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO; IGUALMENTE SE LE AUTORIZA PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO CON LAS MISMAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE NUMERAL. 7, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADOS PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS. 8. ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 9, PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCERAS PERSONAS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRANSITO, FISCALIAS, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS, SOLICITUDES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y TRATAMIENTO ANTE LA CURADURIA RESPECTIVA. 10, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASOS DE VEHÍCULOS Y EFECTUAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO 11, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DÉ VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS, POLARIZACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL BANCO QUE REQUIERA DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA. 12, SE LE AUTORIZA A REALIZA, CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIDAD CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. 13, CONFERIR PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y PARA QUE PRESENTEN DEMANDAS, CONTESTACIONES DE DEMANDAS, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA O DENUNCIA EN PLEITOS, CON LAS FACULTADES QUE SE ESTABLEZCAN EN CADA PODER. 14, LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO: TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS, CAMBIOS DEL COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIOS' DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRÁMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1194 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028058 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA

2 3 SET. 2017

ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A DELIO ARMANDO CASTAÑEDA TRUJILLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.716.116 PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIENCIAS: 1.- OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRÁMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 2, SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO. 3. PODRÁ ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIER SE SU MODALIDAD. 4. SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO. 5, SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES ARAS APERTURAS DE CARTA DE CRÉDITO. 6, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y. AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Ó DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS. 7, PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRÁNSITO, FISCALÍAS, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TRAMITE ANTE LA JURADURÍA RESPECTIVA. 8. SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS, POLARIZACION Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL BANCO QUE REQUIERA DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA. 9, LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, ACTUACIONES COMO: TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS, CAMBIO DE COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIOS DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS Y DUPLICADOTE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRAMITE, QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. 11, PAR QUE EN NOMBRÉ DEL BANCO CELEBRE Y SUSCRIBA TODA CLASE DE CONTRITOS DÉ LEASING Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y RENTING EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. 12. PODRÁ ACORDAR SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CRÉDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE LEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL QUEDANDO FACULTADO ANTE ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1195 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028059 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MONICA YANETH MESA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.314.381 PARA QUE SUSCRIBA EN CALIDAD DE FUNCIONARIA DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A EJECUTE LOS SIGUIETES ACTOS: 1,- CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS DE LEASING Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO. 2. SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, COMUNICACIONES, ASÍ COMO FORMALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS DE LEASING Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO, SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2209 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029308 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA OBRANDO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE A JUAN ANDRES CHACON TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.571.561, PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: - 1- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN PARA EL PODERDANTE DE BIENES INMUEBLES A TÍTULO DE COMPRAVENTA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ESCRITURAS TENDIENTES A LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL BANCO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LEASING, 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A LOGRAR EL REGISTRO EFECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL BANCO, INCLUIDA, PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN POR EL PODERDANTE DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE ÁREA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CESIÓN TENDIENTE A PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO Y QUE ESTE ÚLTIMO REALIZA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE LEASING. QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE A LOS APODERADOS COMO ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1134 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS REGISTROS NO. 00028383, 00028384 Y 00028385 DEL LIBRO V, COMPARECIO LILIAN ROCIO BARRIOS ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.612.231 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE MEDIOS Y CALIDAD Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO

2 SET. 2017

CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENS JOEL GARCIA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.617.912, RODOLFO CORREDOR SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.419.769, RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 11.254.134, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., REALICE ANTE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRRITORIAL S.A, FINDETER LOS SIGUIENTES TRAMITES: 1) REALIZAR SOLICITUDES DE REDESCUENTO O SOLICITUD DE DESEMBOLSO. 2) REALIZAR ENDOSO DE PAGARÉS. 3) REALIZAR CESIÓN CONDICIONAL DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO. 4) AUTORIZAR TABLAS DE AMORTIZACIÓN. 5) SUMINISTRAR INFORMACIÓN BANCARIA EN MONEDA EXTRANJERA. 6) AUTORIZAR LA SOLICITÜD DE PAGOS ANTICIPADOS. GTOTAIES. 7) AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE 'COÑÍÍCIONES FINANCIERÁS. 8) AUTORIZAR CANCELACIÓN DE DESEMBOLSOS. 9) AUTORIZAR SOLICITUD DE REINTEGROS POR OPERACIÓFLES DE DESCUENTO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1374 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS REGISTROS NO. 00028386 Y 00028387 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LILIAN ROCIO BARRIOS ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.612.231 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE MEDIOS Y CALIDAD Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RODOLFO CORREDOR SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.419.769 Y AL SEÑOR HENS JOEL GARCIA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.617.912, FACULTANDOLOS PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN Y LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONES: 1. PARA QUE ACEPTEN, MODIFIQUEN O CANCELEN TODA CLASE DE GARANTÍAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLÍEN, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL <BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CRÉDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACIÓN DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGÚN SEA EL CASO. 3. PARA QUE SUSCRIBAN TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESIÓN A FAVOR DEL BANCO, DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 4. PARA QUE ACEPTEN TODA CLASE DE CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA.», SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 5. PARA QUE RECLAMEN TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A », INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1449 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 00028664 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033, OBRANDO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL , AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA BORRERO VANEGAS, IDENTIFICADA CON

LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.683.695, PARA QUE EN CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDO DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE MANERA ESPECIAL EN LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. RESPONDER A LAS AUTORIDADES, ENTIDADES DE SUPERVISION, SUPERINTENDENCIAS Y, EN GENERAL, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O CUALQUIER PETICIÓN QUE LAS MISMAS ELEVEN AL BANCO, DE CUALQUIER TIPO DE QUE SE TRATE. 2. DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO QUE REQUIERA EL BANCO; 3.- ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE QUE EL BANCO REQUIERA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 4.- SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS Y STAND BY QUE EL BANCO EMITA. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO LOS PAGARÉS DE BANCOLDEX Y DE LOS DEMÁS BANCOS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR. 6.- SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CONTRATOS, COMUNICACIONES, CERTIFICACIONES CON LOS BANCOS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1551 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2014 BAJO LOS REGISTROS NO. 00028668, 00028669 Y 00028670 DEL LIBRO V, COMPARECIO LILIAN ROCIO BARRIOS ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.612.231 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE MEDIOS Y CALIDAD Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA QUE ACTÚEN EN FORMA INDIVIDUAL A OLGA LUCIA SILVA GARCIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.38.283.115 , ILLIANA DEL SOCORRO SILVA MALDONADO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.788.768 Y SANDRA CRISTINA ABRIL AMAYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.955.463, CON LA SIGUIENTE FACULTAD: PARA QUE ACEPTE (N), MODIFIQUE(N) O CANCELE (N) TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO O BIEN LAS AMPLIE (N) SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS SOLO PUEDEN REALIZARSE SI CUENTAN CON LA APROBACIÓN DEL AREA DE RIESGOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2408 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS REGISTROS N. 00029313 Y 00029315 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL , A LOS DOCTORES: DIANA PAOLA JOYA GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.140.238 Y EDITH YOLIMA RODRÍGUEZ PÉREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.475.355, PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUALMENTE EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA

COLOMBIA S.A., Y LLEVEN A CABO EL SIGUIENTE ACTO: PARA QUE EN LOS EVENTOS DE VENTA DE CARTERA SUSCRITOS POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EL APODERADO ENDOSE SIN RESPONSABILIDAD Y SIN GARNATI A FAVOR DEL COMPRADOR DE CARTERA, LOS PAGARES QUE INSTRUMENTAN LOS CRÉDITOS OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.. ESTE PODER CONLLEVA LA FACULTAD DE ENDOSAR EN LA MISMA FORMA ANOTADA LOS PAGARES DE VENTAS DE CARTERA ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA CULMINACIÓN DE CONTRATOS DE CESIÓN O VENTA DE CARTERA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO, O HASTA QUE SE AGOTEN LOS PAGARES OBJETO DE ENDOSO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 38 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 00027317 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.908.670 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA, SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LA SEÑORA CLAUDIA CECILIA RAMÍREZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.724.264 EXPEDIDA EN ENVIGADO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGION ANTIOQUIA NORORIENTE, EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. LA APODERADA QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BANCO», LAS AMPLÍE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTÍAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO», SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA O DEL DEUDOR GARANTIZADO.- 6 PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMÁS ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO, Y QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS LA APODERADO DEBERÁ CEÑIRSE FACULTADES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL BANCO. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA RAMIREZ VALENCIA, SEA GERENTE REGION ANTIOQUIA NORORIENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 922 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2015 INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031102 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A PAOLA ANDREA HERRERA CASAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.216.686 PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: 1,- ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS QUE OTORGUÉN LOS EMPLEADOS DEL BANCO A FAVOR DEL BANCO AMPLIARLAS O CANCELARLAS, SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS

PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES 2.- PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS EDIFICIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y 3.- REALIZAR EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 4- CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACEPTAR TODA CLASE DE OFERTAS, INCLUIDAS AQUELLAS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, COMUNICACIONES, TÍTULOS Y FORMALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL BANCO, QUE ESTÉN COMPRENDIDOS NO SOLO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS SINO IGUALMENTE EN LO ADMINISTRATIVO DEL MISMO. 5- RESPONDER A LAS AUTORIDADES, ENTIDADES DE SUPERVISIÓN, SUPERINTENDENCIAS Y EN GENERAL, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O CUALQUIER PETICIÓN QUE LAS MISMAS ELEVEN EL BANCO, DE CUALQUIER TIPO DE QUE SE TRATE. 6- ACTUAR CON TODAS LAS FACULTADES Y PODER DE VOTO EN LAS JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS INMUEBLES DONDE EL BANCO TENGA INTERESES. 7 - REALIZAR EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA TODOS LOS EFECTOS QUE SE REQUIERAN Y RELACIONADOS CON LOS INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 8- DILIGENCIAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS QUE RECAEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL BANCO. 9- ADELANTAR, GESTIONAR Y SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD, TRASLADO, CANCELACIÓN Y DEMÁS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, ASÍ COMO CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS. 10- DILIGENCIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ENAJENACIÓN Y TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS DEL BANCO. 11- TRANSFERIR Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES INMUEBLES.- SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA QUE REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 920 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2015 INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031103 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A GLORIA ESTELA JIMENEZ VILLALOBOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.481.528 PARA QUE OBRE EN NOMBRE DEL BANCO, EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA CITADA AGENCIA, EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA ENTIDAD, DENTRO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE PODER, LA APODERADA QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA EFECTUAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE LOS PRODUCTOS DEL BANCO TALES COMO LOS DE

2 2 SET. 2017

CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORROS, CREDICASH, CDT Y CDAT. 2.- PARA SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS. 3.- - CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES, CON FACULTADES PARA ADELANTAR EL COBRO O LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA OBTENER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL BANCO. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍA COBRADORAS CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN, TODAS LAS ACTUACIONES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE COBRO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE LE ESTE DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES O AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA SEGÚN EL CASO, PODRÁ IGUALMENTE EXIGIR, COBRAR O RECIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO Y EXPEDIR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. 4.- PARA CONSTITUIR AVALES BANCARIOS. 5.- EXPEDIR ACEPTACIONES BANCARIAS. 6.- OTORGAR Y SUSCRIBIR CHEQUES DE GERENCIA. 7.- SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO. 8.- CONSTITUIR GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARÍAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 9.- ACTUAR DIRECTAMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y RECIBIR CUALQUIER CITACIÓN A NOMBRE DEL BANCO. 10.- NOTIFICARSE, CONTESTAR Y RECONVENIR LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO, BIEN SEA POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 11.- TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINAS DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 12.- FIRME FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE VEHÍCULOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. 13.- REALICE TODAS LAS ACTUACIONES QUE INVOLUCREN LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y QUE TENGA COMO OBJETIVO EFECTUAR TRASPASOS Y OBTENCIÓN DE MATRÍCULAS. 14.- PARA QUE SUSCRIBA TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE RECAIGAN SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU TRANSFERENCIA, VENTA O REALIZACIÓN DE LOS MISMOS AL LOCATARIO LOA TERCERAS PERSONAS QUE EL EJERCICIO DEL PODER, ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO, COMO EMPLEADO DEL BANCO EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL EMPLEADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. SE EXTENDIÓ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1913 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031852 Y 00031853 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 DE DUITAMA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE A LOS SEÑORES OSCAR MAURICIO RUEDA MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.526.849 DE BOGOTÁ D.C. Y MARLY JOHANNA CARDENAL MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.530.231 DE BOGOTA

D.C., PARA QUE ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENAS FACULTADES, PARA LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE ENDOSEN EN PROPIEDAD UNICAMENTE A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA LA CARTERA DE CREDITO A SER UTILIZADA EN APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2366 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032384 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA', IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.058.387. Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 93.912 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL CENTRO AREA DE RECUPERACIONES, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS:- 1. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, O PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 2. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 3. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4. PARA LO QUE ETIME CONVENIENTE, DE MÁNERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DEL BANCO CÓRPBANCÁ COLOMBIA S.A., RELACIONADOS CON ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN ESPECIAL EN LOS PRÓCEDIMIENTOS CONCODATARIOS EN LO QUE EL BANCO TENGA ALGÚN INTERÉS. 5 PRA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLÍÉ O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. PARA QUE SE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR EL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTÉS A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE FINALICE SUS FUNCIONES COMO GERENTE RÉGIONAL YA CITADA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

2 2 SET. 2017

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2368 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032385 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA', IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR MAURICIO RUEDA MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.526.849, PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ÉSTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTÍAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLÍE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CRÉDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HÍPOTECA PERTINÉNTES, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACIÓN DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTÉS, SEGUN SEA EL CASO. 3. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCU1ANTES TENDIENES A LA CESIÓN A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTÁBLECE LA LEY 546 DE 1999 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESÍONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VÍVIENDA INDIVDUAL EN LOS CUALES EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A SE CONSTITUYA EN NUEVÓ ACREEDOR 5. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍA HIPOTÉCARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, EN EL CARGO DE JEFE DEL AREA DE CONTROL DE CLIENTES Y GARANTÍAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 809 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034559 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CRISTINA VANDAME ZEA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.871.078 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER ESPECIAL AL DOCTOR MEDARDO LUQUE TORRES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.115.593 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE IMPUESTOS EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., PARA FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LAS RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS TRIBUTARIOS. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DE IMPUESTOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 902 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2016 INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034560 DEL LIBRO V, COMPARECIO CHRISTIAN JORGE MISLE JANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 445838 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA CORPORATIVA EMPRESAS E INSTITUCIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO

DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER ESPECIAL A DIANA MARCELA NEIRA LIEVANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.660.530 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ACEPTAR Y/O LIBERAR HIPOTECAS, IGUALMENTE ACEPTAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO A FAVOR DEL BANCO Y DARLOS POR TERMINADOS O RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS QUE EN GENERAL DICHOS CONTRATOS LE OTORGUEN AL BANCO. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 477 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034610 DEL LIBRO V COMPARECIO DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.897.778 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. OBRANDO EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE A SANDRA CONSTANZA BELTRAN JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51.981.629 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE CANAL FUERZA DE VENTAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS 1.- PARA QUE CELEBRE EN NOMBRE DEL BANCO LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 2.- PARA QUE CELEBRE O FORMALICE TODOS LOS ACTOS, PRIVADOS O PÚBLICOS QUE SEAN NECESARIOS, PERTINENTES Y CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA 3.- EN GENERAL, PARA QUE REALICE TODO ACTO RELATIVO A LOS CONTRATOS DE LIBRANZA, EN LOS QUE EL BANCO DEBA PARTICIPAR, CON EL FIN DE QUE BAJO NINGUNA INTERPRETACIÓN QUEDE SIN FACULTAD PARA REPRESENTAR AL BANCO EN LOS CONTRATOS DE LIBRANZA, O EN LOS EVENTOS Y ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN FORMAL DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA SANDRA CONSTANZA BELTRAN JIMENEZ, SEA GERENTE CANAL FUERZA DE VENTAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 195 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE FEBRERO DE 2016 INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034611 DEL LIBRO V COMPARECIO DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.897.778 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C OBRANDO EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S, REPRESENTADO POR JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.092.999, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE

DIRECTOR GENERAL PARA QUE EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL EN SU CALIDAD DE APODERADO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: 1.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES YA SEA COMO COMPRADOR O COMO VENDEDOR. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS ENTIDADES O ENTES DE REGISTRO, PARA QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA ACCIÓN DE COMPRA O ADQUISICIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES, CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4.- SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE COMPRAVENTA, QUE TENGA COMO FIN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL, ASÍ COMO REALIZAR LA TRANSFERENCIA, VENTA O REALIZACION DE LOS MISMOS AL LOCATARIO O TERCERAS PERSONAS 5 - SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS, ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE COMPRAVENTAS O TRANSFERENCIAS QUE EFECTUE EL BANCO 6 - SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, Y SUBARRENDAR. 7.- PARA QUE SUSCRIBA Y PRESENTE CARTAS DE COMPROMISO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL. 8.- PARA QUE DESIGNE APODERADOS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS AQUÍ CONTENIDOS CONSERVANDO LA RESPONSABILIDAD FRENTE A ESOS APODERADOS. 9.- SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIDAD CON LOS NUMERALES ANTES MENCIONADOS Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA QUE REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1318 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035161 DEL LIBRO V, COMPARECIO CRISTHIAN JORGE MISLE JANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 445.838, OBRANDO EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE BANCA CORPORATIVA EMPRESAS E INSTITUCIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE AL DOCTOR SANTIAGO GARCIA PICÓN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.567.854 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE DE PRENDA, ASÍ COMO SUS CANCELACIONES. 2.- SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LOS CONTRATOS DE LEASING EN TODAS SUS MODALIDADES. 3.- PARA QUE REALICE TODAS LAS ACTUACIONES QUE INVOLUCREN SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, QUE TENGA COMO OBJETIVO EFECTUAR TRASPASOS Y OBTENCIÓN DE MATRÍCULAS 3.- PARA DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DE AUTORIZACIÓN DE BLINDAJE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SOLICITAR COPIAS. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE A MENOS QUE EXPRESAMENTE SE REVOQUE Y TERMINE AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN EXPRESA O SI EL APODERADO DEJAR DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1088 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO.

00036787 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596 OBRANDO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS Y PYMES Y UNIVERSIDADES Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA CONSTANZA BELTRAN JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.981.629 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE EN NOMBRE DEL BANCO LOS CONVENIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO. 2. EN GENERAL PARA QUE REALICE TODO ACTO RELATIVO A LOS CONVENIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO EN LOS QUE EL BANCO DEBA PARTICIPAR, CON EL FIN DE QUE BAJO NINGUNA INTERPRETACIÓN QUEDE SIN FACULTAD PARA REPRESENTAR AL BANCO EN LOS CONVENIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO O EN LOS EVENTOS Y ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 290 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037090 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701, OBRANDO EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A PABLO DE JESÚS GARCIA ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.597.631, JEFE DE OPERACIONES CASH, CONFIRMING Y MANTENIMIENTO, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., DE FORMA INDIVIDUAL EN LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMAR CONTRATOS DE CONFIRMING, HELM FACTURAS, CONFIRMING COMPRA DE CARTERA. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS C PWC	N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109272 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

MOLINA MORALES JOAQUIN GUILLERMO C.C. 000000098576871
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GRANADOS AMAYA GLORIA STELA C.C. 000000037945708

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004, ENTRE EL BANCO SANTANDER S.A. Y HELM TRUST S.A. (ANTES FIDUCIARIA DE CRÉDITO S .A.), INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2005, BAJO EL NO. 997642 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, EN UNA EMISIÓN DE $104,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2009, ENTRE EL BANCO SANTANDER S.A. Y HELM TRUST S.A. (ANTES FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A), INSCRITO EL 06 DE ABRIL DE 2009, BAJO EL NO. 01288111 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, EN UNA EMISIÓN DE $290,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 05 DE ABRIL DE 2010, ENTRE EL BANCO SANTANDER S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01522022 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS , EN UNA EMISIÓN DE $140,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2011, ENTRE EL BANCO SANTANDER S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 05 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01597070 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS , EN UNA EMISIÓN DE $400,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 23 DE AGOSTO DE 2013, ENTRE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01763027 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS , EN UNA EMISIÓN DE $400,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2015, ENTRE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 01937951 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, EN UNA EMISIÓN DE $400,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 30 DE ABRIL DE 2015, ENTRE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., INSCRITO EL 7 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 02068992 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, EN UNA EMISIÓN DE $3,000,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00863263 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES

SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00863269 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01667874 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-06-29

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104930 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ITAU UNIBANCO HOLDING S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-04-01

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL **

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL EJERCIDA POR LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SOBRE: S.C. SERVICIOS Y COBRANZAS S.A., SE EJERCE A LA VEZ COMO SITUACION DE CONTROL.-

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL **

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NO. 02056545 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NO. 01662688 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CORPBANCA (CONTROLANTE)CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL DE MANERA DIRECTA CON LAS SOCIEDADES HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y A TRAVÉS DE ESTA ULTIMA DE MANERA INDIRECTA CON LAS SOCIEDADES CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A

20 SET. 2017

SOCIEDAD FIDUCIARIA, HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM FIDUCIARIA S.A. Y HELM BANK PANAMÁ Y HELM CASA DE VALORES (PANAMÁ) S.A.

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL **

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 18 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 02104930 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NO. 01662688 DEL LIBRO IX, ADICIONADA EL 18 DE ENERO DE 2016 E INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NO. 02056545 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ITAU UNIBANCO HOLDING S.A. (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE TODAS LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2016, CONTROLA DE MANERA INDIRECTA A ITAU BBA COLOMBIA SA CORPORACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD ITAU UNIBANCO S.A., CONTROLA DE MANERA INDIRECTA A HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. Y AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. A TRAVES DE ITAU CORPBANCA ANTERIORMENTE CORPBANCA, CONTROLA DE MANERA INDIRECTA A CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, A HELM COMISIONISTAS DE BOLSA S.A., A HELM FIDUCIARIA S.A., A HELM BANK PANAMA Y A HELM CASA DE VALORES (PANAMA) A TRAVES DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
MATRICULA NO : 02773904 DE 31 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 45 A 14
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPOBANCA.COM.CO

****

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD MILITAR CAJICA
MATRICULA NO : 02773910 DE 31 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CAMPUS NUEVA GRANADA KM 2 VIA CAJICA
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO

****

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - EXTENSION DE CAJA HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL
MATRICULA NO : 02773918 DE 31 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 52 NO. 67 A 71 PRIMER P
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO

****

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB FUNDACION SANTA FE
MATRICULA NO : 01232769 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 9 NO. 116 - 20 LC 105 / 112
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpdancontrujilo@corpbanca.co

****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA CHICO
MATRICULA : 00234704
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 95 - 74
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA UNICENTRO
MATRICULA : 00234705
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 123 - 30 LC 2 160
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA CHAPINERO
MATRICULA : 00234840
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 13 - 33
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA PALOQUEMAO
MATRICULA : 00234843
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 25 NO. 15 - 36
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

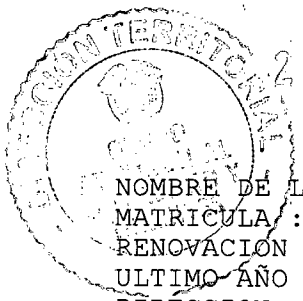

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA PARQUE NACIONAL
MATRICULA : 00234844
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 36 - 80 ED COLGAS
TELEFONO : 2325446
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA SAN MARTIN
MATRICULA : 00234845
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 28 - 49
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00234846
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 65 - 71 LC 4 Y 5
TELEFONO : 2605708
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA PARQUE SANTANDER
MATRICULA : 00238435
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 62
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA ROSALES
MATRICULA : 00249536
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 74-42/48
TELEFONO : 3173852
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA CARRERA 11 CALLE 94
MATRICULA : 00249537
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 CL 94 - 27
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA CARRERA 15 CALLE 94

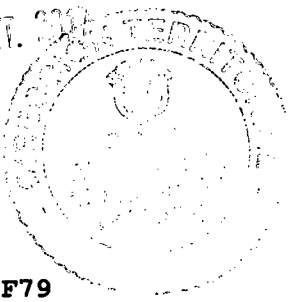

MATRICULA : 00255961
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 94 NO. 15 - 11
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA PALOQUEMAO
MATRICULA : 00299456
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 25 NO. 13 - 21
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA PRINCIPAL
MATRICULA : 00299457
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 27 - 02
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - CARRERA DECIMA
MATRICULA : 00299458
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 16 - 37
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA PEPE SIERRA.
MATRICULA : 00299459
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 116 NO. 15 - 96
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

20 SET. 2017

EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA ZONA INDUSTRIAL
MATRICULA : 00299460
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 34 NO 11 - 68
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA CIPRES PLAZA
MATRICULA : 00299461
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 50 NO. 21 - 41 LC 116
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - OFICINA AV CHILE
MATRICULA : 00299463
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 72 NO. 7 - 46
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA AVENIDA EL DORADO
MATRICULA : 00394285
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 48 NO. 103 - 19
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA LAS GRANJAS
MATRICULA : 00406203
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 65 A 68 / 70
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA BULEVAR NIZA
MATRICULA : 00410512
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV SUBA NO. 127 - 39
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA CENTRO CHIA
MATRICULA : 00425095
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRADILLA 900 E CENTRO CHIA LC 1184
TELEFONO : 8621583
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA PEPE SIERRA
MATRICULA : 00448310
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 116 NO. 22 - 80
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - OFICINA WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 00469799
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 8 A 59
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA ANDINO CALLE 82
MATRICULA : 00603141
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 82 - 01 LC 003
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA CENTRO COMERCIAL ANDINO

23 SET. 2017

MATRICULA : 00603229
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO 82 - 51 LC 138
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBNCA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA CEDRITOS
MATRICULA : 00788673
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 28 NO. 140 - 12
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA SANTA BARBARA
MATRICULA : 00841125
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 115 - 33 IN 1 LC 2
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA SALITRE PLAZA
MATRICULA : 00902114
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 68 NO. 40 - 39 LC 280
TELEFONO : 4169242
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA PLAZA DE LAS AMERICAS
MATRICULA : 00943286
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 71 D NO. 26 - 94 SUR LC 18 - 04
TELEFONO : 4482948
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB EL NOGAL
MATRICULA : 00978143
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 78 - 96
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
MATRICULA : 01193797
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 14 NO. 6 - 25 P 2
TELEFONO : 3343824
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB FUNDACION SANTA FE
MATRICULA : 01232769
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 9 NO. 116 - 20 LC 105 / 112
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpdancontrujilo@corpbanca.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA EL BOSQUE
MATRICULA : 01232775
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 134 NO. 7 - 83
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB COLMOTORES
MATRICULA : 01232793
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV BOYACA NO. 36 A 03 SUR
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB CARDIOINFANTIL
MATRICULA : 01232804
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 161 - 85 LC 1
TELEFONO : 6448000

20 SET. 2017

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA EDIFICIO CORPORATIVO CALLE 100
MATRICULA : 01262709
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 7 - 25
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA
MATRICULA : 01270219
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 40 B 36
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A OFICINA CALLE 12
MATRICULA : 01515352
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 12 NO. 7 - 46
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB TELEFONICA
MATRICULA : 01536022
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 60 NO. 114 A 55
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA SOLOMBIA S.A. - PAB UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
MATRICULA : 01553122
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 101 - 80
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA - OFICINA SANTA BARBARA
MATRICULA : 01567658
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA
Sigla:	ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.
Nit:	890.903.937-0
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01146243
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2001
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	25 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 7 # 99-53
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	juan.ramirezg@itau.co
Teléfono comercial 1:	5818181
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 7 # 99-53
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.juridico@itau.co
Teléfono para notificación 1:	5818181

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (35)

Por Acta No. 3724 de la Junta Directiva del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el cierre de la sucursal, fue inscrita el 26 de noviembre de 2020 bajo el No. 00310818 del libro VI.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sucursal se encuentra cerrada.

Por Acta No. 3724 de la Junta Directiva del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el cierre de la sucursal, fue inscrita el 26 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00310822 del libro VI.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sucursal se encuentra cerrada.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 01 de Medellín, inscrita el 05 de junio de 1985 bajo el No. 3934 del libro VI, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bremen (Alemania), a la ciudad de: Medellín.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 1992, inscrita el 02 de enero de 1992 bajo el No. 25507

del libro VI, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad BANCO SANTANDER S.A. absorbiéndola.

Por Escritura Pública No. 5366 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 1997, inscrita el 28 de julio de 1998 bajo el No. 83558 del libro VI, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808507 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Medellín, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 0000940 del 31 de marzo de 1942 de Notaría 2 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 1985, con el No. 00003944 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO a BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.

Por Escritura Pública No. 0002157 del 23 de junio de 1997 de Notaría 29 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1997, con el No. 00077719 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO a BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER..

Por Escritura Pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 01657347 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER. a BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO CORPBANCA.

Por Escritura Pública No. 1527 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el No. 01840726 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la sociedad HELM BANK S.A. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2017, con el No. 02225442 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO CORPBANCA a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2201 del 24 de septiembre de 2018, inscrito el 5 de octubre de 2018 bajo el No. 00171572 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-109-40-03-004-2017-00040-00 de: Juan Fernando Echeverri López, contra: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. "HELM BANK" y OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL RG SAS OLI RG, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 852/2020 del 05 de agosto de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 15-572-40-89-001-2020-00051-00 de: José Joaquín Tobón Palacio CC. 98.504.661, Contra: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2020, bajo el No. 00184909 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0467 del 27 de agosto de 2021, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 00193970 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - declarativo No. 110013103030202019-00627-00 de Julián Enrique Vaneças Eljach CC. 13.854.805, Contra: BANCOLOMBIA SA,e ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El Banco tiene como objeto la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el fin principal de realizar operaciones activas de crédito, el banco, además, podrá ejecutar los actos y realizar todas las inversiones que legalmente le estén autorizados a los establecimientos bancarios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $488.730.875.428,95
No. de acciones	: 930.720.945,00
Valor nominal	: $525,11

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $396.356.290.508,43
No. de acciones	: 754.806.213,00
Valor nominal	: $525,11

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $396.356.290.508,43
No. de acciones	: 754.806.213,00
Valor nominal	: $525,11

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 204 del 27 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el No. 02638318 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Amado De Moura	P.P. No. 0000000YC944533
Segundo Renglon	Cristian Eduardo Toro Cañas	P.P. No. 000000F27780030
Tercer Renglon	Juan Bernabe Echeverria Gonzalez	P.P. No. 000000F19671069
Cuarto Renglon	Monica Ines Maria Aparicio Smith	C.C. No. 000000041604626
Quinto Renglon	Roberto De Santa Ana Brigard Holguin	C.C. No. 000000019060695

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 208 del 18 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 8 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Dorian Del Socorro Echeverri Quintero	C.C. No. 000000043068840 T.P. No. 23868-t

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente	Walter Hernan Forero Marin	C.C. No. 0000000079913910 T.P. No. 116984-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4281 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el No. 15054 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Liliana Ortiz Villegas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63.294.556, para que, en su calidad de gerente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que corresponden a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Liliana Ortiz Villegas, sea gerente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4272 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 23 de enero de 2009 bajo el No. 15061 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elizabeth Rodríguez Guerrero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.555.767 de Bogotá D.C., para que: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Elizabeth Rodríguez Guerrero, sea gerente de la oficina Popayán, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4266 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 20 de marzo de 2009 bajo el No. 15369 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Gloria Matilde Zuluaga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51754812, para que en su calidad de gerente de la oficina Villavicencio, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Gloria Matilde Zuluaga sea gerente de la oficina Villavicencio, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 777 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.,

del 06 de marzo de 2009, inscrita el 22 de abril de 2009 bajo el No. 00015552 del libro V, compareció Jaime Romagosa Soler identificado con Cédula de Extranjería No. 354.854 en su calidad de vicepresidente de banca empresarial e institucional como representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Luis Pretelt Villadiego identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.379.123, para que en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleven a cabo los siguientes actos: 1. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., como entidad recaudadora, los convenios estándar del servicio de recaudo empresarial anexo al contrato de cuenta corriente. 2. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los contratos estándar de vinculación al servicio de Office Banking Supemet. 3. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los convenios estándar de vinculación al servicio de Cuenta Super Concentradora. 4. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los convenios estándar de Transportadora de Valores y Consignación Certificada. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras Walter Hernán Ibagon, María Cristina Reyes, Nelson Pérez, Jorge Luis Pretelt Villadiego, German Andrés Rueda Ortiz, Iván García Mora, y Luisa Fernanda Ramírez Téllez, hagan parte de la Gerencia Nacional de Cash Management, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2032 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2010, inscrita el 02 de agosto de 2010 bajo el No. 00018178 del libro V, compareció Carmen Martínez Briongos identificado con Cédula de Extranjería No. E356946 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1 representado en este acto por el SEÑOR ANTONIO ARTIGUES Fiol identificado con pasaporte No. AA319069 actuando en su calidad de representante legal para que para que actúe en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para firmar aceptando como acreedor hipotecario escrituras públicas de hipoteca. 2. Para firmar modificaciones de escrituras públicas de hipoteca cuando versen sobre errores entre los que se incluirán con carácter enunciativo y no limitativo: Dirección del inmueble, datos de identificación de los otorgantes, número de folio de matrícula inmobiliaria y los que se relacionen con aspectos de forma sobre el bien o sus partes, entendido: Aspectos de forma aquellos que no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

afecten el valor de nuestra garantía. 3. Para firmar modificaciones de las escrituras públicas de hipoteca cuando versen sobres errores de fondo, entre los que se incluirán con carácter enunciativo y no limitativo: Área del inmueble, valor del préstamo otorgado por el banco y en general todas aquellas que afecten el valor del inmueble para realizar esta firma de modificación, CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. deberá contar con voto de representante legal de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 4. Para - firmar aceptando la ampliación de escrituras públicas de hipoteca. 5. Para suscribir los documentos y endosar los títulos valores en las cesiones; de créditos hipotecarios, en los que BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. actúe en calidad de cedente. 6. Para que acepte y suscriba todos los documentos, con los cuales se acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios, en los cuales e BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., se constituya en nuevo acreedor.7. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 8. Para firmar las cancelaciones de hipotecas y/o minutas de liberación parcial de cualquier clase de garantía otorgada a BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Previo voto del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 9. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. 10. Solicitar y firmar copias sustitutivas de las escrituras de hipotecas a favor de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Para el desarrollo de las facultades indicadas en Este poder CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S podrá designar apoderados especiales quienes; estarán bajo completa supervisión de CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. y quienes no podrán tener facultades distintas a las otorgadas con Este poder general. Tercero: Esta poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4270 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018498 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y por tanto representante legal, confiere poder general indelegable, al (la) Doctor (a) María Carolina García Palacios, mayor de edad, vecino (a) de Cúcuta, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

37.754.442 para que en su calidad de gerente de la Oficina Calle 52 Bucaramanga. En representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos. El (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) María Carolina García Palacios, sea gerente de la Oficina Calle 52 Bucaramanga, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4238 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 24 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018560, 00018562, 00018563, del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y por tanto representante legal, confiere poder general conjunto indelegable a los siguientes funcionarios: Hens Joel García Sánchez, identificado con C.C 79.617.912, Alma Lucia Rojas Mogollón C.C.52.177.713, Jairo Alberto Bustamante Granados C.C.79.744.872, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: A) La suscripción de los contratos de Forward para la compraventa de divisas y los contratos de Forward para la compraventa de títulos y demás documentos necesarios para su perfeccionamiento; B) Suscriba los contratos de abono en cuenta por consignación certificada. C) Suscriba declaraciones frente a las autoridades monetarias o fiscales, con el fin de que en todo momento se protejan los intereses del BANCO SANTANDER, y se logre el perfeccionamiento y ejecución de los contratos Forward. Segundo: Este poder permanecerá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vigente mientras los apoderados estén vinculados con el BANCO SANTANDER, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 212 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2010, inscrita el 05 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018778 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mauricio Vélez Upegui, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.556.453 expedida en Envigado y portador de la tarjeta profesional No. 65467 el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad funcionario, represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, laboral y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer toda genero de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, novar comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO SANTANDER se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras sea

funcionario del BANCO SANTANDER, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 3540 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2010, inscrita el 18 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018835 del libro V, compareció Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marianel Chaves Pabón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.370.908, para que en su calidad de gerente de la oficina Cúcuta en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente regional respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco», las amplié, modifique o cancele, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Marianel Chaves Pabón, sea gerente de la oficina Cúcuta, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1062 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 9 de mayo de 2011 con los Nos. 00019746 y 00019747 del libro V, compareció el Señor Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar, con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139, mayor de edad, vecino de Bogotá, obrando en su carácter de vicepresidente jurídico secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo manifestó: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere de manera indelegable poder general conjunto a los siguientes funcionarios: Alma Lucia Rojas mogollón cédula de ciudadanía No. 52.177.713. Y Hens Joel García Sánchez con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, quienes tienen su domicilio en la ciudad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C. (Colombia); facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y, mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1.) Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública 2.) Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3.) Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4.) Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5.) Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como por ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2292 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de agosto de 2011, inscrita el 05 de septiembre de 2011, bajo los nos. 00020478, del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general indelegable a los Doctores Hens Joel García Sánchez, identificado con C.C. 79.617.912, para que necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que tengan que intervenir en relación con la suscripción de garantías bancarias expedidas por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., conforme las siguientes condiciones: A. Garantías bancarias hasta la suma de COP 2.500.000.000 (dos mil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quinientos millones de pesos colombianos) o su equivalente en dólares americanos o en cualquier otra divisa que se suscriba la garantía. B. Toda garantía bancaria que supere los topes establecidos en el presente poder no podrá ser suscrita por los apoderados, y de hacerlo no tendrá fuerza vinculante para el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 0187 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de enero de 2012, inscrita el 23 de abril de 2012 bajo el No. 00022439 del libro V, compareció Omar Felipe Roa Monroy identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.028.793 en su calidad de representante legal para efectos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general e indelegable al Doctor Luis Ernesto Arteaga Nieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.429.453 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 151370 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de la vicepresidencia jurídica represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial y extrajudicial que conciernan al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ante cualquier persona, entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y extrajudicial en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, incluidas las de requisito de procedibilidad. 2. Para que constituya apoderados judiciales y extrajudiciales. 3. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. tenga algún interés. 4. El apoderado queda especialmente facultado para notificarse, conciliar judicial y/o extrajudicialmente, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar, novar y absolver interrogatorios de parte. Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor Luis Ernesto Arteaga Nieto sea

abogado de la vicepresidencia jurídica del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1294 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022874 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general por tanto representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable a la Doctora Piedad Barona Villafañe, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.170.358 de Palmira - Valle, para que en su calidad de gerente de zona región occidente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco y las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Piedad Barona Villafañe, sea gerente de zona región occidente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022875 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obrando en su carácter de vicepresidente jurídico-secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifiesto. Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable al Señor Juan Esteban Choperena, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula d ciudadanía No. 98.549.170 de Envigado, para que en su calidad de gerente región Antioquia y zona cafetera, en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.», lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco» las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor Juan Esteban Choperena, sea gerente región Antioquia y Zona Cafetera, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2130 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2012, inscrita el 2 de noviembre de 2012 bajo el No. 00023857 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 de Medellín, en su calidad de vicepresidente de banca de personas y pymes y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. que obrando en la calidad anotada, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912 de Bogotá, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades, facultándolo para la

---

firma de los contratos de confirming y todos los documentos que en desarrollo de la firma de estos contratos se requieran.

Que por Escritura Pública No. 2731 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2012, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajo el No. 00024475 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, en su calidad de vicepresidente de banca de personas y pymes, y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Viviana Luna Reyes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.550.203, para que en su calidad de subgerente comercial oficina principal Barrancabermeja en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleva a cabo los siguientes actos: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplié suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor(a) Viviana Luna Reyes, sea subgerente comercial oficina principal Barrancabermeja a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2935 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de noviembre de 2011, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajos los Nos. 00024479, 00024481, 00024488, 00024490, 00024491, del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670, en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere poder general a: Elizabeth Rodríguez Guerrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.555.767, Gloria Matilde Zuluaga Cárdenas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.812, Pedro Alejandro Saldaña Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.740.478, Marianela Chávez Pabón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.370.905, Paola Cifuentes Angarita, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.934.468, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos relacionados con las operaciones leasing para que estas se concreten y perfeccionen, facultándolos para la realización de los siguientes actos: 1. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 3. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa; inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 5. Suscribir declaraciones de cambio. 6. Otorgar en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los locatarios (clientes) para realizar trámites ante las curadurías urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro, así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 7. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 8. Otorgar poderes a las sociedades de intermediación aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las sociedades de intermediación aduanera dirigidos a los muelles DIAN, en los términos de la circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 9. Suscribir cartas a puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 10. Suscribir fichas de homologación. 11. Otorgar poderes a los locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del banco la devolución ante las autoridades competente de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 12. Gestionar pólizas temporales de seguros a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 13. Presentar a nombre del banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital, etc.) 14. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. Segundo: Que, en virtud del presente mandato, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario. Tercero: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 266 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 13 de febrero de 2013, inscrita el 9 de abril de 2013 bajo el No. 00024967 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 en su calidad de director de vicepresidencia jurídica secretario general y por lo tanto representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Enrique Jiménez Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.114, para que en su calidad de gerente regional de recuperaciones regional norte, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Para que represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones

en que el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco» las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 6. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 7. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.

Que por Escritura Pública No. 715 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2013, inscrita el 23 de mayo de 2013, bajo los No. 00025319, 00025320, 00025322, 00025323, 00025327, 00025329 y 00025330 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912 de Bogotá D.C., Raúl Alfonso Valderrama león, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134 de Bogotá D.C., María Libia Corredor Velasco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.329.495 de Cúcuta, Liliana Ortiz Villegas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.294.556 de Bucaramanga, Piedad Barona Villafañe, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.170.358 de Palmira, Juan Esteban Choperena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.170 de Envigado, y a Claudia Cecilia Ramírez Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.724.264 de Envigado, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos relacionados con las operaciones leasing para que estas se concreten y perfeccionen, facultándolos para la realización de los siguientes actos: 1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C7I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 3. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 5. Suscribir declaraciones de cambio. 6. Otorgar en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los locatarios (clientes) para realizar trámites ante las curadurías urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 7. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 8. Otorgar poderes a las sociedades de intermediación aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las sociedades de intermediación aduanera dirigidos a los muelles DIAN, en los términos de la circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 9. Suscribir cartas a puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 10. Suscribir fichas de homologación. 11. Otorgar poderes a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del banco la devolución ante las autoridades competentes de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 12. Gestionar pólizas temporales de seguros a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 13. Presentar a nombre del banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital etc.) 14. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. Segundo: Que en virtud del presente mandato, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario.

Que por Escritura Pública No. 1031 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013, bajo el No. 00025552 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a María Edid Becerra Osma, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.721.445 de Bucaramanga, para que en su calidad de director de la oficina montería, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se

adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) María Edid Becerra Osma, sea gerente de la oficina montería, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1553 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2013, inscrita el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 00026005 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general y, por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Lucia Noguera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.374.830 de Sogamoso y portadora de la tarjeta profesional No. 119.894 del Consejo Superior de la Judicatura para que en calidad de jefe de relaciones laborales, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo y judicial que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervénir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer todo género de recursos, responder, interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, confesar, presentar memoriales, alegatos, contestar, recibir, desistir,, transigir, novar, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, representar al banco en las audiencias de conciliación, responder interrogatorios departe, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos

hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1908 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2013, inscrita el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026228 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670 en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Olmedo Osorio Mazo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75001913, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplié, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO BORPBANCA COLOMBIA S.A», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado si desempeñe como funcionario del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de gerente de operaciones centralizadas, a menos que expresamente a revocado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1907 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2013, inscrita el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026229 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere de manera indelegable poder al funcionario: Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándose, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplié, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como funcionario del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de jefe de área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2358 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 08 de octubre de 2013, inscrita el 18 de octubre de 2013 bajo el No. 00026502 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, actuando en calidad de vicepresidente de banca de personas y pyme y por lo tanto representante legal, confiere poder general indelegable al Doctor Carlos Humberto Hernandez, mayor de edad, vecino de Ibagué,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.644 expedida en Ibagué, para que en su calidad de subgerente operativo de la oficina de Ibagué, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás aspectos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos, y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente, mientras el Doctor Carlos Humberto Hernández, sea subgerente operativo de la oficina Ibagué principal, a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 2439 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2013, inscrita el 8 de noviembre de 2013 bajo el No. 00026609 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere de manera indelegable poder general a Yoyce María Estrada Pava, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.519.097 expedida en Barranquilla, directora banca preferente Barranquilla, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA S.A., con plenos poderes y facultades en cualquier asunto o contrato dentro de los límites fijados en los estatutos y la junta directiva para que en este sentido la sociedad no quede en ningún momento sin representación, igualmente facultándola para la realización de los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los

recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del contratante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Que en virtud del presente mandato, la apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido.

Que por Escritura Pública No. 3154 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2014, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el No. 00030152 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a Gloria Angélica Claudia Navas Vidales identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.915.016 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de la red, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Pasa el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente, mientras la Señora Gloria Angélica Claudia Navas Vidales, sea Gerente Nacional de la Red, a menos que expresamente sea revocado. Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. El(los) compareciente(s) hace(n) constar que: Ha(n)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verificado, cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), civil(es), el(los) número(s) de su(s), documento(s) de identidad, igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaría responder de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9° decreto Ley 960 de 1970). Advertencia: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaría; para subsanarlos será necesario otorgamiento de nueva escritura, en los términos de Artículo 35 del decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos integralmente por el(los) compareciente(s).

Que por Escritura Pública No. 2980 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el No. 00030153 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a Sandra Constanza Beltrán Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C. Para que en su calidad de gerente de libranza, en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Sandra Constanza Beltrán Jiménez, sea gerente de libranza, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 3066 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2014, inscrita el 28 de enero de 2015 bajo el No. 00030157 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Oscar Mauricio Rueda Muñoz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relaciona, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen. 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplié, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» se, constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual segundo Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de jefe del área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 915 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo los Nos. 00031373 y 00031375 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 de Bogotá D.C. en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general por medio de la presente Escritura Pública, que obrando en la calidad anotada confiere de manera indelegable poder general conjunto a los siguientes funcionarios: Alma Lucia Rojas Mogollón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.177.713 y a Julieth Paoline Téllez Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.886.970 quienes tienen su domicilio en Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1. Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 2. Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3. Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados de cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4. Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5. Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 1965 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2015 inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el No. 00031855 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de vicepresidente financiero y administrativo, y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Víctor José Rojas González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.425.337, para: 1. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como vendedor o como comprador. 2. Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea encabeza del banco o del locatario que ejerza la acción de compra o adquisición, incluyendo pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles, cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Suscribir las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de vicepresidente financiero y administrativo y representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jesús David Vitola Cogollo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.734.234, para que actúe en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y lleve a cabo el siguiente acto: Para que en los eventos de venta de cartera suscritos por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el apoderado endosé sin responsabilidad y sin garantía a favor del comprador de cartera, los pagarés que instrumentan los créditos objeto del contrato de compraventa de cartera que se encuentran bajo la custodia del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Este poder conlleva la facultad de endosar en la misma forma anotada los pagarés de ventas de cartera anteriores al otorgamiento de esté poder. Este poder permanecerá vigente hasta la culminación de contratos de cesión o venta de cartera, a menos que expresamente sea revocado, o hasta que se agoten los pagarés objeto de endoso.

Que por Escritura Pública No. 2256 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2016 inscrita el 31 de enero de 2017 bajo el No. 00036788 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 1687 de la Notaría 23, del 13 de septiembre de 2017, bajo el No. 00039545 del libro V, se aclara el Registro No. 00036788 inscrito el 31 de enero de 2017 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 obrando en su carácter de vicepresidente de operaciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Mauricio Camargo Flórez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.033.879 de Pamplona y a William Ricardo muñoz Gómez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.597.631 de Bogotá D.C., quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS, con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para que endosen en propiedad únicamente a favor del Banco de la República, la cartera de crédito a ser utilizada en apoyos transitorios de liquidez. 2. Para que acepten, modifiquen, aclaren o cancelen toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíen, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los deudores a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 3. Para que en lo relativo créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 4. Para que suscriban toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 5. Para que acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios, para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, se constituya en nuevo acreedor. 6. Para que reclamen toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 1378 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2017, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039547 del libro V, compareció María del Pilares Crucería Aristizábal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.932.211, en su calidad de representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890.903.937-0. Confiere de manera indelegable poder general al Señor Luis Gabriel Arteaga Arteaga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.285.508 de Pasto, para que en su calidad de funcionario, en representación del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que represente a LTAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga (SIC) algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suscribiendo los documentos públicos o privados que, sean pertinentes. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que el empleado finalice sus funciones en el banco o en caso de ser expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 1676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2017, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039548 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, en su calidad de vicepresidente de banca minorista y por tanto representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890.903.937-0. Confiere poder general a Leonor María Villa Huertas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.094.080, para que en su calidad de funcionaria del banco, actué en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, facultándola para la realización de los siguientes actos: I. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. II. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. III. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 1476 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de agosto de 2018, inscrita el 27 de agosto de 2018 bajo el No. 00039890 del libro V, compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 obrando en calidad de representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y por medio de instrumento público confiere poder general a la Señora María Carolina Cruz Ricaurte identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.553 para que en su calidad de funcionaria del banco, actúe en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., facultándola para: 1. Para que represente a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de banco, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.

Que por Escritura Pública No. 1235 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040346 del libro V compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 en su calidad de vicepresidente de banca mayorista, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María del Pilares Crucería Aristizábal identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.932.211 para que en su calidad de funcionaria del banco, actúe en nombre y representación de la sociedad de la referencia, facultándola para: 1. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco y expida los certificados correspondientes. 2. Acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, y suscriba los documentos públicos o privados pertinentes. 3. Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, reestructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a

los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. 4. Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. 5. Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las oficinas de registro competentes en los casos en que fuere aplicable. 6. Para que suscriban en representación del banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al banco, y acepte en su nombre las que le hagan. 7. Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. 8. Para que en representación del banco emita certificados de deuda, certifique endeudamiento plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. 9. Para que ostente facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorio de parte en procesos ejecutivos y concursales. 10. Para lo que estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. 11. Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del banco.

Que por Escritura Pública No. 1288 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040350 del libro V, compareció María Lucía Ospina Villa, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.823.826 en su calidad de vicepresidente de gestión humana y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Sebastián Carrillo Angarita identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.134.567 para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer todo género de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, confesar, presentar memoriales, alegatos, contestar, recibir, desistir, transigir, novar comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, representar al banco en las audiencias de conciliación, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1475 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2018, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041629 del libro V, compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 en su calidad de Vicepresidente de Banca Mayorista y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.765.841, para que lleven a cabo las siguientes funciones: - Para que represente(n) a ITAÚ ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. - Para que constituya(n) apoderados judiciales. - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. - Para lo que estime(n) conveniente, de manera que

---

en ningún caso queden sin representación los negocios de ITAÚ, relacionados con actuaciones ante autoridades, jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tanga algún interés. - Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. - Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes. A cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. - El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. - Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera) Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Suscribir en nombre de ITAÚ los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Suscribir en nombre de ITAÚ las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Suscribir en nombre de ITAÚ en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. - Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de ITAÚ. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocado mediante escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1150 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041885 del libro V, compareció Hernando Osorio Vélez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10021629, en su calidad de Vicepresidente de Banca Minorista y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Patricia Ramos Acosta, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.205.013, para que, actuando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicial cualquier cantidad de dinero que se adeude al "BANCO", expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del "BANCO" las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del "BANCO", siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del Banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la Apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el "BANCO". 7. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 8. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 9. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 10. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 11. Suscribir declaraciones de cambio. 12. Otorgar en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los Locatarios (clientes) para realizar trámites ante las Curadurías Urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 13. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 14. Otorgar poderes a las Sociedades de Intermediación Aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las Sociedades de Intermediación Aduanera dirigidos a los Muelles DIAN, en los términos de la Circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 15. Suscribir cartas a Puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 16. Suscribir fichas de homologación. 17. Otorgar poderes a los Locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del Banco la devolución ante las autoridades competentes de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 18. Gestionar pólizas temporales de seguros de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 19. Presentar a nombre del Banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital, etc.). 20. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 21. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en

desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 22. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. 23. Para suscribir, modificar, y cancelar en nombre del Banco garantías bancarias. Segundo: Que en virtud del presente mandato, la apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherente a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario. Tercero: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 3843 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2010, inscrita el 05 de agosto de 2011 bajo el No. 00020251 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico-secretario general y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1, para que suscriba cartas de compromiso en desarrollo de las operaciones hipotecarias con la finalidad de que los negocios hipotecarios se concreten y se perfeccionen.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028042 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Marleny Delgado Velandia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.618.983 de Bogotá D.C., para que en calidad de funcionaria de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A realice las siguientes funciones: 1. Tendrá la facultad para que en nombre del banco endose toda clase de cheques. 2. Podrá acordar suscribir en instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultada ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos

necesarios para realizar este tipo de operaciones. 3. En su calidad de apoderada, obré en nombre del banco cancelando las prendas sobre vehículos que se otorguen a favor del banco y así mismo suscriba los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1177 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028047 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Nohora Torres Acero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.546.487 de Bogotá D.C., para que en calidad de funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A y como apoderada del banco podrá: 1. Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultada ante las entidades financiera de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 2. Cancelar las pendas sobre vehículos que sean otorgadas al banco y así mismo suscriba los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. 3. Tendrá la facultad para que en nombre del banco endose toda clase de cheques. 4. Podrá realizar todos los actos y trámites necesarios para la cesan de créditos hipotecarios a favor de terceros tales como: A. Aceptar ofertas vinculantes. B. Suscripción de las respectivas notas de cesión de escrituras públicas y/o. C. Endoso de los correspondientes títulos valores. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota al pie de esta Escritura Pública.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028052 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Cristina Uribe Gómez Rojas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.780.802 para que en calidad de funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suscríbalos siguientes documentos y que lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco, en desarrollo de contratos de leasing. 2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles encabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponde a los apoderados como abogados externos del banco. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota al pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028055 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Fernando Javier García Herreros Castañeda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.593.899 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o a cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco en desarrollo de contratos de leasing.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles en cabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades, o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y él envió de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. 6. Suscribir documentos de cesión de contratos de vinculación como beneficiarios de área o cualquier otro documento de cesión tendiente a perfeccionar la trasferencia de bienes inmuebles a favor del banco y que esté último realiza en virtud de un contrato de leasing. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponda a los apoderados como abogados externos del banco. Terceros: Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1191 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028056 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sonia Patricia Martínez Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.703 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o a cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco en desarrollo de contratos de leasing, 2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles encabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la

interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades, o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y él envió de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. 6. Suscribir documentos de cesión de contratos de vinculación como beneficiarios de área o cualquier otro documento de cesión tendiente a perfeccionar la trasferencia de bienes inmuebles a favor del banco y que esté último realiza en virtud de un contrato de leasing. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponda a los apoderados como abogados externos del banco. Terceros: Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1194 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los No. 00028058 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Delio Armando Castañeda Trujillo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.716.116 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que esté tipo de operación conlleve. 2. Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la compañía respectiva tramite dicho registro. 3. Podrá endosar o cederlos documentos de embarque cualquier sea su modalidad. 4. Suscribir las declaraciones de cambio. 5. Suscribir las solicitudes aras aperturas de carta de crédito. 6. Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y. Audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa o de control, quedando facultado para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo asistan endichas diligencias. 7. Podrá otorgar poderes a terceros para que representen al banco en asambleas de

copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de los vehículos solicitudes de licencia de construcción y trámite ante la curaduría respectiva. 8. Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa Superintendencia. 9. La suscripción del formulario único de tránsito y transporte, actuaciones como: Traspasos, obtención de matrículas, cambio de color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o tramite, que se deba efectuar ante la Secretaría de Movilidad sin ningún tipo de limitación. 11. Para que en nombre del banco celebre y suscriba toda clase de contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo y renting en cualquiera de sus modalidades. 12. Podrá acordar suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social quedando facultado ante entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1195 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028059 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Mónica Yaneth Mesa Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.314.381 para que suscriba en calidad de funcionaria del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A ejecute los siguientes actos: 1. Celebrar y suscribir toda clase de contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo. 2. Suscribir toda clase de documentos, comunicaciones, así como formalizar todos los actos que correspondan a la administración y gestión de los citados contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo, Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2014, inscrita el 2 de julio de 2014 bajo los Registros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nos. 00028383 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, para que en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., realice ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A, FINDETER los siguientes tramites: 1) Realizar solicitudes de redescuento o solicitud de desembolso. 2) Realizar endoso de pagarés. 3) Realizar cesión condicional de cánones de arrendamiento. 4) Autorizar tablas de amortización. 5) Suministrar información bancaria en moneda extranjera. 6) Autorizar la solicitud de pagos anticipados. Gtotaies.7) Autorizar las solicitudes de modificación de condiciones financieras. 8) Autorizar cancelación de desembolsos. 9) Autorizar solicitud de reintegros por operaciones de descuento.

Por Escritura Pública No. 1374 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2014, inscrita el 2 de julio de 2014 bajo los Registros Nos. 00028387 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Señor Hens Joel García Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, facultándolos para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfecciones: 1. Para que acepten, modifiquen o cancelen toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíen, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriban toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclamen toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual.

Por Escritura Pública No. 1449 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de julio de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo el Registro No. 00028664 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033, obrando en su carácter de vicepresidente jurídico y secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Fernanda Borrero Vanegas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.683.695, para que en calidad de gerente nacional de negocios internacionales del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., represente a esta entidad en todos los actos comprendido dentro de su objeto social y de manera especial en la ejecución de los siguientes actos: 1. Responder a las autoridades, entidades de supervisión, Superintendencias y, en general, entidades públicas o privadas, solicitudes de información o cualquier petición que las mismas eleven al banco, de cualquier tipo de que se trate. 2. Diligenciar y suscribir las declaraciones de cambio que requiera el banco. 3. Adelantar cualquier trámite que el banco requiera ante el Banco de la República. 4. Suscribir las garantías bancarias y standby que el banco emita. 5. Suscribir en nombre del banco los pagarés de BANCOLDEX y de los demás bancos corresponsales del exterior. 6. Suscribir toda clase de documentos, contratos, comunicaciones, certificaciones con los bancos corresponsales del exterior.

Por Escritura Pública No. 1551 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de julio de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo los Registros Nos. 00028668 y 00028670 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para que actúen en forma individual a Olga lucia Silva García identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.283.115 y Sandra Cristina Abril Amaya identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.955.463, con la siguiente facultad: Para que acepte(n), modifique(n) o cancele (n) toda clase de garantías prendarias que se otorguen a favor del banco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o bien las amplié (n) suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas solo pueden realizarse si cuentan con la aprobación del área de riesgos.

Por Escritura Pública No. 38 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del16 de enero de 2014, inscrita el 6 de febrero de 2014 bajo el Registro No. 00027317 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.908.670 de Bogotá, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica, secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Señora Claudia Cecilia Ramírez Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.724.264 expedida en Envigado, para que en su calidad de gerente región Antioquia nororiente, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. La apoderada queda especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco», las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderado deberá ceñirse facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora claudia Cecilia Ramírez valencia, sea gerente región Antioquia nororiente, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 1913 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 27 de agosto de 2015 bajo los nos. 00031852 y 00031853 del libro V, compareció Magda Liliana Suarez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 de Duitama en su calidad de vicepresidente de operaciones y representante legal de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, confiere poder especial indelegable a los Señores Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849 de Bogotá D.C. Y Marly Johanna Cardenal Moreno, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.530.231 de Bogotá D.C., para que actuando de manera individual o conjunta, en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenas facultades, para llevar a cabo los siguientes actos: 1. Para que endosen en propiedad únicamente a favor del Banco de la República la cartera de crédito a ser utilizada en apoyos transitorios de liquidez. Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 2368 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2015 inscrita el 26 de octubre de 2015 bajo el No. 00032385 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 en su calidad de vicepresidente de operaciones y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, para que actué en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que éstos se concreten y perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual en los cuales el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como

funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, en el cargo de jefe del área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 902 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del24 de mayo de 2016 inscrita el 2 de junio de 2016 bajo el No. 00034560del libro V, compareció Christian Jorge Misle Jano, identificado con Cédula de Extranjería No. 445838 en su calidad de vicepresidente de banca corporativa empresas e instituciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere de manera indelegable poder especial Adiana Marcela Neira Liévano, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.660.530 expedida en Bogotá D.C., para que en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., realice las siguientes funciones: Aceptar y/o liberar hipotecas, igualmente aceptar contratos de fiducia en garantía y/o fuente de pago a favor del banco y darlos por terminados o renunciar a los beneficios que en general dichos contratos le otorguen al banco. Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 477 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del29 de marzo de 2016 inscrita el 9 de junio de 2016 bajo el No. 00034610 del libro V compareció Dolly Constanza Murcia Borja identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 expedida en Bogotá D.C. Obrando en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A confiere poder especial indelegable a Sandra Constanza Beltrán Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente canal fuerza de ventas en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A lleve a cabo los siguientes actos 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza, en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Sandra Constanza Beltrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jiménez, sea gerente canal fuerza de ventas, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 195 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del11 de febrero de 2016 inscrita el 9 de junio de 2016 bajo el No. 00034611 del libro V compareció Dolly Constanza Murcia Borja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S, representado por José Luis Torres González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.092.999, actuando en su calidad de director general para que en desarrollo de las operaciones de leasing habitacional en su calidad de apoderado del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriba los documentos que se relacionan a continuación: 1. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como comprador o como vendedor. 2. Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro, para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la acción de compra o adquisición, incluyendo pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles, cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing habitacional, así como realizar la transferencia, venta o realización de los mismos al locatario o terceras personas. 5. Suscribir las escrituras públicas, aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventas o transferencias que efectúe el banco. 6. Suscribir en nombre del banco todos los contratos de leasing habitacional, promesa de compraventa, contrato de compraventa, contratos de arrendamiento, y subarrendar. 7. Para que suscriba y presente cartas de compromiso en desarrollo de las operaciones de leasing habitacional. 8. Para que designe apoderados especiales para la realización de los actos aquí contenidos conservando la responsabilidad frente a esos apoderados. 9. Se le autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales antes mencionados y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1318 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del22 de julio de 2016 inscrita el 16 de agosto de 2016 bajo el No. 00035161 del libro V, compareció Cristhian Jorge Misle Jano, identificado con la Cédula de Extranjería No. 445.838, obrando en su calidad de vicepresidente banca corporativa empresas e instituciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública confiere poder especial indelegable al Doctor Santiago García Picón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.567.854 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de prenda, así como sus cancelaciones. 2. Suscribir a nombre del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Los contratos de leasing en todas sus modalidades. 3. Para que realice todas las actuaciones que involucren suscripción del formulario único de tránsito y transporte, que tenga como objetivo efectuar traspasos y obtención de matrículas. 3. Para diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos y solicitar copias. Segundo: Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente se revoque y termine automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación expresa o si el apoderado dejar de ser empleado del banco por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 1088 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de junio de 2016 inscrita el 31 de enero de 2017 bajo el No. 00036787 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 obrando en su carácter de vicepresidente de banca de personas y pymes y universidades y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sandra Constanza Beltrán Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C., para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los convenios de crédito educativo. 2. En general para que realice todo acto relativo a los convenios de crédito educativo en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los convenios de crédito educativo o en los eventos y actos previos a la celebración de los mismos. Este poder permanecerá vigente mientras no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037090 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701, obrando en su carácter de vicepresidente de operaciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a: William Ricardo Muñoz Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.597.631, Jefe de Operaciones Cash, confirming y mantenimiento, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., de forma individual en los siguientes actos: - Firmar contratos de confirming, Helm facturas, Confirming Compra de Cartera. Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 187 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039544 del libro V, compareció Dolly Constanza María Murcia Borja identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 de Bogotá, en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Con NIT 890.903.937-0. Confiere poder especial a favor de los Señores Leonardo Orozco Giraldo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.097.376 y Luz Esperanza Alba Pinzón, con Cédula de Ciudadanía No. 52.396.415, para que suscriban los siguientes documentos y realice los siguientes actos: Primero: Para firmar convenios de tarjetas recargables (paycard). Segundo: El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales por revocación expresa o si dejan de ser empleados del banco, por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 1992 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de octubre de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040349 del libro V compareció Hernando Osorio Vélez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10021629 en su calidad de vicepresidente de banca minorista, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a (II) Edith Yolima Rodríguez Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52475355, (VII) Angélica

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Johanna Guevara Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52718046., para que lleven a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n), y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, reestructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las oficinas de registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al banco, y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorio de parte en procesos ejecutivos y concursales. - Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del banco. Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1386 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040351 del Libro V, compareció Luciana Magnani Hildebrandi identificada con Cédula de Extranjería No. 695367, en su calidad de vicepresidente de franquicia marketing y digital y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Diana Marcela Mejía Almanza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.109.399., para que en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA S.A., lleve a cabo el siguiente acto: - Suscribir contratos de prenda, así como sus cancelaciones. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 390 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00041626 del libro V, compareció Juan Ignacio Castro González identificado con Cédula de Extranjería No. 593.068 en su calidad de Vicepresidente de Riesgos y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Mariana Pacheco Pacheco identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.091.655.452, para que lleve a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo, pero sin limitarse a la preparación de los documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. - Para constituir apoderados judiciales, así como apoderados especiales con facultad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formulados y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la Ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 389 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041627 del libro V, compareció Juan Ignacio Castro González identificado con Cédula de Extranjería No. 593.068 en su calidad de Vicepresidente de Riesgos y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Catalina Mera López identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.604.238, para que lleve a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo, pero sin limitarse a la preparación de los documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. - Para constituir apoderados judiciales, así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formulados y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 252 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2019, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042454 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de Vicepresidente Financiero y Administrativo, y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a María Isabel Goldsworthy Chacon, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52.451.951, de Bogotá D.C., para que en su calidad de funcionaria del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriba los documentos que se relacionan a continuación: 1.- Aceptar toda clase de garantías que otorguen los empleados del Banco a favor del Banco, ampliarlas o cancelarlas, suscribiendo los Instrumentos públicos o privados que sean pertinentes. 2.- Para actuar en Juntas de copropietarios y ante los administradores de los edificios donde el Banco tenga intereses y 3. Realizar en nombre del Banco lo trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos para todos los efectos a que haya lugar en relación con los inmuebles que el Banco este ocupando a cualquier título. 4.- Celebrar y suscribir toda clase de contratos o aceptar toda clase de ofertas, incluidas aquellas de índole administrativo, suscribir toda clase de documentos, comunicaciones, títulos y formalizar todos los actos que correspondan a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administración y gestión del Banco que estén comprendidos no solo dentro del giro ordinario de las actividades bancarias si no igualmente en lo administrativo del mismo. 5.- Responder a las autoridades, entidades de supervisión, superintendencias y en general, entidades públicas o privadas, solicitudes de información o cualquier petición que las mismas eleven el banco, de cualquier tipo que se trate. 6.- Actuar con todas las facultades y poder de voto en las juntas de copropietarios y ante los administradores de los inmuebles donde el banco tenga intereses. 7.- Realizar en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos para todos los efectos que se requieran y relacionados con los inmuebles que el banco este ocupando a cualquier título. 8.- Diligenciar, suscribir, presentar y pagar las declaraciones de impuestos que recaen sobre los vehículos automotores de propiedad del banco. 9.- Adelantar, gestionar y suscribir los formularios de solicitud, traslado, cancelación y demás trámites relacionados con el servicio de telefonía celular, así como cualquier trámite relacionado con las líneas telefónicas. 10.- Diligenciar, suscribir y presentar los documentos necesarios para la enajenación y traspaso de los vehículos del banco. 11.- Transferir y adquirir a cualquier título los bienes inmuebles. Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1625 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044824 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.661.701, en su calidad de vicepresidente de operaciones y por lo tanto Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sandra Patricia Garay Sosa identificada con la cédula ciudadanía No. 52.557.391 expedida en Bogotá D.C., Katerine Palacios Sánchez identificada con la cédula ciudadanía No.52.717.898 expedida en Bogotá D.C., y Jaqueline Josefa Hoyos Baron identificada con la cédula ciudadanía No. 25.873.161 expedida en Ciénaga de Oro, para que en su calidad de funcionarias de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriban los siguientes documentos y lleven a cabo las siguientes diligencias: 1.- Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que este tipo de operación conlleve. 2.- Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la Compañía respectiva tramite dicho registro. 3.- Podrá(n) endosar o ceder los documentos de embarque cualquier sea su modalidad. 4.- Suscribir las declaraciones de cambio. 5.- Suscribir las solicitudes para las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

aperturas de carta de crédito. 6.- Asistir a audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, con la capacidad de conciliar en ellas y por lo tanto comprometer la responsabilidad del banco, igualmente se le(s) autoriza para otorgar poderes a abogados para que representen a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con las mismas facultades señaladas en este numeral. 7.- Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa o de control, quedando facultados para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo(s) asistan en dichas diligencias. 8.- Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., requiere para el desarrollo de su objeto social, quedando facultados ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 9.- Podrán otorgar poderes a terceras personas para que representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en Asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de los vehículos, solicitudes de licencias de construcción y trámites ante la curaduría respectiva. 10.- Suscribir los formularios de traspasos de vehículos y efectuar las demás diligencias que la autoridad de tránsito exija para realizar el traspaso respectivo. 11.- Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la superintendencia de vigilancia y seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa superintendencia. 12.- Conferir poderes especiales, amplios y suficientes a abogados para que representen a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en audiencia(s) de conciliación judicial o extrajudicial y para que presenten demandas, contestaciones de demandas, llamamiento en garantía o denuncia en pleitos, con las facultades que se establezcan en cada poder. 13.- La suscripción del formulario único de tránsito y transporte: actuaciones como: traspasos, obtención de matrículas, cambios del color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas, y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o tramite que se deba efectuar ante la secretaria de movilidad sin ningún tipo de limitación. 14.- Suscribir y celebrar en nombre del Banco todos los contrato de leasing financiero, habitacional, operativo, importación, sindicado, inmobiliario, renting o cualquier otra modalidad de leasing, promesas de compraventa, contratos de compraventa y contratos de arrendamiento.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

15.- Para que obre(n) en nombre del Banco y así mismo suscriba(n) los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. 16.- Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como vendedor o como comprador, así como suscribir las escrituras públicas de trasferencia de activos a título de leasing. 17.- Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del Banco o del Locatario que ejerza la opción de compra o adquisición, incluyendo, pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 18.- -Suscribir las escrituras públicas de trasferencia de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de compra o adquisición. 19.- Suscribir las escrituras públicas en las cuales se lleve a cabo la trasferencia de bienes inmuebles en desarrollo de contratos fiduciarios o derechos fiduciarios o las cesiones de dichos derechos, suscribir contratos de fiducia en desarrollo del objeto social. 20.- Suscribir contratos de compraventa a promesa de compraventa sin importar el bien sobre el cual recaiga, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing, así como realizar la trasferencia, venta o realización de ellos mismos al locatario o a terceras personas. Igualmente queda(n) facultado(s) para suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa donde se enajenen activos de propiedad del Banco. 21.- Suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventa o trasferencia que efectúe el Banco. 22.- Suscribir los documentos en donde se instrumentalicen las daciones en pago, transacciones, acuerdos de pago. 23.- Firmar los documentos necesarios para la legalización de mercancías ante la aduana en desarrollo de los procesos de importación. 24.- Se le(s) autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales anteriores y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
721	5-X-1.912		5-VI-1.985-NO. 3933
3.299	30-XII-1.919	1A M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3934
102	17-VI-1.920	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3935

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.064	24-IX-1.924	1A M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3936
2.068	10-XII-1.924	4A M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3937
2.791	17-XII-1.924	2A M/LLIN	23-IV-1.985-NO. 3803
572	21-III-1.927	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3938
533	24-II-1.928	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3939
1.244	24-IV-1.929	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3940
3.196	16-XII-1.930	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3941
2.418	24-IX-1.934	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3942
521	25-III-1.933	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3943
940	31-III-1.942	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3944
1.271	21-IV-1.943	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3945
2.882	16-IX-1.943	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3946
836	12-III-1.945	3 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3947
1.442	3-IV-1.946	3 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3948
2.743	24-III-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3949
4.310	11-V-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3950
10.452	14-XII-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3951
8.034	8-X-1.953	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3952
4.797	5-VIII-1.958	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3953
3.227	9-V-1.961	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3954
3.470	11-VI-1.962	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3955
1.500	12-III-1.963	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3956
777	17-V-1.967	7 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3957
746	27-II-1.970	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3958
1.509	8-IV-1.970	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3959
1.642	3-IV-1.973	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3960
485	6-II-1.974	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3961
1.747	19-IV-1.977	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3962
2.522	28-V-1.979	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3963
745	29-IV-1.983	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3964
827	23-V-1.984	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3965
30	14-I-1.985	8 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3966
884	20-II -1.989	15 M/LLIN	11-IV- 1.989-NO.10.885
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.502.410
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.502.424
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO. 64.621
2.288	03-IV-1.995	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO. 64.615

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000884 del 31 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00586014 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00077719 del 30 de julio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0005366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00083558 del 28 de julio de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0005471 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00808506 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002205 del 29 de abril de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00083559 del 28 de julio de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0004886 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00808507 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000065 del 11 de enero de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00810275 del 15 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001423 del 11 de abril de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00823871 del 23 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002571 del 20 de junio de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00833115 del 26 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001978 del 11 de mayo de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00935140 del 20 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001607 del 25 de abril de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01128097 del 4 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001313 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01207267 del 18 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 981 del 13 de abril de 2011 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01493150 del 5 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 116 del 20 de enero de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01601094 del 25 de enero de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1795 del 16 de julio de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01652858 del 24 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01657347 del 10 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3412 del 27 de diciembre de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01697414 del 14 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1846 del 21 de agosto de 2013 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01759104 del 24 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 825 del 10 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01826932 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1527 del 1 de junio de 2014 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01840726 del 3 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01861014 del 20 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5050 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01940951 del 21 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18968 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02055121 del 22 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02225442 del 18 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02553507 del 14 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 174 del 10 de febrero de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02563945 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 550 del 17 de junio de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02616789 del 17 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 3 de enero de 2003 , inscrito el 23 de enero de 2003 bajo el número 00863263 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó

Por Documento Privado del 3 de enero de 2003 , inscrito el 23 de enero de 2003 bajo el número 00863269 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 13 de septiembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012 bajo el número 01667874 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ITAU SECURITIES SERVICES COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-29

Certifica:

Por Documento Privado del 19 de abril de 2016 de Representante Legal, inscrito el 18 de mayo de 2016 bajo el número 02104930 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ITAU UNIBANCO HOLDING S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-04-01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Que la situación de grupo empresarial ejercida por la entidad de la referencia sobre: S.C. SERVICIOS Y COBRANZAS S.A., se ejerce a la vez como situación de control.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 18 de enero de 2016, inscrito el 28 de enero de 2016, bajo el No. 02056545 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial del 27 de agosto de 2012, inscrito el 31 de agosto de 2012, bajo el No. 01662688 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera CORPBANCA (controlante) configura grupo empresarial de manera directa con las sociedades HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A y la sociedad de la referencia, y a través de esta última de manera indirecta con las sociedades CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM FIDUCIARIA S.A., HELM BANK PANAMÁ y HELM CASA DE VALORES (Panamá) S.A.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 19 de abril de 2016, inscrito el 18 de mayo de 2016, bajo el No. 02104930 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial del 27 de agosto de 2012, inscrito el 31 de agosto de 2012, bajo el No. 01662688 del libro IX, adicionada el 18 de enero de 2016 e inscrita el 28 de enero de 2016, bajo el No. 02056545 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ITAÚ UNIBANCO HOLDING S.A. (matriz) ejerce situación de control sobre todas las sociedades que conforman el grupo empresarial desde el 1 de abril de 2016, controla de manera indirecta a ITAÚ BBA COLOMBIA SA CORPORACIÓN FINANCIERA a través de la sociedad ITAÚ UNIBANCO S.A., controla de manera indirecta a HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. Y al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de ITAÚ CORPBANCA anteriormente CORPBANCA, controla de manera indirecta a CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a HELM COMISIONISTAS DE BOLSA S.A., a HELM FIDUCIARIA S.A., a HELM BANK PANAMA.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito

el 28 de diciembre de 2004, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM TRUST S.A. (antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A.), inscrito el 23 de junio de 2005, bajo el No. 997642 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, en una emisión de $104.000.000,000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 18 de marzo de 2009, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM TRUST S.A. (antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A), inscrito el 06 de abril de 2009, bajo el No. 01288111 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, en una emisión de $290.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 05 de abril de 2010, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 21 de octubre de 2011, bajo el No. 01522022 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $140.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 01 de agosto de 2011, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 05 de enero de 2012, bajo el No. 01597070 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 23 de agosto de 2013, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., inscrito el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 01763027 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 27 de abril de 2015, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y Alianza Fiduciaria S.A., inscrito el 11 de mayo de 2015 bajo el No. 01937951 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 30 de abril de 2015, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., inscrito el 7 de marzo de 2016 bajo el No. 02068992 del libro IX, esta última fue nombrada representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $3.000.000.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
Matrícula No.:	00234705
Fecha de matrícula:	22 de abril de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 123 - 30 Lc 2 160
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - OFICINA PARQUE NACIONAL
Matrícula No.:	00234844
Fecha de matrícula:	23 de abril de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 38 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00234846
Fecha de matrícula:	23 de abril de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 No 65 - 71 Lc 4 - 5
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA PARQUE SANTANDER
Matrícula No.:	00238435
Fecha de matrícula:	13 de junio de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 16 - 62
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA CARRERA 15 CALLE 94
Matrícula No.:	00255961
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 1986
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 94 No. 15 - 11
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA PALOQUEMAO
Matrícula No.:	00299456
Fecha de matrícula:	24 de julio de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 25 No. 13 - 21
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA PRINCIPAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00299457
Fecha de matrícula:	24 de julio de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No 27 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA AV CHILE
Matrícula No.:	00299463
Fecha de matrícula:	24 de julio de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No 7 - 46
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00394285
Fecha de matrícula:	2 de enero de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av El Dorado No. 102 A - 19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO CHIA
Matrícula No.:	00425095
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Pradilla900 E Centro Chia Lc 1184
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA AVENIDA PEPE SIERRA
Matrícula No.:	00448310
Fecha de matrícula:	12 de abril de 1991
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 116 No 18 - 82
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA WORLD TRADE CENTER
Matrícula No.:	00469799
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 1991

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 100 No 8 A 59
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA ANDINO CALLE 82
Matrícula No.:	00603141
Fecha de matrícula:	1 de julio de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82-01 Lc 3 Cc Andino
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL ANDINO
Matrícula No.:	00603229
Fecha de matrícula:	1 de julio de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82 51 P 1 Lc 138
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CEDRITOS
Matrícula No.:	00788673
Fecha de matrícula:	7 de mayo de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 140 No. 17-34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	00841125
Fecha de matrícula:	13 de enero de 1998
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No 115 - 33 In 1 L 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB EL NOGAL
Matrícula No.:	00978143
Fecha de matrícula:	10 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 No. 78-96 Primer P Club El Nogal
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB FUNDACION SANTA FE
Matrícula No.:	01232769
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 9 N 116 - 20 Lc 105 / 112
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA EL BOSQUE
Matrícula No.:	01232775
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 134 No. 7 - 83
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB COLMOTORES
Matrícula No.:	01232793
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Boyaca No. 36A 03 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB CARDIOINFANTIL
Matrícula No.:	01232804
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 B No 161 - 85 L 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB FUNDACION SANTA FE
Matrícula No.:	01232769
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 9 N 116 - 20 Lc 105 / 112
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Matrícula No.:	01270219
Fecha de matrícula:	5 de mayo de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 40B - 36 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB TELEFONICA
Matrícula No.:	01536022
Fecha de matrícula:	3 de octubre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No 114 A 55
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Matrícula No.:	01553122
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No 101 - 80
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA BANCA PRIVADA
Matrícula No.:	01584867
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82 - 01 To De Negocios P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Matrícula No.:	01622824
Fecha de matrícula:	8 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 65 N 11 - 83 Lc 7
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - PAB EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Matrícula No.:	01643185
Fecha de matrícula:	10 de octubre de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 45 No 24 B 27 Puerta 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.:	01731996
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 8 No. 17 - 44 Sur - Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Matrícula No.:	01748410
Fecha de matrícula:	22 de octubre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Norte Km 21 La Caro Costado Occidental Lc 1 Clinica Universidad De La Sabana
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD ECI ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA
Matrícula No.:	01770699
Fecha de matrícula:	4 de febrero de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Norte Ak 45 No 205 - 59 Bl B P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB ETB
Matrícula No.:	01784437
Fecha de matrícula:	14 de marzo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 8 No 50 - 56 St

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA FONDO NACIONAL AHORRO CAN
Matrícula No.:	01784450
Fecha de matrícula:	14 de marzo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 No. 54-94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL BULEVAR
Matrícula No.:	01830532
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 52 No. 128 A - 59 Cc Bulevar Niza L - 24 / 25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01830545
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 60 No. 24-09 Cc Gran Estacion Et Ii Lc 1-20
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAÚ PERSONAL BANK PISO 18
Matrícula No.:	01881397
Fecha de matrícula:	20 de marzo de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No. 7 - 25 L - 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CALLE 73
Matrícula No.:	01912322
Fecha de matrícula:	10 de julio de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 N 73 - 45

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB HOSPITAL DE SAN JOSE
Matrícula No.:	01938873
Fecha de matrícula:	16 de octubre de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 10 N 18 - 75
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU OFICINA ANH
Matrícula No.:	02034512
Fecha de matrícula:	11 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 59-65 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA UNICENTRO
Matrícula No.:	02034513
Fecha de matrícula:	11 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No 119 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAÚ PERSONAL BANK CALLE 73
Matrícula No.:	02525131
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 13 - 45 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Matrícula No.:	02632126
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No 18 A - 10 B1 Y
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Matrícula No.:	02773904
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No 45 A 14
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD MILITAR CAJICA
Matrícula No.:	02773910
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Campus Nueva Granada Km 2 Via Cajica
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)

Nombre:	ITAU - EXTENSION DE CAJA HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL
Matrícula No.:	02773918
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 52 N 67 A 71 Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU EXTENCION DE CAJA INDUMIL
Matrícula No.:	02891458
Fecha de matrícula:	15 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 44 N 54 - 11
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.221.494.430.644
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

NUMERO: 12404 MIL CUATROCIENTOS CUATRO

REVOCATORIA DE PODER

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO

PODER GENERAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **veinticuatro (24) de Septiembre** de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO, Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., Encargada según Res. 8866 del 21/09/2021 de la S. de N. y R.**

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PO000878191
PC023384100
NOTARIA VEINTITRES BOGOTA D.C.
07-01-21 PO000878191
20-08-21 PC023384100
SJIKZY043A
BPVK31JYAT
THOMAS GREG & SONS.

todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:---- - - - - - ----------

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número trescientos treinta (330) del seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, otorgó poder a especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495, para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488.----------

SEGUNDO.- Que en la calidad indicada, por medio de la presente Escritura Pública, declara REVOCADO el poder otorgado a LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO, mediante la escritura pública número trescientos treinta (330) del seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.,

TERCERO.- Que el mencionado PODER, queda revocado en consecuencia no tiene ningún valor ni efecto. ----------

CUARTO.- Que solicita al señor Notario, tomar nota al margen de la(s) mencionada(s) escritura(s) pública(s) de la revocatoria.----------

==========

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

==========

№ 1407

Compareció nuevamente: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0, Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1,993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:---- - - - - ----------

PRIMERO.- Que por medio del presente escrito confiero **poder general, amplio y suficiente**, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495. para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYKI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488 Para que en su calidad de Jefe Regionales y Soporte Legal, representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleven a cabo las siguientes funciones:----------

- Para que represente(n) a Itaú ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO000878192
PC023384099
07-01-21 PO000878192
20-08-21 PC023384099
0RTLAVXE4P
4OE1PU0KHW
THOMAS GREG & SONS.

indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. ----------

- Para que constituya(n) apoderados judiciales. ----------

- Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. ----------

- Para lo que estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de Itaú, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tanga algún interés. ----------

- Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. ----------

- Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. ---------- - -

- El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.----------

- Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera) .----------

Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. ----------

- Suscribir en nombre de Itaú los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. ----------

- Suscribir en nombre de Itaú las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. ----------

- Suscribir en nombre de Itaú en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula,

cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, ect., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. ----------

- Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de Itaú. -----

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.----------

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.----------

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. ----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: PO000878191, PO000878192, PO000878193.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art 12 Dec. 2148 de 1983.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO000878193
PC023384098
07-01-21 PO000878193
20-08-21 PC023384098
D2T51096YR
OMFPVAH1W3
THOMAS GREG & SONS.

DERECHOS NOTARIALES (Res. 536 del 22 de enero de 2021, reformada por la Res. 545 del 25-01-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

..... $ 62.700

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984) $ 26.353

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011 $ 6.800

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011---------- $ 6.800

C.S

HERNANDO OSORIO VELEZ

C. C. No. 10021629

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO

NOTARIA 23 BOGOTA (E)

1615-21/Martha

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2227676768931966

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 08:42:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 1404

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945.

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cuál la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS. FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

República de Colombia
Papel moneda para uso exclusivo de cualquier pública, actividades y documentos del artículo anterior

PC023384097
NOTARIA VEINTIDOS (17) ENCARGADA

El Emprendimiento es de todos

MTA3WFC2XI 20-08-21 PC023384097

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2227676768931966

Nº 1404

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 08:42:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Baruc Santiago Saez Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	PASAPORTE - 561422316	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

República de Colombia
Papel seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023384096
EIASXM85UK 20-08-21 PC023384096
NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2227676768931966

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 08:42:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Marcelo De Souza Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CE - 649495	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Daniel Wionn Brasil Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	PASAPORTE - YC944702	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Ignacio José Giraldo Ardila Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79950027	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

CERTIFICADO OFICIAL EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2227676768931966

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 08:42:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VENTITRES (23)
ENCARGADA

PC023384095

CTOS4W59Y6 20-08-21 PC023384095

NOTARIA VEINTITRES
ESPACIO EN BLANCO
"Diana Veintitres de Bogotá D.C."
Edificio Centro Comercial Colmenar

Es fiel y : PRIMERA copia de la escritura publica numero 1404 de la fecha 2021.09.24 la cual se expide en 7 hojas con destino a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 2021.09.24

Papel de Seguridad Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

ANA DIAZ GRANADOS BONIVENTO

NOTARIA VEINTITRES ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

PC023383563

QYV1FIOTBH 20-08-21 PC023383563

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de origen notarial

NOTARÍA VEINTITRÉS
ESPACIO EN BLANCO
Edificio Bonivento Johnson
NOTARÍA VEINTITRÉS de Bogotá D.C.

CERTIFICADO No. 1387

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil cuatrocientos cuatro (1404) de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de esta Notaría. -

Compareció: **HERNANDO OSORIO VELEZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número **10021629**, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., confirió **poder general, amplio y suficiente,** a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495. en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488. -

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE** en **TODAS Y CADA** una de sus partes.

**Certificado expedido hoy 29 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RV: ESCRITO DESCORRIENDO INCIDENTE!RAD 2017-214 REORGANIZACIÓN HAROLD RODRIGUEZ CC16763268 Y ACREEDOR

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Vie 4/02/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vallejoyvallejoabogados@gmail.com <vallejoyvallejoabogados@gmail.com>

CC: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>; Angelica Maria Sanchez <angelicamaria.sanchez@gesticobranzas.com>; Carlos Velasco <carlos.velasco@gesticobranzas.com>; daniel <daniel.quingua@gesticobranzas.com>

Enviado el: viernes
Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN

PROCESO: **REORGANIZACIÓN**
ACREEDOR: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEUDOR: **HAROLD RODRIGUEZ GARCIACC16763268**
RADICACIÓN: **2017-214**
GYC: **1217**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad acreedora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, estando dentro del término legal me permito presentar **ESCRITO DESCORRIENDO INCIDENTE DE NULIDAD POSTERGACION DE CREDITOS Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS TOTAL 204 FOLIOS**

Copio correo apoderado del deudor.
Reciba mis agradecimientos por su atención.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

Jaime Suárez Escamilla
Apoderado
Carrera 3 # 12–40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali
Tel: (2) 4883838 Extensión: 129
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Elaboró: Angélica Maria Sánchez Quiroga

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN

PROCESO:	**REORGANIZACIÓN**
ACREEDOR:	**BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEUDOR:	**HAROLD RODRIGUEZ GARCIA**
RADICACIÓN:	**2017-214**
GYC:	**1217**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad acreedora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, estando dentro del término legal para **DESCORRER EL TRASLADO DEL INCIDENTE** interpuestas por la parte deudora y remitidas por correo electrónico el viernes 28 enero de 2022; me permito pronunciarme en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El señor HAROLD RODRIGUEZ GARCIA fue admitido en reorganización el día 14 noviembre de 2017, el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. no fue notificado en forma debida de este trámite, no existió publicidad, ni se comunicó por los medios idóneos, hechos estos que no permitieron su asistencia a las audiencias ni que ejerciera su derecho; situación que se argumentará más adelante.

2. En el trámite de la reorganización del señor RODRIGUEZ, se graduó y se calificó al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en quinta clase únicamente por la obligación 380810000189359 por la suma de capital $300.126.660. En esta reorganización se llevaron a cabo audiencias de resolución de objeciones y de aprobación del proyecto de graduación y calificación, y finalmente el acuerdo se confirmó en mayo de 2019 e inicia pagos al banco en el año 2028, sin la presencia del Acreedor Banco ITAU.

3. Teniendo en cuenta que el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. desconocía el trámite de reorganización, reitero por la falta comunicación legal y ante el incumplimiento de la obligación No. 380810000189359 y del **Contrato de Leasing 122362, donde el deudor es avalista del Supermercado el Vecino Popayan SAS**, se presentó demanda ejecutiva contra Harold Rodriguez Garcia, Yolanda Ramirez Ortiz y Comercializadora La Montaña S.A. proceso que correspondió al juzgado Primero (01) Civil Circuito De Popayán bajo radicación No. 2019-177.

4. En el curso del proceso ejecutivo el señor Harold Rodriguez se notificó a través de apoderado judicial, quien presentó excepción previa argumentando que se encontraba en reorganización, a lo cual el Banco Itau descorrió las excepciones manifestando que nunca ha obrado de mala fé, las medidas cautelares practicadas no fueron efectivas, que desconocía el trámite de reorganización e inmediatamente solicitó el uso de la reserva de solidaridad y así continuar contra los otros demandados Yolanda Ramirez Ortiz y Comercializadora La Montaña S.A.

5. Finalmente el abogado Eugenio Vallejo en calidad de apoderado del deudor presentó en este proceso concursal, incidente solicitando que se postergue el crédito No. 380810000189359 del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A respaldado mediante Pagaré No 000009005066369, adicional que se sancione y multe por la suma hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, argumentando que no se podía adelantar proceso ejecutivo.

1. INDEBIDA COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA REORGANIZACIÓN

En el proceso de reorganización adelantado por el señor Harold Rodriguez no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 y 19 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo regulan, en lo concerniente a los medios idóneos que se deben de utilizar para comunicar e informar la existencia del proceso de reorganización, vulnerando con ello el derecho del acreedor Banco Itau Colombia SA. a contradecir la calificación de los créditos y derechos de voto, aportar pruebas, controvertir las presentadas, y votar el acuerdo, por los motivos que en adelante mencionare; situación está que ocasiono el inicio y continuación del proceso ejecutivo.

NO SE INFORMÓ EXISTENCIA DEL PROCESO POR LOS MEDIOS IDÓNEOS Y EN DEBIDA FORMA

El Código General del Proceso en su artículo 1, dispone que el "regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, **en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.**" ***negrillas fuera de texto***

A su vez la Ley 1116 de 2006[1], habla que en los casos no regulados en esa ley, se aplicaran las disposiciones del Código General del Proceso, esto de conformidad con en consonancia del artículo 01 Código General Del Proceso[2], en ese orden de ideas, y en vista que la Ley 1116 no regula el procedimiento de notificación por aviso, estos avisos se deben de surtir bajo los lineamientos del Art. 292 CGP

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y el auto que admitió la reorganización ordena informar a los acreedores la existencia del proceso **por los medios idóneos**, pero para el caso en concreto los medios utilizados no fueron idóneos por lo cual no le permitió al **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** ejercer el derecho de hacer valer sus créditos dentro de dicho trámite.

- Los oficios librados al Ministerio de Protección Social y a la Dian, no tiene por finalidad notificar a los acreedores de la existencia del proceso por lo cual no se puede manifestar que es un medio idóneo.
- Igualmente sucede con los avisos fijados, que deben ser acompañados el informe inicial que debe presentar el promotor conforme al Artículo 2.2.2.11.11.2. del Decreto 1074 el 2015; la constancia del aviso que debe de ser informado por un medio "idóneo", **debe** contener los datos del promotor, radicación del proceso, y deben ser **dirigidos a los acreedores** para los efectos de verificar el proyecto de graduación y calificación.
- El artículo 292 del Código General del Proceso indica que el aviso debe ser remitido a través de servicio postal autorizado a la dirección de notificación, en este caso el medio idóneo de esta información debió ser dirigida a la dirección de notificación judicial del Banco Itau Corpbanca Colombia SA que se registraba en su registro mercantil en el año 2017 es su dirección de notificación judicial carrera 69 No. 98 A 11 P2 ventanilla Bogotá D.C. y su dirección de email de notificación judicial larteaganieto@corpbanca.com.co y conforme al art. 78, el parágrafo 3 del art. 103 del CGP y el artículo 25 la Ley 1116 de 2006, este aviso no se surtió forma legal, nótese que en el presente caso se efectuó el aviso en diferente dirección a la de notificación judicial del Banco y no se utilizaron los medios electrónicos que ordena el Código General del Proceso; adicionalmente la notificación se efectúo en medio diferente al correo certificado que ordena la ley. El medio utilizado para informar la admisión el trámite de reorganización del señor Rodriguez al Banco Itau no fue el "idóneo". Sentencia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial, Sala Unitaria Civil - Familia, Pereira; MP. Claudia Maria Arcila Ríos.

> *"Y aunque no reguló el legislador el procedimiento al que debe acudirse con tal fin, ni la oportunidad en que tal acto debe cumplirse, considera esta Sala que puede emplearse cualquier mecanismo que permita al acreedor conocer tal hecho, pero además, como lo dice la misma disposición transcrita, el medio empleado debe ser "idóneo", es decir**, **apropiado para los fines propios de tal acto, entre ellos garantizar a los acreedores el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia" negrillas fuera de texto***

- El medio que se empleó para informar fue la emisora Red Sonora SAS que no es un medio amplia circulación, y se logra verificar en la certificación expedida que no se indicó el número del auto ni fecha que dio apertura al proceso de reorganización, la radicación del proceso, los datos del promotor, no se dejó constancia que citaba a los acreedores para que se presentarán, entre otros aspectos fundamentales.
- El apoderado del deudor no adjunta al trámite de reorganización constancia de que haya cumplido con la obligación de fijar aviso en los establecimientos.

Se demuestra así que el inicio de la Reorganización **no fue informado al Banco ITAU en idónea, ni en legal forma,** impidiendo con ello que mi representado conociera la existencia del proceso y participara en él, evidenciándose así un vicio de legalidad del mismo.

---

[1] Art 124 Ley 1116 de 2006

[2] ARTÍCULO 1 Código General del Proceso. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, *en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.*

2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA REORGANIZACIÓN.

Los sujetos que intervienen en el proceso de reorganización, llámese deudor, acreedor, operador o tercero intervinientes, están sujetos a los principios de universalidad, igualdad, buena fe, veracidad, transparencia, información etc. El principio de la información consiste en que el deudor, promotor deberá proporcionar la información solicitada por el juez, acreedor, según sea el caso, de manera oportuna, transparente y verificable, permitiendo el acceso a ella en cualquier momento procesal[3].

El deudor al momento de la presentación de la solicitud reorganización de persona natural comerciante, conocía como accionante del 50%, como controlante, y como avalista de la sociedad Supermercado El Vecino Popayan SAS que no se había realizado pago sobre los cánones de arrendamiento derivados del **Contrato Leasing 122362**, y aun así no relaciono esta obligación en el proyecto de graduación y calificación de créditos, **ni mencionó dicha obligación violando la veracidad, transparencia e información.**

El artículo 29 de la constitución política de Colombia indica:

> *"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

El deudor debe relacionar todos los créditos causados con anterioridad al inicio del proceso precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación[4], el domicilio de la entidad financiera **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** siempre ha sido la ciudad de Bogotá y en el año 2017 la dirección de notificación judicial fue la carrera 69 No. 98 A 11 P2 ventanilla Bogotá D.C., la cual se verifica en el registro mercantil, y se obtiene con la mera expedición del certificado de existencia y representación legal; y a pesar de conocer dicha información el deudor y promotor tomó la decisión de notificar en una sucursal en Popayan, sin especificar datos del proceso como radicación, datos donde contactar el promotor.

Enviar dicha comunicación a una sucursal del banco, no es informarle idóneamente al Banco ITAU toda vez que esa acción no garantiza que el representante legal conozca de esa providencia. El Legislador previendo cualquier tipo nulidad, ordena realizar las notificaciones a las sociedad a través de su representante legal en la dirección que ellos autorizan para tal fin, en este caso reitero para el año 2017 la dirección de notificación judicial del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** era la carrera 69 No. 98 A 11 P2 ventanilla Bogotá D.C.,

Lo anterior, para manifestar que los acreedores que están llamados a intervenir en un trámite de reorganización deben ser informados sobre la existencia del proceso, y el no practicar en debida forma la notificación y /o darle publicidad con las exigencia de la ley, genera la nulidad del proceso y violación al debido proceso.

3. SIN LUGAR A SANCION Y/O MULTA.

El artículo 22 de la ley 1116 de 2006, faculta al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y solicitar el pago de los cánones causados y dejados de pagar con posterioridad al inicio del proceso concursal, **en el cual no procede como excepción el inicio de un trámite reorganización:**

> *"(…) Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*

---

[3] Artículo 4, Ley 1116 de 2006. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.

[4] Artículo 25. Créditos. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

<u>"El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización." (Subraya y negrillla fuera de texto)</u>

La parte deudora continua en mora en el pago del contrato de LEASING, con posterioridad a la fecha donde fue admitida las reorganizaciones, por lo tanto, el proceso ejecutivo es legal adelantarlo y solicitar medidas cautelares para satisfacer la obligación; sin embargo a pesar de esta situación el banco ha demostrado su buena fé y una vez tuvo conocimiento de la existencia del proceso de reorganización al momento de presentación de las excepciones en el proceso ejecutivo, tomo la decisión de suspender la ejecución contra el señor Harold Rodriguez y continuar contra los demás avalistas Yolanda Ramirez Ortiz y Comercializadora La Montaña S.A.

4. PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES

El artículo 128 del Código General del Proceso indica el procedimiento de los incidentes y reza que *"no se admitirá luego incidente similar"*[5]. Observando el expediente se evidencia que el deudor mediante apoderado judicial agosto de 2021 presento el mismo incidente, el cual fue resuelta por el despacho y a pesar que tuvo el término para realizar algún recurso guardó silencio y presentó nuevamente el mismo incidente el pasado 28 de enero de 2022.

Y teniendo en cuenta esos argumentos el despacho debió rechazar de plano este incidente y debe ordenar la inclusión de la esta actúan sin consideración

SOLICITUD

En atención a la anteriores manifestaciones, y que se probó que no le asiste el derecho al deudor respetuosamente solicito al señor juez sírvase proferir la siguientes o parecidas declaraciones.

1. Que conforme el art. 130 del CGP. se rechace de plano el incidente propuesto por el deudor.
2. Declarar no probado el incidente, y conforme no condenar al Banco Itau Corpbanca Colombia SA en costas, sanciones, perjuicios, multas o similares.

PRUEBAS

Me permito adjuntar pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta:

1. Copia íntegra del expediente de la referencia.
2. Sentencia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial, Sala Unitaria Civil – Familia, Pereira; MP. Claudia Maria Arcila Ríos.
3. Certificación Composición Accionaria del Supermercado el Vecino Popayan SAS.
4. Certificado de existencia y representación legal del Banco Itau Corpbanca Colombia SA. del año 2017.
5. Certificado de existencia y representación legal del Banco Itau Corpbanca Colombia SA. del año 2022.
6. Proceso ejecutivo que cursa en su despacho bajo la radicación 201900177.
7. Estado de cuenta

DERECHO

Fundamento el presente escrito, en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en la Ley 1116 de 2006, en los artículos 1, 25, 78, 103, 128, 292 y concordantes del Código General del Proceso, en el Decreto 1074 el 2015, Decreto 806 de junio de 2020, así como en las demás normas aplicables.

[5] Artículo 128. Preclusión de los Incidentes. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad

NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 08 dto. 806 de 2020 que la dirección tanto física y electrónica de las partes en general es la siguiente:

Al BANCO ITAU CORPBANCA SA. a través de su Representante legal recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 99-53 Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia.
notificaciones.juridico@itau.co

El apoderado especial del acreedor Banco Itau Corpbanca Colombia s.a. Dr.Luis Fernando Londoño Bedoya y la entidad demandante las recibirán en la Calle 7 No. 39-215 Oficina 205, Medellín.
Dirección electrónica: notificaciones.judiciales@itau.co

El suscrito las recibirá en la Carrera 3 #12-40 oficina 801 Edificio Centro Financiero La Ermita; Teléfono: 4388888 de Cali o en la Secretaría de su Juzgado
Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Del señor Juez, respetuosamente

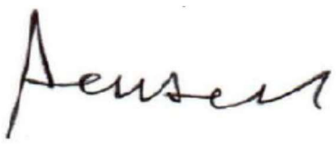

JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Angelica María Sánchez Quiroga

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN
E.S.D.

DEUDOR(A): HAROLD RODRIGUEZ GARCIA
REFERENCIA: DEL TRÁMITE DE REORGANIZACÍÓN.
ACREEDOR: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACION: 2017-214.

LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495 obrando conforme poder conferido mediante escritura de poder No. 330 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaria 23 de Bogotá, otorgado por el Dr. JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ, quien obra en calidad de **VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE como abogado principal** al **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., y con correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com del RNA, para que actuando en nombre de la entidad que represento actúen e intervengan en defensa de nuestros intereses dentro del trámite REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del Señor(a) de la referencia.

El dr Jaime Suarez designado gozara de las más amplias facultades para cumplir el objeto de este mandato, incluidas las de presentar objeciones, controvertir, interrogar, objetar los montos reconocidos, conciliar los mismos, suscribir acuerdo de pago, votar, sustituir, reasumir, objetar inventario y avalúos, votar proyecto adjudicación, presentar incidentes, nulidades y contestar incidentes de postergación de créditos, recursos, y las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ.

Solicito se reconozca personería al apoderado(a) especial en los términos y para los efectos del poder conferido.
Del señor juez muy Atentamente,

Acepto,

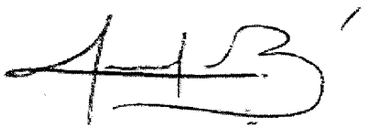

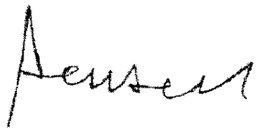

LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA
C.C No. 71.776.495
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

JAIME SUÁREZ ESCAMILLA.
C.C. No.19.417.696 Bogotá D.C.
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo registro mercantil: notificaciones.juridico@itau.co abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Angelica Maria Sanchez

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>
Enviado el: martes, 1 de febrero de 2022 4:36 p. m.
Para: Angelica Maria Sanchez; Carlos Velasco; daniel
Asunto: RV: PODER - ABOGADO JAIME SUÁREZ ESCAMILLA
Datos adjuntos: HAROL RODRIGUEZ GARCIA.pdf

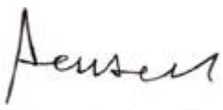

Jaime Suárez Escamilla
Apoderado
Tel: (2) 4883838 Extensión:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Leonardo Suarez Alvarez

De: Notificaciones Juridico <notificaciones.juridicobuzon@itau.co>
Enviado el: martes, 1 de febrero de 2022 4:34 p. m.
Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>; Luis Fernando Londono Bedoya <fernando.londono@itau.co>; Juan Camilo Rodriguez Gomez <juan.rodriguez@itau.co>
CC: Angie Yuliana Romero Marin <angie.romero.ext@itau.co>
Asunto: RV: PODER - ABOGADO JAIME SUÁREZ ESCAMILLA

Dr. JAIME

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 nos permitimos remitir el poder detallado a continuación para el inicio del proceso señalado:

ABOGADO	*CLIENTE*	*ID*	*TRAMITE*
JAIME SUAREZ ESCAMILLA	*HAROL RODRIGUEZ GARCIA*	**16763268**	*REORGANIZACIÓN EMPRESARI*

Cordialmente,

NOTIFICACIONES.JURIDICO@ITAU.CO

ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Itaú
Carrera 7 No.99 - 53
Piso 6
Bogotá - Colombia

Popayán, 06 de Noviembre de 2020.

CERTIFICACIÓN COMPOSICION ACCIONARIA

El suscrito Contador **SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS.**, **NIT 900.514.218-1**, hace constar que de acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas, inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

CERTIFICA QUE:

La composición accionaria es la siguiente:

CC/NIT	NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONISTAS SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN SAS., NIT 900.514.218-1		%
		No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	
41.920.596	YOLANDA RAMIREZ ORTIZ	100	$1.000.000	50%
16.763.268	HAROLD RODRIGUEZ GARCIA	100	$1.000.000	50%
TOTALES		**200**	**$2.000.000**	**100 %**

Se expide a los Seis (06) días del mes de Noviembre de 2020 a quien pueda interesar.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO RAMIREZ SALAZAR
C.C 1.061.685.664 de Popayán (Cauca)
Contador Publico
T.P. No 235103 -T

AVALUO COMERCIAL

SOLICITANTE

HAROLD RODRIGUEZ GARCIA

TIPO DE INMUEBLE

LOTE DE TERRENO Y LOCAL COMERCIAL

PROPIETARIO INMUEBLE

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

UBICACION

CARRERA 6 No. 28N – 125 Y CALLE 28CN No. 6 - 13
URBANIZACION GALICIA
POPAYÁN CAUCA

PERITO AVALUADOR

ALCIBIADES PEÑA GARCIA

REGISTRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA No. 004
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES No. 3648

Popayán, Febrero 04 de 2019

12. CUADRO DE AREAS Y VALORES

ITEM	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	M2	450.0	$ 1,550,000	**$ 697,500,000.00**
CONSTRUCCION	M2	784.0	$ 1,245,706	**$ 976,633,504.00**
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				**$ 1,674,133,504.00**

SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

$1'674.133.504.00 M/CTE

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1.998 y 422 de 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente Avalúo Comercial tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

ALCIBIADES PEÑA GARCIA
AVALUOS COMERCIALES

Carrera 5 Nº 11 – 55 – Popayán - Teléfonos: 311-7491496 – 8365604
E-Mail: alcy1609©hotmail.com – alcy1609@gmail.com

Helm BANK

5514 1A04985284 5514

CONTRATO DE LEASING 122362

CUADRO DE DECLARACIONES

1. CONTRATO No. **122362**

2. PARTES : (I) EL BANCO: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, representado en este acto por CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE ESTEVEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 52019326 expedida en Bogotá, quien para todos los efectos del presente contrato obra en calidad de Apoderada Especial. (II) EL LOCATARIO : SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN S.A.S Sociedad legalmente constituida, representada en este acto por RAMIREZ ORTIZ YOLANDA mayor de edad, domiciliado en POPAYAN CR 9 60N 151 Telefono: 28229191 identificado con CC. 41920596 de Armenia obrando en su calidad de Representante Legal y actuando debidamente facultado en los terminos del Certificado de Existencia y Representacion expedido por la Camara de Comercio de Cauca y de acuerdo con las facultades que tenga el representante legal de acuerdo con la autorizacion otorgada por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas con numero 13 de fecha 09-04-2015.

3. DEUDOR SOLIDARIO

CC. 16763268 RODRIGUEZ GARCIA HAROLD Tel: 8328031
KR 9 60 N 151 BELLA VISTA

CC. 41920596 RAMIREZ ORTIZ YOLANDA Tel: 8328032
KR 9 60 N 151

4. SITIO DE OPERACION: El Territorio Nacional

5. DESCRIPCION DE EL(LOS) BIEN(ES)

PRODUCTO: TERRENOS Placa Nro. 5090240

Caracteristicas:

AREA	450.00M2
CIUDAD	POPAYAN
Clasif.Prov.Chl	-
DIRECCION	CL 28 CN 6 13 Y KR 6 28 N 125
FECHA REG.NOTARIAL	-
MATRICULA INMOBILI	120-69147
N ESCRITURA	-
Nro.Catastral (CHIP)	-

Valor antes del IVA	376,233,209
I.V.A.	0
Imp. al consumo	0
Valor del bien	376,233,209

PRODUCTO: OFICINAS, LOCALES y BODEGAS Placa Nro. 5090241

Caracteristicas:

AREA	784.00M2
CIUDAD	POPAYAN
Clasif.Prov.Chl	-
DIRECCION	CL 28 CN 6 13 Y KR 6 28 N 125 BG
ESCRITURA	-
ESTRATO	-
FECHA REG.NOTARIAL	-
MATRICULA INMOBILIARIA	120-69147
Nro.Catastral (CHIP)	-

Valor antes del IVA	573,766,791
I.V.A.	0
Imp. al consumo	0
Valor del bien	573,766,791

DESCRIPCIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE.

El lote de terreno y las construcciones sobre el edificadas, ubicado en la ciudad de Popayán - Cauca e identificado en la nomenclatura urbana con los números 6 - 13 de la Calle 28 CN, y con puerta de bodega sobre la Carrera 6ª Numero 28 N- 125, cuyos linderos tomados de su título de adquisición son : NORTE. En 21,38 Mts con la Calle 28 CN; SUR: En 8.65 Mts con propiedad de la Sra. Ana Graciela Gómez, en 3.21 Mts con el lote N°8 de la manzana A de la Urbanización y en 12.50 Mts con el lote número 7 de la manzana A de la Urbanización. ORIENTE: En 8,00 Mts con la Carrera 6ª; en 4,00 Mts con el local comercial de la carrera 6ª número 28N - 217, en 4. 00 Mts con el local de la carrera 6ª número 28N-129 en 4,00 Mts con el local de la carrera 6ª número 28N-129, en 4,00 Mts con el local de la carrera 6ª número 28N-131 en 4,00 Mts con el local comercial de la carrera 6ª número 28N-135, y en 4.00 Mts con el local comercial de la carrera 6ª numero 28 N-137. OCCIDENTE: En 1,58 Mts con el lote N°5 de la Manzana A, en 7,00 Mts con el lote N°8 de la manzana A, en 7.00 Mts con el lote N°7 de la manzana A, y en 21,50 Mts con la carrera 6ª.
Al presente inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 120-69147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca.

6. VALOR DEL PREPAGO

A la fecha de suscripción del presente contrato, EL BANCO ha recibido de EL LOCATARIO la suma de: 0

Cero pesos M/CTE.

7. VALOR DEL CANON:

$ 11,774,983

SON: Once Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres pesos M/CTE

C=P(1+i)^n . i/((1+i)^n- 1) - Oc. i/((1+i)^n- 1)

Dónde:
C - Canon
P - Valor Presente
i - Tasa del periodo
Oc - Opción de Compra (Valor Futuro)
n-Número de Periodos

Para efectos fiscales EL BANCO informará mensualmente los rubros en que descompone el canon.
Este canon incluye un costo financiero correspondiente al 8.94 % efectivo anual.
Que equivale a un DTF efectivo anual mas 4.55 puntos efectivos o a un DTF nominal TA mas 4.200 puntos.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el decreto 618 del 1° de Marzo de 2004 cuyo manejo fiscal corresponde a el LOCATARIO

Spread Tasa Ordinaria :

8. Canon con modalidad Vencida revisable cada 3 meses con la DTF 90 Dias se toma la DTF que se encuentre vigente para la semana en que se cumplen los 3 meses de la fecha de activación del contrato

Para la revisión del canon se utilizará la fórmula indicada en el numeral anterior. El valor del Contrato, para efectos del pago del impuesto de timbre, resulta de la multiplicación del valor del canon por el número de meses más el prepago realizado por el locatario, mas el valor de la opción de compra. No obstante lo anterior EL BANCO puede exigir a el LOCATARIO que cancele las sumas adicionales en materia de timbre, que resulten de la revisión de que trata esta clausula la cual se entenderá como una modificación al valor del contrato

9. FECHA EN QUE DEBEN PAGARSE LOS CANONES.

INICIACION	TERMINACION	PRIMER PAGO	DURACION
21-05-2015	21-05-2025	21-06-205	120 Meses

10. VALORES DE LOS SEGUROS

11. MULTA DIARIA POR ATRASO EN EL PAGO DEL CANON

8,173

Ocho Mil Ciento Setenta y Tres pesos M/CTE.

Formula:
Valor del canon * Tasa moratoria diaria

12. MULTA DIARIA POR ATRASO EN LA DEVOLUCION DEL (LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING $

14,729,980

Catorce Millones Ciento Veintinueve Mil Novecientos Ochenta pesos M/CTE.

Formula:
Valor del canon * Nro de cuotas pactadas / 100

13. VALOR DE LA OPCION DE COMPRA A LA TERMINACION DEL CONTRATO

9,500,000

Nueve Millones Quinientos Mil pesos M/CTE.

14. CONDICIONES ESPECIALES:

- Opción Irrevocable:

Por pacto expreso entre las partes del presente contrato y para los fines del artículo 68 de la Ley 863 de 2003 se entiende que la opción de adquisición o de compra prevista en el presente contrato ha sido pactado en forma irrevocable, en consecuencia, si EL LOCATARIO cumple cabalmente con la totalidad de sus obligaciones contractuales, EL BANCO esta obligado a permitirle adquirir el dominio sobre EL (LOS) BIEN(ES) a la fecha de terminación del presente contrato.

formula para el calculo de cada uno de los cánones será calculado de acuerdo con lo establecido en Circular Básica Jurídica 007 de 1996 Título II

período de duración, siempre que esté cumpliendo debidamente con todas sus obligaciones para con EL BANCO, en especial con lo señalado en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA y en consecuencia, se compromete a librar a EL (LOS) LOCATARIO(S) de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el (los) bien(es), imputable a EL BANCO, en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente. 5.3) Recibir los inmuebles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal. 5.4) Permitir a EL (LOS) LOCATARIO (S) ejercer la opción de adquisición de los bienes materia del contrato, si así lo manifestare por escrito, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo. 5.5) Ceder, como en efecto se hace por medio del presente escrito, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le corresponden como adquirente de el(los) bien(es) derivados del contrato mediante el cual se adquiere su propiedad, En consecuencia EL(LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiera derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) no ejerzan la opción de compra acordada en el contrato os se realice la terminación del mismo siendo nuevamente titular de estas garantías EL BANCO. **SEXTA.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO:** Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL BANCO es responsable de procurar a EL (LOS) LOCATARIO(S) la tenencia pacífica e ininterrumpida de el (los) bien(es) descritos en el numeral de Quinto (5to) del Cuadro de Declaraciones, con las siguientes limitaciones: 6.a) EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos, fallas en la titulación o vicios ocultos del bien, que lo afecten total o parcialmente, a consideración de que éste es plenamente conocido por EL (LOS) LOCATARIO(S), quién(es) es (son) el (los) responsable(s) de su elección, su revisión técnica y sus condiciones y especificaciones, de conformidad con lo establecido la CLÁUSULA SEGUNDA de este mismo contrato. 6.b) EL BANCO no responderá por ninguna perturbación legal que llegaren a sufrir EL (LOS) LOCATARIO(S) en la tenencia de el(los) bien(es), salvo aquellas que provienen de actos directamente ocasionados por EL BANCO No obstante lo expresado, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) notificar a EL BANCO por escrito sobre cualquier perturbación o molestia que se le(s) cause en el goce de el (los) inmueble(s) y así mismo se obliga(n) a adoptar las medidas que sean necesarias para proteger el (los) bien(es) y el derecho de propiedad que sobre el tiene EL BANCO. 6.c) EL BANCO no es responsable por el tratamiento contable tributario y fiscal que EL (LOS) LOCATARIO(S) le de(n) al presente contrato ni de las manifestaciones que este último realice con la finalidad de acogerse a algún tipo de beneficio tributario.. 6.d) EL BANCO no responderá por la falta de pago de servicios públicos, cuotas de administración de propiedad horizontal e impuestos que gravaren al inmueble, incluso si estos son anteriores a la adquisición del activo por parte de EL BANCO teniendo en cuenta que la selección del activo fue realizada directamente por EL(LOS) LOCATARIO(S) en los términos indicados en la CLÁUSULA SEGUNDA. En el evento en que EL BANCO sea requerido para efectuar cualquiera de estos pagos, procederá a notificar a EL (LOS) LOCATARIO(S), quien tendrá un término para pronunciarse, vencido el cual EL BANCO procederá a efectuar el pago, el cual surtirá el procedimiento y efectos indicados en el parágrafo primero de esta cláusula. 6.e) EL BANCO no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios que, con los bienes o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud de la teoría del Guardián de la Actividad Peligrosa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial, cobro coactivo, emanados de autoridad competente, EL BANCO, debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien o por razón de su tenencia o pagar suma alguna por derivada del no pago o sanciones de servicios públicos, cuotas de administración de propiedad horizontal o impuestos, EL (LOS) LOCATARIO(S) restituirá(n) las sumas canceladas por dicho concepto, dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura por EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada hará exigible, a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor de EL BANCO, la pena de mora establecida en el numeral Décimo (10) del Cuadro de Declaraciones del presente contrato. La negativa o renuencia de EL (LOS) LOCATARIO(S) en el pago de la suma a que se hace referencia en este ordinal, será causal para dar por terminado el contrato por parte de EL BANCO y la de exigirle a EL (LOS) LOCATARIO(S) la

multa la suma indicada o el resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el numeral Décimo (10) del Cuadro de Declaraciones, esta suma será susceptible de modificación en caso de que el canon varíe. La tasa sobre la cual se liquidará será revisable según la certificación que expida la Superintendencia Financiera sin perjuicio de que EL BANCO, por el mismo hecho, pueda dar por terminado unilateralmente el contrato. Las partes convienen que por el pago de la multa no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon. En caso de mora serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que para tal efectos designe EL BANCO, los cuales estarán limitados hasta el veinte por ciento (20%) del saldo de la deuda o del valor de restitución. **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO.- DEL PLAZO:** El plazo del presente contrato es el que se encuentre consignado en el numeral Octavo (8) del Cuadro de Declaraciones. El plazo del presente contrato se contará a partir del día de inicio indicado en el Cuadro de Declaraciones. Este plazo se entiende convenido en beneficio de ambas partes y en consecuencia, no podrá ser variado sin el consentimiento mutuo. **PARAGRAFO DECIMO SEGUNDO:** La duración del presente contrato podrá ser prorrogada antes de la terminación de su vigencia con treinta (30) días de antelación a la terminación de la duración de este contrato, previa autorización de EL BANCO. **OCTAVA.- DE LOS DERECHOS DE EL BANCO:** 1) EL BANCO como propietario, tiene sobre los bienes objeto del presente contrato, todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL (LOS) LOCATARIO(S). 2) Así mismo podrá ceder y/o dar en garantía en todo o en parte los derechos y las obligaciones derivados de este contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) desde ahora en forma expresa la cesión y/o pignoración, cualquiera que sea la persona a quien se efectúe, obligándose a cumplir el contrato bajo las circunstancias de cesión y/o pignoración, una vez haya recibido la comunicación extrajudicial de EL BANCO informándole sobre tal hecho. Así mismo faculta expresamente a EL BANCO para pignorar el(los) bien(es) dado en leasing. En este caso EL BANCO se compromete a respetar los derechos derivados del contrato y EL (LOS) LOCATARIO(S) a permitir la inspección de el(los) bien(es) por parte de el acreedor 3) EL BANCO se reserva el derecho a inspeccionar en cualquier momento el(los) bien(es) objeto del contrato, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias. Igualmente podrá EL BANCO examinar los archivos que se lleven en relación con el(los) bien(es) y, si lo considera pertinente, recomendar por escrito a EL(LOS) LOCATARIO(S) adoptar las medidas que juzgue convenientes para mantenerlo en buen estado de conservación, las cuales deberán ser atendidas por EL(LOS) LOCATARIO(S) en forma inmediata. En caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) no adopte las medidas ordenadas por EL BANCO, podrá dar por terminado el contrato y tendrá derecho a exigir, además de la inmediata devolución de el(los) bien(es), el pago de las sanciones que se indican en el contrato. EL(LOS) LOCATARIO(S) es responsable por el costo, gasto, o lucro cesante que se ocasionen en virtud de las visitas de inspección, o a la realización de las recomendaciones de EL BANCO, a menos que el(los) bien(es) sufra daño imputable directamente a la persona que efectúa la visita por cuenta de EL BANCO. **NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL (LOS) LOCATARIO(S):** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en especial a: 9.a) Usar los inmuebles de acuerdo con la destinación acordada y conservarlo en el estado que los recibió salvo el deterioro normal por el uso legítimo. Para el efecto, EL BANCO se reserva el derecho de controlar e inspeccionar en todo momento los bienes objeto del contrato y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias y convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S); 9.b)Recibir y/o retirar el (los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de éste para ser entregado a EL BANCO o a la persona que éste señale, bien sea por terminación de el contrato o por cualquier otra causa 9.c) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a contratar, renovar, prorrogar y mantener vigentes los seguros y amparos que en forma razonable y a juicio de EL BANCO sean necesarios para la debida protección de los bienes, tales como incendio, terremoto, daños por agua, etc., así como aquellos que amparen la responsabilidad civil que eventualmente pueda originar su utilización en todo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 9.d)Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a efectuar el avalúo de los inmuebles con la periodicidad requerida por las normas legales y en caso de no realizarlo autoriza a EL BANCO, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para EL BANCO, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate el avalúo que corresponda. 9.e) EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes objeto del presente contrato, sin

consideración alguna, en razón de su calidad, clase o naturaleza y en ningún caso dichas mejoras serán indemnizadas por EL BANCO, ni aún en el evento en que no se ejercite la opción de adquisición de que trata la cláusula DECIMA PRIMERA del presente contrato, caso en el cual dichas mejoras serán exclusivamente de EL BANCO y tampoco habrá lugar a indemnización alguna de parte de éste. 9.d) A la terminación de este contrato, sea cual fuere la causa que la origina y salvo que EL (LOS) LOCATARIO(S) decida(n) ejercer la opción de adquisición, este(os) deberá(n) restituir a EL BANCO el (los) bien(es) que constituye(n) su objeto. La restitución se hará a entera satisfacción de EL BANCO y en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. La restitución se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación de este contrato y si así no se hiciere, por cada día de retraso en el cumplimiento de esta obligación, EL (LOS) LOCATARIO(S) pagará(n) a favor de EL BANCO una multa diaria establecida en el numeral décimo primero (11) del Cuadro de Declaraciones. Por el pago de esta multa, no se entenderá extinguida la obligación de restituir el bien. 9.e) Teniendo en cuenta que EL BANCO es el único dueño del inmueble objeto del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a aceptar cuantas medidas sean convenientes o necesarias para contribuir al reconocimiento de este derecho y especialmente se obliga(n) a obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados o autorizaciones exigidas por las autoridades nacionales, departamentales o municipales para la utilización de dicho(s) bien(es) según sea el caso. Igualmente, impedirá(n) que se utilice(n) el (los) inmueble(s) en forma distinta a la autorizada por la ley, por los reglamentos y este contrato. 9.f) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar el impuesto predial que grava EL BIEN durante toda la vigencia del contrato, así como todos los demás impuestos o cargas que recaen sobre el mismo. Así mismo, se obliga a cancelar los servicios públicos, los gastos de administración y los demás gastos que se derivan del uso y goce de EL BIEN, incluso en el evento en que estos gastos o cargas sean anteriores a la adquisición del bien por parte de EL BANCO. 9.g) Igualmente EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) en el caso de cualquier medida cautelar, a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad así: 1o.) Alegando que son sólo tenedores. 2o.) Informando que EL BANCO es la titular del derecho real de dominio. 3o.) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia o a la actuación correspondiente. En todo evento, EL(LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) a EL BANCO en forma inmediata para que si fuere el caso éste pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. 9.h) Si EL(LOS) LOCATARIO(S) ejerciera(n) la opción de compra del presente contrato, se obliga(n) a entregar los documentos exigidos por EL BANCO y a efectuar el registro de la propiedad dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo del contrato o del pago anticipado de este. Para la realización de los trámites de la transferencia EL BANCO cobrará una comisión para el pago del tramitador que se encargará de verificar que la transferencia del Bien se haga conforme a lo señalado por las políticas de EL BANCO. 9j) Asumir el pago de todos los gastos de conservación, avalúo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es). EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que cargue al contrato, incrementando su valor, las sumas que llegase a cancelar por cualquier concepto, cuando para ello sea requerido por las autoridades competentes, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa decisión en firme en su contra, y sin perjuicio de que EL BANCO reclame los perjuicios que sean causados 9k) Reembolsar a EL BANCO toda suma de dinero que éste llegue a cancelar cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas y que en ellas se concilien o cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S).**DECIMA.- DE LAS PROHIBICIONES A EL (LOS) LOCATARIO(S):.-** Salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de EL BANCO, EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) entregar a terceras personas los bienes inmuebles objeto del presente contrato, para su tenencia, usufructo o explotación a cualquier título. En el evento en que EL BANCO autorice a EL(LOS) LOCATARIO(S) a subarrendar el bien inmueble, este último se obliga a presentar toda la información del subarrendatario de acuerdo a la política de conocimiento de cliente que establezca EL BANCO. Así mismo se compromete a presentar el proyecto que sobre el bien el subarrendatario planee desarrollar. EL(LOS) LOCATARIO(S) tampoco podrá ceder en forma alguna total o parcialmente los derechos y obligaciones que de él se deriven, salvo previa autorización escrita por parte de EL BANCO. En caso de obtener la autorización correspondiente por parte de EL BANCO, EL(LOS) LOCATARIO(S)

podrá cederlo total o parcialmente cumpliendo todos los requisitos exigidos por EL BANCO y haciendo las modificaciones a las condiciones del nuevo locatario. EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrán gravar con ninguna clase de cargos o garantías el(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá dar por terminado el contrato antes de que se cumpla el término estipulado en el Cuadro de Declaraciones, salvo los casos aquí previstos. En el caso de llegar a un acuerdo entre las partes para dar por terminado en forma anticipada el contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá pagar el valor presente del contrato determinado por EL BANCO. . **DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S):** 11.a) OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- A la terminación del contrato y siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) haya(n) cumplido las obligaciones derivadas del mismo y se encuentre al día con todos los productos y/o obligaciones que tenga o llegare a tener con EL BANCO podrá ejercer la opción de compra y hacerse propietario de el (los) inmueble(s) para lo cual deberá pagar de contado la suma de determinada en el numeral Treceavo (13) del Cuadro de Declaraciones. Para efectos de ejercer el derecho de opción de adquisición, antes mencionado, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) enviar una comunicación escrita a EL BANCO en el término establecido en el presente contrato). Así mismo EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) pagar los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que surjan con ocasión del traspaso que aquí se prevé, incluyendo el valor de los gastos del tramitador los cuales serán incluidos dentro del valor de la opción de adquisición. 11.b) En caso de siniestro, por destrucción o pérdida de el (los) bien(es), recibir la suma de la indemnización pagada por la aseguradora, cuando exceda el valor de la liquidación de suma a su cargo y a favor de EL BANCO, por concepto del presente contrato. **PARAGRAFO:** Una vez EL(LOS) LOCATARIO(S) manifieste(n) su intención de ejercer la opción de compra, deberá acreditar ante EL BANCO el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, para lo cual entregará copia auténtica del o los documentos en los que conste el pago de los impuestos que gravaron EL BIEN durante toda la vigencia del contrato, el paz y salvo por concepto de servicios públicos y administración y los demás documentos o certificaciones que exija EL BANCO 11c) De no ejercerse la opción de compra, en las condiciones antes señaladas, EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta irrevocablemente que EL BANCO disponga a cualquier título de el(los) bien(es). **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS SEGUROS:** EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, los seguros, coberturas y condiciones necesarios que EL BANCO le indique para la debida protección de el(los) bien(es), así como la póliza que ampare la responsabilidad civil que eventualmente pueda generar la utilización de el mismo en los términos y condiciones que para el efecto exige EL BANCO. De la misma forma, EL LOCATARIO se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas. El beneficiario de las pólizas será EL BANCO, y el asegurado EL BANCO y EL(LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga, en esta materia a: 1.) Presentar anualmente a EL BANCO la póliza de seguros debidamente renovada y el paz y salvo por concepto del pago de las primas del mismo. 2.) Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.) Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de cinco (5) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. 4.) Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el surgimiento, modificación o la desaparición de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos, de tal modo que el(los) bien(es) esté protegido de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderá a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL(LOS) LOCATARIO(S) quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO, o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueran ocasionados o imputables a EL(LOS) LOCATARIO(S), serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. Si a pesar de presentarse reticencia o inexactitud, incumplimiento de garantías, exclusiones de cobertura, cancelación de la póliza o el incumplimiento de cualquier obligación por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) en su calidad de asegurado EL BANCO recibiere la indemnización total, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá pagar la suma que EL BANCO hubiera tenido que sufragar para obtener el recaudo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la Compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondiere directamente sufragadas por

parte de EL(LOS) LOCATARIO (S) **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización no implica suspensión, prórroga ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), por lo que, en tales casos, EL BANCO podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total de el(los) bien(es) ó el valor presente del contrato.**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de pérdida total de el(los) bien(es), EL BANCO imputará la indemnización recibida al valor presente del contrato. Si efectuada esta operación, EL(LOS) LOCATARIO(S) quedare debiendo alguna suma de dinero a EL BANCO, deberá pagársela de inmediato; si quedare algún remanente y no existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), EL BANCO entregará dichas sumas de dinero a EL(LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO QUINTO:** La obligación de pago del canon y sus intereses de mora de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO SEXTO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de la totalidad de las pólizas de seguros. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción del contrato o a más tardar un día antes a la fecha de entrega de el(los) bien(es), en la contratación inicial de los seguros. Las renovaciones vencen el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva pero estas deberán ser acreditas con cinco (5) días de antelación a la mencionada fecha. Si EL(LOS)LOCATARIO(S) no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultado para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S), y/o para pagar el valor de la prima, con el objeto de evitar la cancelación, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO. En estos eventos en que EL BANCO asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por éstas serán inmediatamente reembolsadas por EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así, cargue el valor de los seguros a el contrato, a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con el canon. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** En todo caso en el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) no informe a EL BANCO de la renovación de la póliza y EL BANCO haya procedido a contratarla por su cuenta, EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta asumir expresamente los gastos ocasionados por esta doble contratación y será el encargado de asumir los trámites necesarios para normalizar esta situación. PARÁGRAFO **OCTAVO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía Aseguradora, sin notificación previa, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO NOVENO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de y/o en el pago del (los) seguro (s) por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), EL BANCO podrá abstenerse de pagar las primas de la (s) póliza (s), poniendo fin al (los) contrato (s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL(LOS) LOCATARIO(S), quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. PARÁGRADO DÉCIMO: En caso de siniestro parcial y sin perjuicio de que EL(LOS) LOCATARIO(S) realice los trámites exigidos por la aseguradora para el pago de la indemnización correspondiente, éste deberá proceder por su cuenta y riesgo a la reparación de el(los) bien(es). EL BANCO por su parte deberá entregar a EL(LOS) LOCATARIO(S) el valor de la indemnización que por tal concepto reciba de la aseguradora, quedando a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) el pago del valor correspondiente al deducible y/o el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización más el del deducible. En caso de destrucción o pérdida total de el(los) bien(es) a juicio de la compañía de seguros, EL BANCO dará por terminado el contrato, evento en el cual imputará la indemnización percibida, más el valor del deducible que reciba de EL(LOS) LOCATARIO(S), al saldo que en virtud de el contrato éste tenga pendiente. Si una vez aplicada la suma pagada por la compañía de seguros ésta no fuere suficiente para cancelar en su integridad dicho saldo, el remanente deberá ser pagado por EL(LOS) LOCATARIO(S) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de EL BANCO. Si la Aseguradora no estuviere obligada a pagar el valor de los daños ocasionados a el(los) bien(es) por razón del siniestro, la reparación del mismo quedará será obligación total y exclusivamente a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). **DECIMA TERCERA.- ANTICIPOS.-** EL (LOS)

LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la misma tasa prevista para este contrato, sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúen EL BANCO con motivo de la adquisición, construcción, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, estudios de títulos, etc. del (los) bien (es) dados en leasing, intereses que correrán a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) desde la fecha de desembolso de las sumas de dinero por parte de EL BANCO. Los intereses se causarán por periodo mes vencido revisable a la DTF de la última semana de cada mes.. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro o extracto respectivo que EL BANCO emite mensualmente. En el evento en que no se efectúe el pago en el plazo establecido, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidado sobre el total del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL (LOS) LOCATARIO(S) la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses. EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato, con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien (es) y cobrando intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidado sobre el total del anticipo desde la fecha de terminación de el contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S) no libera(n) a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO. **DECIMA CUARTA.- DE LA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Este contrato terminará además de las causales previstas en el presente contrato y en la ley, por una cualquiera de las siguientes causas: 14.a) Por vencimiento del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que las partes convengan en prorrogarlo. 14.b) Por incumplimiento de EL (LOS) LOCATARIO(S) de una cualquiera de las obligaciones y responsabilidades aquí pactadas tales como el no pago oportuno del valor mensual por un periodo o más; uso indebido de los bienes materia el contrato; si EL (LOS) LOCATARIO(S) gravare(n) con cualquier clase de cargas o garantías el (los) bien(es), o cuando éste sea afectado por medidas cautelares, por hechos extraños a EL BANCO por entregar el (los) bien(es) a terceros para su uso o explotación bajo cualquier modalidad contractual o ceder sin autorización previa y escrita de EL BANCO. En éstos casos, EL BANCO sin necesidad de requerimiento privado ni judicial o de declaración judicial alguna y antes del vencimiento del plazo estipulado, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y cobrar las penas de que tratan la cláusula DECIMA QUINTA. 14.c) En caso de cualquier proceso concursal o liquidación judicial de o por la muerte de todos los que conforman la parte contractual denominada EL (LOS) LOCATARIO(S) 14.d) Por la disolución, liquidación, escisión o fusión del EL (LOS) LOCATARIO(S). 14.e) Por adquisición de el (los) inmueble(s) antes del término previsto para el ejercicio de la opción respectiva, previa aceptación de EL BANCO. **PARAGRAFO PRIMERO:** El no ejercicio en forma inmediata por parte de EL BANCO de los derechos que le confiere esta cláusula no significa la pérdida del derecho a hacerlo cuando lo estime conveniente. 14.f) Por el no pago de los intereses causados como consecuencia de los anticipos desembolsados al proveedor como anticipos del presente contrato. 14.g) Terminación por mutuo acuerdo. 14.h) Cuando a juicio de EL BANCO se presente variación en EL (LOS) LOCATARIO(S) de una cualquiera de sus situaciones financiera, jurídica, económica, o en el esquema de propiedad o administración con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado la operación de leasing, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este contrato. 14.i) Cuando existiere incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato o en otros contratos suscritos con EL BANCO, sus filiales y /o subsidiarias nacionales o extranjeras. En caso de presentarse una cualquiera de estas circunstancias, se procederá de acuerdo con lo señalado en la cláusula VIGESIMA SEXTA La terminación por esta causal será considerada como terminación imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S) de conformidad con lo señalado en la cláusula DECIMA CUARTA literal e 14j) En el evento en que EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora en cualquiera de las obligaciones y/o productos que tenga(n) o llegare(n) a tener con EL BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) otorgan PODER ESPECIAL a EL BANCO para que transfiera a su favor el(los) bien(es), cuando el contrato termine por algún incumplimiento imputable a EL(LOS) LOCATARIO(S), y EL BANCO así lo estime conveniente. Cualquiera de las sumas en que incurra EL BANCO para llevar a cabo esta transferencia podrá cobrarlas ejecutivamente con el contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de la firma del mismo. **DECIMA QUINTA.- DE LAS SANCIONES.-** Las partes de común

acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: 1) En caso de retardo en el pago del canon mensual o de mora en el pago de cualquier otra suma a cargo de EL LOCATARIO, éste pagará a EL BANCO, sin necesidad de requerimiento alguno y sobre la suma adeudada, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley. La negativa o renuncia de EL LOCATARIO al pago de la sanción mencionada en este ordinal, será causal para dar por terminado el contrato. 2) Cuando por cualquier causa EL LOCATARIO incumpla la obligación de restituir EL BIEN, por el simple retardo en la ejecución del hecho debido pagará a EL BANCO la suma relacionada en el CUADRO DE DECLARACIONES a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento alguno este pago no lo exonera de tener que cumplir con la obligación de entregar EL BIEN. 3) En el evento de terminación de EL CONTRATO por causa imputable a EL LOCATARIO o cuando éste decida unilateralmente darlo por terminado, deberá pagar a EL BANCO el valor de los cánones correspondientes a los doce (12) meses siguientes, o el valor de los que faltaren por cancelarse, si el término para finalizar el contrato fuere inferior a doce (12) meses. 4) En el evento en que EL LOCATARIO realice un prepago parcial no establecido previamente en el CUADRO DE DECLARACIONES, se sancionará a EL LOCATARIO y a favor de EL BANCO con el veinte por ciento (20%) del valor del prepago, suma que será descontada directamente por EL BANCO del dinero recibido como prepago del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones judiciales o extrajudiciales o cualquier acción policiva o administrativa para obtener la devolución de EL BIEN o el pago de los cánones o el de cualquier otra prestación a que esté obligado EL LOCATARIO en desarrollo de EL CONTRATO, será de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial que se causen. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El pago de la sanción por incumplimiento de cualquier obligación, no exonera a **EL LOCATARIO** de cumplir con las demás obligaciones previstas en **EL CONTRATO**. **PARAGRAFO TERCERO:** Las sanciones señaladas en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula estarán limitadas al monto máximo que EL BANCO hubiera podido obtener en caso del cumplimiento total de las obligaciones de EL CONTRATO. **DECIMA SEXTA.- GASTOS DEL CONTRATO.-** Cualquier gasto, costo, impuesto, tasa o contribución que ocasione la celebración o la terminación de este contrato, y los notariales y de registro ocasionados por la escritura por la cual EL BANCO adquiera o transfiera, en desarrollo del ejercicio de la opción de adquisición, el inmueble objeto de este contrato correrán por cuenta exclusiva de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO.-** A partir de la fecha de este contrato serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) las contribuciones de valorización, el impuesto predial, administración, servicios públicos y demás cargas que llegaren a causarse sobre los inmuebles dados en Leasing. **DECIMA SEPTIMA.- RENUNCIA DE REQUERIMIENTOS:** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.- RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCION:** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) expresamente al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo pudiera tener o llegar a tener sobre los bienes objeto del contrato. **DECIMA NOVENA.- MERITO EJECUTIVO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconoce(n) y acepta(n) que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. **VIGESIMA.-** Las partes dejan expresa constancia de que por tratarse de un contrato de arrendamiento financiero o leasing, que debe regirse por las disposiciones propias de él, que se recogen en este instrumento, que no es un contrato de arrendamiento de local comercial, ni de establecimiento de comercio y, por lo tanto, no se rige por lo dispuesto en los artículos 518 y siguientes del Código de Comercio, ni es un contrato de arrendamiento regido por las normas del Código Civil en sus artículos 1973 y siguiente. **VIGESIMA PRIMERA.- AUTORIZACION DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y REPORTE** EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza conjunta o individualmente a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., así como a las filiales o subsidiarias de ésta, entidades que en adelante se denominarán Las Entidades, o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera administrada por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a DATACREDITO, a la Bolsa de Valores de Colombia como administrador de bases de datos o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos

que tengan fines de información, financieros, estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos los datos personales económicos de EL(LOS) LOCATARIO(S), incluyendo la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con Las Entidades. Como consecuencia de esta autorización, Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán consultar e incluir sus datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado su actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de EL(LOS) LOCATARIO(S) de obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la Ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional o los reglamentos de las respectivas centrales. Así mismo, la presente autorización implica que Las Entidades, conjunta o separadamente, podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por EL(LOS) LOCATARIO(S) a Las Entidades, con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia de EL(LOS) LOCATARIO(S) que conozcan en desarrollo de la actividad que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre EL(LOS) LOCATARIO(S) y Las Entidades, actuando estas últimas conjunta o separadamente. La autorización otorgada a HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. se extiende a la consulta y reporte de toda la información referente a las operaciones que dicha sociedad comisionista realice o registre en el sistema por cuenta del suscrito, incluso aquellas realizadas o registradas antes de la presente autorización. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de valores se reflejará en las mencionadas bases de datos. EL(LOS) LOCATARIO(S) declara que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas por parte de HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A. actuando por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones de reporte detalladas en el artículo 2.1.8 de la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia. Igualmente EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta y acepta que en calidad de titular de los datos, mantendrá indemne a la Bolsa de Valores de Colombia por cualquiera asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de dicha Comisionista de Bolsa. Las Entidades estarán igualmente autorizadas para circular entre sí la información que les suministre o que resulte de la presente autorización, así dicha información se derive o provenga exclusivamente de la relación con una o alguna de dichas Entidades. **VIGESIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN:** EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para llenar los espacios en blanco que se encuentren en el Cuadro de Declaraciones del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA.- SOLIDARIDAD:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que se obliga(n) expresamente en forma mancomunada y solidaria al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL BANCO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos en forma individual o conjunta a cualquiera de EL (LOS) LOCATARIO(S). Todas las personas que integran la parte contractual denominada EL (LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) solidaria e indivisiblemente a pagar a EL BANCO o a su orden el canon estipulado en el Cuadro de Declaraciones y cualesquiera otras sumas de dinero que en desarrollo del presente contrato adeuden a EL BANCO, siendo entendido que dichos valores podrán exigirse ejecutivamente sin que para tal efecto sea preciso previo requerimiento alguno, al cual EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) renunciado expresamente de acuerdo con la cláusula DECIMA SÉPTIMA de este contrato. **VIGESIMA CUARTA.- MEJORAS** Las reparaciones locativas serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna, salvo en los casos en que haya ejercicio de la OPCIÓN DE COMPRA caso en el cual EL BIEN se transfiere junto con sus mejoras. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL(LOS) LOCATARIO(S). El otorgamiento posterior de poderes ante las autoridades competentes por parte de

EL BANCO a EL(LOS) LOCATARIO(S) para la realización de mejoras a EL BIEN no constituye derecho alguno en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S) ni el desconocimiento de lo aquí estipulado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cuando EL BANCO previa aprobación realice desembolsos para la ejecución de mejoras, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga de manera irrevocable a que cada uno de los proveedores de la obra autorizada o el mismo LOCATARIO en su caso, expidan la respectiva factura o documento de venta de acuerdo con la ley y conforme a las políticas internas de EL BANCO. Los proveedores estarán obligados a facturar los valores totales de obra, a otorgar pólizas y gestionar modificaciones a las mismas, a vincularse como proveedores cumpliendo con los requisitos que para el efecto EL BANCO ha previsto, a cumplir con las normas de SARLAFT, a acatar la reglamentación referente a las actas de avance y final de obra y en general, a cumplir los procedimientos, políticas y mecanismos por EL BANCO estipulados para este tipo de operaciones. No obstante lo anterior, EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BANCO se reserva el derecho a aprobar a dichos proveedores por razones que obedezcan a políticas internas, reglamentación de SARLAFT y en general por incumplimiento de los procedimientos y normatividad interna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL BANCO se reserva el derecho de otorgar poderes y autorizaciones a **EL**(LOS) LOCATARIO(S) para la solicitud de licencias urbanísticas o cualquier otras autorizaciones ante autoridades competentes, quedando EL(LOS) **LOCATARIO(S)** expresamente obligado a realizar los trámites correspondientes previa verificación y autorización de **EL** BANCO. Así mismo será responsable por todas las obligaciones que se deriven de dichos trámites correspondientes, comprometiéndose también a responder por los vicios que se generen en virtud de las mejoras que realice. EL(LOS) LOCATARIO(S), como tenedor de el(los) bien(es), será responsable frente a las autoridades y terceros por las mejoras que realice, y se compromete desde ya a mantener indemne a EL BANCO por cualquier responsabilidad derivada de estos hechos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sea cual sea la modalidad en que se realicen las mejoras sobre el(los) bien(es) EL(LOS) LOCATARIO(S) reconoce y acepta que las mismas son el cien por ciento (100%) propiedad de EL BANCO y no serán reembolsadas ni siquiera en el evento de que no se ejerza la OPCIÓN DE COMPRA. **VIGESIMA QUINTA.- CONDICIONES ESPECIALES:** En el evento en que **EL** BANCO y EL (LOS) LOCATARIO(S) acuerden condiciones, derechos u obligaciones diferentes a las que en este documento se señalan se harán constar en el Cuadro de Declaraciones y se entenderán como modificaciones al presente contrato. **VIGESIMA SEXTA.- MANDATO ESPECIAL:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) irrevocablemente para que en su nombre y ante los eventos incumplimiento señalados en la cláusula DÉCIMA CUARTA literal i (14.i) ofrezca la cesión del contrato o la opción de adquisición a cualquiera de las entidades referidas en cláusula a título de dación en pago, o si EL BANCO llegare a enajenar el activo, la diferencia resultante entre el valor de la venta y el valor presente del contrato y demás gastos incurridos, entregarlos a cualquiera de las instituciones ya señaladas para efectuar el pago de las obligaciones vencidas de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cualquier de las entidades antes señaladas, sólo requieren informar sumariamente del hecho del incumplimiento de EL (LOS) LOCATARIO(S) para que EL BANCO realice el procedimiento antes indicado. **VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS**: Son anexos del presente contrato y forman parte integrante de este: a) Cuadro de Declaraciones; b) El certificado de Existencia y Representación EL (LOS) LOCATARIO(S), si fuere persona jurídica; c) Acta del órgano social respectivo autorizando al representante legal para suscribir el presente contrato, si fuere el caso; d) El Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. e) Pagaré en Blanco; f) Carta de instrucciones para llenar el pagaré, g) Los documentos exigidos por la Superintendencia Financiera, en especial aquellos señalados en la Circular 11 de 2002; h) Los demás documentos que se encuentren determinados como anexos en el cuadro de declaraciones. **VIGESIMA OCTAVA.- DIRECCIONES:** Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la ciudad establecida en el cuadro de declaraciones. Igualmente las direcciones para la notificación de las partes se encuentran indicadas en el Cuadro de Declaraciones. , si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de anteláción, so pena de que continúe válidamente recibiendo información y correspondencia de el sitio anterior. **VIGESIMA NOVENA.- AMBIENTAL:** EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir la normatividad ambiental, urbanística y demás disposiciones de las autoridades competentes, y a asumir responsabilidad de todo orden, incluyendo los pasivos ambientales que se generen respecto de el(los) bien(es) y los daños o perjuicios ocasionados por

terceros en ocupación de el(los) bien(es). Así mismo, cumplirá la normatividad y las instrucciones de las autoridades competentes en los casos en que decida tramitar cualquier licencia urbanística, ambiental, permisos concesiones, autorizaciones o registros para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de dichos trámites. EL(LOS) LOCATARIO(S) adicionalmente se obliga a informar de inmediato a EL BANCO, y a remitir la información y documentación respectiva, en caso de presentarse cualquier incidente urbanístico o medioambiental respecto de el(los) bien(es) o en la actividad desarrollada con el mismo, que implique violación de cualquier normatividad sobre la materia, y, en caso de imposición de medidas preventivas, del inicio en su contra o de terceros que realicen actividades en el(los) bien(es) por dichos incidentes, de investigaciones o trámites sancionatorios por las autoridades competentes, asumir la responsabilidad derivada de la infracción o condena por incumplimiento de las normas urbanísticas, ambientales, la que proviene de los daños al medio ambiente y al patrimonio de las personas, así como las que se derivan de la comisión de un delito ecológico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá mantener informado a EL BANCO sobre cualquier actuación que realice o vaya a realizar, presentando todos los documentos e información soporte que EL BANCO solicite o deba conocer, y tramitando de forma diligente todos los poderes o autorizaciones que requiera por parte de EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO podrá repetir en todo contra de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o demás terceros responsables en el caso en que la compañía resulte vinculada en algún tipo de reclamación de tercero extrajudicial, judicial o de autoridad en proceso administrativo o judicial por estas causas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las responsabilidades acá señaladas por las actividades ejercidas, con o en el(los) bien(es), por EL(LOS) LOCATARIO(S) o los referidos terceros durante el contrato, permanecerán en cabeza de EL(LOS) LOCATARIO(S) aún en el evento de ceder dicho contrato o la opción de compra, y aún en el evento de restitución de el(los) bien(es) a EL BANCO.

EL (LOS) abajo firmante(s) manifiesta(mos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, EL BANCO ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de compra, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a ELBANCO y para EL (LOS) LOCATARIO(S), debidamente reconocidos y autenticados.

EL BANCO

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE ESTEVEZ
c.c. 52019326 de Bogotá
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Apoderada Especial

EL (LOS) LOCATARIO(S

SUPERMERCADO EL VECINO POPAYAN S.A.S
NIT9005142181
RAMIREZ ORTIZ YOLANDA
CC. 41920596

NOS COMPROMETEMOS COMO DEUDORES SOLIDARIOS

RODRIGUEZ GARCIA HAROLD
CC 18763268

RAMIREZ ORTIZ YOLANDA
CC. 41920596

02 NOTARIA 2 DE POPAYAN 240010
AUTENTICACION

Fecha: 15/04/2016 YOLANDA RAMIREZ ORTIZ Doc No. 41920595 Hora: 14:47

LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIO POR PETICION EXPRESA DEL COMPARECIENTE

02 NOTARIA 2 DE POPAYAN 240011
AUTENTICACION

Fecha: 15/04/2016 HAROLD RODRIGUEZ GARCIA Doc No. 16763268 Hora: 14:47

ESTADO DE CUENTA:

CONTRATO LEASING 122361

CONCEPTO	FECHA	VALOR	MORA	SALDO
CANON	21/09/2020	11.577.659,00	191.349,00	11.769.008,00
SEGUR	21/09/2020	217.800,00	-	217.800,00
CANON	21/08/2020	11.957.143,00	444.432,00	12.401.575,00
SEGUR	21/08/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/07/2020	11.957.143,00	690.088,00	12.647.231,00
SEGUR	21/07/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/06/2020	11.957.143,00	926.458,00	12.883.601,00
SEGUR	21/06/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/05/2020	11.995.580,00	1.174.755,00	13.170.335,00
SEGUR	21/05/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/04/2020	11.995.580,00	1.414.477,00	13.410.057,00
SEGUR	21/04/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/03/2020	11.995.580,00	1.667.383,00	13.662.963,00
SEGUR	21/03/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/02/2020	11.977.050,00	1.903.320,00	13.880.370,00
SEGUR	21/02/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/01/2020	11.977.050,00	2.158.099,00	14.135.149,00
SEGUR	21/01/2020	217.800,00		217.800,00
CANON	21/12/2019	11.977.050,00	2.411.107,00	14.388.157,00
SEGUR	21/12/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/11/2019	11.980.266,00	2.658.173,00	14.638.439,00
SEGUR	21/11/2019	2.658.173,00		2.658.173,00
CANON	21/10/2019	11.980.266,00	2.914.059,00	14.894.325,00
SEGUR	21/10/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/09/2019	11.980.266,00	3.162.968,00	15.143.234,00
SEGUR	21/09/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/08/2019	12.007.037,00	3.429.646,00	15.436.683,00
SEGUR	21/08/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/07/2019	12.007.037,00	3.689.103,00	15.696.140,00
SEGUR	21/07/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/06/2019	12.007.037,00	3.939.949,00	15.946.986,00
SEGUR	21/06/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/05/2019	12.013.990,00	4.201.907,00	16.215.897,00
SEGUR	21/05/2019	217.800		217.800,00
CANON	21/04/2019	12.013.990,00	4.453.449,00	16.467.439,00
SEGUR	21/04/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/03/2019	12.013.990,00	4.713.414,00	16.727.404,00
SEGUR	21/03/2019	217.800,00		217.800,00
CANON	21/02/2019	11.988.788,00	4.939.099,00	16.927.887,00
SEGUR	21/02/2019	217.800,00		217.800,00
Total		246.156.018,00	51.083.235,00	297.239.253,00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL- FAMILIA

Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, quince de abril de dos mil once

Radicación No. 66001-31-03-001-2009-00109-01

Decide la Sala el recurso de apelación que interpuso el abogado Francisco Fabián Amaya Londoño, frente al auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, el 4 de noviembre del año anterior, que negó la solicitud por él elevada para que se declarara la nulidad de lo actuado en el proceso de reorganización por insolvencia empresarial de la Cooperativa de Trabajadores de Risaralda "Cootravir".

ANTECEDENTES

Por auto del 3 de junio del año 2009 se admitió la solicitud de insolvencia empresarial elevada por la Cooperativa de Trabajadores de Risaralda "Cootravir" y entre otras disposiciones, se ordenó a los administradores del deudor y al promotor designado, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, informar a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe de tal hecho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y de restitución.

Mediante proveído del 25 de mayo de 2010 dispuso el Juzgado correr traslado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. Dentro del último no se incluye la acreencia del señor Francisco Fabián Amaya Londoño.

El 30 de junio de 2010, el promotor del proceso presentó el proyecto definitivo de graduación y calificación de créditos, en el que se incluyen nuevos créditos, entre ellos, uno de primera clase, por $75.752.594, a favor de Fabián Amaya; también la determinación de derechos de voto definitivo que incluye al mismo señor con un porcentaje de 5,9883%.

En auto del 16 de julio del mismo año se aprobó el proyecto de los créditos con su correspondiente graduación y calificación e igualmente los derechos de voto; también el inventario, porque no se formularon objeciones y se concedió al promotor un término de sesenta días para presentar el acuerdo organizacional.

El 18 de agosto del año anterior, el Dr. Francisco Fabián Amaya

Londoño presentó escrito de nulidad procesal "y/o presentación de impugnación u objeción a trámite ejecutado por el promotor para la calificación y graduación de créditos…"

En extenso escrito, dice, en síntesis, que no se cumplieron las normas que regulan la actuación, concretamente porque el deudor no dio cumplimiento al artículo 25 de la Ley 1126 de 2006, al omitir señalar las direcciones de los acreedores, con el fin de que el promotor los citara para que concurrieran al proceso y que eso ocurrió precisamente con él, pues no se le ha notificado su existencia, de la que se enteró porque se declaró la nulidad de uno ejecutivo que tramitaba en el Juzgado Segundo Laboral de Pereira, decisión que se adoptó por auto del 21 de julio de 2010, con fundamento en la existencia de este proceso; que tal omisión le restringe su derecho a contradecir la calificación, liquidación y graduación de derechos de voto y que el numeral 9, artículo 19 de la referida ley ordena informar a todos los acreedores sobre la admisión del trámite de reorganización empresarial.

Aduce que se insinuó su crédito como posible contingencia o previsión o futuras contingencias por $75.752.594 y posteriormente esa suma fue la que se denunció como crédito a su favor, sin operación matemática alguna, cuando en realidad el capital que se le adeuda asciende de $167.102.820 y en esas condiciones, debe también variarse su porcentaje de derechos y de voto.

Expresó además que no se cumple uno de los presupuestos de admisión del proceso de reorganización que exige no tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el numeral 4, artículo 10 de la Ley 1116 de 2006; que el apoderado del demandante dice que se encuentran a paz y salvo por esos conceptos y la graduación de créditos ubicada en el grupo 2 una serie de obligaciones de ese rango; critica la inclusión de otros créditos y su graduación.

Solicita se declare la nulidad e ineficacia del proceso a partir de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, realizados por el promotor, en resumen por las siguientes razones: a) al relacionar los créditos, no se indicó la dirección de los deudores de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006; b) no se informó, por medio idóneo, a cada acreedor, la fecha en que se inició el proceso de reorganización para que acudieran a hacer valer sus derechos; c) no se demostró la existencia de los créditos, la legitimidad, actualidad, detalle y forma en la que se adquirió cada crédito de los relacionados en proyecto de calificación y graduación de derechos y de voto; d) se están realizando, con violación a la ley, abonos, pagos y compensaciones a las acreencias reportadas y e) se incluyen créditos con saldos y

porcentajes de voto irreales porque han sido pagados o abonados.

El promotor designado en el proceso se pronunció dentro del término de traslado que al efecto se concedió. Afirmó que el deudor, aplicando el principio de la economía, dio aviso por medio de un periódico de amplia circulación en la ciudad, en la que informó a todos los acreedores sobre el inicio del proceso; que no es la voluntad del legislador notificarles tal hecho a los acreedores de manera personal; que además se dio aviso a los jueces de ejecución y de restitución y por tal razón no se ha configurado la nulidad alegada y que es la Ley 1116 la que señala las causales de ineficacia; que el incidente propuesto con ese fin, no reúne los requisitos exigidos en las normas procesales y por lo tanto, debe rechazarse de plano. Se abstuvo de pronunciarse en relación con el reconocimiento, graduación y calificación de créditos, porque las decisiones al respecto se encuentran en firme.

Por auto del 4 de noviembre del año anterior decidió el juzgado no acceder a la solicitud de nulidad alegada. Para decidir así, consideró, en resumen, que la Ley 1116 de 2006 autoriza el empleo de medios idóneos para informar a los acreedores sobre la iniciación del proceso de reorganización; que en el caso concreto, se libraron oficios a los juzgados civiles y laborales para que informaran sobre la existencia de procesos de contenido patrimonial contra el solicitante; se publicó aviso por un medio masivo de comunicación; se dispuso inscribir la demanda sobre los bienes del deudor; se libraron oficios al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se ordenó la fijación de avisos en la sede y sucursales del deudor. Así, concluye que hubo suficiente información sobre la iniciación del proceso, por medios idóneos y aptos, sin que el señor Amaya Londoño se hubiese presentado “en los términos previstos por la ley, se infiere que la demanda ordinaria laboral tramitada en el Juzgado Segundo Laboral de Pereira, no poseía fuerza ejecutiva al momento de dar inicio al proceso de reorganización tal como prevé el artículo 18 de la mencionada ley…”; que el auto admisorio se dictó el 3 de junio de año 2009 y la sentencia que reconoció el crédito al acreedor quedó ejecutoriada en el mes de mayo de 2010, como lo afirma el peticionario al aducir que el 10 de junio se libró la orden de pago y que el 21 del mes siguiente, se decretó la nulidad del proceso ante la existencia del de insolvencia.

También se expresó en el referido auto que era obligación del deudor reportar la obligaciones que reconocía como suyas, pero como esa acreencia no tenía fuerza ejecutiva, no la discriminó, pudiendo el acreedor objetar el proyecto de calificación, gradación de créditos y derechos de voto, recurso que no utilizó aduciendo desconocer la existencia de este trámite; que la ley no “dejó de lado los acreedores con sus derechos después de iniciarse el trámite de reorganización”, pues el artículo 26 contempla la

posibilidad de hacer efectivas las acreencias que no relacionó.

Concluye que la razón para pedir la nulidad no se enmarca dentro de las causales señaladas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, ni "dentro de la norma especial que rige el tema"; que el trámite procesal se ha cumplido con sujeción al procedimiento previsto por ese código y por la Ley 1116 de 2006; el peticionario contó con las oportunidades para haber concurrido al proceso porque ha existido un amplio margen de publicidad y para formular las objeciones que considere y que la ley autoriza convalidar las actuaciones irregulares que se avisten.

Inconforme con esa providencia, el Dr. Amaya Londoño la apeló. Insiste en que la solicitud de insolvencia no ha debido admitirse por las mismas razones que planteó al formular la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución enseña que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y, entre otras garantías, consagra que nadie puede ser juzgado sino con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial de tal derecho, toda vez que las personas que están llamadas a intervenir en un proceso deben ser informadas sobre su existencia, como medio que les permitirá ejercer el derecho de defensa, que incluye la posibilidad de aportar pruebas, controvertir las que se aduzcan en su contra e impugnar las providencias susceptibles de recurso.

El mecanismo procesal previsto por el legislador para garantizar el derecho al debido proceso y dar publicidad a las decisiones que se adopten en el interior del proceso es la notificación, acto por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados. Su ausencia, puede generar la nulidad del proceso.

En relación con la forma como debe practicarse la notificación de una providencia, es la misma ley la que regula las diferentes clases, teniendo en cuenta su naturaleza; en consecuencia, la nulidad se configura cuando no se adelanta en la forma prevista por el legislador.

El numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a este proceso de conformidad con el inciso final del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, consagra como causal de nulidad del proceso el no practicar en legal forma la notificación a personas determinadas, cuando la ley así lo ordena.

El artículo 19 de la referida Ley 1116, en el numeral 9, dice que en el auto que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá el juez: *"Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor."*

Como forma de garantizar el derecho al debido proceso y el principio de publicidad, prevé la disposición transcrita la obligación a cargo de los administradores del deudor y del promotor, informar a los acreedores sobre la iniciación del proceso, mediante el empleo de medios idóneos.

Y aunque no reguló el legislador el procedimiento al que debe acudirse con tal fin, ni la oportunidad en que tal acto debe cumplirse, considera esta Sala que puede emplearse cualquier mecanismo que permita al acreedor conocer tal hecho, pero además, como lo dice la misma disposición transcrita, el medio empleado debe ser "idóneo", es decir, apropiado para los fines propios de tal acto, entre ellos garantizar a los acreedores el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia.

En el caso concreto, alega el acreedor que solicita la nulidad del proceso que ninguno que participara de esa característica se empleó, que le permitiera conocer la existencia del proceso y participar en él.

El Juzgado, por su parte, decidió negar la petición de nulidad porque a su juicio, hubo suficiente información al respecto, por medios que considera idóneos. Concretamente porque se libró comunicación al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, en el que se tramitaba proceso ordinario promovido por el señor Amaya Londoño contra la empresa que promovió el de reorganización empresarial; se publicó aviso en un medio masivo de comunicación; se dispuso la inscripción de la demanda sobre los bienes del deudor; se libraron oficios a la DIAN y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se ordenó la fijación de avisos en la sede y sucursales del deudor, sin que exija la ley que la notificación a los acreedores deba hacerse personalmente.

Es menester entonces establecer si alguno de esos medios resultó apropiado para que el acreedor que alega la nulidad, hubiese podido enterarse sobre la existencia del proceso y así, ejercer su derecho de defensa, advirtiendo desde ya que no exige la Ley

1116 que deba practicarse la notificación de manera personal, lo que manda es el empleo de un medio idóneo.

Según constancia que obra a folio 397, proferido el auto que admitió la solicitud de insolvencia empresarial, se libraron oficios a la Superintendencia de Vigilancia, al Ministerio de Protección Social, a la DIAN, a los juzgados civiles municipales y de circuito y a los laborales de esta ciudad, tal como se había ordenado en aquella providencia, en la que además se ordenó fijar avisos en las oficinas de Cootravir CTA, por el término de cinco días.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, en el que se tramitó el proceso ordinario laboral promovido por Francisco Fabián Amaya Londoño, informó sobre la existencia de dos acciones de esa naturaleza, promovidas por personas diferentes al citado señor, por medio de oficio No. 1241, recibido en el despacho que tramita este proceso el 7 de julio de 2009, y en esas condiciones, no puede considerarse que por medio de la comunicación que se envió a ese despacho judicial, el señor Amaya Londoño se hubiese enterado de la existencia del proceso, para lo cual además resultaba siquiera menester acreditar que fue puesto en su conocimiento, lo que aquí no aconteció.

Los oficios librados a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al Ministerio de Protección Social y a la DIAN, no tenían por fin notificar a acreedor alguno la existencia del proceso; tampoco los avisos que ordenó fijar el juzgado en la sede del deudor y en sus sucursales; sin que de otro lado exista constancia en el expediente en el sentido de que se haya cumplido esta última obligación.

Y la publicación en el diario “La República”, en la que se transcribe la parte resolutiva del auto que admitió la solicitud de insolvencia empresarial, tampoco constituye medio idóneo de notificación a los acreedores sobre la existencia del proceso, porque no se dejó constancia de que a ellos se les citaba para que se hicieran parte en él; además, porque no es ese medio de comunicación de amplia circulación en la ciudad y porque a esa forma de notificación debe acudirse como última opción, de desconocerse la dirección del acreedor, la de su domicilio o la electrónica. De ser conocidas, debió intentarse su citación en ese lugar, conclusión que puede hallarse en las normas de procedimiento civil que regulan las notificaciones del auto que admite una demanda, en la que el emplazamiento procede solo cuando se ignora la habitación o lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente, cuando éste se encuentre ausente y no se conoce su paradero o si de enviársele comunicación escrita, ésta es devuelta porque la persona no reside o no trabaja en el lugar (artículo 318 C.P.C)

Así las cosas, puede afirmarse que se configuró la causal de nulidad que se analiza y en tal forma se violó el derecho al debido

proceso de quien la alegó. Así lo ha explicado la Corte Constitucional, en sede de tutela, al pronunciarse en relación con la indebida notificación:

> **"La Corte Constitucional ha descrito en numerosos fallos las garantías que se desprenden del derecho al debido proceso; no obstante, también ha concluido que la cláusula del artículo 29 de es abierta, pues abarca tanto los elementos allí descritos como otros que se encuentren en otras disposiciones e, incluso, en nuevos instrumentos que sean adoptados por el Estado Colombiano.**
>
> **"En efecto, el derecho fundamental del debido proceso tiene varias connotaciones, como la presunción de inocencia, el derecho de defensa, a un debido proceso público sin dilaciones, el derecho a probar y a ejercer el contradictorio, entre otros. Estos elementos además de relacionarse, se complementan entre sí.**
>
> **"El derecho de defensa tiene una especial importancia en el marco del debido proceso, y se garantiza, en primer lugar, mediante la notificación de los actos procesales. Al respecto, la sentencia C-640 de 2004 es concreta en indicar:**
>
> > **"Cabe recordar, que uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa , que se garantiza, no solo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, sino además, permitiéndoles alegar y probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias de para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.**
> >
> > **"Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa en todos los procesos, el legislador ha previsto tanto la oportunidad como los diversos mecanismos procesales a través de los cuales las partes involucradas en los mismos pueden plantear al juez las argumentaciones y contra argumentaciones en torno a las cuales debe girar el correspondiente debate probatorio, los cuales no excluyen, sino que por el contrario incluyen, todas aquellas alegaciones relacionadas con las notificaciones que corresponda hacer dentro del proceso o aún de aquellas que corresponda realizar fuera del mismo para efectos contractuales.**
> >
> > **"En efecto, ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real**

de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

"Así pues, en reiterada jurisprudencia [xv] ha resaltado la importancia que presenta la notificación en tanto que acto procesal encaminado a garantizar el ejercicio del derecho de defensa de quien debe acudir por ley a la contradicción del proceso, o de aquellas que deben realizarse por fuera del proceso para efectos contractuales, como por ejemplo en el caso del arrendamiento la notificación del cambio de dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, pues de su realización y con el cumplimiento de las formalidades previstas en la ley depende la garantía del derecho de defensa..

"De tal manera, que asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso. "

"Así las cosas, para que las partes de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa y contradecir lo que se le endilga, es indispensable que se les notifique cualquier tipo de actuación que se surta, de la forma más idónea y diligente posible, con el fin de que los interesado puedan ejercitar el derecho de contradicción.

"En ese contexto, en los procesos judiciales, la pretermisión de alguna comunicación no puede ser irrelevante para el fallador, pues de su estricto cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental al debido proceso. …"[1]

Así las cosas, y como al abogado Francisco Fabián Amaya Londoño, acreedor de la Cooperativa Cootravir no se le notificó por medio idóneo la existencia del proceso, se revocará el auto impugnado y en su lugar se declarará la nulidad del proceso desde el auto de fecha 25 de mayo de 2010, por medio del cual se dio traslado a los acreedores para que objetaran el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Solicitó también el peticionario se declarara la nulidad de lo actuado, con fundamento en los numerales 4º y 8º del artículo 140

[1] Sentencia T- MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

del Código de Procedimiento Civil porque las siguientes razones: a) los créditos a cargo del deudor no fueron certificados con dirección de notificación; b) no acreditó el promotor la existencia de títulos o documentos relativos al crédito, legitimidad, actualidad, detalle y forma en la que se adquirieron todas y cada una de las acreencias relacionadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; c) se están efectuando con violación a la ley, abonos, pagos y compensaciones a las acreencias reportadas, sin la autorización legal pertinente y d) se incluyen en la lista de acreedores, créditos con saldos y porcentajes de voto irreales a la fecha, porque han sido pagados o abonados.

En relación con tales hechos es menester precisar que el régimen de las nulidades procesales gira en torno a los principios de la especificidad, protección y convalidación. Según el primero, no hay defecto idóneo para estructurarla "...sin ley o canon constitucional que la consagre (numerus clusus), lo cual significa que no son admisibles nulidades por mera analogía o por simple extensión. Expresado de otra manera, parafraseando –en lo pertinente- a los mutatis mutandis, no hay nulidad sin texto que la consagre o refiera. (cas. civ de 7 de Marzo de 2003, Exp. 7054)..."[2]

Es entonces el propio legislador el que regula las formalidades de los actos procesales y establece las sanciones que su inobservancia impone, entre ellas la nulidad de los procesos cuando se produce alguna de las circunstancias que taxativamente establece el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, norma que como ya se indicara es aplicable a esta clase de procesos, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006. Se busca en tal forma garantizar la seguridad jurídica y evitar la proliferación de incidentes de nulidad.

En el caso concreto pretende el impugnante se declare la nulidad del proceso con fundamento en hechos no previstos como causales que afecten la validez de la actuación en el artículo 140 ya citado y es sabido que éstas son taxativas.

La Corte Constitucional en sentencia C-491 de noviembre 2 de 1995, dijo:

> **"...Es el legislador, como se advirtió antes, quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución, el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador.**
>
> **"Las atribuciones del legislador en la materia contribuyen a la realización jurídica y material del debido proceso y a la seguridad jurídica, en lo atinente al desarrollo de las**

[2] C.S.J. Casación Civil de agosto 12 de 2003, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Exp. 7325.

actuaciones procesales, en cuanto presume, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a la invocación de una de las causales específicamente previstas en la ley. De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas.

"El Código de Procedimiento Civil que nos rige con un criterio que consulta la moderna técnica del derecho procesal, señala la taxatividad de las causales de nulidad, es decir, de los motivos que dan lugar a invalidar un acto procesal, y el principio de que no toda irregularidad constituye nulidad, pues éstas se entienden subsanadas si oportunamente no se corrigen a través de los recursos.

"Con fundamento en lo anterior, estima la Corte que se ajusta a los preceptos de la Constitución, porque garantiza el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos procesales de las partes, la expresión "solamente" que emplea el artículo 140 del CPC, para indicar que en los casos allí previstos es posible declarar la nulidad, previo el trámite incidental correspondiente, pero advirtiendo, que además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta..."

Surge de lo expuesto que como los hechos a que se hace referencia, que también sirvieron de fundamento al peticionario para alegar la nulidad, no están enlistados en el artículo 140 como causales que afecten la validez del proceso, ni siquiera ha debido aceptarse el incidente que se propuso para obtener declaración en tal sentido, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimiento Civil que ordena rechazar de plano los no previstos en ese código o en disposiciones especiales.

En consecuencia, se revocará el auto impugnado y se declarará la nulidad de lo actuado, exclusivamente porque no se notificó en debida forma, al acreedor que la propuso, el auto que admitió la solicitud de insolvencia empresarial, mas no por los demás argumentos planteados por el peticionario, sin que haya lugar a imponer condena en costas, de conformidad con el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Unitaria Civil Familia- de Pereira,

RESUELVE

REVOCAR el auto proferido el 4 de noviembre de 2010, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, en el proceso de reorganización por insolvencia empresarial de la Cooperativa de Trabajadores de Risaralda “Cootravir”.

En consecuencia, se declara la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 25 de mayo de 2010 y se ordena rehacer la actuación afectada.

Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS
Magistrada

20 SET. 2017

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05408506043F79

11 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:44:37

R054085060 PAGINA: 1 de 39

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
SIGLA : ITAU, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA
N.I.T. : 890903937-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01146243 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 29,976,349,632,249
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 NO. 98 A 11 P 2 VENTANILLA
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : larteaganieto@corpbanca.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 99 - 53
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jramirezgarcia@corpbanca.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA, D.C. (44)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 940 DEL 31 DE MARZO DE 1942, DE LA NOTARIA 02 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 05 DE JUNIO DE 1985 BAJO EL NO. 3944 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NCMBRE DE:

Validez desconocida
Validez de consulta
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

20 SET. 2017

DIRECCIÓN TERRITORIAL GRU ATE CIU T

BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO, POR EL DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2157 DEL 23 DE JUNIO 1997, DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NO. 77719 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, POR EL DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. PODRA UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2008 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01657347 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. PODRA UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER. POR EL DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLA BANCO CORPBANCA.

CERTIFICA:

QUE ESCRITURA PUBLICA NO. 1208 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE MAYO DE 2017 INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02225442 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A POR EL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAU, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3299 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1919 DE LA NOTARIA 01 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 05 DE JUNIO DE 1985 BAJO EL NUMERO 3934 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BREMEN (ALEMANIA), A LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4886 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 808507 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE ENERO DE 1992, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 1992 BAJO EL NUMERO 25507 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD BANCO SANTANDER S.A. ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5366 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE OCTUBRE DE 1997, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 83558 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1527 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01840726 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD HELM BANK S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
721	5-X-1.912		5-VI-1.985-NO. 3933
3.299	30-XII-1.919	1A M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3934
102	17-VI-1.920	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3935

2.064	24-IX-1.924	1A	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3936
2.068	10-XII-1.924	4A	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3937
2.791	17-XII-1.924	2A	M/LLIN	23-IV-1.985-NO. 3803
572	21-III-1.927	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3938
583	24-II-1.928	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3939
1.244	24-IV-1.929	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3940
3.196	16-XII-1.930	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3941
2.418	24-IX-1.934	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3942
521	25-III-1.933	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3943
940	31-III-1.942	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3944
1.271	21-IV-1.943	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3945
2.882	16-IX-1.943	2	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3946
836	12-III-1.945	3	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3947
1.442	3-IV-1.946	3	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3948
2.743	24-III-1.950	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3949
4.310	11-V-1.950	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3950
10.452	14-XII-1.950	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3951
8.034	8-X-1.953	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3952
4.797	5-VIII-1.958	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3953
3.227	9-V-1.961	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3954
3.470	11-VI-1.962	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3955
1.500	12-III-1.963	4	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3956
777	17-V-1.967	7	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3957
746	27-II-1.970	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3958
1.509	8-IV-1.970	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3959
1.642	3-IV-1.973	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3960
485	6-II-1.974	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3961
1.747	19-IV-1.977	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3962
2.522	28-V-1.979	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3963
745	29-IV-1.983	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3964
827	23-V-1.984	5	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3965
30	14-I-1.985	8	M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3966
884	20-II -1.989	15	M/LLIN	11-IV- 1.989-NO.10.885
4.825	21-VIII-1986	15	MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.502.410
4.826	21-VIII-1986	15	MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.502.424
4.826	21-VIII-1986	15	MEDELLIN	28-VII-1.995 NO. 64.621
2.288	03-IV-1.995	15	MEDELLIN	28-VII-1.995 NO. 64.615

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000884	1997/03/31	NOTARIA 29	1997/05/22	00586014
0002157	1997/06/23	NOTARIA 29	1997/07/30	00077719
0005366	1997/10/29	NOTARIA 31	1998/07/28	00083558
0002205	1998/04/29	NOTARIA 31	1998/07/28	00083559
0005471	1997/12/17	NOTARIA 29	2001/12/28	00808506

20 SET. 2017

0004886 2001/11/01 NOTARIA 31 2001/12/28 00808507
0000065 2002/01/11 NOTARIA 31 2002/01/15 00810275
0001423 2002/04/11 NOTARIA 31 2002/04/23 00823871
0002571 2002/06/20 NOTARIA 31 2002/06/26 00833115
0001978 2004/05/11 NOTARIA 31 2004/05/20 00935140
0001607 2007/04/25 NOTARIA 31 2007/05/04 01128097
0001313 2008/04/16 NOTARIA 31 2008/04/18 01207267
981 2011/04/13 NOTARIA 23 2011/07/05 01493150
116 2012/01/20 NOTARIA 23 2012/01/25 01601094
1795 2012/07/16 NOTARIA 23 2012/07/24 01652858
2008 2012/08/09 NOTARIA 23 2012/08/10 01657347
3412 2012/12/27 NOTARIA 23 2013/01/14 01697414
1846 2013/08/21 NOTARIA 23 2013/08/24 01759104
825 2014/04/10 NOTARIA 23 2014/04/14 01826932
1527 2014/06/01 NOTARIA 25 2014/06/03 01840726
8114 2014/07/22 NOTARIA 29 2014/08/20 01861014
5050 2015/04/30 NOTARIA 29 2015/05/21 01940951
18968 2015/12/30 NOTARIA 29 2016/01/22 02055121
1208 2017/05/16 NOTARIA 25 2017/05/18 02225442

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL BANCO TIENE COMO OBJETO LA CAPTACION DE RECURSOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA, ASI COMO TAMBIEN LA CAPTACION DE OTROS DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, CON EL FIN PRINCIPAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, EL BANCO, ADEMAS, PODRA EJECUTAR LOS ACTOS Y REALIZAR TODAS LAS INVERSIONES QUE LEGALMENTE LE ESTEN AUTORIZADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $488,730,875,428.95
NO. DE ACCIONES : 930,720,945.00
VALOR NOMINAL : $525.11

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $396,356,290,508.43
NO. DE ACCIONES : 754,806,213.00
VALOR NOMINAL : $525.11

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $396,356,290,508.43
NO. DE ACCIONES : 754,806,213.00
VALOR NOMINAL : $525.11

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BRIGARD HOLGUIN ROBERTO DE SANTA ANA C.C. 000000019060695
SEGUNDO RENGLON
MARTINEZ LEMA LUIS FERNANDO C.C. 000000003228087
QUE POR ACTA NO. 192 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02176355 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
CARVALHO BRAGA ROGERIO P.P. 0000000FH224886
CUARTO RENGLON
AMADO DE MOURA GABRIEL P.P. 0000000FG235981
QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
ECHEVERRIA GONZALEZ JUAN BERNABE P.P. 000000066129543
QUE POR ACTA NO. 190 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON
MALUHY FILHO MILTON P.P. 0000000FM193346
QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON
FERRO IRIARTE MARIA CARMIÑA C.C. 000000041683349
OCTAVO RENGLON
APARICIO SMITH MONICA INES MARIA C.C. 000000041604626
NOVENO RENGLON
PARDO SOTO RAFAEL C.C. 000000080414194

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144866 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
SIN DESIGNACION **********
SEGUNDO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
TERCER RENGLON
SIN DESIGNACION **********
CUARTO RENGLON

20 SET. 2017
CCIÓN TERRITORIAL

SIN DESIGNACION **********
QUINTO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
SEXTO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
SEPTIMO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
OCTAVO RENGLON
SIN DESIGNACION **********
NOVENO RENGLON
SIN DESIGNACION **********

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4242 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 15026 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUCIA GARCIA SOTO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.036.564 DE MEDELLIN, Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. T.P. 51.887 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL DE RECUPERACIONES REGIONAL ANTIOQUIA, REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO, Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, EN QUE EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, O PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 2. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 3. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4. PARA LO QUE ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., RELACIONADOS CON ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN ESPECIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCORDATARIOS EN LOS QUE EL BANCO TENGA ALGUN INTERES. 5. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BANCO», LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES, 6. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO» SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 7. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA LUCIA GARCIA SOTO, OCUPE EL CARGO DESCRITO, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4281 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 15054 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA

PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LILIANA ORTIZ VILLEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.294.556, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES.4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) LILIANA ORTIZ VILLEGAS, SEA GERENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4236 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 15055 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA ISABEL DIAZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.278.752, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DE GERENTE, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDEN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES.4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS ESTE VINCULADA CON EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4272 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C.,

20 SET 2017

DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 15061 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 34.555.767 DE BOGOTA D.C., PARA QUE 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO.2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES.4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO, SEA GERENTE DE LA OFICINA POPAYA N, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4266 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 15369 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA MATILDE ZULUAGA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51754812, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA VILLAVICENCIO, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) GLORIA MATILDE ZULUAGA SEA GERENTE DE LA OFICINA VILLAVICENCIO, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 777 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 00015552, 00015556 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME ROMAGOSA SOLER IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 354.854 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE LUIS PRETELT VILLADIEGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE

CIUDADANIA NO. 7.379.123, Y A DIANA PIÑEROS CORTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.991.136, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., COMO ENTIDAD RECAUDADORA, LOS CONVENIOS ESTA NDAR DEL SERVICIO DE RECAUDO EMPRESARIAL ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE. 2. PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS ESTA NDAR DE VINCULACION AL SERVICIO DE OFFICE BANKING SUPEMET. 3. PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LOS CONVENIOS ESTA NDAR DE VINCULACION AL SERVICIO DE CUENTA SUPER CONCENTRADORA. 4. PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LOS CONVENIOS ESTA NDAR DE TRANSPORTADORA DE VALORES Y CONSIGNACION CERTIFICADA. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS WALTER HERNA N IBAGON, MARIA CRISTINA REYES, NELSON PEREZ JORGE LUIS PRETELT VILLADIEGO, GERMA N ANDRES RUEDA ORTIZ, IVA N GARCIA MORA, Y LUISA FERNANDA RAMIREZ TELLEZ, HAGAN PARTE DE LA GERENCIA NACIONAL DE CASH MANAGEMENT, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2032 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 02 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018178 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARMEN MARTINEZ BRIONGOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. E356946 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ANTONIO ARTIGUES FIOL IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. AA319069 ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMA S ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA FIRMAR ACEPTANDO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA. 2. PARA FIRMAR MODIFICACIONES DE ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA CUANDO VERSEN SOBRE ERRORES ENTRE LOS QUE SE INCLUIRA N CON CARA CTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO: DIRECCION DEL INMUEBLE, DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES, NUMERO DE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LOS QUE SE RELACIONEN CON ASPECTOS DE FORMA SOBRE EL BIEN O SUS PARTES, ENTENDIDO: ASPECTOS DE FORMA AQUELLOS QUE NO AFECTEN EL VALOR DE NUESTRA GARANTIA. 3. PARA FIRMAR MODIFICACIONES DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA CUANDO VERSEN SOBRES ERRORES DE FONDO, ENTRE LOS QUE SE INCLUIRA N CON CARA CTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO: A REA DEL INMUEBLE, VALOR DEL PRESTAMO OTORGADO POR EL BANCO Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE AFECTEN EL VALOR DEL INMUEBLE PARA REALIZAR ESTA FIRMA DE MODIFICACION, CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. DEBERA CONTAR CON VO BO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO SANTANDER

20 SET. 2017

COLOMBIA S.A. 4. PARA FIRMAR ACEPTANDO LA AMPLIACION DE ESCRITURAS PUBLICAS DE HIPOTECA. 5. PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y ENDOSAR LOS TITULOS VALORES EN LAS CESIONES; DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE...6. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS, CON LOS CUALES SE ACEPTEN TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS CUALES E BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR.7. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. ...8. PARA FIRMAR LAS CANCELACIONES DE HIPOTECAS Y/O MINUTAS DE LIBERACION PARCIAL DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIA OTORGADA A BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. PREVIO VO BO DEL A REA DE RIESGOS SOBRE LA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ...9. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. ..10. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. SEGUNDO: PARA EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN ESTE PODER CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S PODRA DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES QUIENES; ESTARA N BAJO COMPLETA SUPERVISION DE CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. Y QUIENES NO PODRA N TENER FACULTADES DISTINTAS A LAS OTORGADAS CON ESTE PODER GENERAL TERCERO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4270 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018498 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE, AL (LA) DOCTOR (A) MARIA CAROLINA GARCIA PALACIOS, MAYOR DE EDAD, VECINO (A) DE CUCUTA, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.754.442 PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA CALLE 52 BUCARAMANGA. EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS. EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 4. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) MARIA CAROLINA GARCIA PALACIOS, SEA GERENTE DE LA OFICINA CALLE 52 BUCARAMANGA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4246 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018496 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE, AL (LA) DOCTOR (A) ROSA BEATRIZ JUAN DE LA ESPRIELLA, MAYOR DE EDAD, VECINO (A) DE CARTAGENA, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.448.064, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA CARTAGENA PRINCIPAL, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) ROSA BEATRIZ JUAN DE DE LA ESPRIELLA, SEA GERENTE DE LA OFICINA CARTAGENA PRINCIPAL, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4238 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NOS. 00018560, 00018562, 00018563, DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL CONJUNTO INDELEGABLE A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ, IDENTIFICADO CON C.C 79.617.912, ALMA LUCIA ROJAS MOGOLLON C.C.52.177.713, JAIRO ALBERTO BUSTAMANTE GRANADOS C.C.79.744.872, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (COLOMBIA), FACULTA NDOLES PARA QUE, NECESARIAMENTE ACTUANDO SIEMPRE DOS DE ELLOS, DE MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EN RELACION CON: A) LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE FORWARD PARA LA COMPRAVENTA DE DIVISAS Y LOS CONTRATOS DE FORWARD PARA LA COMPRAVENTA DE TITULOS Y DEMA S DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO; B) SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE ABONO EN CUENTA POR CONSIGNACION CERTIFICADA. C) SUSCRIBA DECLARACIONES FRENTE A LAS AUTORIDADES MONETARIAS O FISCALES, CON EL FIN DE QUE EN TODO MOMENTO SE PROTEJAN LOS INTERESES DEL BANCO SANTANDER, Y SE LOGRE EL PERFECCIONAMIENTO Y

EJECUCION DE LOS CONTRATOS FORWARD. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS ESTEN VINCULADOS CON EL BANCO SANTANDER, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 212 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018778 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO VELEZ UPEGUI, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA , D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.556.453 EXPEDIDA EN ENVIGADO Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 65467 EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD FUNCIONARIO, REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO, LABORAL Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA EN EL ORDEN LABORAL ASI COMO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2. REPRESENTAR AL BANCO EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EL BANCO, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO.3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMA S ACTUACIONES DE INDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRA INTERPONER TODA GENERO DE RECURSOS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL BANCO, PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVAR COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. 4. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO, DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC., AUN CUANDO LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES.5. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999, ASI COMO PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO SANTANDER SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR, Y RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO SANTANDER, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS SEA FUNCIONARIO DEL BANCO SANTANDER, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3540 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018835 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO ANTONIO SA NCHEZ BELALACAZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIANELA CHAVES PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 60.370.908, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OFICINA CUCUTA EN REPRESENTACION DEL «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA

ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE REGIONAL RESPECTIVO. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BANCO», LAS AMPLIE, MODIFIQUE O CANCELE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA MARIANEL CHAVES PABON, SEA GERENTE DE LA OFICINA CUCUTA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1062 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2011 CON LOS NOS. 00019745, 00019746 Y 00019747 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALFREDO ANTONIO SA NCHEZ BELALCA ZAR, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.339.139, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA , OBRANDO EN SU CARA CTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO - SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA , CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CUAL PRESENTA PARA SU INCORPORACION AL PROTOCOLO MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER GENERAL CONJUNTO A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.254.134. ALMA LUCIA ROJAS MOGOLLON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.177.713. Y HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.617.912, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (COLOMBIA); FACULTA NDOLES PARA QUE, NECESARIAMENTE ACTUANDO SIEMPRE DOS DE ELLOS, DE MANERA CONJUNTA Y, MANCOMUNADAMENTE, ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EN RELACION CON: 1.) FIRMA DE CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA 2.) FIRMA DEL SUPLEMENTO DEL CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 3.) NOMBRAR AUTORIZADOS PARA LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS DE CONFIRMACION DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, PUDIENDO INCLUSO SER ELLOS MISMOS. 4.) FIRMA O ACEPTACION DE CUALQUIER GARANTIA OTORGADA PARA GARANTIZAR LAS OPERACIONES REALIZADAS O A REALIZAR EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS

2 0 SET. 2017

MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 5.) FIRMA O ACEPTACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA CELEBRACION O EJECUCION DE OPERACIONES REALIZADAS O A REALIZAR EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, COMO POR EJEMPLO, EL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVES DE LA CA MARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2292 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO LOS NOS. 00020478, 00020480 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO-SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A LOS DOCTORES HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 79.617.912, RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON, IDENTIFICADO CON C.C. 11.254.134, PARA QUE NECESARIAMENTE ACTUANDO SIEMPRE DOS DE ELLOS, DE MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN QUE INTERVENIR EN RELACION CON LA SUSCRIPCION DE GARANTIAS BANCARIAS EXPEDIDAS POR EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., CONFORME LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A. GARANTIAS BANCARIAS HASTA LA SUMA DE COP 2.500.000.000 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS) O SU EQUIVALENTE EN DOLARES AMERICANOS O EN CUALQUIER OTRA DIVISA QUE SE SUSCRIBA LA GARANTIA. B. TODA GARANTIA BANCARIA QUE SUPERE LOS TOPES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PODER NO PODRA SER SUSCRITA POR LOS APODERADOS, Y DE HACERLO NO TENDRA FUERZA VINCULANTE PARA EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2488 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020533 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO ANTONIO SA NCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE AL (LA) DOCTOR (A) PEDRO ALEJANDRO SALDAÑA PLATA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.740.478 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR OFICINA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA SA., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDADAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIE SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) PEDRO ALEJANDRO SALDAÑA PLATA SEA DIRECTOR OFICINA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA A MENOS QUE EXPRESAMENTE

SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0187 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00022439 DEL LIBRO V, COMPARECIO OMAR FELIPE ROA MONROY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.028.793 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL E INDELEGABLE AL DOCTOR LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.429.453 EXPEDIDA EN BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151370 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL QUE CONCIERNAN AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ANTE CUALQUIER PERSONA, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, INCLUIDAS LAS DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. 2. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 3. PARA LO QUE ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. RELACIONADOS CON ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN ESPECIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCORDATARIOS EN LOS QUE EL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. TENGA ALGUN INTERES. 4. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE, CONCILIAR JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR, NOVAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL DOCTOR LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO. SEA ABOGADO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 333 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022870 DEL LIBRO V, COMPARECIO OMAR FELIPE ROA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80028793 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CUAL SE PRESENTA PARA SU

INCORPORACION AL PROTOCOLO Y MANIFIESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE AL SEÑOR CALIXTO ISAIAS GOMEZ ORTEGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 15.309.965 EXPEDIDA EN CAUCASIA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA CAUCASIA EN REPRESENTACION DE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE, REALICE EL LEVANTAMIENTO RESPECTIVO Y CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., O BIEN LAS AMPLIE SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE POR EL TERMINO DE UN AÑO (1) CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1294 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022874 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SANCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO — SECRETARIO GENERAL POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA , CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CUAL PRESENTA PARA SU INCORPORACION AL PROTOCOLO Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A LA DOCTORA PIEDAD BARONA VILLAFAÑE, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.170.358 DE PALMIRA - VALLE, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ZONA REGION OCCIDENTE, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.(LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL "BANCO" Y LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO», SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL "BANCO" SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA PIEDAD BARONA VILLAFAÑE, SEA GERENTE DE ZONA REGION OCCIDENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1293 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022875 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SANCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE OBRANDO EN SU CARA CTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO-SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA

SUPERINTENDENCIA, FINANCIERA DE COLOMBIA LA CUAL PRESENTA PARA SU INCORPORACION AL PROTOCOLO Y MANIFIESTO. PRIMERO: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE AL SEÑOR JUAN ESTEBAN CHOPERENA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA D CIUDADANIA NUMERO 98.549.170 DE ENVIGADO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGION ANTIOQUIA Y ZONA CAFETERA, EN REPRESENTACION DEL «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.», VE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BA NCO» LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO», SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL APODERADO DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL BANCO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL DOCTOR JUAN ESTEBAN CHOPERENA, SEA GERENTE REGION ANTIOQUIA Y ZONA CAFETERA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1295 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022876 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO SANCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79339139 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA SA., (ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA , D.C., CIRCUNSTANCIAS QUE ACREDITA CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA CUAL PRESENTA PARA SU INCORPORACION AL PROTOCOLO Y MANIFESTO: PRIMERO. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A LA DOCTORA LINA PATRICIA MORENO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.535.027 DE JAMUNDI - VALLE, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL BANCA EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL, EN REPRESENTACION DEL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL "BANCO", EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA

20 SET 2017

ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL "BANCO" LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL "BANCO", SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL "BANCO". SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA LINA PATRICIA MORENO, SEA GERENTE REGIONAL BANCA EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2130 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023857 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596 DE MEDELLIN, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS Y PYMES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, CONFIERE PODER GENERAL A HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.617.912 DE BOGOTA , PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, FACULTA NDOLO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE CONFIRMING Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE LA FIRMA DE ESTOS CONTRATOS SE REQUIERAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2731 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024475 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS Y PYMES, Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A VIVIANA LUNA REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.550.203, PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE COMERCIAL OFICINA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVA A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIE SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) VIVIANA LUNA REYES, SEA SUBGERENTE COMERCIAL OFICINA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3329 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024477 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER

GENERAL A LA SEÑORA YOLANDA CECILIA MAYA AGUDELO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.740.805 DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE REGIONAL PERSONAS ANTICQUIA, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL APODERADO DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL BANCO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA YOLANDA CECILIA MAYA AGUDELO, SEA SUBGERENTE REGIONAL PERSONAS ANTIOQUIA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2935 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2013 BAJOS LOS NUMEROS 00024479, 00024480, 00024481, 00024482, , 00024484, 00024488, 00024490, 00024491, 00024492 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A: ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.555.767, GLORIA ISABEL DIAZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.278.752, GLORIA MATILDE ZULUAGA CARDENAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.754.812, MARIA CRISTINA ARIAS ARBOLEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.894.965, ROSA BEATRIZ JUAN DE LA ESPRIELLA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.448.064, PEDRO ALEJANDRO SALDAÑA PLATA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.740.478, MARIANELA CHAVEZ PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.370.905, PAOLA CIFUENTES ANGARITA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.934.468 Y CALIXTO ISAIAS GOMEZ ORTEGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 15.309.965, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES

20 SET. 2017

LEASING PARA QUE ESTAS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN, FACULTA NDOLOS PARA LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LOS CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MODALIDADES. 2. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION E HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LEASING O COMO GARANTIA, PREVIA APROBACION DEL A REA DE RIESGOS. 3. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION Y REGISTRO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE TRASPASO O EL QUE HAGA SUS VECES; SOLICITAR Y TRAMITAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHICULOS RETENIDOS A LAS AUTORIDADES PERTINENTES, EL DUPLICADO DE PLACAS, TARJETAS DE PROPIEDAD, SOLICITUDES DE MATRICULA, CAMBIO DE EMPRESA; INSCRIPCION DE LEVANTAMIENTO DE ALERTAS, TRASLADO O RADICACIONES DE CUENTAS, CAMBIOS DE COLOR, REAFOROS, OBTENCION DE DUPLICADOS, CAMBIOS DE SERVICIOS, TRANSFORMACION, GRAVADO DE MOTORES, CHASIS, SERIES, AUTO DECLARACION Y/O FORMATO (S) DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRA NSITO (RUNT) Y/O CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE LA LEY EXIJA, ETC., ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O AUTORIDADES DE TRA NSITO Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADAS; SUSCRIBIR LOS SEGUROS TODO RIESGO Y OBLIGATORIOS DE TRA NSITO. DILIGENCIAS QUE PODRA HACER PERSONALMENTE O A TRAVES DE UN TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL APODERADO. 4. DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DE AUTORIZACION DE BLINDAJE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, NOTIFICARSE DE LO ACTOS ADMINISTRATIVOS, PEDIR COPIAS. 5. SUSCRIBIR DECLARACIONES DE CAMBIO. 6. OTORGAR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LAS AUTORIZACIONES Y/O PODERES REQUERIDOS POR LOS LOCATARIOS (CLIENTES) PARA REALIZAR TRA MITES ANTE LAS CURADURIAS URBANAS, OFICINAS DE PLANEACION Y/O DE CATASTRO ASI COMO PARA SOLICITAR PERMISOS, LICENCIAS, CONCEPTOS, MODIFICACIONES DE NOMENCLATURA, AVALUOS CATASTRALES, ETC. 7. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EL DOCUMENTO DE CESION DE CUPOS Y LA CARTA PARA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE DEBE PRESENTARSE ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 8. OTORGAR PODERES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA PARA LA NACIONALIZACION DE BIENES OBJETO DE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO E IGUALMENTE PODERES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA DIRIGIDOS A LOS MUELLES DIAN, EN LOS TERMINOS DE LA CIRCULAR 170 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. 9. SUSCRIBIR CARTAS A PUERTOS Y EMPRESAS DE CONTENEDORES PARA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS. 10. SUSCRIBIR FICHAS DE HOMOLOGACION. 11. OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS O A QUIEN ELLOS INDIQUEN, CON EL FIN DE SOLICITAR A NOMBRE DEL BANCO LA DEVOLUCION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTE DE LOS IMPUESTOS QUE HAYAN SIDO CANCELADOS EQUIVOCADAMENTE DOS VECES. 12. GESTIONAR POLIZAS TEMPORALES DE SEGUROS A NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y A FAVOR DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR CONCEPTO DE IMPORTACIONES. 13. PRESENTAR A NOMBRE DEL BANCO SOLICITUDES, REALIZAR TRA MITES O INTERPONER RECURSOS FRENTE A TODAS LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS (ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONOS, GAS NATURAL, TELEVISION SATELITAL ETC.) 14. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA ACEPTAR, SUSCRIBIR, REGISTRAR, RESOLVER Y RECLAMAR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE

CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ADQUIRIDO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES LEASING PREVIA APROBACION DEL A REA DE RIESGOS SOBRE LA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. ELEVAR DERECHOS DE PETICION Y/O SOLICITUDES RESPETUOSAS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y/O ENTIDAD. SEGUNDO: QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION AL MANDATO AQUI CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR PROMESAS Y/O ESCRITURAS PUBLICAS Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ADICION QUE SEA NECESARIO. TERCERO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 266 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00024967 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670 EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE JIMENEZ CRUZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.686.114, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL DE RECUPERACIONES REGIONAL NORTE, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, O PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 2. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 3. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4. PARA LO QUE ESTIME CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. RELACIONADOS CON ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN ESPECIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCORDATARIOS EN LOS QUE EL BANCO TENGA ALGUN INTERES. 5. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BANCO», LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 6. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO», SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN

21 SEP. 2017

OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 7. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 715 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025319, 00025320, 00025321, 00025322, 00025323, 00025325, 00025327, 00025328, 00025329 Y 00025330 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENS JOEL GARCIA SA NCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.617.912 DE BOGOTA D.C., RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.254.134 DE BOGOTA D.C., RODOLFO CORREDOR SA ENZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.419.769 DE BOGOTA D.C., MARIA LIBIA CORREDOR VELASCO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.329.495 DE CUCUTA, LILIANA ORTIZ VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.294.556 DE BUCARAMANGA, LEE CANTILLO VARGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.478.187 DE BARRANQUILLA, PIEDAD BARONA VILLAFAÑE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.170.358 DE PALMIRA, LINA PATRICIA MORENO SUAREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.535.027 DE JAMUNDI, JUAN ESTEBAN CHOPERENA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.549.170 DE ENVIGADO, Y A CLAUDIA CECILIA RAMIREZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.724.264 DE ENVIGADO, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES LEASING PARA QUE ESTAS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN, FACULTA NDOLOS PARA LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LOS CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MODALIDADES. 2. SUSCRIBIR EN HOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION E HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LEASING O COMO GARANTIA, PREVIA APROBACION DEL A REA DE RIESGOS. 3. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION Y REGISTRO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE TRASPASO O EL QUE HAGA SUS VECES; SOLICITAR Y TRAMITAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHICULOS RETENIDOS A LAS AUTORIDADES PERTINENTES, EL DUPLICADO DE PLACAS, TARJETAS DE PROPIEDAD, SOLICITUDES DE MATRICULA, CAMBIO DE EMPRESA, INSCRIPCION DE LEVANTAMIENTO DE ALERTAS, TRASLADO O RADICACIONES DE CUENTAS, CAMBIOS DE COLOR, REAFOROS, OBTENCION DE DUPLICADOS, CAMBIOS DE SERVICIOS, TRANSFORMACION, GRAVADO DE MOTORES, CHASIS, SERIES, AUTO DECLARACION Y/O FORMATO (S) DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRA NSITO (RUNT) Y/O CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE LA LEY EXIJA, ETC., ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O AUTORIDADES DE TRA NSITO Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADAS; SUSCRIBIR LOS SEGUROS TODO RIESGO Y OBLIGATORIOS DE TRA NSITO. DILIGENCIAS QUE PODRA HACER PERSONALMENTE O A TRAVES DE UN TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL APODERADO. 4. DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DE AUTORIZACION DE BLINDAJE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, PEDIR COPIAS. 5. SUSCRIBIR DECLARACIONES DE CAMBIO. 6. OTORGAR EN NOMBRE DE

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LAS AUTORIZACIONES Y/O PODERES REQUERIDOS POR LOS LOCATARIOS (CLIENTES) PARA REALIZAR TRA MITES ANTE LAS CURADURIAS URBANAS, OFICINAS DE PLANEACION Y/O DE CATASTRO ASI COMO PARA SOLICITAR PERMISOS, LICENCIAS, CONCEPTOS, MODIFICACIONES DE NOMENCLATURA, AVALUOS CATASTRALES, ETC. 7. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EL DOCUMENTO DE CESION DE CUPOS Y LA CARTA PARA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE DEBE PRESENTARSE ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 8. OTORGAR PODERES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA PARA LA NACIONALIZACION DE BIENES OBJETO DE OPERACIONES DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO E IGUALMENTE PODERES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA DIRIGIDOS A LOS MUELLES DIAN, EN LOS TERMINOS DE LA CIRCULAR 170 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. 9. SUSCRIBIR CARTAS A PUERTOS Y EMPRESAS DE CONTENEDORES PARA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS. 10. SUSCRIBIR FICHAS DE HOMOLOGACION. 11. OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS O A QUIEN ELLOS INDIQUEN, CON EL FIN DE SOLICITAR A NOMBRE DEL BANCO LA DEVOLUCION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS IMPUESTOS QUE HAYAN SIDO CANCELADOS EQUIVOCADAMENTE DOS VECES. 12. GESTIONAR POLIZAS TEMPORALES DE SEGUROS A NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y A FAVOR DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR CONCEPTO DE IMPORTACIONES. 13. PRESENTAR A NOMBRE DEL BANCO SOLICITUDES, REALIZAR TRA MITES O INTERPONER RECURSOS FRENTE A TODAS LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS (ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, TELEFONOS, GAS NATURAL, TELEVISION SATELITAL ETC.) 14. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA ACEPTAR, SUSCRIBIR, REGISTRAR, RESOLVER Y RECLAMAR CUALQUIER CLASE DE GARANTIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ADQUIRIDO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES LEASING PREVIA APROBACION DEL A REA DE RIESGOS SOBRE LA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. ELEVAR DERECHOS DE PETICION Y/O SOLICITUDES RESPETUOSAS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y/O ENTIDAD. SEGUNDO QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION AL MANDATO AQUI CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR PROMESAS Y/O ESCRITURAS PUBLICAS Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ADICION QUE SEA NECESARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1031 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2013, BAJO EL NO. 00025552 DEL LIBRO V, COMPARECIC CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ,

20 SET. 2017

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A MARIA EDID BECERRA OSMA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.721.445 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA OFICINA MONTERIA, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL (LA) APODERADO (A) DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO: 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL (LA) DOCTOR (A) MARIA EDID BECERRA OSMA, SEA GERENTE DE LA OFICINA MONTERIA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1336 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025687 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE AL DOCTOR RAUL A. VALDERRAMA L., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.254.134, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ACTIVOS Y OPERACIONES ESPECIALIZADAS, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE SE NOTIFIQUE ANTE EL INSTITUTO COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR - INCOMEX DE LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT, A FAVOR DE LOS CLIENTES EXPORTADORES DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1553 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 00026005 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.903.670 OBRANDO EN SU CARA CTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA LUCIA NOGUERA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 46.374.830 DE SOGAMOSO Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 119.894 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN CALIDAD DE JEFE DE RELACIONES LABORALES, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARA CTER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA D JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA EN EL ORDEN LABORAL ASI COMO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2. REPRESENTAR AL BANCO EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EL BANCO,

BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMA S ACTUACIONES DE INDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRA INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RESPONDER, INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL BANCO, CONFESAR, PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, CONTESTAR, RECIBIR, DESISTIR,, TRANSIGIR, NOVAR COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LO ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. 4. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO, DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS, REPRESENTAR AL BANCO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC., AUN CUANDO LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES. 5. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999, ASI COMO PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO CORPBANCA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR, Y RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1908 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026228 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79903670 EN SU CALIDAD DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA - SECREATRIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE OLMEDO OSORIO MAZO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75001913, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMA S ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETENY PERFECCIONEN: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA IASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS. ANPLIE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE. SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O IJPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCEIACIOH DE LA DEUDA U CBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORE A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASI COMO LA CORESI3ONDIEÑFACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL CASO. 3. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE

20 SET. 2017

DEOFEIFTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPTTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VTVTENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL «BANCO BORPBANCA COLOMBIA S.A », SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 5. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIENTE MIENTRAS EL APODERADO SI DESEMPEÑE COMO FÜNOIONARIO DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», EN EL CA RGO DE GERENTE DE OPERACIONES CENTRALIZADAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE A REVOCADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1907 DE LA NOTARLA 23 DE BOGOTA D.C. , DEL 26 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026229 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79903670, OBRANDO EN SU CARA CTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA — SECRETARIO GENERAL, POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER AL FUNCIONARIO: OSCAR MAURICIO RUEDA MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.526.849, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA , D.C. (COLOMBIA), FACULTA NDOSE, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMA S ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASI COMO LA CORRESPONDIENTES ACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL CASO 3. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 5. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR, CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», EN EL CARGO DE JEFE DE AREA DE CONTROL DE CLIENTES Y GARANTIAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DE LA NOTARLA 23 DE BOGOTA D.C. , DEL 08 DE OCTUBRE DE 2013 , INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026502 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596, ACTUANDO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS Y PYME Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO HERNA NDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE IBAGUE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE ¿CIUDADANIA NUMERO 93.389.644 EXPEDIDA EN IBAGUE, PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE OPERATIVO DE LA

OFICINA DE IBAGUE, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: - 1. PARA QUE CELEBRE TODA., CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ASPECTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL APODERADO DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2.- PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS, Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3.- PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 4.- PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARQO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE, MIENTRAS EL DOCTOR CARLOS HUMBERTO HERNA NDEZ, SEA SUBGERENTE OPERATIVO DE LA OFICINA IBAGUE PRINCIPAL, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2439 DE LA NOTARLA 23 DE BOGOTA D.C. , DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026609 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79903670, OBRANDO EN SU CARA CTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA — SECRETARIO GENERAL, POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER GENERAL A YOYCE MARIA ESTRADA PAVA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.519.097 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, DIRECTORA BANCA PREFERENTE BARRANQUILLA, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN CUALQUIER ASUNTO O CONTRATO DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS EN LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE EN ESTE SENTIDO L SOCIEDAD NO QUEDE EN NINGUN MOMENTO SIN REPRESENTACION, IGUALMENTE FACULTA NDOLA PARA LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS LA APODERADA DEBERA CEÑIRSE A LAS FACULTADES QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL VICEPRESIDENTE RESPECTIVO. 2- PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES 3: PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 4.- PARA QUE CANCELE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL CONTRATANTE DE

20 SET. 2017

LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. SEGUNDO: QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION AL MANDATO AQUI CONFERIDO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2555 DE LA NOTARLA 23 DE BOGOTA D.C. , DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026642 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79903670, OBRANDO EN SU CARA CTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA — SECRETARIO GENERAL, POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A ALDA MARIA SANTELLI COELLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. E176902, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LIBRANZA, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE EN NOMBRE DEL BANCO LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 2. -PARA QUE CELEBRE O FORMALICE TODOS LOS ACTOS, PRIVADOS O PUBLICOS QUE SEAN NECESARIOS, PERTINENTES Y CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 3. EN GENERAL, PARA QUE REALICE TODO ACTO RELATIVO A LOS CONTRATOS DE LIBRANZA EN LOS QUE EL BANCO DEBA PARTICIPAR, CON EL-FIN DE QUE BAJO NINGUNA INTERPRETACION QUEDE SIN ACUITAD PARA REPRESENTAR AL BANCO EN LOS CONTRATOS DE LIBRANZA, O EN LOS EVENTOS Y ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACION FORMAL DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA.--- SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS DOCTORA ALDA MARIA SANTELLI COELLO, SEA GERENTE DE LIBRANZA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3154 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030152 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A GLORIA ANGELICA CLAUDIA NAVAS VIDALES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.915.016 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE LA RED, EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA OS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLIE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR DEL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMA S ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACION DEL BANCO, Y QUE ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PASA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL APODERADO DEBERA CEÑIRSE A LAS QUE PERIODICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL BANCO. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE, MIENTRAS LA SEÑORA GLORIA ANGELICA CLAUDIA NAVAS VIDALES, SEA GERENTE NACIONAL DE LA RED, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA

REVOCADO. SE EXTENDIO CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: HA(N) VERIFICADO, CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), CIVIL(ES), EL(LOS) NUMERO(S) DE SU(S), DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD, IGUALMENTE DECLARA(N) QUE TODAS LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARIA RESPONDER DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (ARTICULO 9° DECRETO LEY 960 DE 1970). ADVERTENCIA: LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SE ESTABLEZCAN CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA; PARA SUBSANARLOS SERA NECESARIO OTORGAMIENTO DE NUEVA ESCRITURA, EN LOS TERMINOS DE ARTICULO 35 DEL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERA N ASUMIDOS INTEGRALMENTE POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S).

CERTIFICA:

QUE PCR ESCRITURA PUBLICA NO. 2980 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030153 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA , POR MEDIC DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL INDELEGABLE A SANDRA CONSTANZA BELTRAN JLMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.981.629 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LIBRANZA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCC CORPBANCA COLOMBIA SA, LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA QUE CELEBRE EN NOMBRE DEL BANCO LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 2.- PARA QUE CELEBRE O FORMALICE TODOS LOS ACTOS, PRIVADOS O PUBLICOS QUE SEAN NECESARIOS, PERTINENTES Y CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 3.- EN GENERAL, PARA QUE REALICE TODO ACTO RELATIVO A LOS CONTRATOS DE LIBRANZA EN LOS QUE EL BANCO DEBA PARTICIPAR, CON EL FIN DE QUE BAJO NINGUNA INTERPRETACION QUEDE SIN FACULTAD PARA REPRESENTAR AL BANCO EN LOS CONTRATOS DE LIBRANZA, O EN LOS EVENTOS Y ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACION FORMAL DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA SANDRA CONSTANZA BELTRAN JIMENEZ, SEA GERENTE DE LIBRANZA, A. MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3066 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030157 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y

20 SET. 2017

POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OSCAR MAURICIO RUEDA MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.526.849, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONA, Y LAS DEMA S ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN. 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL 3. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» SE, CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 5 PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», EN EL CARGO DE JEFE DEL AREA DE CONTROL DE CLIENTES Y GARANTIAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 915 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015 INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031373, 00031374 Y 00031375 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER GENERAL CONJUNTO A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ALMA LUCIA ROJAS MOGOLLON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.177.713, RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.254.134 Y A JULIETH PAOLINE TELLEZ VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.886.970 QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN BOGOTA D.C. (COLOMBIA), FACULTANDOLES PARA QUE, NECESARIAMENTE ACTUANDO SIEMPRE DOS DE ELLOS, DE MANERA CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EN RELACION CON: 1.- FIRMA DE CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 2.- FIRMA DEL SUPLEMENTO DEL CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 3.- NOMBRAR AUTORIZADOS PARA LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS DE CONFIRMACION DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, PUDIENDO INCLUSO SER ELLOS MISMOS. 4.- FIRMA O ACEPTACION DE CUALQUIER GARANTIA OTORGADA PARA GARANTIZAR LAS OPERACIONES REALIZADAS O A REALIZAR EN VIRTUD DE

LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA. 5.- FIRMA O ACEPTACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA CELEBRACION O EJECUCION DE OPERACIONES REALIZADAS O A REALIZAR EN VIRTUD DE IA CELEBRACION DE CONTRATOS MARCO PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON CUALQUIER TIPO DE CONTRAPARTE, SEA DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, COMO EJEMPLO, EL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVES DE LA CA MARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1965 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031855 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CRISTINA VANDAME ZEA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.871 .078 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A VICTOR JOSE ROJAS GONZALEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.425.337, PARA: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES YA SEA COMO VENDEDOR O COMO COMPRADOR. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS ENTIDADES O ENTES DE REGISTRO PARA QUE SE VERIFIQUE LA TRADICION DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA ACCION DE COMPRA O ADQUISICION, INCLUYENDOPERO NO LIMITADO A LA INTERPOSICION DE RECURSOS Y ENVIO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES, CUYOS LOCATARIOS HALLAN EJERCIDO LA OPCION DE ADQUISICION O DE COMPRA. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS EN LAS CUALES SE LLEVE A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES EN DESARROLLO DE CONTRATOS FIDUCIARIOS O DE DERECHOS FIDUCIARIOS, SUSCRIBIR LAS CESIONES DE DICHOS DERECHOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE COMPRAVENTA, SIN IMPORTAR EL BIEN SOBRE EL CUAL RECAIGA, QUE TENGA COMO FIN LA. EJECUCION DE CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, RENTING O ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ASI COMO REALIZAR LA TRANSFERENCIA, VENTA O RELIZACION DE LOS MISMOS AL LOCATARIO O A TERCERAS PERSONAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DONDE SE ENAJENE PROPIEDAD DEL BANCO 6 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS, ADARATORIAS O MODIFICATORIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE COMRAVENTAS O TRANSFERENCIAS QUE EFECTUE EL BANCO 7 SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE INSTRUMENTALICEN LAS DACIONES EN PAGO, TRANSACCIONES, ACUERDOS DE PAGO 8- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, HABITACIONAL, OPERATIVO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE

28 SET. 2017

LEASING, RENTING, PROMESAS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAR. 9.- ASISTIR A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUCIALES, DILIGENCIAS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SUSCRIBIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ATENDER TESTIMONIOS, DILIGENCIAS DE RESTITUCION, FORMULAR POSTURAS EN REMATES. 11, PARA ACTUAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, RECLAMADO O RECLAMANTE, PARA NOTIFICARSE DE DEMANDAS, DE SUS REFORMAS, TRASLADOS, PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DEMANDAS DE RECONVENCION Y CONTRA DEMANDAS, INTERVENIR EN INCIDENTES, DILIGENCIAS, CONCILIACIONES, QUERELLAS, PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR LA PRA CTICA DE PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y RECIBIR CUALQUIER CITACION A NOMBRE DEL BANCO, A ESTA FCULTAD INCLUYE LA AUTORIZACION PARA DAR PODER ABOGADOS PARA QUE ASISTAN A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LAS FACULTADES QUE MI APODERADO LES OTORGUE. 12, FIRMA DE FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHICULOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION Y/O COMPRA DE VEHICULOS. 13, FIRMA DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTACION ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, LAS CUALES SE RELACIONAN CON LOS BIENES QUE SE DAN EN ARRENDAMIENTO. 14, FIRMAR CONTRATOS DE PRENDA O HIPOTECA ASI COMO SUS CANCELACIONES. 15, FIRMAR FORMULARIOS DE SOLICITUD DE APERTURA DE CARTAS DE CREDITO PARA IMPORTACIONES, 16, FIRMAR DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA EN DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION. 17, OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRAMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACION CONLLEVE. 18, SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACION U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑIA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO 19, PODRA ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, 20, SUSCRIBIR LAS ECLARACIONES DE CAMBIO, 21, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS, 22, ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES, 23. PODRA OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRANSITO, FISCALIA, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHICULOS, SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCION Y TRA MITES ANTE LA CURADURIA RESPECTIVA, 24, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASO DE LOS VEHICULOS Y EFECTUAR LAS DEMA S DILIGENCIAS QUE LA AUTORIDAD DE TRA NSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO,--- 25, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHICULOS DE POLARIZACION Y CUALQUIER OTRA MODIFICACION A LOS BIENES DE EL BANCO QUE REQUIERAN DE LA AUTORIZACION DE ESA SUPERINTENDENCIA, 26, SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXION CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO 27, SUSCRIPCION DEL FORMULARIO UNICO DE TRA NSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO TRASPASOS, OBTENCION DE MATRICULAS, CAMBIOS DE COLOR DE VEHICULOS, CAMBIO DE CUENTA, SOLICITUD DE

DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRAMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS NO SEA QUE REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2115 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032193 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CRISTINA VANDAME ZEA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.871.078 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JESUS DAVID VITOLA COGOLLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.020.734.234, PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y LLEVE A CABO EL SIGUIENTE ACTO: PARA QUE EN LOS EVENTOS DE VENTA DE CARTERA SUSCRITOS POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EL APODERADO ENDOSE SIN RESPONSABILIDAD Y SIN GARANTIA A FAVOR DEL COMPRADOR DE CARTERA, LOS PAGARES QUE INSTRUMENTAN LOS CREDITOS OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ESTE PODER CONLLEVA LA FACULTAD DE ENDOSAR EN LA MISMA FORMA ANOTADA LOS PAGARES DE VENTAS DE CARTERA ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA LA CULMINACION DE CONTRATOS DE CESION O VENTA DE CARTERA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO, O HASTA QUE SE AGOTEN LOS PAGARES OBJETO DE ENDOSO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 791 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034558 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES GOMEZ ABADIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.880.423 EXPEDIDA EN BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 139.083 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADO DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA EN EL ORDEN LABORAL ASI COMO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO EN TODOS LOS NIVELES. 2. REPRESENTAR AL BANCO EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE ESAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGA QUE INTERVENIR EL BANCO, BIEN SEA EN

2 6 SET. 2017

CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE, O DE OPOSITOR O DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES O SOLICITUDES Y DEMA S ACTUACIONES DE INDOLE LABORAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN RELACIONADOS O CONECTADOS CON EL DERECHO LABORAL Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRA INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL BANCO, CONFESAR. PRESENTAR MEMORIALES, ALEGATOS, CONTESTAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVAR COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTADES DE REASUMIRLOS Y EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYA A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. 4. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO, DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS; REPRESENTAR AL BANCO EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC., AUN CUANDO ,LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS EN CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES. 5. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS; HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999, ASI COMO, PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO CORPBANCA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR, Y RECLAME TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 676 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00034561, 00034562 Y 00034563 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER GENERAL A LOS FUNCIONARIOS MARLY JOHANNA CARDENAL MORENO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.530.231, MARIA LIBIA CORREDOR VELASCO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.329.495 Y PABLO DE JESUS GARCIA ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.423.507, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (COLOMBIA), FACULTANDOSELES, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA QUE ENDOSEN EN PROPIEDAD UNICAMENTE A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA, LA CARTERA DE CREDITO A SER UTILIZADA EN APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ. 2. PARA QUE ACEPTEN, MODIFIQUEN O CANCELEN TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIEN, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE EN LO RELATIVO A CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL CASO. 4. PARA QUE SUSCRIBAN TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO, DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 5. PARA QUE ACEPTEN TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO

CORPBANCA COLOMBIA S.A., SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 6. PARA QUE RECLAMEN TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN LOS CARGOS DE ANALISTA, SUBGERENTE Y GERENTE DE OPERACIONES RESPECTIVAMENTE; A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2256 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036788 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 OBRANDO EN SU CARA CTER DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL MAURICIO CAMARGO FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 88.033.879 DE PAMPLONA Y A WILLIAM RICARDO MUÑOZ GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.597.631 DE BOGOTA D.C., QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (COLOMBIA), FACULTANDOLES, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS, CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN Y LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA QUE EDOSEN EN PROPIEDAD UNICAMENTE A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLIDA, LA CARTERA DE CREDITO A SER UTILIZADA EN APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ. 2.- PARA QUE ACEPTEN, MODIFIQUEN O CANCELEN TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLIEN, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 3. PARA QUE EN LO RELATIVO CREDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES ASI COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACION DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGUN SEA EL CASO. 4. PARA QUE SUSCRIBAN TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESION A FAVOR DEL BANCO DE CREDITOS VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 5. PARA QUE ACEPTEN TODA CLASE DE CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 6. PARA QUE RECLAMEN TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS LOS APODERADOS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

20 SET. 2017

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037089 DEL LIBRO V, COMPARECIO DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.897.778 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.058.387 PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LOS CONTRATOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MODALIDADES. 2. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, DECLARACIONES DE CONSTRUCCION E HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LEASING O COMO GARANTIA. 3. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION Y REGISTRO DE TODA CLASE DE VEHICULOS; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE TRASPASO O EL QUE HAGA SUS VECES; SOLICITAR Y TRAMITAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VEHICULOS RETENIDOS A LAS AUTORIDADES PERTINENTES, EL DUPLICADO DE PLACAS, TARJETAS DE PROPIEDAD, SOLICITUDES DE MATRICULA, CAMBIO DE EMPRESA, INSCRIPCION DE LEVANTAMIENTO DE ALERTAS, TRASLADO O RADICACIONES DE CUENTAS, REAFOROS, OBTENCION DE DUPLICADOS, TRANSFORMACION, GRAVADO DE MOTORES, CHASIS, SERIES, AUTO DECLARACION Y/O FORMATO (S) DEL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRA NSITO (RUNT) Y/O CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE LA LEY EXIJA, ETC., ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O AUTORIDADES DE TRA NSITO Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, SUSCRIBIR LOS SEGUROS TODO RIESGO Y OBLIGATORIOS DE TRANSITO. DILIGENCIAS QUE PODRA HACER PERSONALMENTE O A TRAVES DE UN TERCERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL APODERADO. 4. CELEBRAR TODO ACTO, CONTRATO Y/O NEGOCIO JURIDICO NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ADQUIRIDO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES LEASING PREVIA APROBACION DEL AREA DE RIESGOS SOBRE LA VERIFICACION DE LA CANCELACION DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 5. PARA TRAMITAR LAS SUBROGACIONES DE CREDITO ANTE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. SEGUNDO: QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE MANDATO, EL(LA) APODERADO(A) QUEDA FACULTADO(A) PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A EL Y EN ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTO CON OCASION AL MANDATO AQUI CONFERIDO, INTERPONER RECURSOS, FIRMAR PROMESAS Y/O ESCRITURAS PUBLICAS Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO ACLARATORIO, MODIFICATORIO Y/O DE ADICION QUE SEA NECESARIO. TERCERO:, ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1998 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 05 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020247 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALFREDO SÁNCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO-SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA ANA MARIA DE LOS MILAGROS BLANCO NAVARRO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 57290.614 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, PARA

QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE PYME, EN REPRESENTACIÓN DEL «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE ACEPTE Y MODIFIQUE TODA CLASE DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLÍE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE TRES (3) MESES DESDE SU EXPEDICIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3843 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 05 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020251 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALFREDO SÁNCHEZ BELALCAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.339.139 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO-SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1, PARA QUE SUSCRIBA CARTAS DE COMPROMISO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES HIPOTECARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE LOS NEGOCIOS HIPOTECARIOS SE CONCRETEN Y SE PERFECCIONEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1174 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028042 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARLENY DELGADO VELANDIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.618.983 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIA DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. TENDRA LA FACULTAD PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO ENDOSE TODA CLASE DE CHEQUES. 2. PODRA ACORDAR SUSCRIBIR EN INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CREDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE LEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADA ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 3. EN SU CALIDAD DE APODERADA, OBRE EN NOMBRE DEL BANCO CANCELANDO LAS PRENDAS SOBRE VEHICULOS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO Y ASI MISMO SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACION. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1175 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028043 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR

2 6 SET 2017

TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CESAR AUGUSTO CASQUETE VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.414.115 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LA SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1. OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRÁMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 2. SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO, 3. PODRÁ ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD. 4. SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO. 5. SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA LAS APERTURAS DE CARTAS DE CRÉDITO. 6. ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA CAPACIDAD DE DE CONCILIAR EN ELLAS Y POR LO TANTO COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO. IGUALMENTE SE LE AUTORIZA PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO CON LAS MISMAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE NUMERAL. 7. ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO ABOGADOS PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS OARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS. 8. ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 9. PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCERAS PERSONAS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRÁNSITO, FISCALÍAS, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE, LOS VEHÍCULOS, SOLICITUDES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y TRAMITES ANTE LA CURADURÍA RESPECTIVA. 10, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASOS DE VEHÍCULOS Y EFECTUAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO. - 11. SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS, POLARIZACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL BANCO QUE REQUIERA DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA. 12. SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIDAD CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. 13. CONFERIR PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y PARA QUE PRESENTEN DEMANDAS, CONTESTACIONES DE DEMANDAS, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA O DENUNCIA EN PLEITOS, CON LAS FACULTADES QUE SE ESTABLEZCAN EN CADA PODER. 14. LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO: TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS, CAMBIOS DEL COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIOS DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRÁMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. 15. QUE EN NOMBRE DEL BANCO CELEBRE Y SUSCRIBA TODA CLASE DE CONTRATOS DE LEASING Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y/O RENTING EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. 16. TAMBIÉN COMO APODERADO DEL BANCO PODRÁ ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CRÉDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE LEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 17. PARA QUE OBRE EN NOMBRE DEL BANCO,

CANCELANDO LAS PRENDAS SOBRE VEHÍCULOS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO Y ASÍ MISMO SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACIÓN. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028047 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A NOHORA TORRES ACERO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.546.487 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Y COMO APODERADA DEL BANCO PODRA: 1- ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CRÉDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE IEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADA ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERA DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES.- 2.- CANCELAR LAS PENDAS SOBRE VEHÍCULOS QUE SEAN OTORGADAS AL BANCO Y ASÍ MISMC SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACIÓN. 3. TENDRÁ LA FACULTAD PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO ENDOSE TODA CLASE DE CHEQUES. 4.- PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CESAN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS A FAVOR DE TERCEROS TALES COMO: A.- ACEPTAR OFERTAS VINCULANTES. B- SUSCRIPCIÓN DE LAS RESPECTIVAS. NOTAS DE CESIÓN DE ESCRITURAS. PÚBLICAS Y/O. C.- ENDOSO DE LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS VALORES. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1178 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028048 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE ELENA HERNANDEZ RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.274.786 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES YA SEA COMO VENDEDOR O COMO COMPRADOR. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS ENTIDADES O ENTES DE REGISTRO PARA QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE

20 SET. 2017

LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA ACCIÓN DE COMPRA O ADQUISICIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO ALA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES, CUYOS LOCATARIOS HALLAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. - 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EN LAS CUALES SE LLEVE A CABO LA TRANSFERENCIA- DE BIENES INMUEBLES EN DESARROLLO DE CONTRATOS FIDUCIARIOS O DE DERECHOS FIDUCIARIOS, SUSCRIBIR LAS CESIONES DE DICHOS DERECHOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE COMPRAVENTA, SIN IMPORTAR PORTAR EL BIEN SOBRE EL CUAL RECAIGA, QUE TENGA COMO FIN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO; RÉNTING O ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ASÍ COMO REALIZAR LA TRASFERENCIA, VENTA O REALIZACIÓN DE LOS MISMOS AL LOCATARIO O A TERCERAS PERSONAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DONDE SE ENAJENE PROPIEDAD DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE COMPRAVENTA O TRASFERENCIAS QUE EFECTUÉ EL BANCO. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE INSTRUMENTALICEN LAS DACIONES EN PAGO, TRANSACCIONES, ACUERDO DE PAGO. 8- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, HABITACIONAL, OPERATIVO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE LEASING, RENTING, PROMESAS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAR, 9. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCION DE ADQUISICION O COMPRA. 10.- ASISTIR A CONCILIACIONES JUDICIALES EXTRAJUCIALÉS, DILIGENCIAS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SUSCRIBIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ATENDER TESTIMONIOS, DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN, FORMULAR POSTURAS EN REMATES. 11.- PARA ACTUAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, RECLAMADO O RECLAMANTE, PARA NOTIFICARSE DE DEMANDAS, DE SUS REFORMAS, TRASLADOS, PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DEMANDAS DE RECONVENCIÓN Y CONTRA DEMANDAS, INTERVENIR EN INCIDENTES, DILIGENCIAS, CONCILIACIONES, QUERELLAS, PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, LICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y RECIBIR CUALQUIER CITACK5N A NOMBRE DEL BANCO, A ESTA FACULTAD INCLUYE LA AUTORIZACIÓN PARA DAR PODER A ABOGADOS PARA QUE ASISTAN A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LAS FACULTADES QUE MI APODERADO LES OTORGUE. 12, FIRMA DE FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE VEHÍCULOS. 13, FIRMA DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, LAS CUALES SE RELACIONAN CON LOS BIENES QUE SE DAN EN ARRENDAMIENTO. 14, FIRMAR CONTRATOS DE PRENDA O HIPOTECA ASÍ COMO SUS CANCELACIONES. 15, FIRMAR FORMULARIOS DE SOLICITUD DE APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO PARA IMPORTACIONES. 16, FIRMAR DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA EN DESARROLLO EN LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN. 17, OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRAMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 18, SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO. 19, PODRÁ ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, 20, SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE

CAMBIO, 21, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS, 22, ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES, 23. PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRANSITO, FISCALÍA, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS, SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TRÁMITES ANTE LA CURADURÍA RESPECTIVA, 24, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS Y EFECTUAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUÉ LA AUTORIDAD, DE TRÁNSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO, 25, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS DE POLARIZACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL EL BANCO QUE REQUIERAN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA, 26, SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIÓN CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. 27, LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS CAMBIO DE COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIO DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRAMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN . QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1181 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028049 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAURA VICTORIA MONTES ARCIERI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 32.607.204 PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES YA SEA COMO VENDEDOR O COMO COMPRADOR. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS ENTIDADES O ENTES DE REGISTRO PARA QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE

20 SET. 2017

LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA ACCIÓN DE COMPRA O ADQUISICIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO ALA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES, CUYOS LOCATARIOS HALLAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. - 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EN LAS CUALES SE LLEVE A CABO LA TRANSFERENCIA- DE BIENES INMUEBLES EN DESARROLLO DE CONTRATOS FIDUCIARIOS O DE DERECHOS FIDUCIARIOS, O DE DERECHOS FIDUCIARIOS SUSCRIBIR LAS CESIONES DE DICHOS DERECHOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE COMPRAVENTA, SIN IMPORTARPORTAR EL BIEN SOBRE EL CUAL RECAIGA, QUE TENGA COMO FIN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO; RÉNTING O ARRENDAMIENTO OPERATIVO, ASÍ COMO REALIZAR LA TRASFERENCIA, VENTA O REALIZACIÓN DE LOS MISMOS AL LOCATARIO O A TERCERAS PERSONAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESAS DONDE SE ENAJENE PROPIEDAD DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE COMPRAVENTA O TRASFERENCIAS QUE EFECTUÉ EL BANCO. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE INSTRUMENTALICEN LAS DACIONES EN PAGO, TRANSACCIONES, ACUERDO DE PAGO. 8- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO, HABITACIONAL, OPERATIVO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE LEASING, RENTING, PROMESAS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAR, 9. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCION DE ADQUISICION O COMPRA. 10.- ASISTIR A CONCILIACIONES JUDICIALES EXTRAJUCIALÉS, DILIGENCIAS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, SUSCRIBIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ATENDER TESTIMONIOS, DILIGENCIAS DE RESTITUCIÓN, FORMULAR POSTURAS EN REMATES. 11.- PARA ACTUAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, RECLAMADO O RECLAMANTE, PARA NOTIFICARSE DE DEMANDAS, DE SUS REFORMAS, TRASLADOS, PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO DEMANDAS DE RECONVENCIÓN Y CONTRA DEMANDAS, INTERVENIR EN INCIDENTES, DILIGENCIAS, CONCILIACIONES, QUERELLAS, PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, LICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y RECIBIR CUALQUIER CITACK5N A NOMBRE DEL BANCO, A ESTA FACULTAD INCLUYE LA AUTORIZACIÓN PARA DAR PODER A ABOGADOS PARA QUE ASISTAN A CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LAS FACULTADES QUE MI APODERADO LES OTORGUE. 12, FIRMA DE FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE VEHÍCULOS. 13, FIRMA DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE IMPORTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, LAS CUALES SE RELACIONAN CON LOS BIENES QUE SE DAN EN ARRENDAMIENTO. 14, FIRMAR CONTRATOS DE PRENDA O HIPOTECA ASÍ COMO SUS CANCELACIONES. 15, FIRMAR FORMULARIOS DE SOLICITUD DE APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO PARA IMPORTACIONES. 16, FIRMAR DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE MERCANCÍAS ANTE LA ADUANA EN DESARROLLO EN LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN. 17, OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRAMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 18, SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO. 19, PODRÁ ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, 20, SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE

CAMBIO, 21, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACICNES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS, 22, ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES, 23. PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRANSITO, FISCALÍA, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS, SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TRÁMITES ANTE LA CURADURÍA RESPECTIVA, 24, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS Y EFECTUAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUÉ LA AUTORIDAD, DE TRÁNSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO, 25, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS DE POLARIZACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL EL BANCO QUE REQUIERAN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA, 26, SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIÓN CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. 27, LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS CAMBIO DE COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIO DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRAMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1182 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028050 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS EDUARDO PONCE TIQUE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.593.211 PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1 .- PARA QUE REALICE TODAS LAS FACULTADES QUE INVOLUCREN LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE QUE TENGA COMO OBJETIVO EFECTUAR TRASPASOS Y OBTENCIÓN DE MATRÍCULA. 2.- PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO AUTORICE Y

2 SET. 2017

RETIRE VEHÍCULOS DE LOS PATIOS U OTROS LUGARES DONDE SE ENCUENTREN CUSTODIADOS. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1184 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028051 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A PABLO DE JESUS GARCIA ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.423.507 PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1- ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CRÉDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE LEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADA ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 2.- CANCELAR LAS PRENDAS SOBRE VEHÍCULOS QUE SEAN OTORGADAS AL BANCO Y ASÍ MISMO SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACIÓN. 3. TENDRÁ LA FACULTAD PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO ENDOSE TODA CLASE DE CHEQUES. 4- PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS A FAVOR DE TERCEROS, TALES COMO: A.- ACEPTAR OFERTAS VINCULANTES. B SUSCRIPCIÓN DÉ LAS RESPECTIVAS NOTAS DE CESIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y/O. C. ENDOSO DE LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS VALORES. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1185 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00028052 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CRISTINA URIBE GOMEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.780.802 PARA QUE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y QUE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: 1- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN PARA EL PODERDANTE DE BIENES INMUEBLES A TITULO DE COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRO TÍTULO Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ESCRITURAS TENDIENTES A LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL BANCO, EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LEASING. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A LOGRAR EL REGISTRO EFECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL BANCO, INCLUIDA, PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN POR EL PODERDANTE DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE REGISTRO TÉNDIENTES A QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL

LOCATARIO QUE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDE A LOS APODERADOS COMO ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1190 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028055 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FERNANDO JAVIER GARCIA HERREROS CASTAÑEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.593.899 PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIENCIAS: 1- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN PARA EL PODERDANTE DE BIENES INMUEBLES A TÍTULO DE COMPRAVENTA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ESCRITURAS TENDIENTES A LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL BANCO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LEASING, 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE-REGISTRO TENDIENTES A LOGRAR EL REGISTRO EFECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL BANCO, INCLUIDA, PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN POR EL PODERDANTE DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES, O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVIÓ DE COMUNICACIONES. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE ÁREA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTOTE CESIÓN TENDIENTE A PERFECCIONAR LA TRASFERENCIA DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO Y QUE ESTE ULTIMO REALIZA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE LEASING. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDA A LOS APODERADOS COMO ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO. TERCEROS: QUE ESTE PODER

PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO.A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA PIE DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1191 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028056 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.837.703 PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIENCIAS: 1- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN PARA EL PODERDANTE DE BIENES INMUEBLES A TÍTULO DE COMPRAVENTA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ESCRITURAS TENDIENTES A LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL BANCO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LEASING, 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE-REGISTRO TENDIENTES A LOGRAR EL REGISTRO EFECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL BANCO, INCLUIDA, PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN POR EL PODERDANTE DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES, O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVIÓ DE COMUNICACIONES. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE ÁREA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTOTE CESIÓN TENDIENTE A PERFECCIONAR LA TRASFERENCIA DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO Y QUE ESTE ULTIMO REALIZA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE LEASING. SEGUNDO: QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDA A LOS APODERADOS COMO ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO. TERCEROS: QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA PIE DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1193 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028057 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A OLGA LUCÍA URREGO HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.979.129 PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIENCIAS: 1.- OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRÁMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 20 SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO. 3. PODRÁ ENDOSAR Ó CEDER LOS

DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIER SEA SU MODALIDAD. 4. SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO. 5, SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA)AS APERTURAS DE CARTA DE CRÉDITO. 6, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON LA CAPACIDAD DE CONCILIAR EN ELLAS Y POR LO TANTO COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO; IGUALMENTE SE LE AUTORIZA PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO CON LAS MISMAS FACULTADES SEÑALADAS EN ESTE NUMERAL. 7, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADOS PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS. 8. ACORDAR, SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO QUE EL BANCO REQUIERE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUEDANDO FACULTADO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. 9, PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCERAS PERSONAS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRANSITO, FISCALIAS, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS, SOLICITUDES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y TRATAMIENTO ANTE LA CURADURIA RESPECTIVA. 10, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE TRASPASOS DE VEHÍCULOS Y EFECTUAR LAS DEMÁS DILIGENCIAS QUE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO EXIJA PARA REALIZAR EL TRASPASO RESPECTIVO 11, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DÉ VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS, POLARIZACIÓN Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL BANCO QUE REQUIERA DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA. 12, SE LE AUTORIZA A REALIZA, CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIDAD CON LOS NUMERALES ANTERIORES Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. 13, CONFERIR PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y PARA QUE PRESENTEN DEMANDAS, CONTESTACIONES DE DEMANDAS, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA O DENUNCIA EN PLEITOS, CON LAS FACULTADES QUE SE ESTABLEZCAN EN CADA PODER. 14, LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE: ACTUACIONES COMO: TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS, CAMBIOS DEL COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIOS' DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS, Y DUPLICADO DE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRÁMITE QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1194 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028058 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA

2 3 SET. 2017

ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A DELIO ARMANDO CASTAÑEDA TRUJILLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.716.116 PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIENCIAS: 1.- OTORGAR MANDATOS PARA EFECTUAR IMPORTACIONES Y LOS TRÁMITES QUE ESTE TIPO DE OPERACIÓN CONLLEVE. 2, SUSCRIBIR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN U OTORGAR PODERES PARA QUE LA COMPAÑÍA RESPECTIVA TRAMITE DICHO REGISTRO. 3. PODRÁ ENDOSAR O CEDER LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE CUALQUIER SE SU MODALIDAD. 4. SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO. 5, SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES ARAS APERTURAS DE CARTA DE CRÉDITO. 6, ASISTIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES A LAS CITACIONES Y. AUDIENCIAS EN LAS CUALES SE REQUIERA AL BANCO POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Ó DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA CONCILIAR Y OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE LO ASISTAN EN DICHAS DILIGENCIAS. 7, PODRÁ OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO EN ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, ENTIDADES DE TRÁNSITO, FISCALÍAS, ESPECIALMENTE PARA EL RECIBO PROVISIONAL DE LOS VEHÍCULOS SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TRAMITE ANTE LA JURADURÍA RESPECTIVA. 8. SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE EXIJA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SOLICITAR EL BLINDAJE DE VEHÍCULOS, POLARIZACION Y CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS BIENES DEL BANCO QUE REQUIERA DE LA AUTORIZACIÓN DE ESA SUPERINTENDENCIA. 9, LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, ACTUACIONES COMO: TRASPASOS, OBTENCIÓN DE MATRICULAS, CAMBIO DE COLOR DE VEHÍCULOS, CAMBIOS DE CUENTA, SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS Y DUPLICADOTE TARJETAS DE PROPIEDAD Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA O TRAMITE, QUE SE DEBA EFECTUAR ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. 11, PAR QUE EN NOMBRÉ DEL BANCO CELEBRE Y SUSCRIBA TODA CLASE DE CONTRITOS DÉ LEASING Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO Y RENTING EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. 12. PODRÁ ACORDAR SUSCRIBIR E INSTRUMENTALIZAR LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO, CRÉDITO DIRECTO Y OPERACIONES DE LEASING QUE EL BANCO REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL QUEDANDO FACULTADO ANTE ENTIDADES FINANCIERAS DE REDESCUENTO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIONES. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1195 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028059 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDREA VICTORIA ARIZALA ESCAMILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.159 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MONICA YANETH MESA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.314.381 PARA QUE SUSCRIBA EN CALIDAD DE FUNCIONARIA DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A EJECUTE LOS SIGUIETES ACTOS: 1,- CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS DE LEASING Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO. 2. SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, COMUNICACIONES, ASÍ COMO FORMALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS DE LEASING Y/O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO, SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2209 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029308 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA OBRANDO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE A JUAN ANDRES CHACON TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.571.561, PARA QUE SUSCRIBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS: - 1- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN PARA EL PODERDANTE DE BIENES INMUEBLES A TÍTULO DE COMPRAVENTA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ESCRITURAS TENDIENTES A LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DEL BANCO EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE LEASING, 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A LOGRAR EL REGISTRO EFECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES EN CABEZA DEL BANCO, INCLUIDA, PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN POR EL PODERDANTE DE LOS BIENES INMUEBLES CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES O ENTES DE REGISTRO TENDIENTES A QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA, A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y EL ENVÍO DE COMUNICACIONES. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL PODERDANTE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO. 6. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN COMO BENEFICIARIOS DE ÁREA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CESIÓN TENDIENTE A PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL BANCO Y QUE ESTE ÚLTIMO REALIZA EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE LEASING. QUE EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE A LOS APODERADOS COMO ABOGADOS EXTERNOS DEL BANCO. QUE ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO A TRAVÉS DE DOCUMENTO DEL CUAL SE TOME NOTA AL PIE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1134 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS REGISTROS NO. 00028383, 00028384 Y 00028385 DEL LIBRO V, COMPARECIO LILIAN ROCIO BARRIOS ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.612.231 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE MEDIOS Y CALIDAD Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO

2 SET. 2017

CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENS JOEL GARCIA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.617.912, RODOLFO CORREDOR SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.419.769, RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 11.254.134, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., REALICE ANTE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRRITORIAL S.A, FINDETER LOS SIGUIENTES TRAMITES: 1) REALIZAR SOLICITUDES DE REDESCUENTO O SOLICITUD DE DESEMBOLSO. 2) REALIZAR ENDOSO DE PAGARÉS. 3) REALIZAR CESIÓN CONDICIONAL DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO. 4) AUTORIZAR TABLAS DE AMORTIZACIÓN. 5) SUMINISTRAR INFORMACIÓN BANCARIA EN MONEDA EXTRANJERA. 6) AUTORIZAR LA SOLICITÜD DE PAGOS ANTICIPADOS. GTOTAIES. 7) AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE 'COÑÍÍCIONES FINANCIERÁS. 8) AUTORIZAR CANCELACIÓN DE DESEMBOLSOS. 9) AUTORIZAR SOLICITUD DE REINTEGROS POR OPERACIÓFLES DE DESCUENTO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1374 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS REGISTROS NO. 00028386 Y 00028387 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LILIAN ROCIO BARRIOS ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.612.231 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE MEDIOS Y CALIDAD Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RODOLFO CORREDOR SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.419.769 Y AL SEÑOR HENS JOEL GARCIA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.617.912, FACULTANDOLOS PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN Y LAS DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ESTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONES: 1. PARA QUE ACEPTEN, MODIFIQUEN O CANCELEN TODA CLASE DE GARANTÍAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLÍEN, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL <BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CRÉDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA PERTINENTES, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACIÓN DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTES, SEGÚN SEA EL CASO. 3. PARA QUE SUSCRIBAN TODA CLASE DE OFERTAS VINCULANTES TENDIENTES A LA CESIÓN A FAVOR DEL BANCO, DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 4. PARA QUE ACEPTEN TODA CLASE DE CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, EN LOS CUALES EL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA.», SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 5. PARA QUE RECLAMEN TODA CLASE DE GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A », INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1449 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 00028664 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033, OBRANDO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL , AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA BORRERO VANEGAS, IDENTIFICADA CON

LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.683.695, PARA QUE EN CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDO DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE MANERA ESPECIAL EN LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. RESPONDER A LAS AUTORIDADES, ENTIDADES DE SUPERVISION, SUPERINTENDENCIAS Y, EN GENERAL, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O CUALQUIER PETICIÓN QUE LAS MISMAS ELEVEN AL BANCO, DE CUALQUIER TIPO DE QUE SE TRATE. 2. DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO QUE REQUIERA EL BANCO; 3.- ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE QUE EL BANCO REQUIERA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 4.- SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS Y STAND BY QUE EL BANCO EMITA. 5.- SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO LOS PAGARÉS DE BANCOLDEX Y DE LOS DEMÁS BANCOS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR. 6.- SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CONTRATOS, COMUNICACIONES, CERTIFICACIONES CON LOS BANCOS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1551 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2014 BAJO LOS REGISTROS NO. 00028668, 00028669 Y 00028670 DEL LIBRO V, COMPARECIO LILIAN ROCIO BARRIOS ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.612.231 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE MEDIOS Y CALIDAD Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA QUE ACTÚEN EN FORMA INDIVIDUAL A OLGA LUCIA SILVA GARCIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.38.283.115 , ILLIANA DEL SOCORRO SILVA MALDONADO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.788.768 Y SANDRA CRISTINA ABRIL AMAYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.955.463, CON LA SIGUIENTE FACULTAD: PARA QUE ACEPTE (N), MODIFIQUE(N) O CANCELE (N) TODA CLASE DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO O BIEN LAS AMPLIE (N) SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS SOLO PUEDEN REALIZARSE SI CUENTAN CON LA APROBACIÓN DEL AREA DE RIESGOS.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2408 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS REGISTROS N. 00029313 Y 00029315 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL , A LOS DOCTORES: DIANA PAOLA JOYA GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.140.238 Y EDITH YOLIMA RODRÍGUEZ PÉREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.475.355, PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUALMENTE EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA

COLOMBIA S.A., Y LLEVEN A CABO EL SIGUIENTE ACTO: PARA QUE EN LOS EVENTOS DE VENTA DE CARTERA SUSCRITOS POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EL APODERADO ENDOSE SIN RESPONSABILIDAD Y SIN GARNATI A FAVOR DEL COMPRADOR DE CARTERA, LOS PAGARES QUE INSTRUMENTAN LOS CRÉDITOS OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.. ESTE PODER CONLLEVA LA FACULTAD DE ENDOSAR EN LA MISMA FORMA ANOTADA LOS PAGARES DE VENTAS DE CARTERA ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA CULMINACIÓN DE CONTRATOS DE CESIÓN O VENTA DE CARTERA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO, O HASTA QUE SE AGOTEN LOS PAGARES OBJETO DE ENDOSO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 38 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 00027317 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.908.670 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR VICEPRESIDENCIA JURIDICA, SECRETARIO GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LA SEÑORA CLAUDIA CECILIA RAMÍREZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.724.264 EXPEDIDA EN ENVIGADO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGION ANTIOQUIA NORORIENTE, EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 2. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL «BANCO», EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 3. LA APODERADA QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL «BANCO», LAS AMPLÍE O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 5. PARA QUE CANCELE TODA CLASE DE GARANTÍAS VIGENTES A FAVOR DEL «BANCO», SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTÍA O DEL DEUDOR GARANTIZADO.- 6 PARA QUE CELEBRE TODA CLASE DE CONTRATOS Y FORMALICE LOS DEMÁS ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO, Y QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS LA APODERADO DEBERÁ CEÑIRSE FACULTADES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEAN FIJADAS POR EL BANCO. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA RAMIREZ VALENCIA, SEA GERENTE REGION ANTIOQUIA NORORIENTE, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 922 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2015 INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031102 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A PAOLA ANDREA HERRERA CASAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.216.686 PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: 1,- ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS QUE OTORGUÉN LOS EMPLEADOS DEL BANCO A FAVOR DEL BANCO AMPLIARLAS O CANCELARLAS, SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS

PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES 2.- PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS EDIFICIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y 3.- REALIZAR EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN RELACIÓN CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 4- CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACEPTAR TODA CLASE DE OFERTAS, INCLUIDAS AQUELLAS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, COMUNICACIONES, TÍTULOS Y FORMALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL BANCO, QUE ESTÉN COMPRENDIDOS NO SOLO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS SINO IGUALMENTE EN LO ADMINISTRATIVO DEL MISMO. 5- RESPONDER A LAS AUTORIDADES, ENTIDADES DE SUPERVISIÓN, SUPERINTENDENCIAS Y EN GENERAL, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O CUALQUIER PETICIÓN QUE LAS MISMAS ELEVEN EL BANCO, DE CUALQUIER TIPO DE QUE SE TRATE. 6- ACTUAR CON TODAS LAS FACULTADES Y PODER DE VOTO EN LAS JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS INMUEBLES DONDE EL BANCO TENGA INTERESES. 7 - REALIZAR EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA TODOS LOS EFECTOS QUE SE REQUIERAN Y RELACIONADOS CON LOS INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TÍTULO. 8- DILIGENCIAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS QUE RECAEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL BANCO. 9- ADELANTAR, GESTIONAR Y SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD, TRASLADO, CANCELACIÓN Y DEMÁS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, ASÍ COMO CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS. 10- DILIGENCIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ENAJENACIÓN Y TRASPASO DE LOS VEHÍCULOS DEL BANCO. 11- TRANSFERIR Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES INMUEBLES.- SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA QUE REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 920 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2015 INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031103 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALICIA ROBAYO DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.691.033 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A GLORIA ESTELA JIMENEZ VILLALOBOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.481.528 PARA QUE OBRE EN NOMBRE DEL BANCO, EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA CITADA AGENCIA, EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA ENTIDAD, DENTRO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE PODER, LA APODERADA QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA EFECTUAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE LOS PRODUCTOS DEL BANCO TALES COMO LOS DE

2 2 SET. 2017

CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORROS, CREDICASH, CDT Y CDAT. 2.- PARA SUSCRIBIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS. 3.- - CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES, CON FACULTADES PARA ADELANTAR EL COBRO O LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA OBTENER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL BANCO. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍA COBRADORAS CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN, TODAS LAS ACTUACIONES Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE COBRO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE LE ESTE DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES O AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA SEGÚN EL CASO, PODRÁ IGUALMENTE EXIGIR, COBRAR O RECIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO Y EXPEDIR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. 4.- PARA CONSTITUIR AVALES BANCARIOS. 5.- EXPEDIR ACEPTACIONES BANCARIAS. 6.- OTORGAR Y SUSCRIBIR CHEQUES DE GERENCIA. 7.- SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO. 8.- CONSTITUIR GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARÍAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. 9.- ACTUAR DIRECTAMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y RECIBIR CUALQUIER CITACIÓN A NOMBRE DEL BANCO. 10.- NOTIFICARSE, CONTESTAR Y RECONVENIR LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO, BIEN SEA POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 11.- TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPÚBLICA, OFICINAS DE CAMBIOS, CÁMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. 12.- FIRME FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O COMPRA DE VEHÍCULOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. 13.- REALICE TODAS LAS ACTUACIONES QUE INVOLUCREN LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y QUE TENGA COMO OBJETIVO EFECTUAR TRASPASOS Y OBTENCIÓN DE MATRÍCULAS. 14.- PARA QUE SUSCRIBA TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE RECAIGAN SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU TRANSFERENCIA, VENTA O REALIZACIÓN DE LOS MISMOS AL LOCATARIO LOA TERCERAS PERSONAS QUE EL EJERCICIO DEL PODER, ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO, COMO EMPLEADO DEL BANCO EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL EMPLEADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. SE EXTENDIÓ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1913 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031852 Y 00031853 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 DE DUITAMA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE A LOS SEÑORES OSCAR MAURICIO RUEDA MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.526.849 DE BOGOTÁ D.C. Y MARLY JOHANNA CARDENAL MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.530.231 DE BOGOTA

D.C., PARA QUE ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENAS FACULTADES, PARA LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE ENDOSEN EN PROPIEDAD UNICAMENTE A FAVOR DEL BANCO DE LA REPUBLICA LA CARTERA DE CREDITO A SER UTILIZADA EN APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2366 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032384 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA', IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.058.387. Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 93.912 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL CENTRO AREA DE RECUPERACIONES, REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y CREDITICIO QUE CONCIERNAN AL BANCO Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS:- 1. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, O PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. 2. PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES. 3. PARA QUE EXIJA, COBRE O PERCIBA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE AL BANCO, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4. PARA LO QUE ETIME CONVENIENTE, DE MÁNERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS DEL BANCO CÓRPBANCÁ COLOMBIA S.A., RELACIONADOS CON ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN ESPECIAL EN LOS PRÓCEDIMIENTOS CONCODATARIOS EN LO QUE EL BANCO TENGA ALGÚN INTERÉS. 5 PRA QUE ACEPTE TODA CLASE DE GARANTIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, LAS AMPLÍÉ O MODIFIQUE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. PARA QUE SE CANCELE TODA CLASE DE GARANTIAS VIGENTES A FAVOR EL BANCO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTÉS A CARGO DEL OTORGANTE DE LA GARANTIA O DEL DEUDOR GARANTIZADO. 6. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR, CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE SEGUNDO ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE FINALICE SUS FUNCIONES COMO GERENTE RÉGIONAL YA CITADA, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

2 2 SET. 2017

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2368 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032385 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA', IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR MAURICIO RUEDA MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.526.849, PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONAN, Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA QUE ÉSTOS SE CONCRETEN Y PERFECCIONEN: 1. PARA QUE ACEPTE, MODIFIQUE O CANCELE TODA CLASE DE GARANTÍAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL BANCO, O BIEN LAS AMPLÍE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN PERTINENTES. LAS CANCELACIONES DE PRENDAS O HIPOTECAS DEBEN REALIZARSE PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA DEUDA U OBLIGACIONES QUE TENGAN LOS DEUDORES A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. PARA QUE EN LO RELATIVO A CRÉDITOS CONSTRUCTOR, SE REALICEN LAS CANCELACIONES DE HÍPOTECA PERTINÉNTES, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE ACEPTACIÓN DE HIPOTECAS DE LAS UNIDADES RESULTANTÉS, SEGUN SEA EL CASO. 3. PARA QUE SUSCRIBA TODA CLASE DE OFERTAS VINCU1ANTES TENDIENES A LA CESIÓN A FAVOR DEL BANCO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL CONFORME LO ESTÁBLECE LA LEY 546 DE 1999 4. PARA QUE ACEPTE TODA CLASE DE CESÍONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VÍVIENDA INDIVDUAL EN LOS CUALES EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A SE CONSTITUYA EN NUEVÓ ACREEDOR 5. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍA HIPOTÉCARIA A FAVOR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, EN EL CARGO DE JEFE DEL AREA DE CONTROL DE CLIENTES Y GARANTÍAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 809 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034559 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA CRISTINA VANDAME ZEA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.871.078 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER ESPECIAL AL DOCTOR MEDARDO LUQUE TORRES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.115.593 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE IMPUESTOS EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., PARA FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LAS RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS TRIBUTARIOS. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DE IMPUESTOS DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 902 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2016 INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034560 DEL LIBRO V, COMPARECIO CHRISTIAN JORGE MISLE JANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 445838 EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE BANCA CORPORATIVA EMPRESAS E INSTITUCIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., POR MEDIO

DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE DE MANERA INDELEGABLE PODER ESPECIAL A DIANA MARCELA NEIRA LIEVANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.660.530 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ACEPTAR Y/O LIBERAR HIPOTECAS, IGUALMENTE ACEPTAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO A FAVOR DEL BANCO Y DARLOS POR TERMINADOS O RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS QUE EN GENERAL DICHOS CONTRATOS LE OTORGUEN AL BANCO. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 477 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034610 DEL LIBRO V COMPARECIO DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.897.778 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. OBRANDO EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE A SANDRA CONSTANZA BELTRAN JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51.981.629 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE CANAL FUERZA DE VENTAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS 1.- PARA QUE CELEBRE EN NOMBRE DEL BANCO LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. 2.- PARA QUE CELEBRE O FORMALICE TODOS LOS ACTOS, PRIVADOS O PÚBLICOS QUE SEAN NECESARIOS, PERTINENTES Y CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA 3.- EN GENERAL, PARA QUE REALICE TODO ACTO RELATIVO A LOS CONTRATOS DE LIBRANZA, EN LOS QUE EL BANCO DEBA PARTICIPAR, CON EL FIN DE QUE BAJO NINGUNA INTERPRETACIÓN QUEDE SIN FACULTAD PARA REPRESENTAR AL BANCO EN LOS CONTRATOS DE LIBRANZA, O EN LOS EVENTOS Y ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN FORMAL DE LOS CONTRATOS DE LIBRANZA. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS LA DOCTORA SANDRA CONSTANZA BELTRAN JIMENEZ, SEA GERENTE CANAL FUERZA DE VENTAS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SEA REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 195 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE FEBRERO DE 2016 INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034611 DEL LIBRO V COMPARECIO DOLLY CONSTANZA MURCIA BORJA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.897.778 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C OBRANDO EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO Y SECRETARIO GENERAL Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S, REPRESENTADO POR JOSÉ LUIS TORRES GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.092.999, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE

DIRECTOR GENERAL PARA QUE EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL EN SU CALIDAD DE APODERADO DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: 1.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES YA SEA COMO COMPRADOR O COMO VENDEDOR. 2.- REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LAS ENTIDADES O ENTES DE REGISTRO, PARA QUE SE VERIFIQUE LA TRADICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, YA SEA EN CABEZA DEL BANCO O DEL LOCATARIO QUE EJERZA LA ACCIÓN DE COMPRA O ADQUISICIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y ENVÍO DE COMUNICACIONES. 3.- SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES, CUYOS LOCATARIOS HAYAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O DE COMPRA. 4.- SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE COMPRAVENTA, QUE TENGA COMO FIN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL, ASÍ COMO REALIZAR LA TRANSFERENCIA, VENTA O REALIZACION DE LOS MISMOS AL LOCATARIO O TERCERAS PERSONAS 5 - SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS, ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO REGISTRO DE COMPRAVENTAS O TRANSFERENCIAS QUE EFECTUE EL BANCO 6 - SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL BANCO TODOS LOS CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, Y SUBARRENDAR. 7.- PARA QUE SUSCRIBA Y PRESENTE CARTAS DE COMPROMISO EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL. 8.- PARA QUE DESIGNE APODERADOS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS AQUÍ CONTENIDOS CONSERVANDO LA RESPONSABILIDAD FRENTE A ESOS APODERADOS. 9.- SE LE AUTORIZA A REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE TENGA CONEXIDAD CON LOS NUMERALES ANTES MENCIONADOS Y QUE SE REQUIERA PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA QUE REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1318 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035161 DEL LIBRO V, COMPARECIO CRISTHIAN JORGE MISLE JANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 445.838, OBRANDO EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE BANCA CORPORATIVA EMPRESAS E INSTITUCIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL INDELEGABLE AL DOCTOR SANTIAGO GARCIA PICÓN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.567.854 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.- SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE DE PRENDA, ASÍ COMO SUS CANCELACIONES. 2.- SUSCRIBIR A NOMBRE DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. LOS CONTRATOS DE LEASING EN TODAS SUS MODALIDADES. 3.- PARA QUE REALICE TODAS LAS ACTUACIONES QUE INVOLUCREN SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, QUE TENGA COMO OBJETIVO EFECTUAR TRASPASOS Y OBTENCIÓN DE MATRÍCULAS 3.- PARA DILIGENCIAR LOS FORMULARIOS DE AUTORIZACIÓN DE BLINDAJE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SOLICITAR COPIAS. SEGUNDO: ESTE PODER PERMANECERÁ VIGENTE A MENOS QUE EXPRESAMENTE SE REVOQUE Y TERMINE AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN EXPRESA O SI EL APODERADO DEJAR DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1088 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO.

00036787 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA VELEZ RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.723.596 OBRANDO EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE BANCA DE PERSONAS Y PYMES Y UNIVERSIDADES Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA CONSTANZA BELTRAN JIMENEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.981.629 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA QUE CELEBRE EN NOMBRE DEL BANCO LOS CONVENIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO. 2. EN GENERAL PARA QUE REALICE TODO ACTO RELATIVO A LOS CONVENIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO EN LOS QUE EL BANCO DEBA PARTICIPAR, CON EL FIN DE QUE BAJO NINGUNA INTERPRETACIÓN QUEDE SIN FACULTAD PARA REPRESENTAR AL BANCO EN LOS CONVENIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO O EN LOS EVENTOS Y ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 290 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037090 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.661.701, OBRANDO EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A PABLO DE JESÚS GARCIA ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.597.631, JEFE DE OPERACIONES CASH, CONFIRMING Y MANTENIMIENTO, PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., DE FORMA INDIVIDUAL EN LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMAR CONTRATOS DE CONFIRMING, HELM FACTURAS, CONFIRMING COMPRA DE CARTERA. ESTE PODER PERMANECERA VIGENTE HASTA QUE SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 189 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS C PWC	N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109272 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

MOLINA MORALES JOAQUIN GUILLERMO C.C. 000000098576871
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GRANADOS AMAYA GLORIA STELA C.C. 000000037945708

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2004, ENTRE EL BANCO SANTANDER S.A. Y HELM TRUST S.A. (ANTES FIDUCIARIA DE CRÉDITO S .A.), INSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 2005, BAJO EL NO. 997642 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, EN UNA EMISIÓN DE $104,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2009, ENTRE EL BANCO SANTANDER S.A. Y HELM TRUST S.A. (ANTES FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A), INSCRITO EL 06 DE ABRIL DE 2009, BAJO EL NO. 01288111 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, EN UNA EMISIÓN DE $290,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 05 DE ABRIL DE 2010, ENTRE EL BANCO SANTANDER S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01522022 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS , EN UNA EMISIÓN DE $140,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2011, ENTRE EL BANCO SANTANDER S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 05 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01597070 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS , EN UNA EMISIÓN DE $400,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 23 DE AGOSTO DE 2013, ENTRE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01763027 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS , EN UNA EMISIÓN DE $400,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 27 DE ABRIL DE 2015, ENTRE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 01937951 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, EN UNA EMISIÓN DE $400,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 30 DE ABRIL DE 2015, ENTRE EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., INSCRITO EL 7 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 02068992 DEL LIBRO IX, ESTA ULTIMA FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, EN UNA EMISIÓN DE $3,000,000,000,000.00.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00863263 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES

SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00863269 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01667874 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-06-29

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104930 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ITAU UNIBANCO HOLDING S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-04-01

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL **

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL EJERCIDA POR LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SOBRE: S.C. SERVICIOS Y COBRANZAS S.A., SE EJERCE A LA VEZ COMO SITUACION DE CONTROL.-

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL **

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NO. 02056545 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NO. 01662688 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CORPBANCA (CONTROLANTE)CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL DE MANERA DIRECTA CON LAS SOCIEDADES HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y A TRAVÉS DE ESTA ULTIMA DE MANERA INDIRECTA CON LAS SOCIEDADES CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A

20 SET. 2017

SOCIEDAD FIDUCIARIA, HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM FIDUCIARIA S.A. Y HELM BANK PANAMÁ Y HELM CASA DE VALORES (PANAMÁ) S.A.

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL **

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 18 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 02104930 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NO. 01662688 DEL LIBRO IX, ADICIONADA EL 18 DE ENERO DE 2016 E INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NO. 02056545 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ITAU UNIBANCO HOLDING S.A. (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE TODAS LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2016, CONTROLA DE MANERA INDIRECTA A ITAU BBA COLOMBIA SA CORPORACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD ITAU UNIBANCO S.A., CONTROLA DE MANERA INDIRECTA A HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. Y AL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. A TRAVES DE ITAU CORPBANCA ANTERIORMENTE CORPBANCA, CONTROLA DE MANERA INDIRECTA A CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, A HELM COMISIONISTAS DE BOLSA S.A., A HELM FIDUCIARIA S.A., A HELM BANK PANAMA Y A HELM CASA DE VALORES (PANAMA) A TRAVES DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
MATRICULA NO : 02773904 DE 31 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 45 A 14
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPOBANCA.COM.CO

****

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD MILITAR CAJICA
MATRICULA NO : 02773910 DE 31 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CAMPUS NUEVA GRANADA KM 2 VIA CAJICA
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO

****

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - EXTENSION DE CAJA HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL
MATRICULA NO : 02773918 DE 31 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 52 NO. 67 A 71 PRIMER P
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO

****

NOMBRE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB FUNDACION SANTA FE
MATRICULA NO : 01232769 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 9 NO. 116 - 20 LC 105 / 112
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpdancontrujilo@corpbanca.co

****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA CHICO
MATRICULA : 00234704
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 95 - 74
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA UNICENTRO
MATRICULA : 00234705
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 123 - 30 LC 2 160
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA CHAPINERO
MATRICULA : 00234840
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 13 - 33
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA PALOQUEMAO
MATRICULA : 00234843
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 25 NO. 15 - 36
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

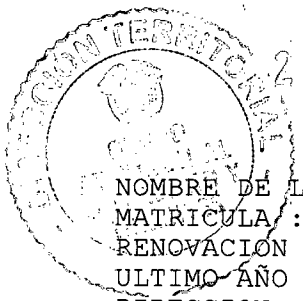

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA PARQUE NACIONAL
MATRICULA : 00234844
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 36 - 80 ED COLGAS
TELEFONO : 2325446
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA SAN MARTIN
MATRICULA : 00234845
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 28 - 49
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00234846
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 65 - 71 LC 4 Y 5
TELEFONO : 2605708
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA PARQUE SANTANDER
MATRICULA : 00238435
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 62
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA ROSALES
MATRICULA : 00249536
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 74-42/48
TELEFONO : 3173852
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA AGENCIA CARRERA 11 CALLE 94
MATRICULA : 00249537
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 CL 94 - 27
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA CARRERA 15 CALLE 94

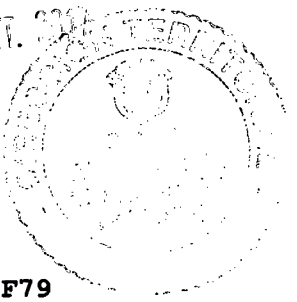

MATRICULA : 00255961
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 94 NO. 15 - 11
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA PALOQUEMAO
MATRICULA : 00299456
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 25 NO. 13 - 21
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA PRINCIPAL
MATRICULA : 00299457
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 27 - 02
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - CARRERA DECIMA
MATRICULA : 00299458
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 16 - 37
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA PEPE SIERRA.
MATRICULA : 00299459
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 116 NO. 15 - 96
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

20 SET. 2017

EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA ZONA INDUSTRIAL
MATRICULA : 00299460
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 34 NO 11 - 68
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA CIPRES PLAZA
MATRICULA : 00299461
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 50 NO. 21 - 41 LC 116
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - OFICINA AV CHILE
MATRICULA : 00299463
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 72 NO. 7 - 46
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA AVENIDA EL DORADO
MATRICULA : 00394285
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 48 NO. 103 - 19
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA LAS GRANJAS
MATRICULA : 00406203
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 13 NO. 65 A 68 / 70
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA BULEVAR NIZA
MATRICULA : 00410512
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV SUBA NO. 127 - 39
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA CENTRO CHIA
MATRICULA : 00425095
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRADILLA 900 E CENTRO CHIA LC 1184
TELEFONO : 8621583
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA PEPE SIERRA
MATRICULA : 00448310
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 116 NO. 22 - 80
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A - OFICINA WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 00469799
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 8 A 59
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA ANDINO CALLE 82
MATRICULA : 00603141
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 82 - 01 LC 003
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA CENTRO COMERCIAL ANDINO

23 SET. 2017

MATRICULA : 00603229
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO 82 - 51 LC 138
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBNCA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA CEDRITOS
MATRICULA : 00788673
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 28 NO. 140 - 12
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA SANTA BARBARA
MATRICULA : 00841125
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 115 - 33 IN 1 LC 2
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA SALITRE PLAZA
MATRICULA : 00902114
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 68 NO. 40 - 39 LC 280
TELEFONO : 4169242
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA PLAZA DE LAS AMERICAS
MATRICULA : 00943286
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 71 D NO. 26 - 94 SUR LC 18 - 04
TELEFONO : 4482948
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB EL NOGAL
MATRICULA : 00978143
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 78 - 96
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MPOLANCOTRUJILLO@CORPBANCA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA AGENCIA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
MATRICULA : 01193797
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 14 NO. 6 - 25 P 2
TELEFONO : 3343824
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB FUNDACION SANTA FE
MATRICULA : 01232769
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 9 NO. 116 - 20 LC 105 / 112
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpdancontrujilo@corpbanca.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA EL BOSQUE
MATRICULA : 01232775
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 134 NO. 7 - 83
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB COLMOTORES
MATRICULA : 01232793
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV BOYACA NO. 36 A 03 SUR
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB CARDIOINFANTIL
MATRICULA : 01232804
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 161 - 85 LC 1
TELEFONO : 6448000

20 SET. 2017

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA EDIFICIO CORPORATIVO CALLE 100
MATRICULA : 01262709
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 7 - 25
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA
MATRICULA : 01270219
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 40 B 36
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S A OFICINA CALLE 12
MATRICULA : 01515352
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 12 NO. 7 - 46
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - PAB TELEFONICA
MATRICULA : 01536022
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 60 NO. 114 A 55
TELEFONO : 6448000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com.co
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA SOLOMBIA S.A. - PAB UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
MATRICULA : 01553122
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 101 - 80
TELEFONO : 5818181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mpolancotrujillo@corpbanca.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA - OFICINA SANTA BARBARA
MATRICULA : 01567658
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA
Sigla:	ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.
Nit:	890.903.937-0
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01146243
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2001
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	25 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 7 # 99-53
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	juan.ramirezg@itau.co
Teléfono comercial 1:	5818181
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 7 # 99-53
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.juridico@itau.co
Teléfono para notificación 1:	5818181

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (35)

Por Acta No. 3724 de la Junta Directiva del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el cierre de la sucursal, fue inscrita el 26 de noviembre de 2020 bajo el No. 00310818 del libro VI.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sucursal se encuentra cerrada.

Por Acta No. 3724 de la Junta Directiva del 25 de septiembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el cierre de la sucursal, fue inscrita el 26 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00310822 del libro VI.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sucursal se encuentra cerrada.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 01 de Medellín, inscrita el 05 de junio de 1985 bajo el No. 3934 del libro VI, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bremen (Alemania), a la ciudad de: Medellín.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 1992, inscrita el 02 de enero de 1992 bajo el No. 25507

del libro VI, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad BANCO SANTANDER S.A. absorbiéndola.

Por Escritura Pública No. 5366 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 1997, inscrita el 28 de julio de 1998 bajo el No. 83558 del libro VI, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808507 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Medellín, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 0000940 del 31 de marzo de 1942 de Notaría 2 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 1985, con el No. 00003944 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO a BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.

Por Escritura Pública No. 0002157 del 23 de junio de 1997 de Notaría 29 de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1997, con el No. 00077719 del Libro VI, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO a BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER..

Por Escritura Pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 01657347 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO SANTANDER. a BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO CORPBANCA.

Por Escritura Pública No. 1527 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el No. 01840726 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la sociedad HELM BANK S.A. la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2017, con el No. 02225442 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA BANCO CORPBANCA a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2201 del 24 de septiembre de 2018, inscrito el 5 de octubre de 2018 bajo el No. 00171572 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-109-40-03-004-2017-00040-00 de: Juan Fernando Echeverri López, contra: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. "HELM BANK" y OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL RG SAS OLI RG, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 852/2020 del 05 de agosto de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 15-572-40-89-001-2020-00051-00 de: José Joaquín Tobón Palacio CC. 98.504.661, Contra: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2020, bajo el No. 00184909 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0467 del 27 de agosto de 2021, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Diciembre de 2021 con el No. 00193970 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - declarativo No. 110013103030202019-00627-00 de Julián Enrique Vaneças Eljach CC. 13.854.805, Contra: BANCOLOMBIA SA,e ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El Banco tiene como objeto la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el fin principal de realizar operaciones activas de crédito, el banco, además, podrá ejecutar los actos y realizar todas las inversiones que legalmente le estén autorizados a los establecimientos bancarios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $488.730.875.428,95
No. de acciones	: 930.720.945,00
Valor nominal	: $525,11

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $396.356.290.508,43
No. de acciones	: 754.806.213,00
Valor nominal	: $525,11

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $396.356.290.508,43
No. de acciones	: 754.806.213,00
Valor nominal	: $525,11

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 204 del 27 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el No. 02638318 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Amado De Moura	P.P. No. 0000000YC944533
Segundo Renglon	Cristian Eduardo Toro Cañas	P.P. No. 000000F27780030
Tercer Renglon	Juan Bernabe Echeverria Gonzalez	P.P. No. 000000F19671069
Cuarto Renglon	Monica Ines Maria Aparicio Smith	C.C. No. 000000041604626
Quinto Renglon	Roberto De Santa Ana Brigard Holguin	C.C. No. 000000019060695

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 208 del 18 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 8 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Dorian Del Socorro Echeverri Quintero	C.C. No. 000000043068840 T.P. No. 23868-t

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente	Walter Hernan Forero Marin	C.C. No. 0000000079913910 T.P. No. 116984-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4281 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el No. 15054 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Liliana Ortiz Villegas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63.294.556, para que, en su calidad de gerente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que corresponden a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Liliana Ortiz Villegas, sea gerente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4272 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 23 de enero de 2009 bajo el No. 15061 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elizabeth Rodríguez Guerrero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.555.767 de Bogotá D.C., para que: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Elizabeth Rodríguez Guerrero, sea gerente de la oficina Popayán, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4266 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 20 de marzo de 2009 bajo el No. 15369 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Gloria Matilde Zuluaga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51754812, para que en su calidad de gerente de la oficina Villavicencio, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) Gloria Matilde Zuluaga sea gerente de la oficina Villavicencio, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 777 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.,

del 06 de marzo de 2009, inscrita el 22 de abril de 2009 bajo el No. 00015552 del libro V, compareció Jaime Romagosa Soler identificado con Cédula de Extranjería No. 354.854 en su calidad de vicepresidente de banca empresarial e institucional como representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Luis Pretelt Villadiego identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.379.123, para que en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleven a cabo los siguientes actos: 1. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., como entidad recaudadora, los convenios estándar del servicio de recaudo empresarial anexo al contrato de cuenta corriente. 2. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los contratos estándar de vinculación al servicio de Office Banking Supemet. 3. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los convenios estándar de vinculación al servicio de Cuenta Super Concentradora. 4. Para que suscriba en nombre del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., los convenios estándar de Transportadora de Valores y Consignación Certificada. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras Walter Hernán Ibagon, María Cristina Reyes, Nelson Pérez, Jorge Luis Pretelt Villadiego, German Andrés Rueda Ortiz, Iván García Mora, y Luisa Fernanda Ramírez Téllez, hagan parte de la Gerencia Nacional de Cash Management, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2032 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2010, inscrita el 02 de agosto de 2010 bajo el No. 00018178 del libro V, compareció Carmen Martínez Briongos identificado con Cédula de Extranjería No. E356946 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1 representado en este acto por el SEÑOR ANTONIO ARTIGUES Fiol identificado con pasaporte No. AA319069 actuando en su calidad de representante legal para que para que actúe en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para firmar aceptando como acreedor hipotecario escrituras públicas de hipoteca. 2. Para firmar modificaciones de escrituras públicas de hipoteca cuando versen sobre errores entre los que se incluirán con carácter enunciativo y no limitativo: Dirección del inmueble, datos de identificación de los otorgantes, número de folio de matrícula inmobiliaria y los que se relacionen con aspectos de forma sobre el bien o sus partes, entendido: Aspectos de forma aquellos que no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

afecten el valor de nuestra garantía. 3. Para firmar modificaciones de las escrituras públicas de hipoteca cuando versen sobres errores de fondo, entre los que se incluirán con carácter enunciativo y no limitativo: Área del inmueble, valor del préstamo otorgado por el banco y en general todas aquellas que afecten el valor del inmueble para realizar esta firma de modificación, CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. deberá contar con voto de representante legal de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 4. Para - firmar aceptando la ampliación de escrituras públicas de hipoteca. 5. Para suscribir los documentos y endosar los títulos valores en las cesiones; de créditos hipotecarios, en los que BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. actúe en calidad de cedente. 6. Para que acepte y suscriba todos los documentos, con los cuales se acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios, en los cuales e BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., se constituya en nuevo acreedor.7. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 8. Para firmar las cancelaciones de hipotecas y/o minutas de liberación parcial de cualquier clase de garantía otorgada a BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Previo voto del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 9. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. 10. Solicitar y firmar copias sustitutivas de las escrituras de hipotecas a favor de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Para el desarrollo de las facultades indicadas en Este poder CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S podrá designar apoderados especiales quienes; estarán bajo completa supervisión de CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. y quienes no podrán tener facultades distintas a las otorgadas con Este poder general. Tercero: Esta poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4270 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018498 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y por tanto representante legal, confiere poder general indelegable, al (la) Doctor (a) María Carolina García Palacios, mayor de edad, vecino (a) de Cúcuta, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

37.754.442 para que en su calidad de gerente de la Oficina Calle 52 Bucaramanga. En representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos. El (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) María Carolina García Palacios, sea gerente de la Oficina Calle 52 Bucaramanga, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 4238 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2008, inscrita el 24 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018560, 00018562, 00018563, del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y por tanto representante legal, confiere poder general conjunto indelegable a los siguientes funcionarios: Hens Joel García Sánchez, identificado con C.C 79.617.912, Alma Lucia Rojas Mogollón C.C.52.177.713, Jairo Alberto Bustamante Granados C.C.79.744.872, quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: A) La suscripción de los contratos de Forward para la compraventa de divisas y los contratos de Forward para la compraventa de títulos y demás documentos necesarios para su perfeccionamiento; B) Suscriba los contratos de abono en cuenta por consignación certificada. C) Suscriba declaraciones frente a las autoridades monetarias o fiscales, con el fin de que en todo momento se protejan los intereses del BANCO SANTANDER, y se logre el perfeccionamiento y ejecución de los contratos Forward. Segundo: Este poder permanecerá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vigente mientras los apoderados estén vinculados con el BANCO SANTANDER, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 212 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2010, inscrita el 05 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018778 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mauricio Vélez Upegui, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.556.453 expedida en Envigado y portador de la tarjeta profesional No. 65467 el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad funcionario, represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, laboral y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer toda genero de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, novar comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO SANTANDER se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO SANTANDER, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras sea

funcionario del BANCO SANTANDER, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 3540 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2010, inscrita el 18 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018835 del libro V, compareció Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marianel Chaves Pabón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.370.908, para que en su calidad de gerente de la oficina Cúcuta en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.» lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente regional respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco», las amplié, modifique o cancele, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Marianel Chaves Pabón, sea gerente de la oficina Cúcuta, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1062 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 9 de mayo de 2011 con los Nos. 00019746 y 00019747 del libro V, compareció el Señor Alfredo Antonio Sánchez Belalcázar, con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139, mayor de edad, vecino de Bogotá, obrando en su carácter de vicepresidente jurídico secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo manifestó: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere de manera indelegable poder general conjunto a los siguientes funcionarios: Alma Lucia Rojas mogollón cédula de ciudadanía No. 52.177.713. Y Hens Joel García Sánchez con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, quienes tienen su domicilio en la ciudad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C. (Colombia); facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y, mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1.) Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública 2.) Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3.) Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4.) Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5.) Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como por ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2292 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de agosto de 2011, inscrita el 05 de septiembre de 2011, bajo los nos. 00020478, del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general indelegable a los Doctores Hens Joel García Sánchez, identificado con C.C. 79.617.912, para que necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que tengan que intervenir en relación con la suscripción de garantías bancarias expedidas por el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., conforme las siguientes condiciones: A. Garantías bancarias hasta la suma de COP 2.500.000.000 (dos mil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quinientos millones de pesos colombianos) o su equivalente en dólares americanos o en cualquier otra divisa que se suscriba la garantía. B. Toda garantía bancaria que supere los topes establecidos en el presente poder no podrá ser suscrita por los apoderados, y de hacerlo no tendrá fuerza vinculante para el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 0187 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de enero de 2012, inscrita el 23 de abril de 2012 bajo el No. 00022439 del libro V, compareció Omar Felipe Roa Monroy identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.028.793 en su calidad de representante legal para efectos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general e indelegable al Doctor Luis Ernesto Arteaga Nieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.429.453 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 151370 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de la vicepresidencia jurídica represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial y extrajudicial que conciernan al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que represente al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. ante cualquier persona, entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y extrajudicial en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, incluidas las de requisito de procedibilidad. 2. Para que constituya apoderados judiciales y extrajudiciales. 3. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. tenga algún interés. 4. El apoderado queda especialmente facultado para notificarse, conciliar judicial y/o extrajudicialmente, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar, novar y absolver interrogatorios de parte. Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor Luis Ernesto Arteaga Nieto sea

abogado de la vicepresidencia jurídica del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1294 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022874 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de vicepresidente jurídico secretario general por tanto representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó: Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable a la Doctora Piedad Barona Villafañe, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.170.358 de Palmira - Valle, para que en su calidad de gerente de zona región occidente, en representación del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco y las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Piedad Barona Villafañe, sea gerente de zona región occidente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 24 de mayo de 2012, inscrita el 5 de julio de 2012 bajo el No. 00022875 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79339139 en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obrando en su carácter de vicepresidente jurídico-secretario general y representante legal del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifiesto. Primero: Que obrando en la calidad anotada, confiere poder general indelegable al Señor Juan Esteban Choperena, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula d ciudadanía No. 98.549.170 de Envigado, para que en su calidad de gerente región Antioquia y zona cafetera, en representación del «BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.», lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco» las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el Doctor Juan Esteban Choperena, sea gerente región Antioquia y Zona Cafetera, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2130 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2012, inscrita el 2 de noviembre de 2012 bajo el No. 00023857 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 de Medellín, en su calidad de vicepresidente de banca de personas y pymes y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. que obrando en la calidad anotada, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912 de Bogotá, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades, facultándolo para la

---

firma de los contratos de confirming y todos los documentos que en desarrollo de la firma de estos contratos se requieran.

Que por Escritura Pública No. 2731 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2012, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajo el No. 00024475 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, en su calidad de vicepresidente de banca de personas y pymes, y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Viviana Luna Reyes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.550.203, para que en su calidad de subgerente comercial oficina principal Barrancabermeja en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleva a cabo los siguientes actos: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplié suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor(a) Viviana Luna Reyes, sea subgerente comercial oficina principal Barrancabermeja a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2935 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de noviembre de 2011, inscrita el 2 de febrero de 2013 bajos los Nos. 00024479, 00024481, 00024488, 00024490, 00024491, del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670, en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere poder general a: Elizabeth Rodríguez Guerrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.555.767, Gloria Matilde Zuluaga Cárdenas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.812, Pedro Alejandro Saldaña Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.740.478, Marianela Chávez Pabón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.370.905, Paola Cifuentes Angarita, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.934.468, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos relacionados con las operaciones leasing para que estas se concreten y perfeccionen, facultándolos para la realización de los siguientes actos: 1. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 3. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa; inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 5. Suscribir declaraciones de cambio. 6. Otorgar en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los locatarios (clientes) para realizar trámites ante las curadurías urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro, así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 7. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 8. Otorgar poderes a las sociedades de intermediación aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las sociedades de intermediación aduanera dirigidos a los muelles DIAN, en los términos de la circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 9. Suscribir cartas a puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 10. Suscribir fichas de homologación. 11. Otorgar poderes a los locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del banco la devolución ante las autoridades competente de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 12. Gestionar pólizas temporales de seguros a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 13. Presentar a nombre del banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital, etc.) 14. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. Segundo: Que, en virtud del presente mandato, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario. Tercero: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 266 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 13 de febrero de 2013, inscrita el 9 de abril de 2013 bajo el No. 00024967 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 en su calidad de director de vicepresidencia jurídica secretario general y por lo tanto representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jorge Enrique Jiménez Cruz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.114, para que en su calidad de gerente regional de recuperaciones regional norte, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial y crediticio que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Para que represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones

en que el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco» las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 6. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 7. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.

Que por Escritura Pública No. 715 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2013, inscrita el 23 de mayo de 2013, bajo los No. 00025319, 00025320, 00025322, 00025323, 00025327, 00025329 y 00025330 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912 de Bogotá D.C., Raúl Alfonso Valderrama león, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.254.134 de Bogotá D.C., María Libia Corredor Velasco, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.329.495 de Cúcuta, Liliana Ortiz Villegas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.294.556 de Bucaramanga, Piedad Barona Villafañe, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.170.358 de Palmira, Juan Esteban Choperena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.170 de Envigado, y a Claudia Cecilia Ramírez Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.724.264 de Envigado, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos relacionados con las operaciones leasing para que estas se concreten y perfeccionen, facultándolos para la realización de los siguientes actos: 1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C7I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 2. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 3. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato (s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 4. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 5. Suscribir declaraciones de cambio. 6. Otorgar en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los locatarios (clientes) para realizar trámites ante las curadurías urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 7. Suscribir en nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 8. Otorgar poderes a las sociedades de intermediación aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las sociedades de intermediación aduanera dirigidos a los muelles DIAN, en los términos de la circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 9. Suscribir cartas a puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 10. Suscribir fichas de homologación. 11. Otorgar poderes a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del banco la devolución ante las autoridades competentes de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 12. Gestionar pólizas temporales de seguros a nombre de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 13. Presentar a nombre del banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital etc.) 14. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 15. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 16. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. Segundo: Que en virtud del presente mandato, el apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario.

Que por Escritura Pública No. 1031 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013, bajo el No. 00025552 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a María Edid Becerra Osma, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.721.445 de Bucaramanga, para que en su calidad de director de la oficina montería, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el (la) apoderado (a) deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se

adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el (la) Doctor (a) María Edid Becerra Osma, sea gerente de la oficina montería, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1553 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2013, inscrita el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 00026005 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.903.670 obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general y, por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Lucia Noguera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.374.830 de Sogamoso y portadora de la tarjeta profesional No. 119.894 del Consejo Superior de la Judicatura para que en calidad de jefe de relaciones laborales, represente al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo y judicial que conciernan al banco y para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervénir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer todo género de recursos, responder, interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, confesar, presentar memoriales, alegatos, contestar, recibir, desistir,, transigir, novar, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, representar al banco en las audiencias de conciliación, responder interrogatorios departe, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos

hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1908 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2013, inscrita el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026228 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670 en su calidad de director vicepresidencia jurídica secretario general y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Olmedo Osorio Mazo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75001913, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplié, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO BORPBANCA COLOMBIA S.A», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado si desempeñe como funcionario del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de gerente de operaciones centralizadas, a menos que expresamente a revocado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1907 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2013, inscrita el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026229 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere de manera indelegable poder al funcionario: Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándose, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplié, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como funcionario del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de jefe de área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 2358 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 08 de octubre de 2013, inscrita el 18 de octubre de 2013 bajo el No. 00026502 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, actuando en calidad de vicepresidente de banca de personas y pyme y por lo tanto representante legal, confiere poder general indelegable al Doctor Carlos Humberto Hernandez, mayor de edad, vecino de Ibagué,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.644 expedida en Ibagué, para que en su calidad de subgerente operativo de la oficina de Ibagué, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás aspectos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos, y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Este poder permanecerá vigente, mientras el Doctor Carlos Humberto Hernández, sea subgerente operativo de la oficina Ibagué principal, a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 2439 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2013, inscrita el 8 de noviembre de 2013 bajo el No. 00026609 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79903670, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica secretario general, por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., confiere de manera indelegable poder general a Yoyce María Estrada Pava, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.519.097 expedida en Barranquilla, directora banca preferente Barranquilla, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA S.A., con plenos poderes y facultades en cualquier asunto o contrato dentro de los límites fijados en los estatutos y la junta directiva para que en este sentido la sociedad no quede en ningún momento sin representación, igualmente facultándola para la realización de los siguientes actos: 1. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias para el otorgamiento de créditos la apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el vicepresidente respectivo. 2. Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los

recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 4. Para que cancele garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del contratante de la garantía o del deudor garantizado. Segundo: Que en virtud del presente mandato, la apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido.

Que por Escritura Pública No. 3154 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2014, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el No. 00030152 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a Gloria Angélica Claudia Navas Vidales identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.915.016 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de la red, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplié o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Pasa el otorgamiento de créditos el apoderado deberá ceñirse a las que periódicamente le sean fijadas por el banco. Segundo: Este poder permanecerá vigente, mientras la Señora Gloria Angélica Claudia Navas Vidales, sea Gerente Nacional de la Red, a menos que expresamente sea revocado. Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. El(los) compareciente(s) hace(n) constar que: Ha(n)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verificado, cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), civil(es), el(los) número(s) de su(s), documento(s) de identidad, igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaría responder de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9° decreto Ley 960 de 1970). Advertencia: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaría; para subsanarlos será necesario otorgamiento de nueva escritura, en los términos de Artículo 35 del decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos integralmente por el(los) compareciente(s).

Que por Escritura Pública No. 2980 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 27 de enero de 2015 bajo el No. 00030153 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general indelegable a Sandra Constanza Beltrán Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C. Para que en su calidad de gerente de libranza, en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Sandra Constanza Beltrán Jiménez, sea gerente de libranza, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 3066 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2014, inscrita el 28 de enero de 2015 bajo el No. 00030157 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 expedida en Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Oscar Mauricio Rueda Muñoz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, para que actúe en nombre y representación del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relaciona, y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen. 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplié, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» se, constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.» inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual segundo Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de «BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.», en el cargo de jefe del área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 915 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015 inscrita el 18 de junio de 2015 bajo los Nos. 00031373 y 00031375 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033 de Bogotá D.C. en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general por medio de la presente Escritura Pública, que obrando en la calidad anotada confiere de manera indelegable poder general conjunto a los siguientes funcionarios: Alma Lucia Rojas Mogollón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.177.713 y a Julieth Paoline Téllez Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.886.970 quienes tienen su domicilio en Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles para que, necesariamente actuando siempre dos de ellos, de manera conjunta y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mancomunadamente, actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos en que tenga que intervenir en relación con: 1. Firma de contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 2. Firma del suplemento del contrato marco local para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 3. Nombrar autorizados para la firma de los documentos de confirmación de las operaciones realizadas en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados de cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, pudiendo incluso ser ellos mismos. 4. Firma o aceptación de cualquier garantía otorgada para garantizar las operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de los contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública. 5. Firma o aceptación de cualquier otro documento relacionado con la celebración o ejecución de operaciones realizadas o a realizar en virtud de la celebración de contratos marco para instrumentos financieros derivados con cualquier tipo de contraparte, sea de naturaleza privada o pública, como ejemplo, el acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 1965 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2015 inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el No. 00031855 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de vicepresidente financiero y administrativo, y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Víctor José Rojas González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.425.337, para: 1. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como vendedor o como comprador. 2. Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea encabeza del banco o del locatario que ejerza la acción de compra o adquisición, incluyendo pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles, cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Suscribir las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de vicepresidente financiero y administrativo y representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jesús David Vitola Cogollo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.734.234, para que actúe en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y lleve a cabo el siguiente acto: Para que en los eventos de venta de cartera suscritos por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., el apoderado endosé sin responsabilidad y sin garantía a favor del comprador de cartera, los pagarés que instrumentan los créditos objeto del contrato de compraventa de cartera que se encuentran bajo la custodia del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Este poder conlleva la facultad de endosar en la misma forma anotada los pagarés de ventas de cartera anteriores al otorgamiento de esté poder. Este poder permanecerá vigente hasta la culminación de contratos de cesión o venta de cartera, a menos que expresamente sea revocado, o hasta que se agoten los pagarés objeto de endoso.

Que por Escritura Pública No. 2256 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2016 inscrita el 31 de enero de 2017 bajo el No. 00036788 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 1687 de la Notaría 23, del 13 de septiembre de 2017, bajo el No. 00039545 del libro V, se aclara el Registro No. 00036788 inscrito el 31 de enero de 2017 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 obrando en su carácter de vicepresidente de operaciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Mauricio Camargo Flórez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.033.879 de Pamplona y a William Ricardo muñoz Gómez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.597.631 de Bogotá D.C., quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), facultándoles, para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SAS, con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfeccionen: 1. Para que endosen en propiedad únicamente a favor del Banco de la República, la cartera de crédito a ser utilizada en apoyos transitorios de liquidez. 2. Para que acepten, modifiquen, aclaren o cancelen toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíen, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los deudores a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 3. Para que en lo relativo créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 4. Para que suscriban toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 5. Para que acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios, para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, se constituya en nuevo acreedor. 6. Para que reclamen toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras los apoderados se desempeñen como funcionarios del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a menos que sea expresamente revocado.

Que por Escritura Pública No. 1378 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2017, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039547 del libro V, compareció María del Pilares Crucería Aristizábal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.932.211, en su calidad de representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890.903.937-0. Confiere de manera indelegable poder general al Señor Luis Gabriel Arteaga Arteaga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.285.508 de Pasto, para que en su calidad de funcionario, en representación del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que represente a LTAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga (SIC) algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suscribiendo los documentos públicos o privados que, sean pertinentes. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que el empleado finalice sus funciones en el banco o en caso de ser expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 1676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2017, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039548 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596, en su calidad de vicepresidente de banca minorista y por tanto representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., NIT 890.903.937-0. Confiere poder general a Leonor María Villa Huertas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.094.080, para que en su calidad de funcionaria del banco, actué en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, facultándola para la realización de los siguientes actos: I. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. II. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. III. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Que por Escritura Pública No. 1476 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de agosto de 2018, inscrita el 27 de agosto de 2018 bajo el No. 00039890 del libro V, compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 obrando en calidad de representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y por medio de instrumento público confiere poder general a la Señora María Carolina Cruz Ricaurte identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.553 para que en su calidad de funcionaria del banco, actúe en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., facultándola para: 1. Para que represente a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones. 2. Para que constituya apoderados judiciales. 3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de banco, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el banco tenga algún interés. 5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.

Que por Escritura Pública No. 1235 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040346 del libro V compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 en su calidad de vicepresidente de banca mayorista, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María del Pilares Crucería Aristizábal identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.932.211 para que en su calidad de funcionaria del banco, actúe en nombre y representación de la sociedad de la referencia, facultándola para: 1. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco y expida los certificados correspondientes. 2. Acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco, las amplíe o modifique, y suscriba los documentos públicos o privados pertinentes. 3. Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, reestructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a

los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. 4. Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. 5. Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las oficinas de registro competentes en los casos en que fuere aplicable. 6. Para que suscriban en representación del banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al banco, y acepte en su nombre las que le hagan. 7. Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. 8. Para que en representación del banco emita certificados de deuda, certifique endeudamiento plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. 9. Para que ostente facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorio de parte en procesos ejecutivos y concursales. 10. Para lo que estime conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. 11. Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del banco.

Que por Escritura Pública No. 1288 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040350 del libro V, compareció María Lucía Ospina Villa, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.823.826 en su calidad de vicepresidente de gestión humana y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Sebastián Carrillo Angarita identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.134.567 para que lleve a cabo los siguientes actos. 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores y los jueces de la República en el orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar al banco en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir el banco, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer todo género de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante del banco, confesar, presentar memoriales, alegatos, contestar, recibir, desistir, transigir, novar comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, representar al banco en las audiencias de conciliación, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del presidente encargado o quien haga sus veces. 5. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999, así como para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual, en los cuales el BANCO CORPBANCA se constituya en nuevo acreedor, y reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA, inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Segundo: Este poder permanecerá vigente, a menos que expresamente sea revocado.

Que por Escritura Pública No. 1475 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2018, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041629 del libro V, compareció Jorge Alberto Villa López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.549.233 en su calidad de Vicepresidente de Banca Mayorista y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.765.841, para que lleven a cabo las siguientes funciones: - Para que represente(n) a ITAÚ ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. - Para que constituya(n) apoderados judiciales. - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. - Para lo que estime(n) conveniente, de manera que

---

en ningún caso queden sin representación los negocios de ITAÚ, relacionados con actuaciones ante autoridades, jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tanga algún interés. - Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. - Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes. A cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. - El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. - Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera) Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Suscribir en nombre de ITAÚ los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Suscribir en nombre de ITAÚ las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Suscribir en nombre de ITAÚ en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. - Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de ITAÚ. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocado mediante escritura pública.

Que por Escritura Pública No. 1150 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2019, inscrita el 19 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041885 del libro V, compareció Hernando Osorio Vélez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10021629, en su calidad de Vicepresidente de Banca Minorista y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Patricia Ramos Acosta, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.205.013, para que, actuando en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicial cualquier cantidad de dinero que se adeude al "BANCO", expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del "BANCO" las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del "BANCO", siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del Banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la Apoderada deberá ceñirse a las facultades que periódicamente le sean fijadas por el "BANCO". 7. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. 8. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía, previa aprobación del área de riesgos. 9. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, cambios de color, reaforos, obtención de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

duplicados, cambios de servicios, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, etc., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. 10. Diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos, pedir copias. 11. Suscribir declaraciones de cambio. 12. Otorgar en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. las autorizaciones y/o poderes requeridos por los Locatarios (clientes) para realizar trámites ante las Curadurías Urbanas, oficinas de planeación y/o de catastro así como para solicitar permisos, licencias, conceptos, modificaciones de nomenclatura, avalúos catastrales, etc. 13. Suscribir en nombre de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el documento de cesión de cupos y la carta para expedición de certificados de cumplimiento de requisitos que debe presentarse ante el Ministerio de Transporte. 14. Otorgar poderes a las Sociedades de Intermediación Aduanera para la nacionalización de bienes objeto de operaciones de leasing o arrendamiento financiero e igualmente poderes a las Sociedades de Intermediación Aduanera dirigidos a los Muelles DIAN, en los términos de la Circular 170 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 15. Suscribir cartas a Puertos y empresas de contenedores para la devolución de los mismos. 16. Suscribir fichas de homologación. 17. Otorgar poderes a los Locatarios o a quien ellos indiquen, con el fin de solicitar a nombre del Banco la devolución ante las autoridades competentes de los impuestos que hayan sido cancelados equivocadamente dos veces. 18. Gestionar pólizas temporales de seguros de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de importaciones. 19. Presentar a nombre del Banco solicitudes, realizar trámites o interponer recursos frente a todas las empresas prestadoras de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural, televisión satelital, etc.). 20. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para aceptar, suscribir, registrar, resolver y reclamar cualquier clase de garantía a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 21. Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en

desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 22. Elevar derechos de petición y/o solicitudes respetuosas ante cualquier autoridad y/o entidad. 23. Para suscribir, modificar, y cancelar en nombre del Banco garantías bancarias. Segundo: Que en virtud del presente mandato, la apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherente a él y en especial para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión al mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar promesas y/o escrituras públicas y en general cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de adición que sea necesario. Tercero: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 3843 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2010, inscrita el 05 de agosto de 2011 bajo el No. 00020251 del libro V, compareció Alfredo Sánchez Belalcázar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.339.139 en su calidad de vicepresidente jurídico-secretario general y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.360.052-1, para que suscriba cartas de compromiso en desarrollo de las operaciones hipotecarias con la finalidad de que los negocios hipotecarios se concreten y se perfeccionen.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028042 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Marleny Delgado Velandia identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.618.983 de Bogotá D.C., para que en calidad de funcionaria de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A realice las siguientes funciones: 1. Tendrá la facultad para que en nombre del banco endose toda clase de cheques. 2. Podrá acordar suscribir en instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultada ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos

necesarios para realizar este tipo de operaciones. 3. En su calidad de apoderada, obré en nombre del banco cancelando las prendas sobre vehículos que se otorguen a favor del banco y así mismo suscriba los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1177 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028047 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Nohora Torres Acero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.546.487 de Bogotá D.C., para que en calidad de funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A y como apoderada del banco podrá: 1. Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social, quedando facultada ante las entidades financiera de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 2. Cancelar las pendas sobre vehículos que sean otorgadas al banco y así mismo suscriba los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. 3. Tendrá la facultad para que en nombre del banco endose toda clase de cheques. 4. Podrá realizar todos los actos y trámites necesarios para la cesan de créditos hipotecarios a favor de terceros tales como: A. Aceptar ofertas vinculantes. B. Suscripción de las respectivas notas de cesión de escrituras públicas y/o. C. Endoso de los correspondientes títulos valores. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota al pie de esta Escritura Pública.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo el No. 00028052 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Cristina Uribe Gómez Rojas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.780.802 para que en calidad de funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suscríbalos siguientes documentos y que lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco, en desarrollo de contratos de leasing. 2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles encabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponde a los apoderados como abogados externos del banco. Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota al pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028055 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Fernando Javier García Herreros Castañeda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.593.899 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o a cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco en desarrollo de contratos de leasing.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles en cabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades, o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y él envió de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. 6. Suscribir documentos de cesión de contratos de vinculación como beneficiarios de área o cualquier otro documento de cesión tendiente a perfeccionar la trasferencia de bienes inmuebles a favor del banco y que esté último realiza en virtud de un contrato de leasing. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponda a los apoderados como abogados externos del banco. Terceros: Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1191 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028056 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sonia Patricia Martínez Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.703 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Suscribir las escrituras públicas de adquisición para el poderdante de bienes inmuebles a título de compraventa o a cualquier otro título y suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias y en general todas aquellas escrituras tendientes a lograr el adecuado registro de la adquisición de bienes inmuebles a nombre del banco en desarrollo de contratos de leasing, 2. Realizar todas las diligencias ante las autoridades o entes de registro tendientes a lograr el registro efectivo de los bienes inmuebles encabeza del banco, incluida, pero no limitada, a la

interposición de recursos y el envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia o enajenación por el poderdante de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Realizar todas las diligencias ante las autoridades, o entes de registro tendientes a que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la opción de adquisición o de compra, incluida pero no limitada, a la interposición de recursos y él envió de comunicaciones. 5. Suscribir en nombre del poderdante las escrituras públicas mediante las cuales se constituya hipoteca a favor del banco. 6. Suscribir documentos de cesión de contratos de vinculación como beneficiarios de área o cualquier otro documento de cesión tendiente a perfeccionar la trasferencia de bienes inmuebles a favor del banco y que esté último realiza en virtud de un contrato de leasing. Segundo: Que el ejercicio del poder que se otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponda a los apoderados como abogados externos del banco. Terceros: Que este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el banco a través de documento del cual se tome nota pie de esta Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1194 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los No. 00028058 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Delio Armando Castañeda Trujillo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.716.116 para que suscriba los siguientes documentos y lleve a cabo las siguientes diligencias: 1. Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que esté tipo de operación conlleve. 2. Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la compañía respectiva tramite dicho registro. 3. Podrá endosar o cederlos documentos de embarque cualquier sea su modalidad. 4. Suscribir las declaraciones de cambio. 5. Suscribir las solicitudes aras aperturas de carta de crédito. 6. Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y. Audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa o de control, quedando facultado para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo asistan endichas diligencias. 7. Podrá otorgar poderes a terceros para que representen al banco en asambleas de

copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de los vehículos solicitudes de licencia de construcción y trámite ante la curaduría respectiva. 8. Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa Superintendencia. 9. La suscripción del formulario único de tránsito y transporte, actuaciones como: Traspasos, obtención de matrículas, cambio de color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o tramite, que se deba efectuar ante la Secretaría de Movilidad sin ningún tipo de limitación. 11. Para que en nombre del banco celebre y suscriba toda clase de contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo y renting en cualquiera de sus modalidades. 12. Podrá acordar suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que el banco requiera para el desarrollo de su objeto social quedando facultado ante entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1195 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2014, inscrita el 27 de mayo de 2014 bajo los Nos. 00028059 del libro V, compareció Andrea Victoria Arizala Escamilla identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.021.159 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Mónica Yaneth Mesa Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.314.381 para que suscriba en calidad de funcionaria del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A ejecute los siguientes actos: 1. Celebrar y suscribir toda clase de contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo. 2. Suscribir toda clase de documentos, comunicaciones, así como formalizar todos los actos que correspondan a la administración y gestión de los citados contratos de leasing y/o contratos de arrendamiento operativo, Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2014, inscrita el 2 de julio de 2014 bajo los Registros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nos. 00028383 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hens Joel García Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, para que en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., realice ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A, FINDETER los siguientes tramites: 1) Realizar solicitudes de redescuento o solicitud de desembolso. 2) Realizar endoso de pagarés. 3) Realizar cesión condicional de cánones de arrendamiento. 4) Autorizar tablas de amortización. 5) Suministrar información bancaria en moneda extranjera. 6) Autorizar la solicitud de pagos anticipados. Gtotaies.7) Autorizar las solicitudes de modificación de condiciones financieras. 8) Autorizar cancelación de desembolsos. 9) Autorizar solicitud de reintegros por operaciones de descuento.

Por Escritura Pública No. 1374 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2014, inscrita el 2 de julio de 2014 bajo los Registros Nos. 00028387 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Señor Hens Joel García Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.617.912, facultándolos para que actúen en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan y las demás actividades necesarias para que estos se concreten y perfecciones: 1. Para que acepten, modifiquen o cancelen toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíen, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriban toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco, de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepten toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en los cuales el «BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA.», se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclamen toda clase de garantía hipotecaria a favor del «BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA», inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual.

Por Escritura Pública No. 1449 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 1 de julio de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo el Registro No. 00028664 del libro V, compareció Alicia Robayo Duque identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.691.033, obrando en su carácter de vicepresidente jurídico y secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Fernanda Borrero Vanegas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.683.695, para que en calidad de gerente nacional de negocios internacionales del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., represente a esta entidad en todos los actos comprendido dentro de su objeto social y de manera especial en la ejecución de los siguientes actos: 1. Responder a las autoridades, entidades de supervisión, Superintendencias y, en general, entidades públicas o privadas, solicitudes de información o cualquier petición que las mismas eleven al banco, de cualquier tipo de que se trate. 2. Diligenciar y suscribir las declaraciones de cambio que requiera el banco. 3. Adelantar cualquier trámite que el banco requiera ante el Banco de la República. 4. Suscribir las garantías bancarias y standby que el banco emita. 5. Suscribir en nombre del banco los pagarés de BANCOLDEX y de los demás bancos corresponsales del exterior. 6. Suscribir toda clase de documentos, contratos, comunicaciones, certificaciones con los bancos corresponsales del exterior.

Por Escritura Pública No. 1551 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de julio de 2014, inscrita el 4 de agosto de 2014 bajo los Registros Nos. 00028668 y 00028670 del libro V, compareció Lilian Rocío Barrios Ortiz identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.612.231 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de medios y calidad y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para que actúen en forma individual a Olga lucia Silva García identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.283.115 y Sandra Cristina Abril Amaya identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.955.463, con la siguiente facultad: Para que acepte(n), modifique(n) o cancele (n) toda clase de garantías prendarias que se otorguen a favor del banco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o bien las amplié (n) suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas solo pueden realizarse si cuentan con la aprobación del área de riesgos.

Por Escritura Pública No. 38 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del16 de enero de 2014, inscrita el 6 de febrero de 2014 bajo el Registro No. 00027317 del libro V, compareció Cesar Augusto Rodríguez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.908.670 de Bogotá, obrando en su carácter de director vicepresidencia jurídica, secretario general y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Señora Claudia Cecilia Ramírez Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.724.264 expedida en Envigado, para que en su calidad de gerente región Antioquia nororiente, en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que constituya apoderados judiciales. 2. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al «banco», expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. 3. La apoderada queda especialmente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. 4. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del «banco», las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. 5. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del «banco», siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. 6. Para que celebre toda clase de contratos y formalice los demás actos que correspondan a la administración del banco, y que estén comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades bancarias. Para el otorgamiento de créditos la apoderado deberá ceñirse facultades que periódicamente le sean fijadas por el banco. Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora claudia Cecilia Ramírez valencia, sea gerente región Antioquia nororiente, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 1913 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 27 de agosto de 2015 bajo los nos. 00031852 y 00031853 del libro V, compareció Magda Liliana Suarez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 de Duitama en su calidad de vicepresidente de operaciones y representante legal de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, confiere poder especial indelegable a los Señores Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849 de Bogotá D.C. Y Marly Johanna Cardenal Moreno, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.530.231 de Bogotá D.C., para que actuando de manera individual o conjunta, en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenas facultades, para llevar a cabo los siguientes actos: 1. Para que endosen en propiedad únicamente a favor del Banco de la República la cartera de crédito a ser utilizada en apoyos transitorios de liquidez. Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 2368 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2015 inscrita el 26 de octubre de 2015 bajo el No. 00032385 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 en su calidad de vicepresidente de operaciones y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Oscar Mauricio Rueda Muñoz, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.526.849, para que actué en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., con plenos poderes y facultades en todos los asuntos que se relacionan, y las demás actividades necesarias para que éstos se concreten y perfeccionen: 1. Para que acepte, modifique o cancele toda clase de garantías prendarias e hipotecarias que se otorguen a favor del banco, o bien las amplíe, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Las cancelaciones de prendas o hipotecas deben realizarse previa verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. 2. Para que en lo relativo a créditos constructor, se realicen las cancelaciones de hipoteca pertinentes, así como la correspondiente aceptación de hipotecas de las unidades resultantes, según sea el caso. 3. Para que suscriba toda clase de ofertas vinculantes tendientes a la cesión a favor del banco de créditos hipotecarios para vivienda individual conforme lo establece la Ley 546 de 1999. 4. Para que acepte toda clase de cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual en los cuales el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A se constituya en nuevo acreedor. 5. Para que reclame toda clase de garantía hipotecaria a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., inclusive las que se deriven por cesiones de créditos hipotecarios para vivienda individual. Este poder permanecerá vigente mientras el apoderado se desempeñe como

funcionario del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, en el cargo de jefe del área de control de clientes y garantías, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 902 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del24 de mayo de 2016 inscrita el 2 de junio de 2016 bajo el No. 00034560del libro V, compareció Christian Jorge Misle Jano, identificado con Cédula de Extranjería No. 445838 en su calidad de vicepresidente de banca corporativa empresas e instituciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere de manera indelegable poder especial Adiana Marcela Neira Liévano, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.660.530 expedida en Bogotá D.C., para que en representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., realice las siguientes funciones: Aceptar y/o liberar hipotecas, igualmente aceptar contratos de fiducia en garantía y/o fuente de pago a favor del banco y darlos por terminados o renunciar a los beneficios que en general dichos contratos le otorguen al banco. Este poder permanecerá vigente mientras no sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 477 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del29 de marzo de 2016 inscrita el 9 de junio de 2016 bajo el No. 00034610 del libro V compareció Dolly Constanza Murcia Borja identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 expedida en Bogotá D.C. Obrando en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A confiere poder especial indelegable a Sandra Constanza Beltrán Jiménez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente canal fuerza de ventas en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A lleve a cabo los siguientes actos 1. Para que celebre en nombre del banco los contratos de libranza. 2. Para que celebre o formalice todos los actos, privados o públicos que sean necesarios, pertinentes y conducentes al perfeccionamiento de los contratos de libranza. 3. En general, para que realice todo acto relativo a los contratos de libranza, en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los contratos de libranza, o en los eventos y actos previos a la celebración formal de los contratos de libranza. Este poder permanecerá vigente mientras la Doctora Sandra Constanza Beltrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jiménez, sea gerente canal fuerza de ventas, a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 195 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del11 de febrero de 2016 inscrita el 9 de junio de 2016 bajo el No. 00034611 del libro V compareció Dolly Constanza Murcia Borja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S, representado por José Luis Torres González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.092.999, actuando en su calidad de director general para que en desarrollo de las operaciones de leasing habitacional en su calidad de apoderado del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriba los documentos que se relacionan a continuación: 1. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como comprador o como vendedor. 2. Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro, para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del banco o del locatario que ejerza la acción de compra o adquisición, incluyendo pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 3. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los bienes inmuebles, cuyos locatarios hayan ejercido la opción de adquisición o de compra. 4. Suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing habitacional, así como realizar la transferencia, venta o realización de los mismos al locatario o terceras personas. 5. Suscribir las escrituras públicas, aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventas o transferencias que efectúe el banco. 6. Suscribir en nombre del banco todos los contratos de leasing habitacional, promesa de compraventa, contrato de compraventa, contratos de arrendamiento, y subarrendar. 7. Para que suscriba y presente cartas de compromiso en desarrollo de las operaciones de leasing habitacional. 8. Para que designe apoderados especiales para la realización de los actos aquí contenidos conservando la responsabilidad frente a esos apoderados. 9. Se le autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales antes mencionados y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1318 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. Del22 de julio de 2016 inscrita el 16 de agosto de 2016 bajo el No. 00035161 del libro V, compareció Cristhian Jorge Misle Jano, identificado con la Cédula de Extranjería No. 445.838, obrando en su calidad de vicepresidente banca corporativa empresas e instituciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública confiere poder especial indelegable al Doctor Santiago García Picón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.567.854 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. lleve a cabo los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de prenda, así como sus cancelaciones. 2. Suscribir a nombre del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Los contratos de leasing en todas sus modalidades. 3. Para que realice todas las actuaciones que involucren suscripción del formulario único de tránsito y transporte, que tenga como objetivo efectuar traspasos y obtención de matrículas. 3. Para diligenciar los formularios de autorización de blindaje ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada o la entidad que haga sus veces, notificarse de los actos administrativos y solicitar copias. Segundo: Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente se revoque y termine automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación expresa o si el apoderado dejar de ser empleado del banco por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 1088 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de junio de 2016 inscrita el 31 de enero de 2017 bajo el No. 00036787 del libro V, compareció Claudia Patricia Vélez Restrepo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.723.596 obrando en su carácter de vicepresidente de banca de personas y pymes y universidades y por lo tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sandra Constanza Beltrán Jiménez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.981.629 expedida en Bogotá D.C., para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Para que celebre en nombre del banco los convenios de crédito educativo. 2. En general para que realice todo acto relativo a los convenios de crédito educativo en los que el banco deba participar, con el fin de que bajo ninguna interpretación quede sin facultad para representar al banco en los convenios de crédito educativo o en los eventos y actos previos a la celebración de los mismos. Este poder permanecerá vigente mientras no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sea revocado expresamente mediante Escritura Pública.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037090 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701, obrando en su carácter de vicepresidente de operaciones y por tanto representante legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a: William Ricardo Muñoz Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.597.631, Jefe de Operaciones Cash, confirming y mantenimiento, para que actúe en nombre y representación del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., de forma individual en los siguientes actos: - Firmar contratos de confirming, Helm facturas, Confirming Compra de Cartera. Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 187 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 25 de junio de 2018 bajo el Registro No. 00039544 del libro V, compareció Dolly Constanza María Murcia Borja identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.897.778 de Bogotá, en su calidad de vicepresidente jurídico y secretario general de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Con NIT 890.903.937-0. Confiere poder especial a favor de los Señores Leonardo Orozco Giraldo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.097.376 y Luz Esperanza Alba Pinzón, con Cédula de Ciudadanía No. 52.396.415, para que suscriban los siguientes documentos y realice los siguientes actos: Primero: Para firmar convenios de tarjetas recargables (paycard). Segundo: El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales por revocación expresa o si dejan de ser empleados del banco, por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 1992 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 9 de octubre de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040349 del libro V compareció Hernando Osorio Vélez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10021629 en su calidad de vicepresidente de banca minorista, y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a (II) Edith Yolima Rodríguez Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52475355, (VII) Angélica

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Johanna Guevara Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52718046., para que lleven a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del banco las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n), y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, reestructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las oficinas de registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al banco, y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorio de parte en procesos ejecutivos y concursales. - Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del banco. Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1386 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2018, inscrita el 14 de noviembre de 2018 bajo el Registro No. 00040351 del Libro V, compareció Luciana Magnani Hildebrandi identificada con Cédula de Extranjería No. 695367, en su calidad de vicepresidente de franquicia marketing y digital y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Diana Marcela Mejía Almanza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.109.399., para que en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA DE COLOMBIA S.A., lleve a cabo el siguiente acto: - Suscribir contratos de prenda, así como sus cancelaciones. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 390 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00041626 del libro V, compareció Juan Ignacio Castro González identificado con Cédula de Extranjería No. 593.068 en su calidad de Vicepresidente de Riesgos y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Mariana Pacheco Pacheco identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.091.655.452, para que lleve a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo, pero sin limitarse a la preparación de los documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. - Para constituir apoderados judiciales, así como apoderados especiales con facultad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formulados y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la Ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 389 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Junio de 2019 bajo el Registro No. 00041627 del libro V, compareció Juan Ignacio Castro González identificado con Cédula de Extranjería No. 593.068 en su calidad de Vicepresidente de Riesgos y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Catalina Mera López identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.604.238, para que lleve a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. - Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. - Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. - Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza. - Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas - Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo, pero sin limitarse a la preparación de los documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. - Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. - Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. - Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. - Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. - Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. - Para constituir apoderados judiciales, así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. - Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. - Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. - Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formulados y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. - Para celebrar todo acto, negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco. - Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. Segundo: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 252 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2019, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042454 del libro V, compareció María Cristina Vandame Zea identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.871.078 en su calidad de Vicepresidente Financiero y Administrativo, y por tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a María Isabel Goldsworthy Chacon, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52.451.951, de Bogotá D.C., para que en su calidad de funcionaria del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriba los documentos que se relacionan a continuación: 1.- Aceptar toda clase de garantías que otorguen los empleados del Banco a favor del Banco, ampliarlas o cancelarlas, suscribiendo los Instrumentos públicos o privados que sean pertinentes. 2.- Para actuar en Juntas de copropietarios y ante los administradores de los edificios donde el Banco tenga intereses y 3. Realizar en nombre del Banco lo trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos para todos los efectos a que haya lugar en relación con los inmuebles que el Banco este ocupando a cualquier título. 4.- Celebrar y suscribir toda clase de contratos o aceptar toda clase de ofertas, incluidas aquellas de índole administrativo, suscribir toda clase de documentos, comunicaciones, títulos y formalizar todos los actos que correspondan a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administración y gestión del Banco que estén comprendidos no solo dentro del giro ordinario de las actividades bancarias si no igualmente en lo administrativo del mismo. 5.- Responder a las autoridades, entidades de supervisión, superintendencias y en general, entidades públicas o privadas, solicitudes de información o cualquier petición que las mismas eleven el banco, de cualquier tipo que se trate. 6.- Actuar con todas las facultades y poder de voto en las juntas de copropietarios y ante los administradores de los inmuebles donde el banco tenga intereses. 7.- Realizar en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos para todos los efectos que se requieran y relacionados con los inmuebles que el banco este ocupando a cualquier título. 8.- Diligenciar, suscribir, presentar y pagar las declaraciones de impuestos que recaen sobre los vehículos automotores de propiedad del banco. 9.- Adelantar, gestionar y suscribir los formularios de solicitud, traslado, cancelación y demás trámites relacionados con el servicio de telefonía celular, así como cualquier trámite relacionado con las líneas telefónicas. 10.- Diligenciar, suscribir y presentar los documentos necesarios para la enajenación y traspaso de los vehículos del banco. 11.- Transferir y adquirir a cualquier título los bienes inmuebles. Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante Escritura Pública.

Por Escritura Pública No. 1625 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044824 del libro V, compareció Magda Liliana Suárez Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.661.701, en su calidad de vicepresidente de operaciones y por lo tanto Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Sandra Patricia Garay Sosa identificada con la cédula ciudadanía No. 52.557.391 expedida en Bogotá D.C., Katerine Palacios Sánchez identificada con la cédula ciudadanía No.52.717.898 expedida en Bogotá D.C., y Jaqueline Josefa Hoyos Baron identificada con la cédula ciudadanía No. 25.873.161 expedida en Ciénaga de Oro, para que en su calidad de funcionarias de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscriban los siguientes documentos y lleven a cabo las siguientes diligencias: 1.- Otorgar mandatos para efectuar importaciones y los trámites que este tipo de operación conlleve. 2.- Suscribir los registros de importación u otorgar poderes para que la Compañía respectiva tramite dicho registro. 3.- Podrá(n) endosar o ceder los documentos de embarque cualquier sea su modalidad. 4.- Suscribir las declaraciones de cambio. 5.- Suscribir las solicitudes para las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

aperturas de carta de crédito. 6.- Asistir a audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, con la capacidad de conciliar en ellas y por lo tanto comprometer la responsabilidad del banco, igualmente se le(s) autoriza para otorgar poderes a abogados para que representen a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con las mismas facultades señaladas en este numeral. 7.- Asistir y recibir las notificaciones a las citaciones y audiencias en las cuales se requiera al banco por cualquier autoridad administrativa o de control, quedando facultados para conciliar y otorgar poderes a abogados para que lo(s) asistan en dichas diligencias. 8.- Acordar, suscribir e instrumentalizar las operaciones de redescuento, crédito directo y operaciones de leasing que ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., requiere para el desarrollo de su objeto social, quedando facultados ante las entidades financieras de redescuento para suscribir los documentos necesarios para realizar este tipo de operaciones. 9.- Podrán otorgar poderes a terceras personas para que representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en Asambleas de copropietarios, entidades de tránsito, fiscalías, especialmente para el recibo provisional de los vehículos, solicitudes de licencias de construcción y trámites ante la curaduría respectiva. 10.- Suscribir los formularios de traspasos de vehículos y efectuar las demás diligencias que la autoridad de tránsito exija para realizar el traspaso respectivo. 11.- Suscribir los formularios y realizar todas las diligencias que exija la superintendencia de vigilancia y seguridad para solicitar el blindaje de vehículos, polarización y cualquier otra modificación a los bienes del banco que requiera de la autorización de esa superintendencia. 12.- Conferir poderes especiales, amplios y suficientes a abogados para que representen a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en audiencia(s) de conciliación judicial o extrajudicial y para que presenten demandas, contestaciones de demandas, llamamiento en garantía o denuncia en pleitos, con las facultades que se establezcan en cada poder. 13.- La suscripción del formulario único de tránsito y transporte: actuaciones como: traspasos, obtención de matrículas, cambios del color de vehículos, cambios de cuenta, solicitud de duplicado de placas, y duplicado de tarjetas de propiedad y cualquier otra diligencia o tramite que se deba efectuar ante la secretaria de movilidad sin ningún tipo de limitación. 14.- Suscribir y celebrar en nombre del Banco todos los contrato de leasing financiero, habitacional, operativo, importación, sindicado, inmobiliario, renting o cualquier otra modalidad de leasing, promesas de compraventa, contratos de compraventa y contratos de arrendamiento.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

15.- Para que obre(n) en nombre del Banco y así mismo suscriba(n) los documentos pertinentes para llevar a cabo dicha cancelación. 16.- Suscribir las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles ya sea como vendedor o como comprador, así como suscribir las escrituras públicas de trasferencia de activos a título de leasing. 17.- Realizar todas las diligencias ante las entidades o entes de registro para que se verifique la tradición de los bienes inmuebles, ya sea en cabeza del Banco o del Locatario que ejerza la opción de compra o adquisición, incluyendo, pero no limitado a la interposición de recursos y envío de comunicaciones. 18.- -Suscribir las escrituras públicas de trasferencia de los bienes inmuebles cuyos locatarios hayan ejercido la opción de compra o adquisición. 19.- Suscribir las escrituras públicas en las cuales se lleve a cabo la trasferencia de bienes inmuebles en desarrollo de contratos fiduciarios o derechos fiduciarios o las cesiones de dichos derechos, suscribir contratos de fiducia en desarrollo del objeto social. 20.- Suscribir contratos de compraventa a promesa de compraventa sin importar el bien sobre el cual recaiga, que tenga como fin la ejecución de contratos de leasing, así como realizar la trasferencia, venta o realización de ellos mismos al locatario o a terceras personas. Igualmente queda(n) facultado(s) para suscribir los contratos de compraventa o promesa de compraventa donde se enajenen activos de propiedad del Banco. 21.- Suscribir escrituras públicas aclaratorias o modificatorias que se requieran para lograr el adecuado registro de compraventa o trasferencia que efectúe el Banco. 22.- Suscribir los documentos en donde se instrumentalicen las daciones en pago, transacciones, acuerdos de pago. 23.- Firmar los documentos necesarios para la legalización de mercancías ante la aduana en desarrollo de los procesos de importación. 24.- Se le(s) autoriza a realizar cualquier otro acto que tenga conexidad con los numerales anteriores y que se requiera para cumplir satisfactoriamente las funciones encomendadas mediante el presente instrumento. Segundo: Este poder permanecerá vigente mientras no sea que revocado expresamente mediante escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
721	5-X-1.912		5-VI-1.985-NO. 3933
3.299	30-XII-1.919	1A M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3934
102	17-VI-1.920	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3935

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.064	24-IX-1.924	1A M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3936
2.068	10-XII-1.924	4A M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3937
2.791	17-XII-1.924	2A M/LLIN	23-IV-1.985-NO. 3803
572	21-III-1.927	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3938
533	24-II-1.928	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3939
1.244	24-IV-1.929	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3940
3.196	16-XII-1.930	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3941
2.418	24-IX-1.934	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3942
521	25-III-1.933	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3943
940	31-III-1.942	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3944
1.271	21-IV-1.943	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3945
2.882	16-IX-1.943	2 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3946
836	12-III-1.945	3 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3947
1.442	3-IV-1.946	3 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3948
2.743	24-III-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3949
4.310	11-V-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3950
10.452	14-XII-1.950	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3951
8.034	8-X-1.953	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3952
4.797	5-VIII-1.958	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3953
3.227	9-V-1.961	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3954
3.470	11-VI-1.962	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3955
1.500	12-III-1.963	4 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3956
777	17-V-1.967	7 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3957
746	27-II-1.970	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3958
1.509	8-IV-1.970	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3959
1.642	3-IV-1.973	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3960
485	6-II-1.974	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3961
1.747	19-IV-1.977	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3962
2.522	28-V-1.979	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3963
745	29-IV-1.983	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3964
827	23-V-1.984	5 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3965
30	14-I-1.985	8 M/LLIN	5-VI-1.985-NO. 3966
884	20-II -1.989	15 M/LLIN	11-IV- 1.989-NO.10.885
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.502.410
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO.502.424
4.826	21-VIII-1986	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO. 64.621
2.288	03-IV-1.995	15 MEDELLIN	28-VII-1.995 NO. 64.615

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000884 del 31 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00586014 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00077719 del 30 de julio de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0005366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00083558 del 28 de julio de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0005471 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Medellín (Antioquia)	00808506 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002205 del 29 de abril de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00083559 del 28 de julio de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0004886 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00808507 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000065 del 11 de enero de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00810275 del 15 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001423 del 11 de abril de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00823871 del 23 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002571 del 20 de junio de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00833115 del 26 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001978 del 11 de mayo de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00935140 del 20 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001607 del 25 de abril de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01128097 del 4 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001313 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01207267 del 18 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 981 del 13 de abril de 2011 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01493150 del 5 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 116 del 20 de enero de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01601094 del 25 de enero de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1795 del 16 de julio de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01652858 del 24 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01657347 del 10 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3412 del 27 de diciembre de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01697414 del 14 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1846 del 21 de agosto de 2013 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01759104 del 24 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 825 del 10 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01826932 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1527 del 1 de junio de 2014 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01840726 del 3 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01861014 del 20 de agosto de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5050 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01940951 del 21 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 18968 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02055121 del 22 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02225442 del 18 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02553507 del 14 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 174 del 10 de febrero de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02563945 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 550 del 17 de junio de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02616789 del 17 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 3 de enero de 2003 , inscrito el 23 de enero de 2003 bajo el número 00863263 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó

Por Documento Privado del 3 de enero de 2003 , inscrito el 23 de enero de 2003 bajo el número 00863269 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 13 de septiembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012 bajo el número 01667874 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ITAU SECURITIES SERVICES COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-29

Certifica:

Por Documento Privado del 19 de abril de 2016 de Representante Legal, inscrito el 18 de mayo de 2016 bajo el número 02104930 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ITAU UNIBANCO HOLDING S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-04-01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Que la situación de grupo empresarial ejercida por la entidad de la referencia sobre: S.C. SERVICIOS Y COBRANZAS S.A., se ejerce a la vez como situación de control.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 18 de enero de 2016, inscrito el 28 de enero de 2016, bajo el No. 02056545 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial del 27 de agosto de 2012, inscrito el 31 de agosto de 2012, bajo el No. 01662688 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera CORPBANCA (controlante) configura grupo empresarial de manera directa con las sociedades HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A y la sociedad de la referencia, y a través de esta última de manera indirecta con las sociedades CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., HELM FIDUCIARIA S.A., HELM BANK PANAMÁ y HELM CASA DE VALORES (Panamá) S.A.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 19 de abril de 2016, inscrito el 18 de mayo de 2016, bajo el No. 02104930 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial del 27 de agosto de 2012, inscrito el 31 de agosto de 2012, bajo el No. 01662688 del libro IX, adicionada el 18 de enero de 2016 e inscrita el 28 de enero de 2016, bajo el No. 02056545 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ITAÚ UNIBANCO HOLDING S.A. (matriz) ejerce situación de control sobre todas las sociedades que conforman el grupo empresarial desde el 1 de abril de 2016, controla de manera indirecta a ITAÚ BBA COLOMBIA SA CORPORACIÓN FINANCIERA a través de la sociedad ITAÚ UNIBANCO S.A., controla de manera indirecta a HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. Y al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de ITAÚ CORPBANCA anteriormente CORPBANCA, controla de manera indirecta a CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a HELM COMISIONISTAS DE BOLSA S.A., a HELM FIDUCIARIA S.A., a HELM BANK PANAMA.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito

el 28 de diciembre de 2004, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM TRUST S.A. (antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A.), inscrito el 23 de junio de 2005, bajo el No. 997642 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, en una emisión de $104.000.000,000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 18 de marzo de 2009, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM TRUST S.A. (antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A), inscrito el 06 de abril de 2009, bajo el No. 01288111 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, en una emisión de $290.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 05 de abril de 2010, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 21 de octubre de 2011, bajo el No. 01522022 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $140.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 01 de agosto de 2011, entre el BANCO SANTANDER S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 05 de enero de 2012, bajo el No. 01597070 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 23 de agosto de 2013, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., inscrito el 6 de septiembre de 2013 bajo el No. 01763027 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 27 de abril de 2015, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y Alianza Fiduciaria S.A., inscrito el 11 de mayo de 2015 bajo el No. 01937951 del libro IX, esta última fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $400.000.000.000,00.

Por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 30 de abril de 2015, entre el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., inscrito el 7 de marzo de 2016 bajo el No. 02068992 del libro IX, esta última fue nombrada representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legal de los tenedores de bonos, en una emisión de $3.000.000.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
Matrícula No.:	00234705
Fecha de matrícula:	22 de abril de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 123 - 30 Lc 2 160
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - OFICINA PARQUE NACIONAL
Matrícula No.:	00234844
Fecha de matrícula:	23 de abril de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 38 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00234846
Fecha de matrícula:	23 de abril de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 No 65 - 71 Lc 4 - 5
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA PARQUE SANTANDER
Matrícula No.:	00238435
Fecha de matrícula:	13 de junio de 1985
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 16 - 62
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA CARRERA 15 CALLE 94
Matrícula No.:	00255961
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 1986
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 94 No. 15 - 11
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA PALOQUEMAO
Matrícula No.:	00299456
Fecha de matrícula:	24 de julio de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 25 No. 13 - 21
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA PRINCIPAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00299457
Fecha de matrícula:	24 de julio de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No 27 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA AV CHILE
Matrícula No.:	00299463
Fecha de matrícula:	24 de julio de 1987
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No 7 - 46
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00394285
Fecha de matrícula:	2 de enero de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av El Dorado No. 102 A - 19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO CHIA
Matrícula No.:	00425095
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Pradilla900 E Centro Chia Lc 1184
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA AVENIDA PEPE SIERRA
Matrícula No.:	00448310
Fecha de matrícula:	12 de abril de 1991
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 116 No 18 - 82
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA WORLD TRADE CENTER
Matrícula No.:	00469799
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 1991

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 100 No 8 A 59
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA ANDINO CALLE 82
Matrícula No.:	00603141
Fecha de matrícula:	1 de julio de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82-01 Lc 3 Cc Andino
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL ANDINO
Matrícula No.:	00603229
Fecha de matrícula:	1 de julio de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82 51 P 1 Lc 138
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CEDRITOS
Matrícula No.:	00788673
Fecha de matrícula:	7 de mayo de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 140 No. 17-34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	00841125
Fecha de matrícula:	13 de enero de 1998
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No 115 - 33 In 1 L 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB EL NOGAL
Matrícula No.:	00978143
Fecha de matrícula:	10 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 No. 78-96 Primer P Club El Nogal
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB FUNDACION SANTA FE
Matrícula No.:	01232769
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 9 N 116 - 20 Lc 105 / 112
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA EL BOSQUE
Matrícula No.:	01232775
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 134 No. 7 - 83
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB COLMOTORES
Matrícula No.:	01232793
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Boyaca No. 36A 03 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB CARDIOINFANTIL
Matrícula No.:	01232804
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 B No 161 - 85 L 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB FUNDACION SANTA FE
Matrícula No.:	01232769
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 9 N 116 - 20 Lc 105 / 112
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Matrícula No.:	01270219
Fecha de matrícula:	5 de mayo de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 40B - 36 Lc 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB TELEFONICA
Matrícula No.:	01536022
Fecha de matrícula:	3 de octubre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No 114 A 55
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Matrícula No.:	01553122
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No 101 - 80
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA BANCA PRIVADA
Matrícula No.:	01584867
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 No. 82 - 01 To De Negocios P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Matrícula No.:	01622824
Fecha de matrícula:	8 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 65 N 11 - 83 Lc 7
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - PAB EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Matrícula No.:	01643185
Fecha de matrícula:	10 de octubre de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 45 No 24 B 27 Puerta 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.:	01731996
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 8 No. 17 - 44 Sur - Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Matrícula No.:	01748410
Fecha de matrícula:	22 de octubre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Norte Km 21 La Caro Costado Occidental Lc 1 Clinica Universidad De La Sabana
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD ECI ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA
Matrícula No.:	01770699
Fecha de matrícula:	4 de febrero de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Norte Ak 45 No 205 - 59 Bl B P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - PAB ETB
Matrícula No.:	01784437
Fecha de matrícula:	14 de marzo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 8 No 50 - 56 St

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA FONDO NACIONAL AHORRO CAN
Matrícula No.:	01784450
Fecha de matrícula:	14 de marzo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 44 No. 54-94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CENTRO COMERCIAL BULEVAR
Matrícula No.:	01830532
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 52 No. 128 A - 59 Cc Bulevar Niza L - 24 / 25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01830545
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 60 No. 24-09 Cc Gran Estacion Et Ii Lc 1-20
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAÚ PERSONAL BANK PISO 18
Matrícula No.:	01881397
Fecha de matrícula:	20 de marzo de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No. 7 - 25 L - 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA CALLE 73
Matrícula No.:	01912322
Fecha de matrícula:	10 de julio de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 N 73 - 45

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - PAB HOSPITAL DE SAN JOSE
Matrícula No.:	01938873
Fecha de matrícula:	16 de octubre de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 10 N 18 - 75
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU OFICINA ANH
Matrícula No.:	02034512
Fecha de matrícula:	11 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 59-65 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA UNICENTRO
Matrícula No.:	02034513
Fecha de matrícula:	11 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No 119 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAÚ PERSONAL BANK CALLE 73
Matrícula No.:	02525131
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 13 - 45 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ITAU - OFICINA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Matrícula No.:	02632126
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No 18 A - 10 B1 Y
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ITAU - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Matrícula No.:	02773904
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No 45 A 14
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU - EXTENSION DE CAJA UNIVERSIDAD MILITAR CAJICA
Matrícula No.:	02773910
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Campus Nueva Granada Km 2 Via Cajica
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)

Nombre:	ITAU - EXTENSION DE CAJA HOSPITAL SAN JOSE INFANTIL
Matrícula No.:	02773918
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 52 N 67 A 71 Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ITAU EXTENCION DE CAJA INDUMIL
Matrícula No.:	02891458
Fecha de matrícula:	15 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 44 N 54 - 11
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.221.494.430.644
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 14:53:43
Recibo No. BA22001095
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001095F5C71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

NUMERO: 12404 MIL CUATROCIENTOS CUATRO

REVOCATORIA DE PODER

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO

PODER GENERAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **veinticuatro (24) de Septiembre** de dos mil veintiuno (2021), ante mi **ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO, Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., Encargada según Res. 8866 del 21/09/2021 de la S. de N. y R.**

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PO000878191
PC023384100
NOTARIA VEINTITRES BOGOTA D.C.
07-01-21 PO000878191
20-08-21 PC023384100
SJIKZY043A
BPVK31JYAT
THOMAS GREG & SONS.

todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:---- - - - - - ----------

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número trescientos treinta (330) del seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, otorgó poder a especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495, para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488.----------

SEGUNDO.- Que en la calidad indicada, por medio de la presente Escritura Pública, declara REVOCADO el poder otorgado a LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO, mediante la escritura pública número trescientos treinta (330) del seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.,

TERCERO.- Que el mencionado PODER, queda revocado en consecuencia no tiene ningún valor ni efecto. ----------

CUARTO.- Que solicita al señor Notario, tomar nota al margen de la(s) mencionada(s) escritura(s) pública(s) de la revocatoria.----------

==========

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

==========

№ 1407

Compareció nuevamente: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0, Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1,993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:---- - - - - ----------

PRIMERO.- Que por medio del presente escrito confiero **poder general, amplio y suficiente**, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495. para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYKI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488 Para que en su calidad de Jefe Regionales y Soporte Legal, representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleven a cabo las siguientes funciones:----------

- Para que represente(n) a Itaú ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO000878192
PC023384099
07-01-21 PO000878192
20-08-21 PC023384099
0RTLAVXE4P
4OE1PU0KHW
THOMAS GREG & SONS.

indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. ----------

- Para que constituya(n) apoderados judiciales. ----------

- Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. ----------

- Para lo que estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de Itaú, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tanga algún interés. ----------

- Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. ----------

- Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. ---------- - -

- El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.----------

- Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera) .----------

Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. ----------

- Suscribir en nombre de Itaú los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. ----------

- Suscribir en nombre de Itaú las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. ----------

- Suscribir en nombre de Itaú en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula,

cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, ect., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado. ----------

- Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de Itaú. -----

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.----------

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.----------

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. ----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: PO000878191, PO000878192, PO000878193.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art 12 Dec. 2148 de 1983.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO000878193
PC023384098
07-01-21 PO000878193
20-08-21 PC023384098
D2T51096YR
OMFPVAH1W3
THOMAS GREG & SONS.

DERECHOS NOTARIALES (Res. 536 del 22 de enero de 2021, reformada por la Res. 545 del 25-01-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

..... $ 62.700

IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984) $ 26.353

RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011 $ 6.800

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011---------- $ 6.800

C.S

HERNANDO OSORIO VELEZ

C. C. No. 10021629

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

ANA CAROLINA DIAZ GRANADOS BONIVENTO

NOTARIA 23 BOGOTA (E)

1615-21/Martha

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2227676768931966

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 08:42:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 1404

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945.

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cuál la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS. FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

República de Colombia
Papel moneda para uso exclusivo de cualquier pública, actividades y documentos del artículo anterior

PC023384097
NOTARIA VEINTIDOS (17) ENCARGADA

El Emprendimiento es de todos

MTA3WFC2XI 20-08-21 PC023384097

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2227676768931966

Nº 1404

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 08:42:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Baruc Santiago Saez Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	PASAPORTE - 561422316	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

República de Colombia
Papel seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC023384096
EIASXM85UK 20-08-21 PC023384096
NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2227676768931966

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 08:42:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Marcelo De Souza Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CE - 649495	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Daniel Wionn Brasil Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	PASAPORTE - YC944702	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Ignacio José Giraldo Ardila Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79950027	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2227676768931966

Generado el 02 de septiembre de 2021 a las 08:42:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VENTITRES (23)
ENCARGADA

PC023384095

CTOS4W59Y6 20-08-21 PC023384095

NOTARIA VEINTITRES
ESPACIO EN BLANCO
"Diana Veintitres de Bogotá D.C."
Edificio Centro Comercial Colmenar

Es fiel y : PRIMERA copia de la escritura publica numero 1404 de la fecha 2021.09.24 la cual se expide en 7 hojas con destino a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 2021.09.24

Papel de Seguridad Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

ANA DIAZ GRANADOS BONIVENTO

NOTARIA VEINTITRES ENCARGADA DE BOGOTA D.C.

PC023383563

QYV1FIOTBH 20-08-21 PC023383563

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de origen notarial

NOTARÍA VEINTITRÉS
ESPACIO EN BLANCO
Edificio Bonivento Johnson
NOTARÍA VEINTITRÉS de Bogotá D.C.

CERTIFICADO No. 1387

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil cuatrocientos cuatro (1404) de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de esta Notaría. -

Compareció: **HERNANDO OSORIO VELEZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número **10021629**, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA** y por tanto Representante Legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., confirió **poder general, amplio y suficiente,** a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495. en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488. -

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE** en **TODAS Y CADA** una de sus partes.

**Certificado expedido hoy 29 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -